

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 27
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Asimismo, esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 13 del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 13 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la presente iniciativa con proyecto decreto

Exposición de Motivos

Función primordial en la vida democrática de un país es la que practica una real y respetuosa división poderes, porque de ella deriva la segmentación de facultades en el ejercicio del poder público. El Legislativo es por antonomasia el creador de las leyes que rigen o regulan la vida de una nación, sin embargo esa función resulta obsoleta e incompleta si no se actualiza la norma jurídica para que responda a las nuevas necesidades de los grupos sociales.

El estado de derecho debe implementar una serie de mecanismos para llevar seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, de tal manera que la reforma o adición de una ley debe ser en el sentido de incorporarle claridad y congruencia para responder en el uso de sus facultades y atribuciones a los reclamos sociales.

Al delito se le ha concebido de distintas maneras a lo largo de la historia, atendiendo al pueblo y a la época. El hecho delictivo existe desde que existe el hombre mismo.

En derecho penal rigen algunos principios, como son: El de legalidad, de seguridad jurídica, el de conducta, de culpabilidad, presunción de inocencia, de intervención mínima del derecho penal, entre otros. El objetivo estriba en que el Estado, a través de sus órganos competentes, tiene la obligación de probar que determinado ciudadano ha participado en la comisión de una conducta delictiva, misma que deberá encontrarse descrita como tal, con anterioridad al hecho, en una ley. Asimismo el Estado no puede utilizar de manera arbitraria el derecho penal, ya que éste debe proteger, única y exclusivamente, los bienes jurídicos de mayor valor, por lo que tiene a su alcance otros medios para proteger bienes jurídicos de menor valor.

En la comisión de delitos a menudo intervienen varios sujetos a través de un reparto funcional de actividades dando lugar al fenómeno de la participación. Así como también a la naturaleza de determinados delitos que se consideran plurisubjetivos, requiere, por lo tanto de varios activos, como por ejemplo, en los delitos de conspiración, adulterio, etc.

La iniciativa que se promueve tiene el espíritu de imprimirle mayor claridad, en cuanto a su redacción, a la fracción VII del artículo 13 del Código Penal Federal. El precepto mencionado prescribe en su contenido las formas de autoría y participación en el hecho delictivo de tal forma que se considera como autor del delito a aquel sujeto que no sólo causa un resultado sino quien tiene el dominio consciente del hecho hacia un fin delictivo. Cabe mencionar que la categoría de autor tiene el fin de destacar el centro personal de acción del hecho antijurídico.

Dicho lo anterior, en el evento criminal existen dos clasificaciones para cometer delito, a saber: Los autores y los partícipes, dentro de los primeros se diferencian a su vez en autor material, intelectual, mediato coautoría, en tanto en los segundos se advierte a la figura del instigador, del cómplice y del encubridor. En síntesis la diferencia sustancial entre autor y el partícipe del delito reside en que los primeros

efectúan actos materiales o de ejecución y los segundos no realizan ninguna acción de ejecución ya que su aportación en la vida del delito sólo es auxiliar, facilitar o allanar el camino para que el autor realice la ejecución del acto criminal.

Para mayor claridad el autor tiene la voluntad de efectuar el hecho como propio, en tanto el partícipe la manifestación de su voluntad sólo reside en que se materialice el delito pero no como hecho propio sino como ajeno en tal virtud, la participación de los activos en el ilícito deberá ser al tenor del artículo 13 del Código Penal de la Federación, que nos señala quienes son autores y partícipes; los autores que refiere la ley citada son: Intelectual, material, coautor y mediato; como partícipes se señalan: Instigador, cómplice y encubridor. Todos (autores y participantes) responderán en la medida de su culpabilidad.

Tanto doctrinal como legalmente se diferencia entre autores y partícipes sobre todo, como ya se dijo, cuando dos o más personas intervienen en la realización de un delito, se distingue el actuar de cada persona, principalmente y para los efectos de punibilidad en donde se valoran aspectos subjetivos como lo es el acuerdo previo de voluntades así como objetivos, traduciéndose en actos materiales que penetran en el núcleo del tipo penal.

Se ha sostenido como característica de la conducta delictiva, quien la realiza antijurídicamente y culpablemente, por tanto autor es el definido en el tipo, es aquél que realiza la acción principal o acción ejecutiva. Quien de manera final y de propia mano realiza la parte objetiva del tipo, por lo que siempre será el autor.

La participación consiste en la contribución dolosa que se realiza en beneficio del injusto doloso del otro. Como se verá líneas adelante, no es indispensable para que se adquiera la calidad de cómplice, que se colabore en la comisión de un injusto culpable, sino únicamente, que el aporte del partícipe favorezca la realización de una conducta típica y antijurídica ajena.

Como primera forma de la participación tenemos a la figura del instigador que consiste en hacer nacer en otro la idea de delinquir o de determinar dolosamente a otro para que realicen un injusto doloso. Cuando el objeto pasivo de la instigación ya estaba decidido a cometer el delito, no existe inducción, aunque podría estarse en un acto de presión psicológica, debido al refuerzo moral que supone la actividad verbal de la gente.

Conviene destacar que ambos sujetos, instigador e instigado, son delincuentes y que la inducción necesariamente debe recaer en individuos imputables, pues de no ser así existiría autoría mediata, por otra parte, la inducción debe referirse a la realización de una conducta delictiva, concreta, sin que sea necesario que el instigador haga referencia a detalles específicos originados a su comisión. La inducción, por sí sola, no es digna de represión dado su carácter accesorio, ya que se tiene que dar el delito o cuando menos en grado de tentativa.

Otra especie de la participación es la figura del cómplice, se define como quien de manera dolosa colabora o auxilia al autor de un injusto doloso. La complicidad puede ser:

Complicidad primaria. Consiste en el aporte materialmente necesario para la comisión del hecho doloso y antijurídico, existiendo opiniones en contrario en el sentido de que en este caso debía ser incluida en el ámbito de la coautoría, aunque desde el punto de vista ontológico el hecho no se puede reputar como propio. En la fracción VI del artículo 13, en donde dice. “Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión”.

Complicidad secundaria. Se refiere a la ayuda prestada al autor de un injusto doloso, pero con posterioridad a su realización, siempre que entre autor y partícipe haya existido acuerdo previo.

Por eso se propone dotar de técnica jurídica la fracción VII del Código Penal Federal, donde se comprende esta figura diciendo: “Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito”. El cambio que se propone es el de la palabra “promesa” por el de “acuerdo”. Por “promesa” se entiende ofrecer, dar su palabra, etc., sin embargo, por “acuerdo” se concibe como pacto, convenio, alianza, compromiso, etc., de donde se colige que promesa es un acto unilateral, que puede ser cumplido o no, de tal manera que lo único que garantiza su cumplimiento es el honor de la palabra empeñada a través de una promesa. En cambio el acuerdo es un acto bilateral que involucra por igual a los contratantes, de allí la necesidad del cambio de los términos propuestos en esta iniciativa.

En mérito de lo antes expuesto el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la aprobación de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal;

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

I.- VI.

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de **un acuerdo** anterior al delito y

VIII...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

El que suscribe, diputado Jesús Martínez Álvarez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del grupo parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable asamblea la iniciativa de ley que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Exposición de Motivos

El estado de Oaxaca colinda con las entidades de Guerrero, Puebla, Veracruz y Chiapas.

Existen municipios en el estado de Oaxaca que (colindando con otra entidad federativa) el agua resulta más cara que en los municipios de las otras entidades, aún cuando se localizan en un mismo acuífero.

Las Ley de Aguas Nacionales en su artículo 22, último párrafo, señala que la Comisión Nacional del Agua “**publicará la disponibilidad de aguas nacionales en los términos del reglamento por cuenca, región o localidad**”, a su vez el artículo 37 del reglamento de dicha ley establece los elementos que la Comisión debe considerar para realizar los estudios de disponibilidad media anual del agua. Estudios que deberán ser revisados por lo menos cada seis años.

El texto del artículo 37 mencionado es el siguiente:

“Los estudios de disponibilidad media anual de agua deberán considerar la programación hidráulica, los derechos inscritos en el “registro”, así como las limitaciones que se establezcan en las vedas, reglamentaciones y reservas a que se refiere la “ley” y este “reglamento”. Los estatutos deberán ser revisados por lo menos cada seis años”.

Los resultados de los estudios de disponibilidad se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. La información respectiva podrá ser consultada por los interesados en las oficinas de la “Comisión, en la cuenca o entidad correspondiente”.

Por lo cual, la Comisión Nacional del Agua en diversas ocasiones, en el Diario Oficial de la Federación, ha publicado (enero, octubre y diciembre de 2003) el resultado de

los estudios correspondientes para determinar los acuíferos en la República Mexicana y **la cantidad disponible de agua anual** en cada uno de ellos.

Por otra parte, el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos se han establecido diversas zonas de disponibilidad para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que debe calcularse el pago en la Ley, en función de la facilidad o dificultad, escasez o abundancia para obtener el agua.

La Comisión Nacional del Agua al realizar sus estudios técnicos periódicamente para determinar **la cantidad disponible de agua anual** por región hidrológica debe tomar en cuenta los compromisos del consumo de agua conocidos (según artículo 37 del reglamento a la Ley de Aguas Nacionales). El resultado es la disponibilidad media de agua anual por acuífero para todos los municipios que se encuentran comprendidos dentro del mismo, una vez descontados los compromisos conocidos. El resultado de los estudios técnicos hechos por la Comisión Nacional del Agua se han publicado en los:

- *“Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización.”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003.
- *“Acuerdo por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las diecinueve cuencas localizadas en la zona hidrológica denominada río Lerma-Chapala, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas que comprende dicha zona hidrológica.”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003.
- *“Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 14 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua, sus planos de localización y la actualización de la disponibilidad media anual de agua del acuífero Valles Centrales, del estado de Oaxaca”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2003.

Ahora bien, en los términos de los acuerdos antes mencionados, existen regiones hidrológicas administrativas que

pueden abarcar dos o más estados, y a su vez, dentro de la misma región quedan comprendidos múltiples “acuíferos”, y dentro de estos últimos, en ocasiones quedan comprendidos municipios de diversos estados. Sin embargo, tomando en cuenta que los acuíferos identificados por la Comisión Nacional del Agua tienen una sola disponibilidad media anual de agua subterránea para todos los municipios comprendidos en un mismo acuífero, en la misma zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, deberían localizarse todos los municipios comprendidos en cada acuífero.

Como ejemplo de la situación anterior se puede citar:

a) Región Hidrológico Administrativa X Golfo Centro:

Acuífero 3010 denominado “Los Naranjos”, cuya disponibilidad media anual de agua subterránea es de 513.108252 millones de metros cúbicos (hoja 97 del DOF del 31 de enero de 2003).

Estado de Veracruz, municipio de Tres Valles, ubicado en la zona de disponibilidad (según la Ley Federal de Derechos artículo 231) número 9; Omealca y Tierra Blanca ubicados en la zona de disponibilidad número 8.

Estado de Oaxaca, municipio de Acatlán de Pérez Figueroa y San Miguel Soyaltepec, ubicados en la zona de disponibilidad número 6.

Acuífero 3012 denominado “Costa de Coatzacoalcos”, cuya disponibilidad media anual de agua subterránea es de 125.553379 millones de metros cúbicos (hoja 97 del DOF del 31 de enero de 2003).

Estado de Veracruz, municipios de Jesús Carranza y Uxpanapa, ubicado en la zona de disponibilidad número 9.

Estado de Oaxaca, municipios de Santa María Chimalapa, Matías Romero y San Juan Guichicovi ubicados en la zona de disponibilidad número 7.

Acuífero 3019 denominado “Cuenca Río Papaloapan”, cuya disponibilidad media anual de agua subterránea es de 58.480287 millones de metros cúbicos (hoja 97 del DOF del 31 de enero de 2003).

Estado de Veracruz, municipios de Playa Vicente y San Juan Evangelista, ubicados en la zona de disponibilidad número 9.

Estado de Oaxaca, municipios de Loma Bonita, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, y Santiago Yaveo ubicados en la zona de disponibilidad número 6; municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y Santiago Jocotepec ubicados en la zona de disponibilidad número 7.

b) Región Hidrológico-administrativa V “Pacífico Sur”:

Acuífero 1235 denominado “Cuajinicalpa”, cuya disponibilidad media anual de agua subterránea es de 140.184595 millones de metros cúbicos (hoja 93 de D. O. F. del 31 de enero de 2003).

Estado de Guerrero, municipios de Ometepec y Xochistlahuaca, ubicados en la zona de disponibilidad número 9.

Estado de Oaxaca, municipios de Mesones Hidalgo, ubicado en la zona de disponibilidad número 4; municipios de Mártires de Tacubaya, San Juan bautista lo de Soto, San Juan Cacahuatpec y otros ubicados en la zona de disponibilidad número 6.

Con relación a lo antes expuesto, **resalta la falta de equidad del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos al otorgar un tratamiento desigual** a diversos municipios de Guerrero y Veracruz, **cuando sus condiciones son iguales**, es decir, los iguales tienen un tratamiento desigual, cuando la disponibilidad de agua anual es la misma respecto de un acuífero.

La consecuencia de ubicar municipios de un solo acuífero en diferentes zonas de disponibilidad es que los contribuyentes que se encuentran domiciliados en los municipios en donde extraen agua, paguen mayor o menor cantidad por cada metro cúbico, en virtud que la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal del 2005 establece las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Importe
1	\$14.6697
2	11.7553
3	9.7793
4	8.0681
5	6.3564
6	5.7484
7	4.3240
8	1.5363
9	1.1513

A continuación, se hace notar las diferentes zonas de disponibilidad en las que se localizan municipios del estado de Oaxaca, comparados con municipios colindantes de los estados de Veracruz y Guerrero:

I).- Zona Hidrológico-Administrativa X “Golfo Centro”, que abarca parte de los estados de Veracruz, Oaxaca y Puebla:

A).- Acuífero 3019, con (“DAS”) disponibilidad media anual de agua subterránea para los municipios ubicados en el mismo acuífero de 58.480287 millones de metros cúbicos (hoja 97 del D. O. F. del 31 de enero del 2003); sin embargo, indebidamente la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 231, sin causa, razón o motivo que los justifique, diferentes zonas de disponibilidad, para los municipios de los diferentes estados, lo cual resulta más gravoso para los contribuyentes localizados en el estado de Oaxaca y beneficia a los que se localizan en el estado de Veracruz, conforme a continuación se indica:

Municipios del estado de Veracruz colindantes con el estado de Oaxaca localizados en el acuífero 3019:

Municipio	Zona de disponibilidad
045 Cosamaloapan	8
054 Chacaltianguis	8
119 Otatitlán	8
130 Playa Vicente	9
176 Tlacotalpan	8
142 San Juan Evangelista	9
169 José Azueta	8

Municipios del estado de Oaxaca, colindantes con el estado de Veracruz, localizados en el mismo acuífero 3019:

Municipio	Zona de disponibilidad
044 Loma Bonita	6
184 San Juan Bautista Tuxtepec	7
190 San Juan Cotzocon	6
205 San Juan Lalana	6
468 Santiago Jocotepec	7
498 Santiago Yaveo	6

B).- Acuífero 3012 con (“DAS”) disponibilidad media anual de agua subterránea para los Municipios ubicados en

el mismo acuífero de 125.553379 millones de metros cúbicos (hoja 97 del Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del 2003); sin embargo, indebidamente la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 231, sin causa, razón o motivo que lo justifique, diferentes zonas de disponibilidad, para los municipios de diferentes estados, lo cual resulta más gravoso para los contribuyentes localizados en el estado de Oaxaca y beneficia a los que se localizan en el estado de Veracruz, conforme a continuación se indica:

Municipios del estado de Veracruz, colindantes con el estado de Oaxaca, localizados en el acuífero 3012:

Municipio	Zona de disponibilidad
091 Jesús Carranza	9
210 Uxpanapa	9
061 Las Choapas	8

Municipios del estado de Oaxaca, colindantes con el estado de Veracruz, localizados en el mismo acuífero 3012:

Municipio	Zona de disponibilidad
407 Santa María Chimalapa	7
057 Matías Romero	7
198 San Juan Guichicovi	7

II).- Región Hidrológico-Administrativa X “Golfo Centro”, que abarca parte de los estados de Veracruz y Oaxaca:

Acuífero 3010, con que cuenta con (“DAS”) disponibilidad media anual de agua subterránea para los municipios ubicados en el mismo acuífero de 513.108252 millones de metros cúbicos (hoja 97 del Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2003); sin embargo, indebidamente la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 231, sin causa, razón o motivo que lo justifique, diferentes zonas de disponibilidad, para los municipios de diferentes estados, lo cual resulta más gravoso para los contribuyentes localizados en el estado de Oaxaca y beneficia a los que se localizan en el estado de Veracruz, conforme a continuación se indica:

Municipios del estado de Veracruz, colindantes con el estado de Oaxaca, localizados en el acuífero 3010:

Municipio	Zona de disponibilidad
117 Omealca	8
174 Tierra Blanca	8
207 Tres Valles	9

Municipios del estado de Oaxaca, colindantes con el estado de Veracruz, localizados en el mismo acuífero 3010:

Municipio	Zona de disponibilidad
002 Acatlán de Pérez Figueroa	6
278 San Miguel Soyaltepec	6

III).- Región Hidrológico-Administrativa V “Pacífico Sur”, que abarca parte de los estados de Guerrero y Oaxaca:

Acuífero 1235, con (“DAS”) disponibilidad media anual de agua subterránea para los municipios ubicados en el mismo acuífero de 140.184595 millones de metros cúbicos (hoja 93 del D. O. F. del 31 de enero del 2003); sin embargo, indebidamente la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 231, sin causa, razón o motivo que lo justifique, diferentes zonas de disponibilidad, para los municipios de diferentes estados, lo cual resulta más gravoso para los contribuyentes localizados en el estado de Oaxaca y beneficia a los que se localizan en el estado de Guerrero, conforme a continuación se indica:

Municipios del estado de Guerrero, colindantes con el estado de Oaxaca, localizados en el acuífero 1235:

Estado de Guerrero

Municipio	Zona de disponibilidad
023 Cuajinicuilapa	7
046 Ometepec	9
071 Xochistlahuaca	9

Municipios del estado de Oaxaca, colindantes con el estado de Guerrero, localizados en el mismo acuífero 1235:

Estado de Oaxaca

Municipio	Zona de disponibilidad
037 Mesones Hidalgo	4
056 Mártires de Tacubaya	6
180 San Juan Bautista lo de Soto	6
185 San Juan Cacahuatpec	6
300 San Pedro Amuzgos	6
402 Santa Maria Zacatepec	6
447 Santa Maria Cortijo	6
474 Santiago Llano Grande	6
485 Santiago Tlapextla	6
507 Santo Domingo Armenta	6

Los municipios se identifican con la clave geoestadística que les asignó el Instituto de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), en el documento denominado “Marco Geoestadístico Municipal 1995”.

Las cuotas a pagar por cada metro cúbico, determinadas por la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2005, establecido por el artículo 223, apartado A, para cada zona de disponibilidad son:

Zona de disponibilidad	Importe
4	\$8.0661
5	6.3564
6	5.7484
7	4.3240
8	1.5363
9	1.1513

De donde se desprende importantes diferencias en el pago, cuando en la Ley Federal de Derechos se cambia de una a otra zona de disponibilidad sin justificación alguna. Ya que si la autoridad en materia de agua, como lo es la Comisión Nacional del agua, determina para cada Acuífero, con base en estudios técnicos , la disponibilidad media anual de agua, luego entonces los municipios que se ubican dentro de cada acuífero, en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, deben encontrarse localizados en la misma zona de disponibilidad, tomando en cuenta que todos los municipios de un acuífero sin importar a que Entidad Federativa pertenecen, tienen la misma abundancia o escasez, la facilidad o dificultades para obtener el agua. El cambio de

entidad federativa en un mismo acuífero no debe ser justificación para que en el estado de Oaxaca resulte más cara el agua que en el estado de Veracruz y/o Guerrero, si dichas entidades en un mismo acuífero tienen igual disponibilidad media anual de agua.

Por lo antes expuesto se propone modificación a la Ley Federal de Derechos en su artículo 231 conforme lo siguiente:

I).- Los municipios que a continuación se detallan del estado de Oaxaca, por localizarse en el acuífero 3019, deberán pasarse a la zona de disponibilidad número 9, en virtud que tienen 58.480287 millones de metros cúbicos de disponibilidad media anual de agua subterránea y la mayoría de los municipios el mismo acuífero del estado de Veracruz se encuentran en la zona de disponibilidad “9”.

Municipio	Zona de disponibilidad que se propone
044 Loma Bonita	9
184 San Juan Bautista Tuxtepec	9
190 San Juan Cotzocon	9
205 San Juan Lalana	9
468 santiago Jocotepec	9
498 santiago Yaveo	9

II).- Los municipios que a continuación se detallan del estado de Oaxaca, por localizarse en el acuífero 3012, deberán pasarse a la zona de disponibilidad número “9”, en virtud que tienen 125.553379 millones de metros cúbicos de disponibilidad media anual de agua subterránea y la mayoría de los municipios del mismo acuífero del estado de Veracruz se encuentran en la zona de disponibilidad “9”.

Municipio	Zona de disponibilidad que se propone
407 Santa María Chimalapa	9
057 Matías Romero	9
198 San Juan Guichicovi	9

III).- Los municipios que a continuación se detallan del estado de Oaxaca, por localizarse en el acuífero 3010, deberán pasarse a la zona de disponibilidad número “9”, en virtud que tienen 513.108252 millones de metros cúbicos de

disponibilidad media anual de agua subterránea y un municipio del mismo acuífero del estado de Veracruz se encuentra en la zona de disponibilidad “9”.

Municipio	Zona de disponibilidad que se propone
002 Acatlán de Pérez Figueroa	9
278 San Miguel Soyaltepec	9

IV).- Los municipios que a continuación se detallan del estado de Oaxaca, por localizarse en el acuífero 1235, deberán pasarse a la zona de disponibilidad número “9”, en virtud que tienen 140.184595 millones de metros cúbicos de disponibilidad media anual de agua subterránea y la mayoría de los municipios del mismo acuífero del estado de Guerrero se encuentran en la zona de disponibilidad “9”.

Municipio	Zona de disponibilidad que se propone
037 Mesones Hidalgo	9
056 Mártires de Tacubaya	9
180 San Juan Bautista lo de Soto	9
185 San Juan Cacahuatpec	9
300 san Pedro Amuzgos	9
402 Santa Maria Zacatepec	9
447 Santa Maria Cortijo	9
474 Santiago Llano Grande	9
485 Santiago Tlapextla	9
507 Santo Domingo Armenta	9

Con la anterior propuesta, se pretende que la Ley Federal de Derechos tenga equidad al determinar en una misma zona de disponibilidad a los municipios, que aun perteneciendo a entidades Federativas diferentes, se localizan en un mismo acuífero.

De tal forma que los textos legales se proponen para quedar con la siguiente redacción:

Se propone modificar la Ley Federal de Derechos en su artículo 231, para quedar con el siguiente texto:

“Artículo 231. Las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 223 de esta Ley, son las siguientes:

Zona 1.

...

Zona 2.

...

Zona 3.

...

Zona 4.

...

Estado de Oaxaca: Asunción Ocotlán, Aloquezco de Aldama, Ciénega de Zimatlán La, Coatecas Altas, Compañía La, Cuilapam de Guerrero, ETLA de Crespo, Guadalupe ETLA Magdalena Mixtepec, Magdalena Teitipac, Mazatlán Villa de Flores, Natividad, Nazareno ETLA, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pe La, San José del Progreso, Reyes ETLA, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín Amatengo, San Agustín de las Juntas, San Agustín ETLA, San Agustín Yatareni, San Andrés Zabache, san Andrés Zautla, San Antonio el Alto San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Bartola Coyotepec, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Huehuetlan, San Francisco Lachigolo, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Sosota, Animas Trujado, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Chilateca, San Juan Guelavia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Cacaotepec, San Martín de los Canseco, San Martín Tiljacate San Martín Toxpalan, Capulalpan de Méndez, San Miguel Amatlan, San Ejecutla, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo ETLA, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apóstol, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro mártir, San Pedro y San Pablo ETLA, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Tutla, Santa Ana, Santa Ana del Valle, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Lucia del Camino, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santa María Guelace, Santa María Texcaltitlan, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Suchilquitongo Tenango, Santiago Tilantongo, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad ETLA, Caniche, Teotitlan

de Flores De Magón, Teotitlan del Valle, San Jerónimo Tlacochoauaya, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlaxtitac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Valerio Trujado, Zaachila Villa de, Villa Etna y Zimatlán de Álvarez.

Zona 5.

...

Zona 6.

...

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7 y 9.

...

Zona 7.

...

Estado de Oaxaca: Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochistlán, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chahuities, Chalcatongo de Hidalgo, Espinal El, Guevea de Humbolt, Huautepec, Magdalena Zahuatlan, Miahuatlan de Porfirio Díaz, Nuevo Soyaltepec, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Andrés Nuxiño, San Andrés Teolapam, San Andrés Tepetlapa, San Blas Atempaa, San Dionisio del Mar, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Jose Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospan, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Chiquihuitlán, San Juan Mazatlán, San Juan Yuquita, San Lorenzo, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlan, San Mateo del Mar, San Mateo Sindihui, San Miguel Ahuhuetitlán, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Santa Flor, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Sebastián Teitipac, San Simón Almolongas, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cuauhtémoc, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Tayata, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Xitla, Santa María La Asunción, Santa María Chilchotla, Santa María Guienagati, Santa María Jacatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Madani, Santiago Ixcuintepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Villa

Tejupam de la Unión, Santiago Texcalcingo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Ocoteppec, Santo Tomás Tamazulapam, Villa de Tamazulapam del Progreso, Teotongo, Unión Hidalgo, Valle Nacional San Juan Bautista, Yutanduchi de Guerrero y Zaragoza Santa Inés de.

Zona 8

...

Zona 9

...

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez de Figueroa, Loma Bonita, Mártires de Tacabuya Matías Romero, Mesones Hidalgo, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Cacahuatepec San Juan Cotzocon, San Juan Guichicovi, San Juan Lalana, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Amuzgos, San Pedro Coaxcaltepec Cántaros, Santa María Cortijo, Santa María Chimalapa, Santa María Zacatepec, Santiago Jocotepec, Santiago Llano Grande, Santiago Tapextla, Santiago Yaveo, Santo Domingo Armenta.

Tratándose de municipios que no se encuentren dentro de las zonas 1 a 9, el pago del derecho de aguas se efectuara de conformidad con la cuota establecida para el municipio más próximo al lugar de la extracción.

Adicionalmente, es necesario precisar que el Ejecutivo Federal presento ante la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos de fecha 5 de septiembre del 2005, documento que fue turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Publico el 7 de los mismos, en la cual no se propone modificar el articulo 231 de la Ley; únicamente en el articulo Quinto Transitorio, se propone ubicar en la zona de disponibilidad número 9, por el año 2006 a los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Acatlán de Pérez Figueroa, San Miguel Soyaltepec; sin embargo, la presente Iniciativa considera la ubicación de los 21 municipios del estado de Oaxaca detallados en la zona de disponibilidad número 9 en forma permanente y no solo por un ejercicio fiscal.

Es decir, los municipios de Loma Bonita, Santa María, Chimalapa Matías Romero, San Juan Guichicovi, Mesones Hidalgo, Mártires de Tacabuya, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Pedro Amuzgos, Santa María Cortijo, Santa María Zacatepec, Santiago Llano Grande, Santiago Tapextla y Santo Domingo Armenta, en la Iniciativa presentada por el ejecutivo Federal, no los considera para cambio de zona de disponibilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 14 de noviembre de 2005.— Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Asimismo, esta Presidencia recibió del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a

la Comisión de Salud para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

En México, el sistema de salud federal y local atraviesa por una severa crisis de gestión que reporta deficiencias estructurales y procedimentales en afectación a la población general.

La sociedad mexicana se encuentra lejana al ejercicio efectivo de los derechos constitucionales a la salud y al derecho a una atención médica oportuna y veraz. Se trata de derechos adyacentes cuya satisfacción reclama la elaboración de políticas públicas permanentes. La administración de los servicios de salud se ubica dentro de los temas cardinales de las responsabilidades estatales, y conforme a las modalidades que fijen las leyes, constituye una tarea que exige la participación de los sectores privado y social de la economía.

Las deficiencias estructurales que aquejan al sector salud se evidencian en la marcada debilidad financiera de las instituciones públicas. Esta debilidad encuentra causa, en primer lugar, en la insuficiencia sistémica de recursos públicos. En efecto, el Estado mexicano carece de los elementos financieros suficientes para afrontar sus responsabilidades en esta materia. De ahí que la cobertura limitada de servicios haya generado notables disparidades en las condiciones de salud de las personas, de manera que hoy las diferencias entre los sujetos no se definen a partir de criterios de ciudadanía o de pertenencia a colectivos culturales sino, lo que es peor, en función de su capacidad real de acceder a los bienes y servicios públicos. La tendencia de abandonar la asignación de estos bienes y servicios al mercado, y la correlativa ausencia del Estado, ha provocado el aumento considerable de los costos de la atención médica particular y la consecuente exclusión de la mayoría de los ciudadanos que no pueden sufragar con recursos propios su alto costo.

La consecuente falta de financiamiento afecta de modo transversal el flujo de recursos públicos presupuestados para el sector salud en cuanto a la construcción y mejoras de la infraestructura; la contratación de personal médico; mejoras salariales para los trabajadores; disponibilidad oportuna de medicamentos del cuadro básico y de material necesario para la atención de calidad en los distintos niveles.

Naturalmente, el panorama de un desempleo considerable y el subempleo que se refugia en la economía informal que no cotiza en favor de los trabajadores en precario, hace insuficiente la cobertura de los servicios de la seguridad social respecto del resto de la población general que no cuenta con los mecanismos de aseguramiento médico básico, menos aún para acceder a los beneficios de la atención superior, concretamente la que se proporciona en las unidades de hospitalización, también denominadas de segundo y tercer nivel del sector público.

Aunado a lo anterior, la sustentabilidad del sector salud se ve afectada por la persistencia de prácticas discrecionales de dispendio, de negligencia institucional, especialmente en los rubros de la adquisición exorbitante de materiales de equipo y medicamento que en conexión perjudicial han venido mermando la capacidad de los servicios médicos que patrocina el sector público de salud. Esta situación no es exclusiva de las instituciones de la seguridad social del gobierno federal, sino que se registra también, con similares efectos, en el ámbito de los sistemas de salud de las entidades federativas y del Distrito Federal. La concurrencia de la Federación y entidades federativas en la prestación de servicios de salud, lejos de ampliar la cobertura, ha significado la duplicidad ineficiente de recursos y esfuerzos. La salud exige colaboración de todos los niveles de gobierno y, en particular, responsabilidades claramente definidas. Nuestro país no ha logrado ni lo uno ni lo otro; tan sólo incompetencia multiplicada.

Para citar un ejemplo, la inadecuada distribución de los servicios de salud agudiza la desatención médica de urgencias y de consulta básica en importantes regiones del país; toda vez que los centros de salud de mayor capacidad se concentran en las principales ciudades, las clínicas públicas para la atención de las poblaciones rurales e indígenas resultan insuficientes.

La inaccesibilidad a las unidades médicas de diagnóstico y atención son con frecuencia un remedio tardío para la gente que vive en los lugares más distantes a dichas unidades, sin considerar la trágica suerte de muchos mexicanos que, inclusive en las grandes ciudades, no consiguen ingresar a las clínicas y hospitales públicos en situaciones de emergencia por las restricciones burocráticas. Por regla, a quienes acuden en emergencia y no pertenecen a los sistemas de afiliación, se les niega la atención en el departamento de urgencias, aun cuando ello supone una violación flagrante a los derechos fundamentales.

La desprotección del mexicano promedio ajeno a los servicios de cobertura de las instituciones de seguridad social del país en situaciones de emergencia normalmente termina en clínicas privadas con las consabidas repercusiones económicas. En las condiciones en las que viven estas personas, el compromiso de asumir esos gastos supone la insolvencia. En las antecámaras de los hospitales es frecuente encontrar personas que hacen intentos desesperados por obtener los medios económicos necesarios para recuperar a sus enfermos. Algunos, incluso, se ven inducidos a cometer actos delictivos. El alto costo de los servicios de salud privada, y la inexistencia de medios públicos para su satisfacción alternativa, es un factor generador de pobreza, de marginación y fuente de conflictos sociales. La falta de servicios de salud es una variable determinante de la calidad de vida. Sin salud, no hay bienestar; y sin bienestar, no hay paz social.

La ausencia de mecanismos articuladores para el acceso a la salud a partir de una cobertura plural se convierte en punto de quiebra del estéril y repetido discurso de seguridad, bienestar y paz social, arrastrado por la retórica oficial desde la Revolución y la infinidad de exposiciones de motivos de reformas fútiles que no se concretizaron en políticas públicas específicas. En consecuencia el estado social resulta incompleto sin engarces de adaptación.

La elección de interponer reclamaciones ante situaciones adversas —fatales o irreversibles— en materia de salud es francamente extraordinaria, la tradición de optar por la resignación ante casos así se impone y con ello se debilita aún más la invocación de los derechos del paciente, porque en esos casos la ruta de emprender acciones legales procedentes se enfrenta al desgaste de sucumbir a la osadía de destinar más tiempo y energías para llevar a cabo el trámite de referencia. El actual esquema de los servicios de salud públicos y privados produce un sentimiento de impotencia del paciente ante cualquier resultado del tratamiento al que se somete.

La cruda realidad obliga reconocer que el sistema de salud pública actualmente es incapaz de intervenir para que se siga verificando el círculo perverso de: Pobreza-enfermedad-pobreza.

En México se registran importantes tasas de negligencia médica por errores de diagnóstico o por errores de intervención y terapia atribuibles a los procedimientos burocráticos de atención sobre los que gravitan las condiciones

sindicales del personal de base, la carga excesiva del personal médico y la ausencia de controles internos que supervisen y corrijan oportunamente las rutinas y el trámite de la atención permanente. Por ello, es necesario avanzar en paralelo bajo la máxima de dos directrices: Con tareas específicas para subsanar los errores de operación, dificultades estructurales y parálisis general del sistema de salud, por un lado; y expandiendo la cobertura con la sinergia entre los sistemas públicos, sociales y privados, por el otro.

Desde una perspectiva en positivo es preciso articular una serie de medidas para reconducir el estado de la situación descrita. El reto es enorme: Posibilitar la vigencia material del derecho a la salud y del derecho a la atención médica oportuna y veraz, es decir, el derecho a un diagnóstico médico confiable y el derecho a un tratamiento adecuado, ambos derechos como parte del contenido esencial del derecho a la salud y como la vía para concretar el derecho a una atención médica que lo haga efectivo.

La propuesta que formulamos consiste en integrar a las distintas instituciones de salud pública del Gobierno federal y las instituciones similares del ámbito local incluidas las del Distrito Federal en un sistema integral de servicios de salud del país. De ninguna manera se pretende modificar la regulación administrativa a la que están sujetas dichas instancias públicas; unas del Gobierno federal dotadas de un estatuto de autonomía y patrimonio propio; otras, las del plano local, incardinadas orgánicamente como expresiones de la función administrativa que depende directamente del ejecutivo local. Por tanto, la intención del acoplamiento de esfuerzos institucionales que proponemos es encontrar que unifiquen sus competencias institucionales hacia una misma dirección para aprovechar desde criterios de racionalidad sus potencialidades homologando sus servicios en términos de una mayor calidad a favor de los pacientes, que son todos mexicanos y que deben ser tratados con base en el principio constitucional de igualdad material. Nos referimos a una dimensión de la igualdad que admite aplicar medidas de compensación para grupos vulnerables que normalmente quedan rezagados si sólo se busca en el plano formal.

Para la verificación de nuestra propuesta es aconsejable que se programe en tres fases progresivas de integración, acudiendo a la lógica de las aproximaciones sucesivas:

1. La primera fase abarcaría en un bloque o conjunto de servicios públicos mayores y básicos de salud de: Las instituciones del ámbito federal; las instancias similares

de las entidades federativas; las instancias similares del Distrito Federal

2. En una segunda fase se plantea convertir los servicios de urgencias privados y sociales en una modalidad obligatoria de servicio público para garantizar su cobertura global en todo el país. Hemos señalado que ahí se depositan grandes violaciones a los derechos de la población por la indolencia con las que son rechazados o desatendidos los particulares que o no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social o que no cuentan con la solvencia para pagar el costo de los servicios de una atención de emergencia.

3. La tercera fase consistiría en la ampliación de los servicios médicos mayores (de segundo y tercer niveles) y básicos de los sectores privado y social mediante la fórmula de asimilación —conversión— a servicios públicos por efectos de la suscripción de convenios específicos.

La administración concertada de servicios de hospitalización que selectivamente integrará a los hospitales del sector privado y social que cumplan con determinadas características de calidad de servicios en beneficio de una mayor cobertura al sistema nacional de hospitales públicos, que dicha concertación implicará el compromiso jurídico por tiempo definido de participar en la extensión del servicio público de salud, aportando determinados espacios, equipo y personal médico para con ello resolver las angosturas de atención que registra el sector de salud pública.

Naturalmente la participación concertada de las unidades médicas de segundo y de tercer nivel del sector privado y social en el esquema de ampliación de la cobertura que proponemos tendrá como alicientes una serie de incentivos y modalidades variadas de contraprestación económica que premien su contribución al propósito de comentario.

Para los efectos de dar certidumbre a este proyecto se propone la creación de una credencial única de la salud que podría funcionar mediante el sistema de tarjetas de puntos acumulables anuales de aportación mixta, con una asignación básica del erario público y la suma de aportaciones individuales. Dicha credencial y la tarjeta de puntos serían expedidas por las unidades gestoras del servicio de salud pública en prioridad en favor de los colectivos desprotegidos, también colocadas al público en general mediante el sistema de aportaciones individuales.

Los puntos asignados a las tarjetas de referencia serían canjeables por servicios de salud en cualquiera de los hospitales que integran el catálogo del sistema nacional de hospitales. Lo que a su vez permitirá la posibilidad de ensayar el derecho del paciente a elegir dentro de sus posibilidades el hospital al que pueda ir a recibir atención de segundo y tercer niveles.

En síntesis, en la primera fase se aseguraría la cobertura global de los servicios médicos mayores y básicos del sector público nacional, la salud es un bien superior protegido por la Constitución y regulado a través de una legislación general, por tanto las disposiciones de la misma son vinculantes para todos los niveles de gobierno del Estado mexicano, cuestión que despeja los problemas que en otras materias produce la regulación exclusiva para cada ámbito de los niveles de gobierno del Estado federal mexicano.

En una segunda etapa y por determinación legal se añadirían a este bloque nuclear de la atención médica pública los servicios de urgencias de los sectores privado y social del país como un remedio para erradicar la desatención en casos de emergencia.

El derecho a la salud y a una atención médica oportuna y veraz que reconoce la Constitución general permite acudir a la invocación del interés general que implican las autorizaciones, concesiones y permisos que obtienen y mantienen a través de esa contraprestación los titulares depositarios de las mismas. Se trata de aplicar el valor del interés general implícito al acto habilitante (concesión, autorización o permiso) mediante el cual el Estado faculta a particulares aptos a participar en la prestación de ciertos servicios públicos que no puede suministrar directamente.

Dentro de la gama de procedimientos de los servicios médicos, el servicio de urgencias reviste una prioridad y un compromiso ineludible a favor de la población en general que el Estado democrático no puede soslayar, el asunto es una cuestión que merece una atención primaria y que tampoco puede quedar al garete, al nivel de la discrecionalidad de los prestatarios habilitados para su administración, menos aún cuando la habilitación de referencia les permite obtener beneficios económicos en términos de rentabilidad.

En la tercera fase, los servicios médicos del sector social y privado se acoplarían al bloque de la atención médica integral mediante convenios específicos de asimilación a la modalidad de servicio público para convertir de ese modo

los servicios médicos mayores o también denominados de segundo y de tercer nivel a efecto de alcanzar una cobertura transversal que asegure el acceso a dichos servicios a la población general.

La incorporación de los servicios médicos de los sectores privado y social mediante esta fórmula de asimilación a servicio público tendría como incentivos un paquete de estímulos fiscales para dichos sectores y en algunos casos respecto de la atención de grupos vulnerables de la población hacerlo a través de la asignación de recursos públicos en calidad de fondos de compensación social a efecto de garantizar su concreción, ahí podría caber la fórmula de las tarjetas de puntos acumulativos canjeables.

Las clínicas y hospitales de los sectores privado y social asegurarían con este esquema una cobertura de atención mínima estable y con ello aportar su infraestructura, personal y equipo al problema de la desatención médica que padecen importantes sectores de la población más desprotegida.

La finalidad es impulsar una gran sinergia del sector salud, que de ninguna manera implica la desaparición o reducción de las instituciones públicas de salud actuales, por el contrario establecer alternativas para su fortalecimiento a través de la configuración del sistema integral de los servicios de salud del país. De esta manera una parte del presupuesto que destina el Estado a infraestructura podría diversificarse y orientarse a resolver los problemas procedimentales de las instituciones médicas del sector público (mejoras de equipo, personal y material curativo); y una partida para asignar puntos a favor de los beneficiarios del sistema de tarjetas que vendrían a usarse a la par de la credencial única de salud.

La expedición de la credencial única para los usuarios de los servicios médicos del país, en principio para el acceso a las unidades de segundo y tercer niveles del sistema nacional de hospitales, con la finalidad de fomentar la libertad de elección del paciente en lo que respecta a sus servicios de salud, reconociéndole al ciudadano ajeno a los servicios del sistema de seguridad social la potestad de elegir el centro de salud al que desea acudir.

Con base en lo anterior proponemos una reforma a la Ley General de Salud, específicamente en el capítulo destinado a los prestadores de servicios de salud, como lo señalamos adelante.

Reforma que se propone

Se propone reformar el capítulo III del título tercero, denominado Prestadores de Servicios de Salud, con la siguiente finalidad:

- Crear un solo sistema de hospitales que presten servicios de salud, clasificados como servicios públicos dirigidos a la población en general.
- Unificar dentro de este sistema a aquellos servicios que se presten en todas las categorías que atienden los prestadores de servicios de salud, de manera tal que se puedan prestar al público en general y se pueda dotar de una credencial única para todos los usuarios, logrando hacer eficiente con ello recursos materiales y humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto. Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Artículo primero. Se reforman los artículos 34, 35, 36, 37, 43 y 48 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo III

Prestadores de servicios de salud

Artículo 34. Para los efectos de garantizar la cobertura global de servicios médicos, se unifican los servicios de salud del país, atendiendo a los prestadores de los mismos, los que se clasifican en:

- I. Servicios públicos dirigidos a la población en general;**
- II. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten.**

Para garantizar el acceso universal de la población a los servicios de salud a que se refiere la presente disposición se procederá a la expedición de la credencial única de usuarios del sistema nacional de hospitales, la que será tramitada por los particulares directamente en las unidades de segundo y tercer niveles de su elección dentro del catálogo del sistema nacional de hospitales, con la excepción de los casos de servicios de urgencias si no la hubieren obtenido.

Artículo 35. Son servicios públicos mayores dirigidos a la población en general, los que integran el sistema nacional de hospitales que se registrará por criterios de universalidad y gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y que se organiza a través de:

I. El conjunto de hospitales públicos existentes en el país, con independencia de su adscripción administrativa;

II. La red de hospitales pertenecientes a los servicios sociales y privados afiliados por ministerio de ley al sistema nacional de hospitales para la cobertura de urgencias médicas, y

III. La prestación ampliada de las unidades de segundo y tercer niveles de la red de hospitales de los servicios sociales y privados asimilados al servicio público mediante convenio respectivo que garantice la cobertura global de tales servicios.

Artículo 36. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud mayores y básicos, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebre en la materia el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable que la familia solicitante se

encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 37.

...
...

Son servicios públicos básicos de salud: los que comprenden la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

...

Los anteriores servicios serán prestados por:

I. Las instituciones públicas de seguridad social del Gobierno federal a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo federal presten tales instituciones a otros grupos de usuarios.

II. Las entidades públicas federales que ofrecen servicios de salud a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos con recursos propios.

III. Los servicios de salud de las entidades federativas y del gobierno del Distrito Federal.

IV. Los centros de salud privados y sociales que mediante convenio se hayan asimilado para la prestación de estos servicios públicos.

Artículo 43. ...

La participación de los servicios de salud privados y sociales en la modalidad de servicios públicos ampliados a la población general se sujetará a las disposiciones que les correspondan y a los convenios específicos que para tales propósitos se suscriban.

Para garantizar la suscripción de convenios del sector público y los sectores privado y social mediante los cuales los primeros aportarán unidades de segundo y tercer niveles al sistema nacional de hospitales previsto en el artículo 35 del presente ordenamiento.

El gobierno federal a través de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal canalizarán recursos públicos en la modalidad de fondos de compensación social para sufragar una parte del costo de los servicios de salud que reciban los beneficiarios de los servicios públicos ampliados.

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Contribuir con las aportaciones económicas suficientes para el funcionamiento del sistema nacional de hospitales del país y para la elaboración e implementación de la credencial única de beneficiarios del servicio integral de salud.

II. Diseñar un programa de asignación individualizada de recursos económicos canjeables por servicios de salud a través de tarjetas de puntos acumulables anuales de aportación mixta, con una asignación básica del erario público y la suma de aportaciones individuales.

Artículo segundo: Se adiciona un artículo 37 bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. El conjunto de hospitales públicos del país se integra por:

I. Las unidades de segundo y tercer niveles que pertenecen a las instituciones públicas de seguridad social del gobierno federal.

II. Las unidades de segundo y tercer niveles que pertenecen a las entidades públicas federales a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos con recursos propios.

Las unidades de segundo y tercer nivel que pertenecen a los servicios de salud que prestan las entidades federativas.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos

Mexicanos, a los 22 días del mes de noviembre del 2005.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO
Y EXPLOSIVOS - CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: También, el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, envió a esta Presidencia iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del PVEM, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

La inseguridad es otro de los grandes atentados contra la calidad de vida de la gente. Es claro que uno de los factores que incrementan este fenómeno en nuestro país es el excesivo número de armas y el desempleo que día a día prolifera. En ese sentido es importante y vital trabajar en una política de cero armas en la calle.

Como primer punto es necesario comprender las posibilidades que tenemos en cuanto a manejo de armas. Cuando nos referimos a armas de fuego es común utilizar erróneamente dos conceptos básicos como el de portación y tenencia. El primero de ellos se define como la acción de disponer de la cosa físicamente sea por mantenerla corporalmente en nuestro poder cualquiera que sea el origen, la razón o la finalidad, consumándose el hecho con la sola acción de tener el objeto, aún y cuando no se emplee. Ahora bien, para tener legalmente un arma de fuego es menester contar con la debida autorización. Así pues llegamos al concepto de autorización de tenencia de un arma, que es aquella autorización que otorga el Estado de modo que un legítimo usuario posea un arma en legal forma.

En ese sentido y derivado de la facilidad que implica la portación como ya lo hemos mencionado, se ha abusado de este concepto en perjuicio de la seguridad en general. Esto hace necesario que independientemente de estos conceptos se establezcan las bases para garantizar de nueva cuenta esta garantía a los mexicanos que otorga nuestra Carta Magna.

Si bien es cierto que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el Código Penal han significado un avance importante en materia de tenencia y portación de armas, sean éstas autorizadas o no y ha dotado a través de estos ordenamientos jurídicos de las herramientas necesarias para afrontar conductas delictivas para la sociedad, además de establecer los procedimientos y requerimientos indispensables para su legal tenencia, es necesario realizar las modificaciones necesarias que permitan enriquecer esta normatividad y lograr un mayor control sobre este tipo de instrumentos.

Así pues y como conductas típicas que sanciona el Estado tenemos a la tenencia y a la portación ilegales de un arma, sea ésta de uso civil o de uso exclusivo del Ejército Mexicano, las cuales tienen, dentro de los ordenamientos ya señalados, penas poco significativas para el bien jurídico que se protege que es la seguridad en general como el principal, pues recordemos que de la amplia gama de conductas delictivas que se pueden cometer con el uso de un arma se ponen en riesgo otra serie de bienes jurídicos tutelados de igual o mayor importancia como la vida, el patrimonio, etc. En esa tesitura es la seguridad general la que se debe proteger por parte del Estado ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un daño a esa seguridad.

De igual forma parece importante recordar que la tenencia de un arma de fuego, como delito abstracto que es, importa otro peligro más que no integra el tipo penal únicamente y que se reduce a la portación o tenencia ilegal, sino que también además se debe contemplar que la tenencia o portación de un arma de fuego sin autorización resulta sumamente peligrosa para la seguridad pública y un instrumento importante para la comisión de otra serie de delitos que en su mayoría revisten a la violencia como agravante en su comisión.

Tan sólo con la simple acción de sustraer del conocimiento del Estado la existencia de un arma de fuego, tenemos que se da un elemento configurativo de esta otra circunstancia de amenaza contra la seguridad pública. Por ello, es el Estado el que, además de que como por definición detenta el monopolio de la fuerza, debe estar informado de la existencia de armas de fuego individualizando incluso a sus tenedores, como también debe guardar la seguridad pública que le impone tal obligación.

Ante ello, los gobiernos han insistido en normar y regular todo acto vinculado a las armas, sea su tenencia, uso, comercialización, etc., pues en la actualidad es sumamente común encontrarnos con que en la calles de la ciudad se cometen un sinnúmero de delitos en los que siempre media un arma, así pues en el secuestro, en los robos, en las violaciones, es frecuente conocer que el autor utilizó un arma como factor de intimidación para lograr someter a la o las víctimas y generalmente esta portación es ilegal, puesto que no se da cabal cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la sanción que señala el Código Penal y la misma ley por esta conducta es sumamente baja.

De igual forma existe también la posibilidad de que en los hogares se establezca un arsenal de armas que no han sido registradas ante la autoridad competente, pues mientras que según cifras del último sexenio las autoridades del país señalan decomisos de aproximadamente 18 armas diarias, la población en general presenta ante el Ministerio Público Federal un promedio de 36 denuncias por portación de arma de fuego cada día, lo que se traduce en casi el doble, sin que además se tomen en cuenta los hechos donde aparecen armas que no son denunciados o bien las denuncias que se dan ante las representaciones sociales de cada uno de los Estados.

Por todo ello, el Partido Verde Ecologista de México busca a través de esta iniciativa de reformas y adiciones y en

cumplimiento a un compromiso de campaña efectuado por nuestro candidato Bernardo de la Garza Herrera, realizar una propuesta que permita mayor énfasis en el desarme del país y que además garantice que quienes adquieran y porten armas no representen riesgo, ni peligro social alguno y sean idóneos en el manejo de las mismas, adecuando de esta forma el interés de la sociedad con el de los particulares.

Así pues se proponen reformas que buscan aumentar las penalidades de tal manera que cualquier conducta ilegal con el manejo de armas sea una conducta sancionada ejemplarmente y para el caso de los tenedores con licencia de estos instrumentos, previo otorgamiento por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, se les solicite un curso acreditado en el manejo de las mismas, de forma tal que quien las porte sea una persona que además de estar autorizada, cuente con el conocimiento necesario e indispensable para su adecuada utilización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto. Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se reforman los artículos 160, 162, y 163 del Código Penal Federal y se adiciona un artículo 162 Bis para quedar como sigue:

Artículo 160. A quien porte, fabrique, importe, exporte o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de dos a cinco años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

...

...

Artículo 162. Se aplicará de dos a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I. ...

II. (Se deroga)

III. a IV. ...

V. (Se deroga)

...

...

Artículo 162 Bis. Se aplicará de cinco a siete años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I. Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;

V. Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161; o

V. Al que porte en vía pública cualquier tipo de arma careciendo del permiso necesario.

Artículo 163. La concesión de licencias a que se refiere el artículo 161 la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva, y a las siguientes:

I. ...

II. El que solicite la licencia para portar armas deberá cumplir.

a). a b) ...

c) Presentar documento certificado de alguna institución especializada que acredite los conocimientos indispensables en manejo de armas.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 26, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter y 86 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A a F ...

G. Presentar documento certificado de alguna institución especializada que acredite los conocimientos indispensables en manejo de armas.

...

II. ...

Artículo 81. Se sancionará con penas de cinco a siete años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 82. Se impondrá de cinco a seis años de prisión y de ciento ochenta a quinientos días de multa a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

...

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de dos a tres años y de quince a veinte días de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cien a doscientos días de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de ciento ochenta a quinientos días de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

...

...

Artículo 83 Bis. Al que sin el permiso correspondiente hiere acopio de armas se le sancionará:

I. Con prisión de dos a nueve años y de cien a trescientos días de multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta ley. En el caso del

inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

II. Con prisión de cinco a treinta años y de doscientos a quinientos días de multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

...

...

Artículo 83 Ter. Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:

I. Con prisión de dos a tres años y de quince a veinte días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de ciento ochenta a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

Artículo 86. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de dos a doscientos días multa a quienes sin el permiso respectivo:

I. a II. ...

La pena de prisión prevista por este artículo se aumentará hasta cuatro veces cuando el transporte a que se refiere la fracción II sea de las armas señaladas en los incisos a) o b) del artículo 11 de esta ley.

...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 9) ...

10) Contra la Seguridad Pública, previsto en los artículos 160 y 162 Bis

11) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;

12) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;

13) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

14) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; y pornografía infantil, previsto en el artículo 201 bis;

15) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;

16) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;

18) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis, salvo la fracción III;

19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;

20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;

- 23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
- 24) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;
- 25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI;
- 26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;
- 27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- 28) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;
- 29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;
- 30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
- 31) Los previstos en el artículo 377;
- 32) Extorsión, previsto en el artículo 390;
- 33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y
- 34) Bis Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.
- 35) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.
- 36) Desaparición forzada de personas prevista en el artículo 215-A.

II. ...

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

- 1) Los previstos en los artículos 81 y 82
- 2) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83;
- 3) Los previstos en el artículo 83 Bis;
- 4) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter;
- 5) Los previstos en el artículo 84, y
- 6) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército,

Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los artículos vigentes hasta la entrada en vigor del presente decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del citado Código Penal Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de noviembre del 2005.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia y Derechos Humanos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Por su parte, el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, envió a esta Presidencia iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el ordenamiento que rige el sistema electoral, concepto elemental en el desarrollo democrático de nuestro país, es así que el código electoral es el protector de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia en los procesos electorales, principios que consagra el artículo 41 constitucional, con la finalidad de proteger el sufragio y fortalecer la democracia, a través del Instituto Federal Electoral, el cual esta obligado a hacer cumplir las normas para dar certidumbre independencia, validez y transparencia a los comicios electorales.

Pero estas adecuaciones democráticas como otras de gran importancia, que comenzaron desde la Constitución de 1917, la cual por primera vez estableció el sufragio universal y directo, dejando atrás las prácticas que en el siglo XIX limitaron el voto activo del los ciudadanos.

Asimismo, se dio paso a la igualdad, que además perfeccionaría nuestro estado de derecho democrático, y que fue indiscutiblemente el reconocer constitucionalmente el derecho de sufragio a las mujeres.

Es así, que en los años noventa se daría paso a otras reformas de gran trascendencia como la autonomía y la participación ciudadana en los órganos electorales, dando así transparencia, certeza y legalidad al sufragio, para consolidar nuestro sistema electoral y fortalecer la democracia.

Como podemos ver, el quehacer democrático plural e incluyente ha sido una actividad dinámica, en constante evolución y, sobre todo, acorde a los tiempos y contextos en los que se desarrolla.

Los avances democráticos que se han gestado en nuestro país en materia electoral no se han detenido, desde la reforma en 1997 en materia electoral la cual servido para el fortalecimiento de las instituciones y acrecentar la independencia e imparcialidad del sistema electoral mexicano, siguen avanzando con el fin de perfeccionarse.

Evidentemente, a través del Instituto Federal Electoral, órgano encargado de organizar y sancionar los procesos electorales, es necesaria su autoridad para dar credibilidad, confianza y certidumbre al pueblo que participa en los diferentes procesos electorales.

Por lo tanto, como representantes del pueblo debemos de estar pendientes de los reclamos que se han escuchado en diversos foros para que se regule la pega y colocación de propaganda electoral inmesurada e indebida, ya que los partidos políticos y los candidatos se dedican a dañar el equipamiento urbano, lógicamente también debe ser regulada y controlada para seguir avanzando en la consolidación democrática del país.

Por ello la presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 189 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se regule la pega y colocación indebida de propaganda electoral y se sancione para estar acorde a los tiempos y contextos en los que se desarrolla.

Consecuentemente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 189, establece las reglas y prohibiciones bajo las cuales los partidos políticos y los candidatos deben adecuarse para colocar, pintar, fijar y pegar propaganda electoral, es así que de una interpretación gramatical y de un análisis lógico jurídico de los

incisos a), b), c), d), e) se desprende que queda prohibido dañar el equipamiento urbano, se impida la visibilidad, no puede fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, o en monumentos ni exteriores de edificios públicos, prohibiciones que son claras y no necesitan mayor interpretación, pero como estas conductas no tienen sanción alguna los partidos políticos y los candidatos han hecho caso omiso de estas prohibiciones y se han dedicado a incumplirlas cada vez más en los distintos procesos electorales.

De igual forma prevé en su artículo 269 las sanciones que podrá imponer el consejo general son: Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; la reducción contempla hasta 50% de los recursos del financiamiento público que les corresponda y por el periodo que, en su caso, señale la resolución; así como suprimir totalmente la entrega de ministraciones del financiamiento que les corresponda y también por el periodo que señale la resolución; al igual que la suspensión y cancelación del registro como partido o agrupación política.

Pero omite establecer expresamente sanción para cuando se viole lo ordenado en el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infracciones que han estado desde un principio y actualmente han surgido con mayor intensidad.

Es menester aclarar que el consejo general en cada proceso electoral lo único que hace respecto de la colocación y pega de propaganda indebida es amonestar, haciendo caso omiso a la facultad que le concede el artículo 269, en el párrafo 2 inciso g) el cual reza “incurran en cualquier otra falta de las previstas en este código”, potestad que le confirma el artículo 269 en su párrafo 3 el cual le permite valorar las “infracciones o el incumplimiento” por la naturaleza de la gravedad o de las reiteraciones, para imponer las sanciones.

Indudablemente que son conductas reiteradas no de ahora sino desde los inicios de la regulación de los procesos electorales, que uno tras otro han venido desempeñando además de ser conductas graves, porque la gravedad es un término que ha servido para escudarse en la resolución de diversos asuntos, ya que nadie puede decir en qué radica realmente la gravedad de una infracción, no se debe entender por pérdidas humanas sino por simple hecho del incumplimiento de un ordenamiento que rige la vida en sociedad es grave, por lo tanto para evitar valoraciones subjetivas, interpretaciones erróneas e incumplimiento de obligaciones por parte del consejo general y de otras auto-

ridades, y con el propósito de que cumplan con su obligación, se establece en el artículo 269 la facultad de imponer multas por el incumplimiento al artículo 189, que establece las reglas de la propaganda electoral, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien es cierto que se aplican sanciones en sólo nueve conductas o faltas electorales, de las cuales en cinco la autoridad electoral tiene atribuciones para aplicar sanciones, y en las otras cuatro no, porque es competencia de otras autoridades en este caso también se debe sancionar y multar la pega de propaganda indebida, que daña el equipamiento urbano y a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia debe multarse a los partidos y candidatos por violar lo preceptuado en el artículo 189 por no cumplir los requisitos de colocar y pegar propaganda en lugares establecidos sin dañar el equipamiento urbano.

Por eso, tomando en cuenta que la norma necesariamente se integra por el precepto y la sanción, el sólo supuesto sin pena no sería coercitivo y se convertiría en un precepto declarativo sin eficacia alguna, ya que la colocación y pega de propaganda no contempla ninguna sanción por la conducta realizada. Sino que es una facultad potestativa del consejo general con efectividad pero sin eficacia ya que la conducta se sigue realizando, lo que crea una incertidumbre en la credibilidad del Instituto Federal Electoral al poner en duda el cumplimiento de sus resoluciones.

Por ello será necesario que se reforme el artículo 269 del Código Federal de Procedimientos Electorales para que se sancionen las infracciones o faltas electorales referentes a la colocación y pega de la propaganda indebida por dañar el equipamiento urbano, que prevé el artículo 189 del Código Electoral.

Cabe hacer mención que en el artículo 189 del código electoral no prevé actualmente sanción alguna por el incumplimiento de la colocación de propaganda en las campañas electorales, motivo por el que se debe facultar al Instituto Federal electoral para que se establezcan las multas correspondientes por su incumplimiento, ya que estas conductas las realizan sistemáticamente, lo cual se entiende por continuo reiterado, en cada proceso electoral y no son sancionados ni los partidos políticos ni los candidatos, los cuales son responsables solidarios de las infracciones que se cometan. Así como las conductas del artículo 190, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera se debe modificar el párrafo tercero del artículo 269 del código electoral porque restringe al consejo general a que sea reiterativa y grave las violaciones de los gastos de tope de campaña que prevé el inciso f) sobre el 182-A, tomando en cuenta que son con “recursos públicos” y los mismos no pueden estar sujetos a condiciones reiterativas sino que se deben rendir los informes correspondientes y ser fiscalizado por el manejo de recursos públicos que reciben.

Asimismo no se puede someter la actuación del consejo general, que restringe su actuación en la valoración de las demás faltas previstas el inciso g) del artículo 269 del código electoral sobre la gravedad o reiteración de las conductas, ya que le impide actuar en el momento de la infracción como lo ha demostrado en muchos casos, que por no ser reiterado no pueda aplicar la sanción correspondiente, al igual que cualquier conducta que atente contra los principios electorales indiscutiblemente es grave, ya que atenta contra el sufragio el cual no puede ser vituperado por nadie.

De no llevarse a cabo las presentes reformas se seguirá permitiendo que partidos políticos y candidatos sigan dañando el equipamiento urbano sin sanción alguna, vulnerando el estado de derecho y atentando contra la democracia de las instituciones al poner en tela de juicio su autoridad sobre los actores políticos.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crean los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 189; los incisos h), i), j) del párrafo segundo del artículo 269; se reforma el párrafo tercero del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Unico. Se crean; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 189, los incisos h) i) j) del párrafo segundo del artículo 269 del Cofipe; se reforma el párrafo tercero del artículo 269 para que dar como sigue:

Artículo 189

1. ...

a) al e) ...

2. ...

3. ...

4. Los partidos y candidatos están obligados a retirar la propaganda política, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo.

5. Los partidos políticos, coaliciones los candidatos serán responsables solidariamente de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda.

6. En caso de incumplimiento de lo previsto en el presente artículo serán sancionados con multas que prevé este Código.

Artículo 269.

1. ...

a) al g) ...

2. ...

a) al g) ...

h) Incumplan lo ordenado en el párrafo 1 del artículo 188 de este Código, se sancionara con multa que no podrá ser inferior a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

i) Incumplir en lo que establece el artículo 189 de este Código, se sancionara con multa que no podrá ser inferior a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

j) Incumplan con lo establecido en el artículo 190 de este Código.

3. Las violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

4. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos electorales se sujetaran a lo previsto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Recibimos también en esta Presidencia, del diputado Daniel Ordóñez Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que adiciona una fracción III al artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de publicidad institucional.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona una fracción III al artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de publicidad institucional, a cargo del diputado Daniel Ordóñez Hernández, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe diputado Daniel Ordóñez Hernández integrante del grupo parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar una fracción III al artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de publicidad institucional con la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo político de las sociedades contemporáneas, de sus instituciones así como de las personas que asumen las

funciones de carácter público en la medida en que avanza hacia la consolidación de la gobernabilidad democrática deben, necesariamente ceñirse a comportamientos de mayor objetividad, imparcialidad e institucionalidad, de lo contrario, particularmente los actores políticos tienden a asumir posiciones partidistas y personalistas, defendiendo intereses de grupo y adoptando una actitud patrimonialista del poder que detentan.

Esto se refleja sobre todo, cuando desde el gobierno se encara a los adversarios usando recursos del Estado con el propósito de sacar ventaja de ellos para promover la carrera de los funcionarios públicos y sus ambiciones políticas.

Desde el poder, la oportunidad de manipular a la sociedad es muy tentadora, la utilización de los recursos y programas públicos así como de la propaganda y la publicidad institucional para confundir la obra pública con la imagen personal, en una especie de mensaje subliminal en el que el funcionario aparece como el gran benefactor al que se debe el beneficio recibido, hoy en día es muy común, lo que es más notorio en los procesos electorales para promover precandidaturas a algún puesto de elección.

Reconocemos que es discutible que un gobierno no tenga a su alcance los medios adecuados para dar a conocer y defender su obra y sus políticas públicas, frente a una oposición cuya función es precisamente, ejercer la crítica del gobierno como un contrapeso deseable, cuando la oposición es y cumple con su papel dentro del entramado institucional democrático.

Sin embargo, si queremos ser objetivos, una cosa es el gobierno y el servicio público y otra es el funcionario que lo representa, quizás es una línea muy delgada y sutil que los puede diferenciar en un momento dado, si es posible hacerlo, ya que el funcionario debe su puesto al gobierno del que forma parte y desde la sociedad se le ve como tal como sucede por ejemplo con el Presidente de la República o de gobernadores o de secretarios de Estado, con los que se identifican colores partidistas.

Los hechos demuestran que, gran parte de la promoción personal que se hace a través de la publicidad y propaganda oficial, se vale de los medios de comunicación electrónicos, es decir, a través de la radio y la televisión que en los últimos tres sexenios se han utilizado con estratosféricos recursos de origen público inundando la programación de canales y frecuencias con este propósito.

Sabemos que la propaganda y la publicidad del gobierno también abarcan otros medios de difusión, y que están afectados con el mismo vicio, sin embargo, nos parece que es necesario reformar el marco jurídico de la radio y la televisión, con el fin de dar un primer paso en el camino de una más amplia regulación, que es obligada en esta materia y con la que nuestro grupo parlamentario está comprometido, toda vez que la dinámica del gasto gubernamental en comunicación social ha seguido inercias viciadas que no son muy transparentes, confundiendo los mensajes gubernamentales con campañas personales.

En contraste con esta situación, el empleo de los recursos para la difusión de los programas y campañas de comunicación del Gobierno Federal deben ser claros, eficaces y transparentes, tomando en cuenta la altísima presencia en los medios electrónicos de la propaganda gubernamental, tanto en tiempos del estado como en tiempos fiscales.

A manera de ejemplos para sopesar su presencia en los medios electrónicos, en el 5º. Informe de Gobierno se reporta que el número de usuarios se incrementó en el 2005, ya que tan sólo en el primer semestre del año su número se incrementó en televisión a 36 y en radio 45, aunque han disminuido el número de campañas, para el mismo periodo, lo cual parece que se debe a criterios de selección más precisos, aunque no ha redundado en evitar su uso personalizado.

Cabe mencionar que el mismo Informe de Gobierno, reconoce que en cuanto los tiempos fiscales, en el artículo 31 del decreto por el que la H. Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se distribuyeron 40% a disposición del Poder Ejecutivo federal; 30% a disposición del Poder Legislativo federal; 10% a disposición del Poder Judicial federal y 20% para los entes públicos federales autónomos.

Otro dato importante son los recursos que se emplean en este rubro, según los datos de los ramos administrativos del proyecto del PEF 2006, al gasto para el concepto 3700 servicios de comunicación social y publicidad, a diferencia del 2005, en el que se aprobó 433 millones 701 mil pesos se pretende incrementarlo a 469 millones trescientos cincuenta y siete mil pesos, es decir, más de 35 millones adicionales y 8.2%.

Creemos que de cara a estos argumentos y cifras, parte del diseño de una política de comunicación social del Ejecutivo federal, que sea clara y veraz, transparente, debe infor-

mar sobre los planes, programas, campañas y actividades gubernamentales con un sentido más institucional y menos propagandístico.

Para lograrlo y con el fin de dotar de una legislación más adecuada a quienes deben aplicar la ley, proponemos adicionar una fracción III al artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el objetivo de que no se transmitan programas o publicidad institucional del Estado que contenga propaganda partidista o la promoción de algún servidor público.

Con esta reforma buscamos imprimirle a la gestión pública un carácter democrático, republicano, plural, imparcial e institucional como una condición de la más alta importancia para alcanzar la consolidación de nuestra vida institucional.

Por las anteriores consideraciones proponemos el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único.- Se **adiciona** una fracción III al artículo 64 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- ...

II.- ...

III.- Programas o publicidad institucional del estado que contenga propaganda partidista o la promoción de algún servidor público.

Transitorios

Único .- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre del año 2005.—
Dip. Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por 10 minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: en los últimos 20 años, en México se ha desarrollado una política intensa y acelerada que nos ha llevado a niveles de democratización no imaginados. Tras este desarrollo han sido necesarias modificaciones de los textos constitucionales y legales relacionados con estos procesos democráticos. Una de las instituciones que han participado en el desarrollo de los procesos electorales en el país, junto con el Instituto Federal Electoral, es el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, institución que cuenta con un nivel de credibilidad muy alto entre la ciudadanía. Esto lo ha llevado a consolidarse como uno de los actores máximos de la garantía de legalidad y transparencia en materia electoral.

En el ámbito local, los tribunales y las salas electorales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal deberían contar con una legitimación igual que la del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero no es así. En los hechos tenemos instituciones contrastantes con el máximo tribunal electoral. Actualmente, los magistrados electorales en los estados, así como los demás funcionarios electorales de estos órganos jurisdiccionales, se encuentran en funciones solamente en los años con proceso electoral, recibiendo únicamente en este tiempo remuneración y, en el mejor de los casos, obteniendo en los años interproceso 50 por ciento del salario. La ausencia de inmovilidad tiene como consecuencia que los funcionarios electorales se vayan a servir a los gobiernos o instituciones que en un momento calificaron.

Esto hace poco confiable la justicia electoral. Es fundamental que el personal que labore en un órgano jurisdiccional electoral se especialice en la materia, que adquiera un nivel profesional permanente, con la finalidad de que su conocimiento se encuentre a la par de la evolución de la materia electoral e incluso sean ellos quienes propongan nuevos criterios. Ahora bien, es preocupante que los tribunales y las salas electorales no cuenten con una sede permanente en la que puedan resguardar la información tan

importante que se genera durante los procesos electorales y que además se den a la tarea de que cada tres años tengan que buscar un inmueble en arrendamiento.

El criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que tanto las leyes federales como las locales garanticen, conforme a lo señalado por el artículo 17 de nuestra Norma Fundamental, que los tribunales y las salas electorales se tomen como parte del Poder Judicial del estado, siendo aplicables las reglas específicas previstas en el artículo 116, fracción III, de nuestra Constitución federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado también que los Poderes Judiciales locales deben considerar, dentro de la garantía de independencia judicial, la remuneración ininterrumpida de los magistrados y jueces. Los tribunales estatales electorales forman parte del Poder Judicial del estado y, por tanto, de la estabilidad de los funcionarios en el empleo y su profesionalización; entonces nacerá lo que hoy no existe para ellos en esta materia, que es la carrera judicial.

Del artículo 100 de nuestro máximo ordenamiento legal se desprende la directriz de la carrera judicial; excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalización e independencia son sus principios rectores. Los funcionarios adscritos a estos tribunales, por formar parte del Poder Judicial del estado cuentan con los mismos derechos y obligaciones, por lo que es injusta su exclusión de la carrera judicial. El artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición para los ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de circuito, jueces de distrito, magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral al efectuar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los particulares. De lo anterior resulta claro que lo que se pretende es mantener los intereses de estos órganos jurisdiccionales alejados totalmente de intereses específicos de otras instituciones conciudadanas.

Compañeras y compañeros diputados: la existencia de un sistema federal de los poderes federales y locales determina la organización política de los Estados Unidos Mexicanos. Consideramos que las Constituciones de las entidades deben ser reglamentarias de la Constitución federal y los estados deben estar sometidos a los principios de nuestra Carta Magna. Por ello, el grupo parlamentario del Partido de Trabajo propone que los tribunales y las salas electorales estatales sean permanentes, igual que su presupuesto. La celeridad con que evolucione el derecho electoral, no sólo en el país sino en el mundo, obliga a que nuestros

funcionarios electorales cuenten con mayor y más alto nivel de especialización.

La capacitación tiene como finalidad que los tribunales y las salas electorales se enfoquen en los años interprocesos a la elaboración de programas y cursos que se requieren para alcanzar la profesionalización, especialización, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia del personal de los tribunales y las salas electorales y que se aboquen a la elaboración de los programas de investigación donde participen estos mismos funcionarios, así como celebrar, por parte del tribunal o la sala electoral, convenio con instituciones públicas y privadas, teniendo por objeto la investigación del derecho electoral y su rama procesal.

El Partido del Trabajo ha pensado en esta iniciativa no sólo en favor de la profesionalización y actuación de estos funcionarios electorales, sino en los verdaderos beneficiarios. ¿Quiénes? Los ciudadanos, las instituciones y los actores políticos, fortaleciendo con ello la democracia de país y, por consiguiente, el Estado democrático de derecho. Legisladoras y legisladores: por las consideraciones anteriores, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone que se reformen y adicionen las fracciones III y IV del artículo 116 de nuestra Carta Magna, pues consideramos necesaria la permanencia de los tribunales y las salas electorales de la República Mexicana.

Solicito atentamente a la Presidencia y a la Mesa Directiva que se inserte la iniciativa en comentario íntegramente en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates; hago entrega a la Secretaría de nuestra iniciativa. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III y adiciona un párrafo segundo y un párrafo ter-

ceros al inciso c) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos 20 años, en México se ha desarrollado una actividad política intensa y acelerada, que nos ha llevado a niveles de democratización no imaginados.

Tras este desarrollo, han sido necesarias modificaciones a los textos constitucionales y legales relacionados con estos procesos democráticos.

Una de las instituciones que han participado dentro del desarrollo de los procesos electorales en el país, junto al Instituto Federal Electoral, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, institución que cuenta con un nivel de credibilidad muy alto entre la ciudadanía, esto mismo los ha llevado a consolidarse como uno de los actores máximos de la garantía de legalidad y transparencia en materia electoral.

En el ámbito local, los Tribunales y Salas Electorales de las 31 Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberían contar con una legitimación igual al del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero no es así, en los hechos tenemos instituciones contrastantes con el Máximo Tribunal Electoral.

Actualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra resolviendo asuntos como la no entrega de la credencial de elector a un ciudadano, las impugnaciones de las elecciones de municipios o de órganos político administrativos del Distrito Federal, cuando pudieran ser resueltos por los Tribunales Estatales Electorales, y no generar trabajo en un ponencia de Sala Superior, que debe dedicarse a impugnaciones referentes a las elecciones de gobernador o de diputados federales.

Debido a que cada estado tiene la facultad de legislar en materia electoral interna, no hay una uniformidad en cuanto a las condiciones necesarias para que estos órganos jurisdiccionales tengan un desarrollo integral en su actividad.

Actualmente, los Magistrados Electorales en los estados, así como los demás funcionarios electorales de estos órganos jurisdiccionales, se encuentran en funciones sólo en los años con proceso electoral, recibiendo únicamente en este tiempo remuneración, y en el mejor de los casos,

obteniendo en los años interproceso el 50 por ciento de su salario.

La necesidad de que los Tribunales Electorales Estatales sean permanentes obedece también, a otros factores que influyen negativamente en su desarrollo.

Al ser temporal, la movilidad de los trabajadores al término del proceso electoral, será inobjetable, pues es claro que deberán ir a buscar una fuente de empleo por los dos años del interproceso.

Esta actividad en muchas ocasiones, provoca que incluso desde tiempo atrás y aún cuando hay una carga de trabajo considerable, los funcionarios se encuentren más preocupados por conseguir una buena colocación laboral, que por los medios de impugnación que les toca conocer.

Como consecuencia de lo anterior, nace una vertiente donde ninguna de las opciones es prominente, en un primer caso, el funcionario electoral consigue un mejor empleo que le genera un sueldo y prestaciones permanentes, lo que trae como consecuencia que se deba contratar nuevo personal sin experiencia.

En un segundo caso, el personal se reintegra a sus funciones al inicio de un nuevo proceso electoral, con una actualización nula, por haberse dedicado en este receso a la práctica en diversas ramas del derecho diferentes a la electoral, como comúnmente sucede.

La ausencia de inamovilidad tiene como consecuencia que los funcionarios electorales, se vayan servir a los gobiernos o instituciones que en un momento calificaron, tal es el caso de la ex Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, quien hoy ocupa el puesto de secretaria general del Instituto Electoral del estado de México. Esto hace poco confiable la justicia electoral.

La materia electoral se ha caracterizado en las últimas dos décadas, por la celeridad al fijar criterios, y de estos en formar tesis y jurisprudencias electorales, por lo que ninguno de los casos anteriores es alentador.

Es fundamental que el personal que labore en un órgano jurisdiccional electoral, se especialice en la materia, que adquiera un nivel profesional permanente, con la finalidad de que su conocimiento se encuentre a la par de la evolución de la materia electoral, e incluso sean ellos quienes propongan nuevos criterios.

Las razones económicas son fundamentales, pues no es costeable, adquirir bienes inmuebles y muebles tales como equipo de oficina, vehículos y equipo computacional, que no van a ser utilizados en dos años, mismos que tendrán que ser actualizados como en el caso del equipo informático, lo que aumenta considerablemente los gastos.

Ahora bien, es preocupante que los Tribunales y Salas Electorales, no cuenten con una sede permanente, en la que puedan resguardar la información tan importante que se genera durante los procesos, y que además se den a la tarea cada tres años de buscar un inmueble en arrendamiento.

Cabe señalar que dentro de la garantía de acceso a la justicia en favor de los gobernados, consignada en el artículo 17 de nuestra Constitución y hecha extensiva en la fracción III del artículo 116 del mismo ordenamiento, prevalecen la garantía de independencia judicial, criterio que no prevalece en la situación actual de los órganos jurisdiccionales electorales.

No obstante, el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que las leyes tanto federales como locales garanticen conforme a lo señalado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, que los Tribunales y Salas Electorales se tomen como parte del Poder Judicial del Estado, siéndoles aplicables las reglas específicas previstas en el artículo 116 fracción III de la Constitución federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado también, que los Poderes Judiciales locales deben contemplar dentro de la garantía de independencia judicial, la remuneración ininterrumpida de los magistrados y jueces.

Los Tribunales Estatales Electorales, forman parte del Poder Judicial del Estado, por tanto de la estabilidad de los funcionarios en su empleo y su profesionalización, nacerá lo que hoy no existe para ellos en esta materia: la carrera judicial.

Del artículo 100 de nuestro máximo ordenamiento legal, se desprende la directriz de la carrera judicial. Excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalización e independencia son sus principios rectores.

Los funcionarios adscritos a estos Tribunales, al formar parte del Poder Judicial del Estado, cuentan con los mismos derechos y obligaciones, por lo es injusta su exclusión de la carrera judicial.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de este criterio, cuando menciona que dentro de la garantía de independencia judicial se encuentra la remuneración de los Magistrados, misma que no podrá ser disminuida durante su encargo.

Nuestra Carta Magna, no formula distinción alguna entre un Tribunal cualquiera y los Tribunales y Salas Electorales. Asimismo, las constituciones estatales no hacen distinción a este respecto.

Las Constituciones y Leyes de las entidades federativas no pueden establecer limitaciones en cuanto a su permanencia y remuneración, sin violentar lo establecido en sus numerales 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La imagen del personal de los Tribunales y Salas Electorales se ve deteriorada, sobre todo la de los Magistrados y su personal jurídico, pues a los ojos de los Institutos Electorales Estatales, los Institutos Políticos y la ciudadanía misma, la autoridad electoral es temporal, por tanto eso genera falta de respetabilidad.

El artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la prohibición para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de circuito, Jueces de Distrito, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los particulares, salvo en casos de docencia, literarias o de beneficencia.

De lo anterior, resulta claro que lo que se pretende es mantener los intereses de estos órganos jurisdiccionales alejados de intereses específicos de otras instituciones o ciudadanos.

Sin embargo, esta prohibición se ve superada pues bajo permisos y licencias temporales, Magistrados y demás personal jurídico, en interprocesos laboran en otras instituciones.

Por último, el Poder Judicial de los Estados, crea una especie de personal de primera y segunda, cuando si partimos de la base de la fracción III del artículo 116 constitucional nunca debió ser así.

Todo lo anterior, invita a pugnar por la permanencia y fortalecimiento de tan importantes órganos jurisdiccionales,

con la finalidad de que en un tiempo corto, puedan garantizar la solución de conflictos poselectorales de sus respectivas entidades, dando garantía de la transparencia de las elecciones.

Compañeras y compañeros diputados

La existencia en un sistema federal, de los poderes federales y locales, determinan la organización política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Ley Fundamental la creación de esos dos órdenes así como la regulación de su organización y funcionamiento.

Consideramos que las Constituciones de las entidades, deben ser reglamentarias de la Constitución Federal, los estados deben estar sometidos a los principios de nuestra carta Magna.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone que los Tribunales y Salas Electorales Estatales sean permanentes al igual que su presupuesto.

Lo anterior, en virtud de que aún y cuando la misma Constitución garantiza los nombramientos y la remuneración de los Magistrados durante todo su encargo, en la realidad tenemos, que sólo perciben sus salarios durante el periodo del proceso electoral, dejándolos sin empleo y remuneración (aun y cuando cuenten con nombramiento de magistrados) por dos años.

La celeridad con que evoluciona el Derecho Electoral, no sólo en el país, sino en el mundo, obliga a que nuestros funcionarios electorales cuenten con el más alto nivel de especialización.

Se propone cambiar la palabra formación por la de **capacitación**, en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, debido a que hoy día el Poder Judicial de la Federación ha reemplazado en los hechos el concepto “formar”, por el de “**capacitar**”, resaltando dentro de este concepto, a la profesionalización, especialización, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, como cualidades de todo funcionario judicial.

Como se aprecia, “capacitar” ha rebasado el concepto de “formar”, contenido actualmente en nuestra Constitución Federal, de acuerdo a la visión del Poder Judicial, muchos de los Tribunales y Juzgados lo han adoptado, tal es el ca-

so del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien denominó a su escuela judicial “Centro de **Capacitación Judicial**”.

La capacitación, tiene como finalidad el que los Tribunales y Salas Electorales se enfoquen en los años interprocesos a la elaboración de programas y cursos que se requieran para alcanzar la **profesionalización, especialización, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia** del personal de los Tribunales y Salas Electorales, que se avoquen a la elaboración de programas de investigación donde participen estos mismos funcionarios, así como, celebrar por parte del Tribunal o Sala Electoral convenios con instituciones públicas y privadas, teniendo por objeto la investigación del derecho electoral y su rama procesal.

Al adicionar un segundo párrafo al inciso c), fracción IV de este artículo se pretende la permanencia de los Tribunales y Salas Electorales por el tiempo que marquen sus respectivas constituciones, y asegurar su presupuesto por el mismo número de años.

El tercer párrafo que se adiciona, tiene como objetivo que todo Tribunal y Sala Electoral tiendan obligatoriamente en razón a la supremacía de esta Constitución, a formar centros de capacitación electoral, donde además se instruya a los partidos políticos sobre la evolución electoral y sus criterios, con la finalidad de intercambiar perspectivas y experiencias y puntos de vista respecto de la teoría y práctica electoral.

Lo anterior, para sensibilizar a los funcionarios del Tribunal o Sala Electoral y de los partidos políticos sobre la base, principios y actividades realizadas por el otro.

Como un antecedente encontramos, el fallo que a este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó a favor de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, donde marca dentro de la Garantía de Independencia Judicial, las relativas a la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, motivo por el cual ordena la permanencia de los Magistrados y de su remuneración durante todo su encargo.

Como un segundo antecedente, la Suprema Corte de Justicia recientemente se manifestó en favor de la permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenando al Presidente en turno de dicho Tribunal Electoral, instalara a los quince Magis-

trados Regionales de forma inmediata e inamovible, por ser contrario a las normas constitucionales el receso en sus funciones y remuneración.

Se ha pensado esta iniciativa, no sólo en favor de la profesionalización y actuación de estos funcionarios electorales, sino en los verdaderos beneficiarios: ciudadanos, instituciones y actores políticos, fortaleciendo con ello la democracia del país y consiguientemente el Estado democrático de derecho.

Legisladoras y legisladores

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona las fracciones III y IV respectivamente para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción III); se adicionan un párrafo segundo y tercero al inciso c) de la fracción IV, ambos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, **capacitación** y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

...

...

...

...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Los Tribunales Electorales y las Salas Electorales de los estados desempeñarán funciones de manera permanente. Su presupuesto será anual, sin que en los años intermedios entre un proceso electoral y otro, sea inferior al otorgado en el proceso electoral inmediato anterior.

Los Tribunales Electorales y las Salas Regionales dentro de sus actividades ordinarias, tenderán a la capacitación y profesionalización de su personal.

Esta capacitación electoral será extensiva a los partidos políticos en forma periódica y equitativa.

d) ...; i) ...;

V). ...; VII). ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los estados de la República y el Distrito Federal en cumplimiento al presente decreto, adecuarán sus constituciones y legislaciones electorales a lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción III); segundo y tercer párrafos del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión hará las modificaciones necesarias para la adecuación del presente decreto en su legislación, en atención a lo establecido por la fracción I del

apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.— Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador (rúbrica); Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan A. Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Francisco A. Espinosa Ramos, Óscar González Yáñez.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Pedro Vázquez González. De acuerdo con sus instrucciones, con su solicitud, favor de insertar íntegro el texto en el Diario de los Debates; y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Señoras y señores legisladores, se encuentran en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a quienes damos la más cordial bienvenida, el señor Mirosław Sekula, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Polonia, así como el señor Tadeusz Bachleda-Curus, titular de la Dirección de Medio Ambiente, Agricultura y Acondicionamiento Espacial; el señor Bogdan Skwarka, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Evaluación y Control de Polonia, acompañados por el excelentísimo señor Wojciech Tomaszewski, embajador de Polonia en México, quienes han participado en el Foro internacional sobre fiscalización superior en México y en el mundo, organizado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que preside nuestro compañero diputado Salvador Sánchez Vázquez. Sean ustedes bienvenidos a la Cámara y a nuestro país, señores representantes de Polonia.

ARTICULO 66 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su debida autorización, señora Presidenta: el suscrito, diputado

Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones del H. Congreso de la Unión, bajo la siguiente exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como principal garante de la división de poderes, debe velar siempre por el equilibrio de éstos para que así se mantengan en una balanza. La transición democrática exige a todos, y en mayor medida a los representantes populares, hacer respetar la responsabilidad que cada poder en su ámbito debe desempeñar. Los tiempos del México de hoy nos exigen buscar acotar las facultades que no contribuyan a una sana relación entre poderes.

Por ello, el quehacer del Poder Legislativo mediante acuerdos o, en su caso, por el mismo mandato constitucional, no requiere un intervencionismo del titular del Poder Ejecutivo. El Congreso mismo, como responsable de adecuar la normatividad a la realidad social actuante, exige en sí mismo parlamentar a fin de llegar a consensos y acuerdos, por lo que se hace innecesaria la participación de otro poder, en un asunto que exige una responsabilidad connatural del mismo encargado de lograr consensos, el acuerdo.

En una auténtica vida democrática no puede aceptarse la existencia de una intervención, en una situación que concierne sólo a un Congreso resolver, no tanto por el hecho de terminar o no un periodo anticipadamente sino, más bien, en el sentido de que, aun como árbitro, la intervención de otro poder en una decisión que no es de su competencia; traspasa y extralimita sus facultades y exacerba un sistema presidencial anquilosado, que ya debe ser superado y dejado atrás. Por eso consideramos que en el auténtico ejercicio de facultades y responsabilidades no puede participar ni debe hacerlo quien por mandato supremo detenta para su ejercicio el Poder Ejecutivo, llámese Presidente de la República o como se llame. Incluso, distintas voces en distintos foros han indicado una posible interpretación, en la que el poder de decidir sobre un término anticipado del Congreso entraría en un esquema de disolución del Congreso, llegando incluso a equipararse a un golpe de Estado.

Por último, es pertinente destacar que el Constituyente de 1917, durante su magistral e histórico debate, no incluyó esta disposición en su proyecto original sino que vino a ser producto de una reforma del 7 de abril de 1986, durante la gestión del entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en un franco exceso de su facultad de iniciativa, en épocas en que la misma Cámara de Diputados era una auténtica oficialía de partes, donde el sistema de pesos y contrapesos que jugaba entonces la desequilibrada división de poderes estaba claramente a favor de un sistema presidencial desmesurado. Por lo anteriormente expuesto, presento a esta Asamblea el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede de la siguiente forma:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: El primer párrafo quedaría entonces como está, que dice a la letra: “Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo a la fecha prevista en el artículo 38, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año”.

El segundo párrafo, que es el que estamos proponiendo que se modifique, quedaría –de ser aceptada esta propuesta– de la siguiente manera: “El Congreso podría terminar anticipadamente los periodos de sesiones ordinarias cuando así lo convengan ambas Cámaras. Si no mediare acuerdo, concluirán según lo dispuesto en esta Constitución”.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señora Presidenta: dado que esta iniciativa ya fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, ruego a usted ordenar su publicación íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta; muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como principal garante de la división de poderes, debe velar siempre porque el equilibrio de estos, mantengan la balanza.

La transición democrática exige a todos, y en mayor medida a los representantes populares, a hacer respetar la responsabilidad que cada poder en su ámbito debe desempeñar.

Los tiempos del México de hoy, nos exigen buscar el acotar las facultades que no contribuyan a una sana relación entre poderes, por ello, el que sea el mismo Poder Legislativo mediante acuerdo o, en su caso por mismo mandato constitucional, no requiere de un intervencionismo del titular del Poder Ejecutivo.

El Congreso mismo, como responsable de adecuar la normatividad a la realidad social actuante, exige en si mismo el parlamentar, el poder llegar a consensos y acuerdos, por lo que se hace innecesaria la participación de otro poder, en un asunto que exige una responsabilidad connatural del mismo encargado de lograr consensos, el acuerdo.

En una auténtica vida democrática, no puede aceptarse la existencia de una intervención en una situación que concierne solo al Congreso resolver, no tanto por el hecho de terminar o no un periodo anticipadamente, sino más bien en el sentido de que aún como árbitro, la intervención de otro poder en una decisión que no es de su competencia, traspasa y extralimita sus facultades y, exacerba un sistema presidencial anquilosado, que ya debe ser superado y dejado atrás.

Es por esto que consideramos que en el auténtico ejercicio de facultades y responsabilidades, no puede participar ni

debe hacerlo quien por mandato supremo detenta para su ejercicio el Poder Ejecutivo, llámese Presidente de la República.

Incluso distintas voces en diversos foros, han indicado una posible interpretación, en la que el poder de decidir sobre un término anticipado del Congreso, entraría en un esquema de disolución del Congreso, llegando inclusive a equipararse a un golpe de Estado.

Por ultimo es pertinente destacar que el Constituyente de 1917, durante su magistral histórico debate, no incluyó esta disposición en su proyecto original, sino que vino a ser producto de una reforma del 7 de abril de 1986, durante la gestión del entonces presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, en un franco exceso de su facultad de iniciativa, en épocas en que la misma Cámara de Diputados era una auténtica oficialía de partes, donde el sistema de pesos y contrapesos que jugaban entonces la desequilibrada división de poderes, estaban claramente a favor de un sistema presidencial desmesurado.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea el siguiente **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

El Congreso podrá terminar anticipadamente los periodos de sesiones ordinarias, cuando así lo convengan ambas Cámaras. Si no mediare acuerdo, concluirán según lo dispuesto en esta Constitución.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Corella Torres; y —de acuerdo con su solicitud— favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
TENENCIA O USO DE VEHICULOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra nuestro compañero diputado José Manuel Abdala de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El diputado José Manuel Abdala de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros legisladores:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos.

El suscrito diputado José Manuel Abdala de la Fuente del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa por la que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos del servicio público de autotransporte de carga, de conformidad con los siguientes

Considerandos

La industria del autotransporte de carga mexicano, se considera como un sector precursor de la economía, toda vez que provee los medios para distribuir las mercancías que requieren la industria y el comercio a lo largo y ancho de la República Mexicana, cuenta con un parque vehicular del

orden de los 460,000 vehículos, agrupados en 9,800 empresas y 88 mil personas físicas que son responsables de la movilización de poco más de 425 millones de toneladas anuales, que equivalen al 86% de todas las cargas, tanto nacionales como internacionales que fluyen a través de nuestro país.

El autotransporte de carga de nuestro país, participa con el 3.5% del Producto Interno Bruto nacional y el 31.6% del PIB de transporte y almacenaje nacional, genera poco más de 4 millones de empleos directos e indirectos, lo que representa el 5.6% del personal ocupado a nivel nacional, en una actividad que se ha caracterizado por ser 100% mexicana, con un origen estrechamente vinculado a las empresas con raíces familiares, mismas que han evolucionado hacia la constitución de medianas y grandes empresas de autotransporte.

En este momento, en que la competitividad de México está siendo seriamente cuestionada y que como premisa para que nuestro país se convierta en una autentica plataforma logística, por la que fluyen mercancías provenientes de todo el mundo, es preciso disminuir en todo lo posible el impacto que tiene la carga tributaria sobre los sectores considerados como estratégicos, todo ello porque el transporte es considerado por los especialistas como el Instituto Mexicano para la Competitividad gracias a su posición geográfica.

En este entorno, es preciso tomar en consideración que la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, atenta contra los más elementales principios de proporcionalidad y equidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, es violatorio también del principio constitucional de legalidad que implica que los tributos o contribuciones deben establecerse por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal. En este sentido el impuesto se basa sobre la presunción de tener un vehículo y en los valores dados en forma unilateral por el Estado, con lo que queda al margen de capacidad contributiva del quejoso y es contrario al artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución.

Para el contribuyente la tenencia de un vehículo implica necesariamente una erogación, es decir, un gasto o una inversión sobre la cual pesa el gravamen de un impuesto sobre la tenencia o uso del vehículo, lo que resulta tan impropio como pretender gravar una pérdida u obtener

intereses de un saldo bancario negativo.

El Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos se ha ganado a lo largo de los años, acciones de rechazo y protesta de la sociedad en virtud de que el objeto del impuesto, es decir el vehículo, es sujeto también del impuesto al activo, con lo cual se genera una doble carga tributaria. En el caso de autotransportes de carga, esta duplicidad es evidente toda vez que los vehículos que se utilizan para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, constituyen precisamente el principal activo de las empresas, con lo cual se lesiona el patrimonio de estas unidades productivas y les resta competitividad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el presente

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos del servicio público de autotransporte de carga, para quedar como sigue:

Artículo 8. No se pagará el impuesto en los términos de este capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos.

I. ...

II. ...

III. Derogada

IV. Derogada

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Los vehículos que presten el servicio de autotransporte federal de carga.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2005.— Dip. José Manuel Abdala de la Fuente (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Abdala de la Fuente. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero, el diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El diputado José Juan Bárcenas González: Con su permiso, diputada Presidenta: una importante garantía individual, clasificada como una garantía de libertad, es la consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la libertad de poseer armas en el domicilio, así como de portarlas en los términos que fija la ley. En efecto, de lo previsto en el propio artículo 10 constitucional se considera que de él se derivan dos derechos públicos subjetivos, el de posesión y el de portación de armas.

Al respecto, cabe señalar que esta garantía de portación de armas como libertad pública específica ha venido evolucionando con el paso del tiempo: en un principio, la portación de armas no tenía limitación alguna cuando ésta se daba en lugares despoblados o rurales, en tanto no fuera de las previstas por el Código Penal, facultándose por su parte a las autoridades locales para que éstas fueran las que establecieran los requisitos y las condiciones para que operara dicha portación. No obstante lo anterior, en 1967 se presentó una iniciativa para reformar el artículo 10 constitucional, por medio de la cual se federalizaba el otorgamiento para licencias para portar armas, estableciéndose a nivel constitucional que la ley de la materia sería la encargada de establecer los términos y las condiciones para el otorgamiento de los permisos a particulares para aportar armas. Finalmente, esta reforma constitucional dio vida al actual artículo 10, el cual consagra que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa,

con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, la Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Esta reforma constitucional dio lugar a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que data de 1972, la cual prevé en el artículo 26, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 constitucional, los requisitos legales que deberá colmar el particular para que la autoridad competente pueda otorgarle la licencia correspondiente para la portación de armas de fuego, estableciendo que, en el caso de personas físicas, se requerirá comprobar tener un modo honesto de vivir, haber cumplido, en su caso, el Servicio Militar Nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, no consumir drogas ni psicotrópicos y, finalmente, acreditar –a criterio de la Defensa Nacional– la necesidad de portar armas por la naturaleza de su ocupación o empleo.

Claro ejemplo de las amplias facultades de la autoridad en el otorgamiento de licencias para portación de armas de fuego por parte de particulares lo encontramos en el apartado F, fracción I, del artículo 26 de dicha ley, el cual prevé como requisito para el otorgamiento de la licencia correspondiente tener que acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional –y subrayo: “a criterio de la Defensa Nacional”–, la necesidad de portar armas por la naturaleza de su ocupación o empleo.

En este caso, la ley de la materia al establecer los requisitos correspondientes no se conforma solamente con que el gobernado acredite objetivamente las circunstancias que generan la necesidad de portar un arma de fuego, sino que el propio texto legal va más allá de toda objetividad posible, e incluso de toda certeza jurídica, toda vez que además establece una facultad subjetiva y absolutamente discrecional por parte de la autoridad al establecer la frase –y vuelvo a subrayar– “a criterio de la Defensa Nacional”, situación extremadamente discrecional y carente de seguridad jurídica para todo gobernado, dado el alto grado de subjetividad que se puede presentar en el otorgamiento de las licencias respectivas, ante la falta de criterios y parámetros claros, que obliga a la autoridad, una vez acreditados éstos, a expedir las licencias respectivas.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar el actual apartado F de la fracción I correspondiente al artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

a efecto de eliminar del texto legal la frase “a criterio de la Defensa Nacional”, la cual otorga una amplísima facultad discrecional a la autoridad castrense para el otorgamiento de dichas licencias, disposición legal que, paradójicamente, muchas veces ha sido motivo determinante para decretar la improcedencia no solamente de las solicitudes de licencia correspondientes, sino para la improcedencia de los medios de defensa interpuestos ante las determinaciones de la autoridad competente fundadas en este precepto, toda vez que la propia ley faculta a la autoridad a dicha discrecionalidad, lo cual resulta contradictorio, dado el principio de legalidad que debe imperar en nuestro orden jurídico.

De esa manera, con la presente reforma se logrará dotar al precepto legal en cuestión de mayor claridad y certeza jurídica en cuanto a su contenido y alcance, a la vez de proporcionar al gobernado criterios claros y precisos respecto al ejercicio de su derecho público subjetivo consagrado en el artículo 10, evitando hacer nugatorio este derecho en todo gobernado, mismo que hoy día, en la mayoría de las veces, queda obstaculizado en cuanto a su ejercicio pleno por la discrecionalidad que prevé nuestra legislación vigente. Asimismo, se pretende adicionar un apartado F a la fracción I del artículo 26, recorriéndose el actual apartado F, quedando como G, a fin de establecer que, entre los requisitos para la portación individual de armas de fuego, se cuente con conocimientos y habilidades en el manejo de las armas.

Lo anterior se propone bajo el entendimiento de que el uso de este tipo de instrumentos representa en sí mismo un peligro para la sociedad, por lo que se debe resguardar que quien la posea cuente con un mínimo de experiencia en el uso de estas armas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma del inciso f) de la fracción I del artículo 26, recorriendo y reformando el actual texto del inciso f), para quedar como inciso g), al que se adiciona un párrafo segundo, y el actual segundo párrafo pasa a ser tercero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26, fracción I, inciso f). ... contar con conocimientos y habilidades en el manejo de las armas mediante constancia expedida por la zona militar de adscripción de cada entidad federativa; y

g) Acreditar la necesidad de portar armas. Cualquier negativa de la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sustentarse en criterios objetivos, razonarse y motivarse en el escrito que contenga dicha negativa.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal Juan Bárcenas González, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos apartados del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Un auténtico Estado de derecho implica aceptar y respetar la Constitución así como las leyes que de ella emanan, pues es nuestra Ley Fundamental, la base esencial sobre el cual descansa el ordenamiento jurídico mexicano, es decir, la norma suprema que organiza los poderes del Estado y protege los derechos fundamentales de las personas, a través de las llamadas “garantías individuales”.

Al respecto, puede decirse que las garantías individuales son “*derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.*”¹

Por su parte, Enrique Sánchez Bringas considera que las garantías individuales, “*son los derechos que los gobernados pueden oponer a los gobernantes con el fin de que se conduzcan de la manera dispuesta por aquellas normas del orden jurídico del Estado que protejan la vida, la inte-*

gridad, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad de las personas.”²

De lo anterior se puede decir que las garantías individuales constituyen una limitación al poder público, cuya observancia está a cargo del Estado como sujeto pasivo de ellas, en tanto que los particulares constituyen los sujetos activos de las mismas, en tanto que a ellos les corresponde hacerlas respetar -a través de los conductos legales establecidos al efecto-, cuando un acto autoridad del Estado las vulnere.

Dichas garantías individuales se han llegado a clasificar en cinco grupos fundamentales los cuales son: 1. De seguridad jurídica; 2. De igualdad; 3. **De libertad**; 4. Sociales, y 5. De propiedad.

En ese sentido, las garantías individuales de libertad consagradas en nuestra Constitución, son aquellas que con independencia de reconocer al individuo derechos consustanciales e inherentes a su persona, imponen a su vez límites al actuar del Estado mismo, a efecto de evitar que en determinado momento se puedan anular los derechos naturales que posee el hombre por el simple hecho de ser persona.

Al respecto, una importante garantía individual, clasificada como una garantía de libertad, es la consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la libertad de poseer armas en el domicilio, así como de portarlas en los términos que fije la ley.

En efecto, de lo previsto por el propio artículo 10 constitucional se considera que de él se derivan dos derechos públicos subjetivos: el de posesión y el de portación de armas.

Respecto a la garantía de “posesión de armas”, ésta jurídicamente hablando, se traduce en un poder de hecho de la persona, sobre ciertos objetos denominados armas, el cual opera de manera continua e independientemente de que su titular tenga o no la tenencia o aprehensión de éstas, e implica la obligación de la autoridad de respetar la posesión de las mismas y no despojar al poseedor de dichos objetos.

Ahora bien, respecto a la garantía consagrada en el precepto constitucional anteriormente señalado, referente a la “portación de armas”, Ignacio Burgoa considera que este acto implica una tenencia correcta, circunstancial de tales objetos, en donde a diferencia de la posesión como

fenómeno continuo, la portación es un hecho discontinuo, en el sentido de que sólo tiene lugar cuando la persona capta, aprende una cosa y la retiene en su tenencia material o física.

Al respecto, cabe señalar que esta garantía de portación de armas, como libertad pública específica, ha venido evolucionado con el paso del tiempo. En un principio, la portación de armas no tenía limitación alguna cuando ésta se daba en lugares despoblados o rurales en tanto no fueran de las previstas por el Código Penal, facultándose por su parte, a las autoridades locales, para que éstas fueran quienes establecieran los requisitos y condicionantes para que operara dicha portación.

No obstante lo anterior, fue en 1967 cuando se presentó una iniciativa para reformar el artículo 10 constitucional, por medio de la cual se federalizaba el otorgamiento para licencias para portar armas, estableciéndose a nivel constitucional, que la ley de la materia sería la encargada de establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de permisos a particulares para portar armas.

Entre los argumentos vertidos por el Constituyente, a efecto de que prosperara dicha propuesta de reforma constitucional, se encontraba el relativo a que la portación de armas, debería quedar supeditada a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los habitantes, siendo justificable la portación de armas por parte de particulares, únicamente en aquellos casos en que la autoridad no tuviera la capacidad suficiente para poder garantizar una eficaz protección y seguridad al gobernado.

Finalmente esta reforma constitucional dio vida al actual artículo 10, el cual consagra que “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

Esta reforma constitucional dio lugar a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que data de 1972, la cual prevé en su artículo 26, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 constitucional, los requisitos legales que deberá de colmar el particular para que la autoridad competente pueda otorgarle la licencia correspondiente para la portación de armas de fuego, estableciendo que en caso de

personas físicas se requerirá comprobar: el tener un modo honesto de vivir; haber cumplido en su caso, con el Servicio Militar Nacional; no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas; no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas; no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos; y finalmente acreditar **a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional**, la necesidad de portar armas por la naturaleza de su ocupación o empleo, las circunstancias especiales del lugar en que viva, o cualquier otro motivo justificado.

De lo anteriormente señalado, en primer lugar debemos indicar que coincidiendo con Ignacio Burgoa, llama la atención que el artículo 10 constitucional vigente, contrariamente a lo que se establecía en éste antes de la reforma, no establece claramente la portación de armas como derecho del gobernado, toda vez que dicho acto lo sujeta al arbitrio de la autoridad, sujeción que hace nugatorio todo derecho subjetivo, toda vez que un derecho público subjetivo no puede concebirse sin la obligación correlativa de la autoridad correspondiente, obligación que propiamente no posee la Sedena en el caso de la expedición de licencias de portación de armas de fuego, por el contrario, se le dota a esta autoridad de una facultad ampliamente discrecional en el otorgamiento de las licencias respectivas.

Por otra parte, con independencia de lo anteriormente señalado, se estima que uno de los principales problemas que genera la situación anteriormente descrita, desde nuestra perspectiva, radica en que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, limita el ejercicio pleno de la garantía en cuestión al imponer demasiados requisitos para la portación de armas de fuego, ello aunado a que se confieren demasiadas y muy amplias facultades discrecionales a la Secretaría de la Defensa Nacional, en el otorgamiento de las licencias respectivas, situación que en un gran número de casos, dificulta al gobernado el ejercicio pleno de este derecho público subjetivo.

Claro ejemplo de las amplias facultades de la autoridad en el otorgamiento de licencia para portación de armas de fuego por parte de particulares, la encontramos en el apartado F, fracción I, del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual prevé como requisito para el otorgamiento de la licencia correspondiente, el tener que acreditar **a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional**, la necesidad de portar armas por la naturaleza de su ocupación o empleo, las circunstancias especiales del lugar en que viva, o cualquier otro motivo justificado.

En este caso, la Ley de la materia al establecer los requisitos correspondientes, no se conforma solamente con que el gobernado acredite objetivamente las circunstancias que generan la necesidad de portar un arma de fuego, sino que el propio texto legal va más allá de toda objetividad posible e incluso de toda certeza jurídica, toda vez que además establece una facultad subjetiva y absolutamente discrecional por parte de la autoridad, al establecer la frase “*a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional*”, situación extremadamente discrecional y carente de seguridad jurídica para todo gobernado, dado el alto grado de subjetividad que se puede presentar en el otorgamiento de las licencias respectivas, ante la falta de criterios y parámetros claros, que obligue a la autoridad, una vez acreditados estos, a expedir las licencias respectivas.

Creemos que en este caso, es necesario dotar al texto legal de certeza jurídica para el gobernado de manera tal que el ejercicio de esta garantía no resulte nugatorio, al constreñirse éste a cuestiones poco claras y meramente subjetivas por parte de la autoridad correspondiente, situación que actualmente acontece en el caso del requisito anteriormente señalado (a criterio de la Sedena), que supedita su cumplimiento a criterios poco objetivos por parte de la autoridad, dejando a esta prácticamente, a su libre arbitrio, el no otorgamiento de las licencias correspondientes, con independencia de que se haya acreditado objetivamente las circunstancias generadoras de dicha solicitud.

En este sentido, se estima que el principio de legalidad y seguridad jurídica debe en esta materia, como en cualquier otra, ser el principio rector sobre el cual descansa el sistema jurídico mexicano (de corte garantista como al que aspira nuestro país); es así que la autoridad está obligada a hacer todo lo que la ley le obliga, es por ello que en caso de que la legislación no sea clara o esta dé lugar a discrecionalidades por parte de la autoridad encargada de aplicarla, esta no cumple con el objetivo principal que persigue nuestro orden jurídico mexicano, el cual consiste en dotar de certeza jurídica el actuar de todo gobernado y a la correspondiente exigibilidad de sus garantías individuales ante los diversos órganos del Estado.

En este sentido, la presente iniciativa pretende reformar el actual apartado F de la fracción I correspondiente al artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de eliminar del texto legal la frase “*a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional*”, la cual otorga una amplísima facultad discrecional a la autoridad castrense para

el otorgamiento de dichas licencias, disposición legal que paradójicamente muchas veces ha sido motivo determinante para decretar la improcedencia no solamente de las solicitudes de licencia correspondientes, sino para la improcedencia de los medios de defensa interpuestos ante las determinaciones de la autoridad competente fundadas en este precepto, toda vez que la propia ley faculta a la autoridad a dicha discrecionalidad, lo cual resulta contradictorio dado el principio de legalidad que debe imperar en nuestro orden jurídico. De esta manera, con la presente reforma se logrará dotar al precepto legal en cuestión de una mayor claridad y certeza jurídica en cuanto a su contenido y alcance, a la vez de proporcionar al gobernado criterios claros y precisos respecto al ejercicio de su derecho público subjetivo consagrado en por el artículo 10 constitucional, relativo a la garantía de portación de armas, evitando hacer nugatorio este derecho de todo gobernado, mismo que hoy en día, en la mayoría de las veces, queda obstaculizado en cuanto a su ejercicio pleno, por las discrecionalidades que prevé nuestra legislación vigente.

Asimismo, se pretende adicionar un apartado f a la fracción I del artículo 26 recorriéndose el actual apartado F, quedando como G, a fin de establecer que entre los requisitos para la portación individual de armas de fuego se cuente con conocimientos y habilidades en el manejo de las armas, lo anterior se propone bajo el entendimiento de que el uso de este tipo de instrumentos representa en sí mismo un peligro para la sociedad, por lo que debe resguardarse que quien las posea cuente con un mínimo de experiencia en el uso de estas armas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por contar con un marco jurídico adecuado y eficiente en materia de armas de fuego y explosivos, presentamos con todo respeto a consideración de éste Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado F de la fracción I del artículo 26, recorriéndose y reformando el actual texto del apartado F para quedar como apartado G, al que se le adiciona un párrafo segundo y el actual segundo pasa a ser tercero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Único: Se reforma el apartado F de la fracción I del artículo 26, recorriéndose y reformando el actual texto del apartado F para quedar como apartado G, al que se le adiciona un

párrafo segundo y el actual segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

A. a E. ...

F. Contar con conocimientos y habilidades en el manejo de las armas, mediante constancia expedida por la Zona Militar de adscripción de cada entidad federativa y

G. Acreditar la necesidad de portar armas por:

a) a c) ...

Cualquier negativa de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá sustentarse en criterios objetivos, razonarse y motivarse en el escrito que contenga dicha negativa.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II. ...

...

...

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, enero de 1997, tesis P./J.2/97, p.5; IUS:199492.

2 Sánchez Bringas, Enrique. Los derechos humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, México, Ed. Porrúa, 2001, p. 55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2005.— Dip. Juan Bárcenas González (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias a usted, diputado Barcenas González. **Se turna la iniciativa presentada a la Comisión de Defensa Nacional.**

A solicitud del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se retira del orden del día la iniciativa que iba a presentar, en la cual se reformarían y adicionarían diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley General de Salud.

ARTICULOS 52, 53, 54, 55 Y 60
CONSTITUCIONALES - CODIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, a continuación tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Benito Chávez Montenegro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha iniciativa también fue suscrita por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, del mismo grupo parlamentario.

El diputado Benito Chávez Montenegro: Con su venia, diputada Presidenta: el de la voz, diputado Benito Chávez Montenegro, por su propio derecho y en representación del diputado Hugo Rodríguez Díaz, pone a la consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma de varios artículos de la Constitución federal a fin de que, a partir de las elecciones federales de julio de 2009, se cree la figura de “diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero”, también conocido como “diputados migrantes”, así como sus relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para adecuar esta ley federal a las reformas constitucionales propuestas, acorde con la siguiente exposición de motivos:

Es por todos conocido que don Jesús Reyes Heróles fue uno de los principales arquitectos del actual sistema elec-

toral mexicano, donde destaca la creación de los “diputados de partido”, figura legislativa transformada en lo que hoy conocemos como “diputados y senadores de representación proporcional o plurinominales”. Así, esta fórmula inicial de la entonces Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales, promulgada en 1977, pretendía la ampliación de representantes de esta Cámara de 300 a 400 diputados, respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario retomar el principio de representación haciéndolo efectivo a la población migrante que habita fuera de nuestras fronteras para, con ello, afianzar la pluralidad y representatividad de esta soberanía. Aquella reforma electoral de los años setenta, como toda pieza integral de derecho, no fue definitiva, como sabemos. Lo que hoy promovemos, de ser aprobado por el Constituyente Permanente, tampoco lo será; empero, es obvio que debemos empezar por lo primero, y esto es reconocer que nuestra nación es el conjunto de territorio, gobierno y población, esta última, donde quiera que se encuentre y, en consecuencia, es importante promover la inclusión de los diputados migrantes en futuras elecciones a fin de que éstos, en representación de los mexicanos que en el extranjero ejerzan su derecho al voto, sean parte de próximas Legislaturas.

Por ello se propone crear una sexta circunscripción electoral, derivada de los mexicanos en el extranjero que hayan ejercido su derecho a voto, pero no sólo para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sino, también, representantes de mexicanos en el extranjero, que tienen el mismo derecho que nosotros de decidir quién o quiénes dirigirán los destinos del país, ya que los efectos de esa decisión pueden mejorar la situación general de nuestro país y traer como consecuencia que los mexicanos en el extranjero regresen a su lugar de origen y en él encuentran las condiciones necesarias de trabajo que antes no tuvieron, elevando la calidad de vida del migrante, así como del conjunto de su familia.

Por otra parte, para la creación de una sexta circunscripción de donde provengan los diputados migrantes, se consideran necesarias las modificaciones propuestas de nuestra Carta Magna, a fin que el voto de los mexicanos en el extranjero sea un eficiente elemento de representatividad, así como precisar mecanismos suficientes para dirimir dichas elecciones cuando ello se requiera. Luego, la Cámara de Diputados se integrará por 300 diputados uninominales según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y los 120 restantes serán electos según principio de representación proporcional, mediante el

sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. Para la elección de los 120 diputados de representación proporcional, el país se dividiría en cinco circunscripciones electorales con residencia en nuestro país, y la sexta se constituirá con el resultado de los mexicanos votantes en el extranjero.

Para figurar en la sexta circunscripción electoral plurinomial, constituida con el resultado de los votantes mexicanos en el extranjero se requiere, además de ser originario de nuestro país, contar con residencia en algún país extranjero de un mínimo de seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección. Por último, con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios para dirimir los conflictos poselectorales, esta iniciativa considera que las resoluciones del organismo federal electoral relativas a las elecciones de ciudadanos mexicanos en el extranjero... éstas sólo podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado del dictamen.

Cabe señalar que las modificaciones que se proponen con relación a la cantidad de diputados de este cuerpo legislativo manejan 120 diputados, debido a que anteriormente el segundo de los hoy proponentes presentó otra iniciativa que sugiere disminuir de 40 diputados plurinominales por circunscripción electoral, dando actualmente 100, más 20 de la sexta circunscripción, que hoy se propone, nos lleva al número de 120 que en esta exposición se maneja. No debemos olvidar el valioso papel histórico que han desempeñado nuestros connacionales fuera de nuestras fronteras. Por ello es necesario retomar cada una de sus peticiones para desempeñar eficazmente la tarea que nos fue encomendada el día en que cada uno de los otros integrantes de esta LIX Legislatura... pues finalmente, como legisladores, es nuestro deber y compromiso representar a todos los mexicanos, independientemente de si se encuentran dentro o fuera del territorio nacional, tarea que, de incumplirse, equivaldría a negar la existencia de nuestros compatriotas en el extranjero.

En razón de lo anterior, ponemos a la consideración de esta Asamblea, en su carácter de Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la modificación de varios artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para aprobar la figura de “diputados federales migrantes”.

Le pido, diputada Presidenta, que sea insertada en su totalidad esta iniciativa en el Diario de los Debates, para su constancia. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benito Chávez Montenegro y Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos diputados federales Benito Chávez Montenegro y Hugo Rodríguez Díaz, ambos integrantes de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma a los artículos 52, 53, 54, 55 y 60, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin que se cree la figura de **“diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero”**, también conocidos como *“diputados migrantes”* relativa a los representantes populares derivados de los resultados de la votación de mexicanos en el extranjero, basada en la creación de una sexta circunscripción electoral que contenga a los votantes en el extranjero y del cual se derive la nominación de veinte “diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero” o *“diputados migrantes”* a fin de que cada circunscripción cuente con veinte diputaciones asignados con base en los criterios de cociente natural y resto mayor, así como la modificación de los artículos 11, párrafos 1 al 4; texto del Capítulo II del Título Tercero; artículos 13, párrafo 2; 15, párrafo 2, inciso d); 16, párrafo 1, inciso a) y c); 58, párrafo 1; 59-A, párrafos 2 y 4; 60, párrafos 2 y 4; 61, párrafos 3 y 6; 62, párrafo 2, inciso g); 63, párrafo 1, incisos g) y j); 82, párrafo 1, incisos o), q) y r); 83, párrafo 1, inciso i); 107, párrafo 1, inciso d); 116, párrafo 1, inciso j); 117, párrafo 1, inciso h); 175, párrafo 2; 205, párrafo 2, inciso g); 223, párrafo 2, incisos a) al d); 253, párrafo 1, inciso d); texto del Capítulo IV del Título Cuarto; artículos 262, párrafo 1; 263, párrafo 2 y segundo párrafo del noveno transitorio; y la derogación de los artículos 18; 20, párrafo 4; 59-a, párrafo 1; 61, párrafo 2; 84, párrafo 1, inciso l); 105, párrafo 1, inciso j); 177, párrafo 1, inciso d); 178,

párrafo 5; 205, párrafo 4; 249, párrafo 1, inciso d); 252, párrafo 1, inciso d); 255, párrafo 2; y 256, párrafo 2; todos éstos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin que esta ley electoral se adecue a las reformas constitucionales propuestas, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Como todos recordamos, don Jesús Silva Herzog es reconocido como uno de los principales promotores de lo que en su tiempo se conoció como “diputados de partido”, figura que hoy conocemos como diputados o senadores por el principio de “representación proporcional” o “plurinominales”. Sin embargo, en aquella época no se contempló ni siquiera la posibilidad del voto de los mexicanos en el extranjero, iniciativa que ya fue dictaminada en lo consabido como *“voto postal”*, que con sus pros y sus contras, ha sido un gran paso en el reconocimiento del derecho de los mexicanos en el extranjero de expresar su derecho al sufragio y que éste se reconozca.

Aún a sabiendas que la propia Constitución y leyes secundarias no permiten que se modifiquen los preceptos electorales en estos tiempos sino hasta que concluyan las elecciones del próximo julio de 2006, propongo para el inicio del debate de este tema que se refiere a la creación de los *“diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero”*, también conocidos como *“diputados migrantes”* que constituirían a los representantes populares derivados de los votos de los mexicanos en el extranjero.

Segundo.- Aquella reforma electoral de finales de los años setenta y base de nuestro actual sistema político nacional, como toda pieza integral del derecho, ni fue definitiva, como también sabemos que lo que hoy promovemos, de ser aprobado por esta Asamblea, tampoco lo será; sin embargo, es obvio que debemos empezar por lo primero y esto es reconocer que nuestra nación es el conjunto de territorio, gobierno y población, dondequiera que ésta se encuentre y que no hace sino promover la inclusión en la próxima elección federal de julio de 2009 a los *“diputados migrantes”* a fin que éstos, en representación de los mexicanos que en el extranjero ejerzan su derecho al voto, se integren a este Poder Legislativo en su Sexagésima Legislatura.

Tercero.- Por ello se propone la creación de una Sexta Circunscripción Electoral derivada de los mexicanos en el extranjero que, como se dijo antes, hayan ejercido su derecho al voto pero no tan solo para elegir Presidente de

los Estados Unidos Mexicanos, sino también representantes de mexicanos en el extranjero que, como todos lo sabemos, tienen el mismo derecho que nosotros de decidir por quién o quiénes dirigirán los destinos de nuestro país ya que los efectos de esa dirección puede mejorar la situación general de nuestra nación y traer como consecuencia que los mexicanos en el extranjero regresen a su tierra y en ella consigan el trabajo que antes no tuvieron mejorando la calidad de vida tanto del votante como de su familia.

Cuarto.- Lo anterior parte de un principio básico: con la aprobación del voto de los mexicanos en el extranjero, no existe razón válida que evite que a esos mismos votantes se les reconozca tanto el derecho de ser votados como el de tener representantes en este Poder Legislativo.

Quinto.- No es por demás señalar que esta iniciativa parte de la demanda que inicia una vez terminado el movimiento armado de nuestra Revolución Mexicana, primero con la exigencia de votar en las elecciones presidenciales y hoy, con el reclamo de votar y ser votados en las elecciones federales a fin de tener representación en este cuerpo legislativo colegiado.

Sexto.- De esas exigencias, contamos ya con el apoyo convertido en principio constitucional derivado de las reformas de nuestra Carta Magna de 1996 que trajo, entre otros principios elementales, el reconocimiento a los ciudadanos mexicanos la posibilidad de votar en elecciones constitucionales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aún y cuando no se encuentre en el distrito electoral donde esté su domicilio, de tal forma que aun y no se encuentre en ese distrito electoral el día de la elección, puede votar para diputados plurinominales y senadores en distrito diferente o votar por los candidatos a Presidente de la República en cualquier parte de nuestra nación que no sea el distrito electoral del votante, ampliándola con la opción de votar en las elecciones para Presidente de la República aún y no se encuentre en nuestro país, con el requisito de ser ciudadano mexicano, ampliación que hoy se sugiere se extienda y desarrolle de tal forma que el voto de los mexicanos en el extranjero traiga también como consecuencia la existencia del “*diputado migrante*” que por vía de esta iniciativa se propone.

Séptimo.- No cabe duda de que al partir, por cualquier motivo, el mexicano al extranjero no deja de tener relación con las raíces de su país natal, independientemente de los nexos económicos y familiares por todos conocidos y trae por consecuencia que, aún habitando en el extranjero, tie-

nen un gran interés en que las circunstancias y escenarios de seguridad, políticos, económicos o de cualquier otra materia en nuestra tierra mejoren con una mayor rapidez en los avances que se prometen en campaña, pero que al llegar al poder se incumplen por negligencia o imposibilidad de cumplir esas promesas o cualquier otro motivo.

Octavo.- Cabe señalar que las modificaciones que se proponen con relación a la cantidad de diputados en este cuerpo legislativo maneja la cantidad de 120 ciento veinte diputados debido a que anteriormente el segundo de los hoy proponentes ya presentó otra iniciativa que sugiere la disminución de los hoy 500 a 400 diputados y de 128 a 96 senadores eliminando la figura de senadores plurinominales, por lo que esta iniciativa también maneja los principios de 300 distritos uninominales, reduciendo de 200 a 120 diputados plurinominales ya que hoy, al proponer la creación de una sexta circunscripción electoral de la cual se derive la nominación de 20 diputados se llega a un total de 120 diputados plurinominales, respetándose, por consecuencia el principio de la iniciativa del segundo de quienes hoy proponen las modificaciones.

En ese sentido, los suscritos diputados federales Benito Chávez Montenegro y Hugo Rodríguez Díaz, ambos integrantes de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea en su carácter de constituyente permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presentan los diputados federales Benito Chávez Montenegro y Hugo Rodríguez Díaz que propone la reforma de los artículos 52, 53, 54, 55 y 60, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la modificación de los artículos 11, párrafos 1 al 4; texto del Capítulo II del Título Tercero; artículos, 13 párrafo 2; 15, párrafo, 2 inciso d); 16, párrafo 1, inciso a) y c); 58, párrafo 1; 59-A, párrafos 2 y 4; 60, párrafos 2 y 4; 61, párrafos 3 y 6; 62, párrafo 2, inciso g); 63, párrafo 1, incisos g) y j); 82, párrafo 1, incisos o), q) y r); 83, párrafo 1, inciso i); 107, párrafo 1, inciso d); 116, párrafo 1, inciso j); 117, párrafo 1, inciso h); 175, párrafo 2; 205, párrafo 2, inciso g); 223, párrafo 2, incisos a) al d); 253, párrafo 1, inciso d); texto del Capítulo IV del Título Cuarto; artículos 262, párrafo 1; 263, párrafo 2, y segundo párrafo del noveno transitorio; y se derogan los artículos 18; 20,

párrafo 4; 59-A, párrafo 1; 61, párrafo 2; 84, párrafo 1, inciso l); 105, párrafo 1, inciso j); 177, párrafo 1, inciso d); 178, párrafo 5; 205, párrafo 4; 249, párrafo 1, inciso d); 252, párrafo 1, inciso d); 255, párrafo 2; y 256, párrafo 2; todos éstos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin que esta ley electoral se adecue a las reformas constitucionales propuestas.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 52, 53, 54, 55 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados uninominales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales, y 120 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53.- ...

Para la elección de 120 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán seis circunscripciones electorales plurinominales, de las cuales cinco estarán situadas en el país y la sexta se constituirá con el resultado de los mexicanos votantes en el extranjero. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de las circunscripciones ubicadas en el país y respecto de la constitución de la sexta.

Artículo 54.- La elección de los 120 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Asignación por Listas Regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

I a la VI.- ...

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II.- ...

III.- ...

Para poder figurar en las listas de las cinco circunscripciones electorales plurinominales situada en el país como candidato a diputado, se requiere ser originario de

alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en la misma se celebre.

Para poder figurar en la sexta circunscripción electoral plurinomial constituida con el resultado de los mexicanos votantes en el extranjero, se requiere, además de acreditar ser originario de nuestro país, contar con una residencia en algún país extranjero de un mínimo de seis meses anteriores a la fecha en la que se celebre la elección.

...

IV a la VII.- ...

Artículo 60.- ...

...

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección.

Las resoluciones del organismo federal electoral relativo a las elecciones de ciudadanos mexicanos en el extranjero, solo podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado del dictamen.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 11, párrafos 1 al 4, Texto del Capítulo II del Título Tercero, artículos 13, párrafo 2, 15, párrafo 2, inciso d); 16, párrafo 1, incisos a) y c); 58, párrafo 1; 59-A, párrafo 2 y 4; 60, párrafo 2 y 4; 61, párrafos 3 y 6; 62, párrafo 2, inciso g); 63, párrafo 1, incisos g) y j); 82, párrafo 1, incisos o), q) y r); 83, párrafo 1, inciso i); 107, párrafo 1, inciso d); 116, párrafo 1, inciso j); 117, párrafo 1, inciso h); 175, párrafo 2; 205, párrafo 2, inciso g); 223, párrafo 2, incisos a) al e); 253, párrafo 1, inciso d), Texto del Capítulo IV del Título Cuarto, artículos 262, párrafo 1; 263, párrafo 2 y segundo párrafo del Noveno Transitorio; y se derogan los 18, 20, párrafo 4; 59-A, párrafo 1; 61, párrafo 2; 84, párrafo 1, inciso l); 105, párrafo 1, inciso j); 177, párrafo 1, inciso d); 178, párrafo 5; 205, párrafo 4; 249, párrafo 1, inciso d); 252, párrafo 1, inciso

d); 255, párrafo 2 y 256, párrafo 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 120 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

4. En la lista a que se refieren el párrafo anterior, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.

Capítulo Segundo

De la Representación Proporcional para la Integración de la Cámara de Diputados y de las Fórmulas de Asignación.

Artículo 13

1.- ...

a) y b) ...

2.- Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 120 diputados de representación proporcional.

3.- ...

Artículo 15

1. ...

a) ...

I a IV. ...

2.- ...

a) al c) ...

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción cuente con veinte diputaciones.

Artículo 16

1. ...

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre veinte, para obtener el cociente de distribución;

b) ...

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con veinte diputaciones.

Artículo 18

Se deroga

Artículo 20

1 al 3. ...

4. Se deroga

Artículo 58

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2 al 6. ...

Artículo 59-A

1. Se deroga

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 120 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.

3. ...

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

Artículo 60

1. ...

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.

3. ...

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

Artículo 61

1. ...

a) a la h) ...

2. Se deroga

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a diputados por ambos principios y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4 y 5. ...

6. A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 62

1. ...

a) a la h) ...

2. ...

a) a la f) ...

g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 120 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3 a la 6. ...

Artículo 63

1. ...

a) a la f) ...

g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados por el principio de representación proporcional o en aquellas por las que se postulen ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;

h) e i) ...

j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

k) y l) ...

2 y 3. ...

Artículo 82

1. ...

a) a la ñ) ...

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

p) ...

q) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este princi-

pio, determinar la asignación y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;

r) Informar a la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;

s) a la z) ...

2. ...

Artículo 83

1. ...

a) a la h) ...

i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

j) a la p) ...

Artículo 84

1. ...

a) a la k)

l) Se deroga

m) a la q) ...

Artículo 105

1. ...

a) a la i) ...

j) Se deroga

k) a la n) ...

Artículo 107

1. ...

a) a la c) ...

d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;

e) a la i) ...

2 y 3. ...

Artículo 116

1. ...

a) a la i) ...

j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa;

k) a la m) ...

Artículo 117

1. ...

a) a la g) ...

h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

i) a la l) ...

2 y 3. ...

Artículo 175

1. ...

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3 a la 4. ...

Artículo 177

1. ...

a) a la c)

d) Se deroga; y

e) ...

2. ...

Artículo 178

1. ...

a) a la f) ...

2 a la 4. ...

5. Se deroga

6. ...

Artículo 205

1. ...

2. ...

a) a la f) ...

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político;

h a la j) ...

3. ...

4. Se deroga

5 y 6. ...

Artículo 223

1. ...

a) y b) ...

2. ...

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por el principio de mayoría relativa y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R. P.”, y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de mayoría relativa y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R. P.” y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R. P.”, así como la boleta para la elección de Presidente; y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R. P.”, así como la boleta de la elección de Presidente.

e) Si el elector se encuentra fuera del territorio nacional, únicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero.

El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de diputados de representación proporcional del voto mexicano en el extranjero asentando la leyenda “diputados migrantes” o la abreviatura “D. M.”, así como la boleta de la elección de Presidente;

3 y 4. ...

Artículo 249

1. ...

a) a la c) ...

d) Se deroga

e) ...

Artículo 252

1. ...

a) a la c) ...

d) Se deroga; y

e) ...

Artículo 253

1. ...

a) a la c) ...

d) Remitir al Consejo Local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador por el principio de mayoría relativa. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y

e) ...

Capítulo Cuarto

De los Cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y de la Declaración de Validez de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa.

Artículo 255

1. ...

2. Se deroga

Artículo 256

1. ...

a) a la d) ...

2. Se deroga

Artículo 262

1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 12 al 18 de este Código.

2. ...

Artículo 263

1. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero al Octavo.- ...

Noveno.- ...

Lo señalado en el párrafo anterior regirá también para la aplicación de los artículos 82 inciso e), 102, 103, 105 inciso c), 113, 114 y demás relativos de este Código para la designación de los consejeros ciudadanos, así como en la aplicación de los artículos 177, 178, 179 y demás relativos de este Código para acreditar los requisitos de elegibilidad de senadores por el principio de mayoría relativa y de diputados por ambos principios.

Décimo al Décimo Octavo.- ...

Transitorios (al proyecto de decreto)

Primero.- El presente decreto, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación entrará en vigor a partir de las elecciones federales del primer domingo de julio de 2009.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones federales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, en la fecha de su presentación.— Diputados: Benito Chávez Montenegro, Hugo Rodríguez Díaz (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputado Chávez Montenegro. De acuerdo con su solicitud, favor de insertar íntegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates y **se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.**

Ha llegado a esta Presidencia un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por lo que se solicita a la Secretaría dar cuenta del mismo.

TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Considerandos

I. Que el 25 de mayo de 2005, el titular del Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

II. Que en el artículo 2° del Fideicomiso expresamente se define a una “Comisión Especial para dar Seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”.

III. Que en tales circunstancias, resulta necesario integrar dicha comisión especial tal y como lo establece el artículo 2° del mencionado Fideicomiso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta al Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero. Se crea la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El objeto de la Comisión será la de dar seguimiento a los informes trimestrales que el Comité Técnico del Fideicomiso deberá entregar conforme lo establece el artículo sexto transitorio del decreto que crea al Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, así como servir de coadyuvante para que las entidades federativas y el Distrito Federal celebren con el Fideicomiso, a la brevedad posible, los acuerdos de las aportaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 4° del citado decreto.

Segundo. La Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de acuerdo con sus ámbitos de competencia, realizará todos los esfuerzos necesarios para que los beneficiarios del Fideico-

miso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos no sean objeto de prácticas tendientes a la obtención de beneficio ajenos a los objetivos del mencionado fideicomiso.

Tercero. La Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión contará con los apoyos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los objetivos previstos.

Cuarto. La Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión concluirá sus trabajos el 31 de agosto de 2006.

Quinto. Comuníquese a la Cámara de Senadores y a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo federal.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a los 22 días de noviembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

ARTICULO 92 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Continuamos con las iniciativas y, en ese sentido, tiene el uso de la voz nuestro compañero, el diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Sergio Vázquez García: Con su permiso, diputada Presidenta: el que suscribe, Sergio Vázquez García, diputado federal del estado de Jalisco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y en ejercicio de la facultad que se me otorga en los artículos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa de decreto, en la cual se derogan los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, fracción II, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Para Acción Nacional, la modernización del marco legal es prioridad en la agenda nacional. Un país que tiene instituciones jurídicas obsoletas no puede resolver sus problemas estructurales de fondo. Por ello es imprescindible que la visión y la misión de un diputado sea la de perfeccionar el Estado de derecho e idealizar, en su máxima expresión, una sociedad con justicia social que refleje en la medida de sus posibilidades, dentro del derecho positivo, el fortalecimiento de las instituciones, que muestre un irrestricto respeto de la división de poderes. Así, desde la declaración de principios de doctrina del PAN se establece la supremacía que de hecho ejerce en México el Ejecutivo federal sobre los demás poderes federales estatales. El cumplimiento de un programa de gobierno para bien de la colectividad no debe fincarse en el predominio que se mantiene a favor del Presidente de la República, sino en el recto ejercicio de las funciones de cada uno de los poderes, con el mutuo respeto que tienen obligación de guardarse.

Cabe destacar que el maestro Adolfo Christlieb Ibarrola, en relación con el tema, señala que la justicia tiene una función eminente, la cual consiste en garantizar la existencia

de un orden en la sociedad. Para lograrlo, requiere operar dentro de un marco de respeto y garantías para sus instituciones y para las personas encargadas de administrarlas, de tal manera que no es la distribución de funciones o la especialización lo que distingue la división de poderes. La división de poderes implica, apoyado en la tesis anterior, lo que afirmaba Montesquieu: el factor de equilibrio de poderes, el impedimento de la concentración del poder y, por tanto, que haya entre los poderes independencia entre sí. Por esa razón debemos fortalecer las instituciones de la República, cambiando el sentido en que tradicionalmente se han utilizado algunas figuras jurídicas que han quedado desfasadas, como la figura del "refrendo", el cual en su origen es una copia del modelo parlamentario europeo cuyo objetivo principal era acotar la voluntad del primer ministro, debiendo autorizar sus decretos por sus colaboradores. Su concepto proviene del latín referendum, firma puesta en los decretos al pie de la del Jefe de Estado por los ministros que así completan la validez de aquello.

Una definición más completa sería que el refrendo es el hecho de que el titular de la secretaría de Estado o jefe de departamento administrativo ponga su firma al pie de los actos del Jefe del Ejecutivo para que adquieran vigencia y validez constitucionales, o no serán obedecidos. Dichos actos pueden ser reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y además, como se deriva del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tratándose de los decretos promulgatorios, de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación. Esta definición recoge los principales elementos que configuran el refrendo, tomando en cuenta que se trata de una definición hecha para el sistema presidencial, que es el que domina en la mayoría de los países de América Latina. En el mismo encontramos que no es la firma en sí sino el hecho de prestarla por parte de los titulares de una secretaría de Estado o jefe de departamento administrativo...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, señor diputado.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa (desde la curul): Quisiera pedir una verificación de quórum.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, señor diputado Vázquez García. De acuerdo con la solicitud del diputado Murat, solicito a la Secretaría que instruya que se abra el sistema electrónico para verificación de quórum, por 10 minutos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ábrase el sistema electrónico de votación por 10 minutos para verificación de quórum.

ARTICULO 92 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias. Favor de continuar, diputado Vázquez García.

El diputado Sergio Vázquez García: Muchas gracias. Para Tena Ramírez, el refrendo existe en nuestro sistema pues, conforme al artículo 92 de la Constitución, el acto del Presidente carece de validez sin la firma del secretario del ramo. Parece que la actuación del primero está limitada a la actuación del segundo, pues exige para su eficacia una voluntad ajena, si esta voluntad del Presidente no basta.

Y agrega que la limitación que produce el refrendo es manifestada en los regímenes parlamentarios, donde el Jefe del Ejecutivo está imposibilitado para separar de su cargo al ministro que se rehúsa a estampar el refrendo porque en el sistema parlamentario la designación y la renuncia del gabinete dependen de la mayoría que prevalezca en el Parlamento y no de la voluntad del Ejecutivo, según hemos visto. La negativa a firmar por parte del ministro equivale en este caso a reprobación del acto por parte del Parlamento, de tal suerte que en el sistema parlamentario es insustituible la voluntad personal del ministro refrendatario.

En nuestro caso ocurre algo que es totalmente distinto: si un secretario de Estado se niega a refrendar un acto del Presidente, su renuncia del cargo es inaplazable porque la negativa equivale a no obedecer una orden del superior que lo ha designado libremente y que en igual forma puede removerlo. Es cierto que el Presidente necesita contar, para las vías de su acto, con la voluntad del secretario del ramo, pero no es preciso que cuente con la voluntad insustituible

de determinada persona, puesto que puede a su arbitrio cambiar a las personas que integran su gabinete. Por tanto, el refrendo no implica en nuestro sistema una limitación insuperable como en el parlamentario.

Para ello sería necesario que el Presidente no hallara a persona alguna que en funciones de secretario se prestara a refrendar el acto. El refrendo en el sistema presidencial puede ser a lo mucho una limitación de carácter moral. En razón de lo anterior, se puede concluir que en nuestro país el titular del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República y como tal ejerce funciones propias y exclusivas. Los secretarios de Estado son parte del Poder Ejecutivo, pero tienen carácter de auxiliares que actúan por delegación del mismo. Por tanto, a ellos no corresponden las funciones o atribuciones que constitucionalmente se atribuyen al titular del Ejecutivo, entre las que se encuentra el proceso legislativo que establecen los artículos 71 y 72 constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario derogar el artículo 92 constitucional, ya que dentro de las finalidades que se atribuyen al refrendo, como limitar la actuación del Jefe del Ejecutivo, ser un simple fedatario y trasladar la responsabilidad del acto al Ejecutivo, al ministro refrendatario, a ninguna se puede dar validez, como expresa Tena Ramírez. Ésta es una limitación de carácter moral, ya que el hecho de no pensar... de no prestar la firma a un acto del Ejecutivo que nombró al secretario de despacho significaría su inmediata cesación del cargo.

Por todo lo anterior presento ante esta Asamblea la siguiente iniciativa, que deroga los artículos 92 constitucional, y 13 y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se pone a consideración en el momento que se turne a las comisiones correspondientes el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Primero. Se deroga el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 92. Derogado.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 13 y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 13. Derogado.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

Fracción II. Derogada.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señora Presidenta, le pido que sea publicado en el Diario de los Debates el texto íntegro de la presente iniciativa; muchas gracias.

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe Sergio Vázquez García, diputado federal del estado de Jalisco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se me otorga en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este honorable Pleno iniciativa de decreto en la cual se derogan los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para Acción Nacional la modernización del marco legal es prioridad dentro de la agenda nacional, un país que tiene instituciones jurídicas obsoletas, no puede resolver sus problemas estructurales de fondo, por ello debe darse la actualización del marco jurídico en el derecho mexicano el cual es obligación de todos los que tenemos la oportunidad de ser diputados.

Por ello es imprescindible que la visión y la misión de un diputado sea la de perfeccionar el Estado de derecho e idealizar en su máxima expresión una sociedad con justicia social que refleje en la medida de sus posibilidades dentro del derecho positivo el fortalecimiento de las instituciones que muestren un irrestricto respeto a la división de poderes.

Dicho postulado se mencionaba desde la Declaración de Principios de Doctrina del PAN en 1965, en la cual se establecía la supremacía que de hecho ejerce en México el Ejecutivo federal sobre los demás poderes federales y estatales. El cumplimiento de un programa de gobierno para bien de la colectividad no debe fincarse en el predominio

que se mantiene en favor del Presidente de la República, sino en el recto ejercicio de las funciones de cada uno de los Poderes, con el mutuo respeto que tienen obligación de guardarse.¹

La división de los poderes no significa únicamente una separación, una división funcional. No implica la necesidad de separar órganos que se especialicen en distintas tareas; eso lo hacen también los regímenes autocráticos, eso lo hacen igualmente los autoritarismos más ramplones, porque el autócrata, el sátrapa no se da abasto para ser al mismo tiempo sátrapa y al mismo tiempo redactar leyes y al mismo tiempo ser juez. Tiene a sus jueces, a sus redactores de leyes; lo que pasa es que él toma la última decisión siempre.

De tal manera que no es la distribución de funciones o la especialización lo que distingue a la división de poderes. La división de poderes implica lo que decía nada más ni nada menos que Montesquieu: El factor de equilibrio de poderes, el impedimento de la concentración del poder, y por lo tanto, el que haya entre los poderes independencia entre sí.

Y esto es lo que hace básico y fundamental del régimen constitucional y del régimen democrático, la división de poderes, la independencia de los poderes entre sí; porque la independencia de los poderes entre sí es lo que garantiza equilibrio y lo que garantiza el impedimento de la concentración del poder en unas solas manos; en las manos de un individuo o de un cuerpo, como lo decía Thomas Hobbes.

Ya lo decía el maestro Adolfo Christlieb Ibarrola en razón al tema en comentario cuando señaló que, “la justicia tiene una función eminente, la cual consiste en garantizar la existencia de un orden en la sociedad; Para lograrlo, requiere operar dentro de un marco de respeto y garantías para sus instituciones y para las personas encargadas de administrarlas”.

Por esta razón debemos fortalecer las instituciones de la República, cambiando el sentido en que tradicionalmente se ha utilizado la figura del refrendo; modernizando dicha institución jurídica para establecer una justa relación de poderes evitando el desequilibrio en los mandos otorgados por el Presidente al designar a su gabinete y una supra subordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Hablando de la figura del refrendo en su origen es una copia del modelo parlamentario europeo cuyo objetivo principal

era acotar la voluntad del primer ministro debiendo autorizar sus decretos por sus colaboradores.

Su concepto proviene del latín *referendum*, firma puesta en los decretos al pie de la del jefe del Estado por los ministros, que así completan la validez de aquellos.

El término tiene su equivalente en inglés, *countersing*, en francés, *contresigner*, en alemán, *abzeichnen*; en italiano, *autenticare* y en portugués, *reverenda*.

Una de las figuras más representativas del proceso legislativo es sin duda alguna la del refrendo. La doctrina ha estudiado esta figura desde tres perspectivas generalizadas.

La primera, aquella en la que se expresa que sirve para limitar la actuación del Ejecutivo; la segunda como una forma de traspasar la responsabilidad del acto del jefe del Ejecutivo al ministro refrendatario, y la tercera es la que dice que se convierte el ministro en un simple fedatario.

Es necesario realizar un análisis histórico de la evolución que ha tenido esta figura desde el punto de vista constitucional y legal, cual es su naturaleza jurídica, pues esto ha sido también motivo de controversia en los autores que han estudiado al refrendo. Al respecto, existe una discusión acerca de que si este acto puede tener las características de veto suspensivo o no.

El Refrendo surgió en el derecho constitucional moderno, como una institución, por virtud de la cual los actos por escrito del jefe de Estado, rey, emperador, presidente de la República, incluso gobernador de un estado, político y jurídicamente irresponsable, requieren ser refrendados, por uno o varios ministros, para ser válidos, cita el maestro Elisur Arteaga Nava. Las palabras anteriores no nos dan una definición de lo que es el refrendo, más bien nos habla del surgimiento del mismo.

Esta figura del derecho administrativo no ha sido la expresión en cuanto a una unificación de su significado por los tratadistas. Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para Juristas, afirma que el refrendo “es la firma que estampan los ministros en los documentos, al pie de la del jefe de Estado, con la que completan la validez de dicho documento”, dándose la validez en el proceso, pero la presente definición no da una idea a qué documentos se refiere, pero sí nos da la noción de que es una firma que da validez los documentos anteriormente referidos.

Rafael de Pina nos da en su Diccionario de Derecho una definición más completa, en él dice que el refrendo “es el acto por el cual los ministros y secretarios de Estado, asumen la responsabilidad que pueda derivarse de los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, uniendo la firma a la de éste al pie de los-mismos” esta definición ya nos da una idea de cuáles documentos se tratan, pero ya no habla de validez como la definición anterior.

Para Acosta Romero el refrendo “es la obligación y el derecho que tiene el titular de una Secretaría para firmar, conjuntamente con el Presidente, los reglamentos, decretos y órdenes de éste funcionario, que se refieran al ramo de su Secretaría”, el maestro Acosta agrega en su definición que es una obligación y un derecho del titular de una Secretaría.

Francisco Ramírez Fonseca señala “que la firma prestada por el Secretario del Despacho a todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, o mejor dicho, el hecho de prestarla, es lo que se conoce en la doctrina con el nombre de refrendo”.

En su definición Ramírez Fonseca apunta que la firma no es el refrendo, sino el hecho de prestarla.

En la legislación mexicana encontramos una definición derivada de nuestra Constitución Política la cual establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán obedecidos.

Las definiciones anteriores omiten el hecho de que sin este requisito, (la firma), no serán obedecidos.

Una definición más completa sería, que el refrendo es el hecho de que el titular de una Secretaría de Estado o jefe de Departamento Administrativo, ponga su firma al pie de los actos del jefe del Ejecutivo, para que adquieran una vigencia y validez constitucionales, sin la cual, no serán obedecidos; dichos actos pueden ser reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, y además como se deriva del artículo 13º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, solo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Esta definición, recoge los principales elementos de las definiciones que anteriormente se mencionaron, tomando en cuenta, que se trata de una definición hecha para el sistema presidencial, que es el que domina en la mayoría de los países de América Latina, en los mismos encontramos que no es la firma en sí, sino el hecho de prestarla, por parte de los titulares de una Secretaría de Estado o jefe de Departamento Administrativo para la validez de los actos ya mencionados, dicho acto, la doctrina lo señala como una limitación a la actuación del jefe del Ejecutivo.

Es importante señalar lo que debe entenderse por reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes; Tena Ramírez, nos dice “reglamentos son medios de la misma naturaleza de la ley, necesarios para desarrollar en su aplicación los preceptos contenidos en la ley, lo cual significa que son de aplicación general, como la ley misma a la cual se refieren”.

Por decretos debe entenderse como dice Ignacio Burgoa “los actos no legislativos, esto es, los político-administrativos y los político-jurisdiccionales que inciden dentro de su competencia constitucional”; por acuerdos y órdenes, integran unos y otros un diferente sector de decisiones, mediante las cuales el titular de un órgano ordena a uno inferior, la realización de determinada actividad o función, o le dicta instrucciones destinadas, por regla general, a dar eficacia al servicio público.

Los objetivos de los acuerdos o decisiones Presidenciales son:

- 1°.- Hacer una correcta interpretación de las leyes u otras disposiciones legales como pueden ser los reglamentos o decretos;
- 2°.- Cumplir con rigor constitucional las leyes dictadas por el Congreso y conllevar órdenes del más alto rango político;
- 3°.- Resolver asuntos internos de la administración pública destinados a reforzar el principio del buen gobierno;
- 4°.- Adoptar las resoluciones legales que en un caso específico procedan, de conformidad con la competencia de que disponga el órgano de la administración, sin excederse de los lineamientos de poder que le hayan sido señalados.

Los puntos anteriores se reafirman con lo postulado en La Proyección de Principios de Doctrina en el cual se establece que “la supremacía que de hecho ejerce en México el Ejecutivo federal sobre los demás poderes estatales y federales, resta a todos dignidad y eficacia y rompe el fundamento de la organización democrática federal.

El cumplimiento de un programa de gobierno para bien de la colectividad no debe fincarse en el predominio que se mantiene a favor del Presidente de la República, sino en el recto ejercicio de las funciones de cada uno de los poderes con el mutuo respeto que tienen obligación de guardarse”.

Ahora bien, los refrendos figuran en las actas emanadas no sólo de las cancillerías de los papas, emperadores y reyes, sino también de los señores. El refrendo daba fuerza legal a la firma, que por lo general, no era original. Esta firma, que al principio no era más que una medida interna de la cancillería, se convirtió en el refrendo ministerial indispensable para la validación de las actas reales. El uso del refrendo se generalizó al transformarse las monarquías absolutas en monarquías parlamentarias o constitucionales. En Inglaterra y en Escocia se hizo obligatorio mediante las actas de Establecimiento (1701) y de Unión (1707).

En forma similar a la disposición constitucional mexicana, la chilena, dispone que los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el ministro respectivo y no serán obedecidos sin ese requisito esencial (artículo 35).

El refrendo en nuestro país es una figura tomada de la Constitución de Cádiz, que expresaba que “todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario de Despacho del ramo a que el asunto corresponda”.

El refrendo en México tiene un antecedente que es aún más remoto, que es el antecedente francés, de donde la Constitución de Cádiz recoge esta figura, la Constitución Francesa de 1791, que expresaba que el rey gozaba de inmunidad, y por eso al refrendar se pasaba la responsabilidad del acto, al secretario de despacho refrendatario.

Una vez explotada la Independencia de México, don José María Morelos y Pavón, lanza el documento conocido como Sentimientos de la Nación, que en realidad es el llamado Decreto Provisional para la Libertad de la América Mexicana, el cual establecía que los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes

que son propias del alto gobierno, irán firmados por los tres individuos y el secretario a que corresponda.

Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el Presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevara las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

- Podríamos decir que este es el primer antecedente mexicano de lo que sería el actual artículo 92 de nuestra Constitución.
- El segundo antecedente lo encontramos en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que expresaba que los ministros del Emperador son responsables de los actos de su gobierno que autorizarán necesaria y respectivamente, para que tengan efecto; como se aprecia en su última parte, parecería la frase de validez y observancia constitucionales de la actual legislación.
- El tercer antecedente lo constituye el Acta constitutiva de la Federación Mexicana, la cual anotaba que todos los decretos y órdenes del Supremo Poder Ejecutivo deberían, ir firmados por el secretario del ramo a que el asunto correspondiera, ya que sin este requisito no serían obedecidos.
- El cuarto antecedente constitucional es la primera Constitución Federalista, llamada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establecía que todos los reglamentos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario de despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamento; y sin éste requisito no serán obedecidos
- El quinto antecedente lo constituye la llamada Constitución de las Siete Leyes, que expresaba que a cada ministro corresponde: autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, en que él esté conforme, y versen sobre asuntos propios de su ministerio.
- El sexto de estos antecedentes constitucionales lo encontramos en el Proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, que en lo que corresponde a los ministros, expresaba el autorizar con su firma las leyes y decretos del Congreso; los reglamentos, decretos y ór-

denes del Presidente en que él esté conforme, y versen sobre asuntos propios de su ministerio.

- El séptimo antecedente lo constituye el Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que establecía en la parte correspondiente a las obligaciones de cada uno de los ministros, que todos los negocios del gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezca, sin que un ministro pueda autorizar lo que corresponda a otro. Las órdenes que se expidieran contra esta disposición y las del Presidente, que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas.
- El octavo antecedente lo constituye el Voto Particular de la Minoría, de la Comisión Constituyente de 1842, que establecía que ningún acto del Presidente será válido ni obedecido, si no va autorizado por el ministerio del ramo respectivo.
- El noveno antecedente lo encontramos en el Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que se refería al refrendo, en los mismos términos del anterior antecedente.
- El décimo antecedente está en la historia como Bases Orgánicas de la República Mexicana, que establecía que todos los negocios de Gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro. Las órdenes que se expidieran contra esta disposición y las del Presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas.
- El decimoprimer antecedente, está compuesto por el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que establecía que todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.
- El decimosegundo antecedente es el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que decía que todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.
- El decimotercer antecedente lo es la Constitución Política Mexicana que se refería al refrendo ministerial en

los mismos términos del anterior antecedente constitucional.

- Decimocuarto antecedente, se encuentra en el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que decía que todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al gobierno del distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador.

- El decimoquinto antecedente se encuentra en la 45a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente, en la que se dio lectura a un dictamen relativo al Poder Ejecutivo que comprendía todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento de este poder. Este dictamen, incluye el artículo 92 en los términos siguientes; Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

En la 9a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente, sin discusión y por unanimidad de 142 votos fue aprobado el artículo 92, relativo al refrendo, fue reformado en 1981, para facultar a los jefes de Departamentos Administrativos con el refrendo y suprimir la referencia expresa al gobernador del Distrito Federal, puesto que se trata de un jefe de Departamento y por tanto, queda incluido en el enunciado general.

Con lo anterior se ha hecho referencia a los antecedentes constitucionales del refrendo, mencionado las etapas de la historia de México desde el inicio de la independencia hasta la Constitución de 1917.

Esto se refiere a las distintas leyes que a través de la evolución del refrendo en México han existido.

El primer antecedente a este respecto, es la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias, en el cual establecía que los decretos, reglamentos acuerdos y órdenes que expida el Presidente de la República, o las leyes que promulgue, relacionadas con ra-

mos de las competencias de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos y cada uno de los Secretarios encargados de las Dependencias a que el asunto corresponda. Consecuentemente, se expide una nueva Ley, la de Secretarías y Departamentos de Estado, la cual establecía que las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por la Presidencia de la República, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el secretario o jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos deberán ser refrendados por todos los titulares de las Dependencias a que el asunto corresponda.

La anterior ley hacía referencia a los reglamentos y no a las leyes, como lo hace la ley de 1935, y como lo hace la siguiente de 1940, que establecía sobre la firma del ministro las mismas consideraciones que las de la ley de 1935.

En marzo de 1940 se crea el Reglamento del artículo 24 de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado de 1940, que contenía solo tres artículos en los que se decía que las leyes, decretos y órdenes que se sometían a la firma del C. Presidente de la República deberán ser signados previamente por el secretario o jefe del Departamento que corresponda, y que cada una de las hojas en que se contengan los actos ya mencionados, llevarán las rúbricas del encargado del Ejecutivo federal y de los funcionarios que se describen en el artículo anterior. Después aparecen dos leyes más, que curiosamente son publicadas en el mismo mes de diciembre; la única explicación que se puede dar al respecto, sin tomar en cuenta que las dos establecían las mismas condiciones que la ley anterior sobre el refrendo, es, que en la primera al momento de publicarla, no llevaba el refrendo de todos los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, posteriormente surge una ley con la misma denominación, pero de 1958, que tenía las mismas palabras que la ley anterior; pero excluía la mención de los Jefes de Departamentos Administrativos; apareciendo después la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, en la que se elimina la mención de ley y de las órdenes que pudiera expedir el Presidente de la República.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que actualmente nos rige, fue adicionada con un segundo párrafo, por el que fuera en ese entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, en el que se establece que tratándose de los decretos promulgatorios de leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, solo se requerirá la firma del secretario de Gobernación.

El jurista Salvador Rocha Díaz, hace una anotación que a la letra dice “la adición al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aprobada por el Congreso de la Unión, en mi opinión es congruente con los preceptos constitucionales que rigen la materia; y su propósito principal fue el plasmar en texto expreso, lo que era obligada conclusión de la interpretación de los propios preceptos constitucionales”. Esto, por el mal uso que se efectuaba del refrendo, que por ser una figura de derecho administrativo, solo debe ser usada, para los actos propios del Ejecutivo.

Es así que resulta necesario realizar un análisis de las finalidades del refrendo que es lo que la teoría del derecho, ya sea constitucional o administrativo, no han podido aclarar.

La acumulación de sanción y promulgación aunque responda a nuestra tradición no es frecuente en el Derecho Comparado en el que, en términos generales, la fórmula elegida responde al carácter monárquico o republicano de la forma de Estado, no obstante, existen excepciones no sólo históricas como la del Estatuto Albertino en Italia, sino también en textos actualmente vigentes como la Constitución belga, cuyo texto compilado de 17 de febrero de 1994 dispone en su artículo 109 que el Rey “sancionará y promulgará” las leyes.

Entre otras monarquías europeas la Constitución del Reino de Dinamarca, de 5 de junio de 1953, dice en su artículo 14 que “La firma del Rey al pie de las decisiones en materia de legislación y de gobierno confiere a éstas fuerza ejecutiva, siempre que vaya acompañada del refrendo de uno o varios ministros.

Cada ministro será responsable de la decisión que haya refrendado”; y la Ley Fundamental del Reino de los Países Bajos, del 19 de enero de 1983, establece en su artículo 87.1 que: “Toda propuesta legislativa se convertirá en ley una vez aprobada por los Estados Generales y sancionada por el Rey”, mientras el artículo 88 remite a la ley la regulación de la promulgación y entrada en vigor de las leyes.

En cambio, entre las repúblicas se puede citar el artículo 73 de la Constitución italiana de 1947, el cual únicamente habla de promulgación, dándole la atribución al Presidente de la República dentro del plazo de un mes desde la aprobación de las leyes, aunque éstas pueden disponer otra cosa si se ha declarado su urgencia, la publicación se hará inmediatamente después de su promulgación y entrará en vigor,

salvo disposición legal en contrario, al decimoquinto día de su publicación.

El artículo 74 permite al Presidente solicitar una nueva deliberación a las Cámaras antes de la promulgación de una ley. Pero éstas pueden aprobarla de nuevo, de forma que deba promulgarse.

Igualmente, el artículo 82 de la Ley Fundamental de Bonn, según el cual las leyes “serán promulgadas por el Presidente federal, una vez refrendadas y publicadas en el Boletín de Legislación Federal”. Si no se especifica otra cosa, entrarán en vigor al decimocuarto día posterior a su publicación.

Finalmente, el artículo 10 de la Constitución francesa de 1958 establece que: “El Presidente de la República promulgará las leyes dentro de los quince días siguientes a la comunicación al Gobierno de la Ley definitivamente aprobada. El Presidente de la República podrá, antes de expirar dicho plazo, pedir al Parlamento una nueva deliberación de la ley o de alguno de sus artículos. No se podrá denegar esta nueva deliberación”.

La teoría del Derecho Constitucional y Administrativo, frecuentemente atribuye a la figura del refrendo al menos, tres finalidades que no son compartidas de manera general por todos los juristas. Las finalidades de las que se tiene conocimiento son: certificar la autenticidad de una firma, limitar la actuación del Ejecutivo y trasladar la responsabilidad del Presidente al ministro refrendatario.

“De las diversas finalidades que pueden atribuirse al refrendo, la menos probable es la que asigna una simple función de fedatario”. Con estas palabras el maestro Ramírez Fonseca, expresa claramente que es equivoco pensar que se le dé al ministro refrendatario tal función; en primer lugar el artículo 92 constitucional, no le da a esta figura la calidad de fe, sino sólo la hace como forma para darle a los actos celebrados por el Presidente, dentro de su esfera administrativa, una validez y vigencia constitucional, al expresar que sin éste requisito no serán obedecidos.

Es posible que en alguna época el refrendo tuviera esa función, pero el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Secretarías de Estado de 1940, declaraba que la firma del ministro sería antes que la del jefe del Ejecutivo; esto fue lo que quitó la duda de su esencia, porque el hecho de firmar antes deja a un lado tal función. En nuestra época encontramos que el titular del Poder Ejecutivo, es un funcionario

público en los términos del artículo 108 constitucional, y en esas condiciones, el Código Federal de Procedimientos Civiles a la letra dice que: son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de su función.

Aquí encontramos que para que estos documentos, los expedidos por funcionarios públicos, tengan la calidad de públicos sólo se necesita que el funcionario esté en ejercicio de su función. En la doctrina mexicana hay innumerables autores que le dan al refrendo la finalidad de autenticación; uno de ellos es De la Madrid; otro, es Burgoa asienta que “el refrendo tradicionalmente ha sido, en derecho privado el medio por el cual se legaliza algún acto proveniente de los órganos estatales, dando fe de la autenticidad de la firma de la persona que funja como su titular. Desde este punto de vista el secretario del despacho, como refrendatario de los actos principales a los que se refiere el artículo 92 constitucional, no es sino un simple autenticador de la firma del Presidente, que calce los documentos en que tales actos consten”. También comparte esta opinión el maestro Gabino Fraga, al decir además, “que esta finalidad se ve reforzada por dos argumentos: que el goce y ejercicio de todas las facultades ejecutivas las tiene el Presidente, y que el Presidente pueda nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado”; a este respecto el maestro Serra Rojas agrega que “el refrendo es el acto de autorización y autenticación que el secretario de Estado hace de los actos del Presidente de la República, para ser obedecidos”.

En contra de esta finalidad están los maestros Ramírez Fonseca y Tena Ramírez, el cual agrega; que “la intervención del secretario de Estado no se agota en la modesta función de dar fe, a la firma del jefe del Ejecutivo”; el maestro Acosta Romero agrega: “conforme al artículo 92 de la Constitución no se prevé que uno de los efectos de la firma del secretario sea autenticar, tampoco en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni en otras leyes orgánicas de las secretarías de Estado, se faculta expresamente a los secretarios de Estado, precisamente para certificar o autenticar los actos del Presidente de la República, mediante el refrendo ministerial, de donde, si no tiene competencia expresa para ello, dudamos en estricto derecho, que uno de los efectos de dicho refrendo sea el ya enunciado”, y continua diciendo el maestro Fraga, “es más, la función de los secretarios de Estado en este caso, no es la de ser fedatarios, sino que, precisamente con su firma, cumplen un requisito constitucional para que los actos del Presidente sean obedecidos, por lo que debe comprenderse, en nuestra opinión, que el refrendo ministerial establece una

responsabilidad del secretario frente al Presidente, en relación con los actos en los cuales esta de acuerdo”.

Por lo que se puede emitir una conclusión respecto a la primera de las finalidades “certificar la autenticidad de una firma”, que el hecho de atribuirse la finalidad de certificación al refrendo, no se ve, como debería ser, apoyada en situaciones de derecho que le den esa esencia.

La segunda finalidad que la doctrina le atribuye a la figura del refrendo, es la de limitar la actuación del Ejecutivo; esto quiere decir que con la participación del ministro refrendatario, se estima que el Presidente pierde algo de su amplitud administrativa.

Para el maestro Tena Ramírez el refrendo existe aparentemente en nuestro sistema, puesto que conforme al artículo 92 de la Constitución, el acto del Presidente carece de validez sin la firma del secretario del ramo, parece que la actuación del primero está limitada a la actuación del segundo, pues exige para su eficacia una voluntad ajena; si esta voluntad falta, la del Presidente no basta, y agrega, “la limitación que produce el refrendo es manifestada en los regímenes parlamentarios, donde el jefe del Ejecutivo está imposibilitado para separar de su cargo al ministro que se rehúsa a estampar el refrendo, porque en el sistema parlamentario la designación y la renuncia del gabinete, dependen de la mayoría que prevalezca en el Parlamento y no de la voluntad del Ejecutivo, según hemos visto. La negativa a firmar por parte del ministro, equivale en ese caso, a reprobación del acto por parte del Parlamento. De tal suerte, en el sistema parlamentario es insustituible la voluntad personal del ministro refrendatario. En nuestro caso ocurre algo que es totalmente distinto: si un secretario de Estado se niega a refrendar un acto del Presidente, su renuncia del cargo es inaplazable, porque la negativa equivale a no obedecer una orden del superior que lo ha designado libremente, y que en igual forma puede removerlo. Es cierto que el Presidente necesita contar, para la validez de su acto, con la voluntad del secretario del ramo, pero no es preciso que cuente con la voluntad insustituible de determinada persona, puesto que puede a su arbitrio cambiar a las personas que integran su gabinete. Por lo tanto, el refrendo no implica en nuestro sistema una limitación insuperable, como en el parlamentario; para ello sería necesario que el Presidente no hallara a persona alguna que, en funciones de secretario, se prestara a refrendar el acto. El refrendo en el sistema presidencial, puede ser a lo mucho una limitación moral.

La tercer finalidad que se le atribuye a la figura del refrendo en la legislación mexicana es, la de trasladar la responsabilidad del jefe del Ejecutivo al ministro refrendatario. Es necesario considerar a las secretarías de Estado como órganos político-administrativos de acuerdo con las funciones adscritas a su despacho, tal y como se encuentran apreciadas en el Diario de Debates del Congreso Constituyente de Querétaro, donde también se menciona que tales órganos se necesitan para el desempeño de las labores del Ejecutivo, entendiéndose cada uno con los diversos ramos de la administración, de ahí que son órganos del Ejecutivo. Por lo que, el secretario de Estado es un colaborador inmediato del Presidente de la República con quien comparte la responsabilidad del manejo de los asuntos de la nación, en la posición de competencias del ramo público asignado.

Se pueden apreciar varias suposiciones en la actividad de refrendatario, que al menos teóricamente, son susceptibles de vulnerar el sistema presidencial o el régimen de legalidad que debe caracterizar el accionar público, en tal caso habría que aclarar la naturaleza de la responsabilidad, que en su caso sucedería. Por lo que de esta manera es muy probable y factible que se den los siguientes supuestos.

- La negativa de refrendar un acto presidencial.
- La negativa o diferimiento de refrendar un decreto promulgatorio.
- El refrendo de instrumentos administrativos ilícitos sin conocimiento alguno de causa.
- El refrendo de instrumentos administrativos con conciencia de ello.
- El refrendo innecesario.

La primer suposición de ilicitud de responsabilidades es la negativa de refrendar un acto presidencial, esto acarrearía la destitución del agente refrendatario por parte del Ejecutivo y no acarrearía responsabilidad alguna.

La segunda suposición de ilicitud consiste en la negativa o diferimiento de refrendar un decreto promulgatorio, lo cual provocaría una grave responsabilidad que daría lugar a la substanciación de un juicio político, ya que habría una infracción constitucional o en su caso menor a las leyes federales con perjuicio a la Federación.

La tercera suposición de ilicitud consiste en el refrendo de instrumentos ilícitos sin conocimiento de causa en el que

no hay responsabilidad, ya que existen medios ordinarios y extraordinarios para combatir la resolución, en la que se le adjudique responsabilidad al refrendadote, que actuó supuestamente creyendo hacer lo correcto, que al contrario del refrendo de los instrumentos administrativos ilícitos, que se hacen con plena conciencia de ello en la que hay una responsabilidad jurídica y política, que podría ser penal y; el refrendo innecesario como un último supuesto de ilicitud en el refrendo no contiene ningún grado de esta, y mejor dicho contiene o es un defecto por exceso.

Es necesario precisar que el ministro no es responsable políticamente frente al Congreso, como lo sería en un sistema parlamentario.

A pesar de que la fundamentación primaria del refrendo se encuentra sustancialmente en el artículo 92 de la Constitución y que el refrendo aparece en la mayoría de los estudios doctrinarios en el campo del derecho constitucional, se considera que esta figura fue creada como un acto formal y materialmente administrativo, ya que esta inmersa en el ámbito del derecho administrativo, y si tomamos en cuenta que los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expide el Presidente de la República tienen como fundamento el proveer en la esfera administrativa para el exacto cumplimiento de las leyes que son dictadas por el Congreso de la Unión, por lo que nos encontramos en presencia de actos formalmente y materialmente administrativos sin perjuicio de la fundamentación constitucional y de que ésta fundamentación constitucional sea la que mas importancia le ha dado.

En razón a lo anterior se puede concluir que en nuestro país, el titular del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República, y como tal, ejerce funciones propias y exclusivas. Los secretarios de Estado, son parte del Poder Ejecutivo, pero tienen un carácter de auxiliares que actúan por delegación del mismo; por lo tanto a ellos no les corresponden las funciones o atribuciones que constitucionalmente se atribuyen al titular del Ejecutivo entre las que se encuentra el proceso legislativo que establecen los artículos 71 y 72 constitucionales. Al tener los secretarios de Estado la posibilidad de refrendar los actos del presidente, sería como si éstos tuvieran injerencia sobre el mencionado proceso legislativo, por lo que se estarían extralimitando de sus funciones.

Cuando el refrendo se incorporó en nuestro marco legal, tenía como finalidad que los secretarios de Estado fueran responsables de los actos del presidente, sin embargo esto no se ha podido cumplir a cabalidad en virtud de la autoridad

que el Presidente ejerce sobre sus colaboradores y la libertad absoluta que posee para removerlos en caso de desavenencia.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario derogar el artículo 92 constitucional, ya que dentro de las finalidades que se le atribuyen al referendo como lo es la de limitar la actuación del jefe del Ejecutivo, ser un simple fedatario, y trasladar la responsabilidad del acto del Ejecutivo al ministro refrendatario, a ninguna se le puede dar validez, como lo expresa Tena Ramírez, “esto es una limitación moral”, ya que el hecho de no prestar la firma a un acto del Ejecutivo que nombró al secretario de despacho, significaría su inmediata cesación del cargo, pues no es posible que el Ejecutivo siendo quien nombró a su propio gabinete, se le limiten sus actuaciones por una firma llamada referendo.

Además de lo anterior es conveniente adecuar la legislación secundaria que en este caso sería la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 13 y 27, para que sean concordantes a la propuesta de derogación al artículo 92 constitucional, que se propone a continuación.

Por lo anteriormente manifestado en el cuerpo de la presente iniciativa se propone para su discusión el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se deroga el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 92.- Derogado.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 13 y 27, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 13.- Derogado

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-

II.- Derogado

III.-

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Principios de Doctrina del PAN 1965.

Dip. Sergio Vázquez García (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputado Vázquez García. De acuerdo con su solicitud, insértese íntegro el texto de la iniciativa presentada en el Diario de los Debates y **se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.**

ARTICULOS 76, 79, 89, 94, 95, 96, 98, 99
Y 100 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PRD

La suscribe, diputada a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En el año de 1994 fue aprobado y publicado un decreto de reformas a la Constitución federal que en términos generales se identificó con una serie de cambios al poder judicial, aunque en realidad se refería a diferentes temas, como la procuración de justicia, la seguridad pública y el control de la constitucionalidad.

Uno de los aspectos más importantes de este decreto se relacionaba con el control de la constitucionalidad y con el intento de convertir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un tribunal constitucional, siguiendo la tendencia predominante en los países latinoamericanos en cuanto a esta estructura de sus sistemas políticos, en muchos de los cuales ha sido adoptado el sistema de control de la constitucionalidad “concentrado”, abandonando el limitado e imperfecto sistema “difuso” copiado de los Estados Unidos de Norteamérica por la mayoría de ellos.

En cuanto al Poder Judicial federal, uno de los elementos más significativos de la reforma constitucional fue la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ahora se integra por once ministros, en lugar de los veintiuno que la componían hasta antes de 1995, año en el que se renovó este tribunal en su totalidad conforme a esta modificación.

En este mismo decreto se modificó la forma de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales son propuestos en ternas por el Presidente de la República a la Cámara de Senadores para su aprobación, de conformidad con el artículo 96 constitucional vigente.

Igualmente, los requisitos para ser miembro de este tribunal fueron modificados, exigiéndose ahora, entre otros, que los candidatos a ministros tengan título de licenciado en derecho con una antigüedad de por lo menos diez años con relación a la fecha de su postulación, además de experiencia en el Poder Judicial federal.

Transcurridos diez años de esta reforma constitucional y a pesar de la inclusión de nuevos recursos de protección de la Constitución, como las “controversias constitucionales” y las “acciones de inconstitucionalidad”, las voces más autorizadas de los especialistas en derecho constitucional de nuestro país coinciden en cuanto a los defectos del sistema mexicano de control de la constitucionalidad, el cual es estructuralmente confuso y prácticamente poco eficaz.

El control de la constitucionalidad está distribuido entre diversos órganos jurisdiccionales, de manera caótica e irracional, de lo cual es ejemplo el hecho de que la Suprema Corte de Justicia es simultáneamente competente e incompetente para controlar la constitucionalidad del ejercicio del poder político en materia electoral.

Los medios de control de la constitucionalidad son insuficientes, razón por la cual siguen existiendo decisiones de quienes ejercen el poder cuya conformidad con la Constitución no puede verificarse adecuadamente, tales como las omisiones legislativas o de cualquier otra naturaleza; algunas normas generales que siguen siendo limitadamente controladas mediante el juicio de amparo; las reformas a la Constitución, cuya constitucionalidad no ha sabido controlar una suprema corte que expresamente se ha declarado incompetente en la materia; y los conflictos entre los órganos del Estado distintos a los que son ocasionados por invasión de competencias.

Particularmente importante es el hecho incontrovertible de que a lo largo de diez años, la Suprema Corte ha emitido innumerables resoluciones basadas en interpretaciones erróneas y subjetivas de las normas constitucionales y lo que es más grave todavía, ha dictado varias sentencias claramente anticonstitucionales, de las cuales es un ejemplo inobjetable la que correspondió a la controversia constitucional 109/2004 en materia presupuestal promovida por el Presidente de la República en contra de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en diciembre del año pasado, la cual dio origen a un juicio anticonstitucional e ilegal desde su inicio hasta su terminación, admitido, tramitado y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con absoluto desprecio por las normas constitucionales y por las leyes aplicables.

Sin desconocer los incontables defectos estructurales de nuestro sistema de control de la constitucionalidad, los cuales justifican las diversas propuestas de reestructuración que han presentado en distintos ámbitos los especialistas en la materia, resulta particularmente preocupante que la mayoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia siga mostrando su incapacidad para desempeñarse como jueces constitucionales y su clara tendencia a servir de manera obsequiosa al Presidente de la República al emitir sus sentencias en los casos en los que éste tiene interés expreso o implícito.

Este órgano de control, al que erróneamente se le considera un “tribunal constitucional”, está integrado por ministros

que no reúnen los dos requisitos esenciales propios de los miembros de este tipo de órganos, a saber: la especialización en materia constitucional y de control de la constitucionalidad y la independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

En cuanto a lo primero, resulta indispensable que un requisito para ser ministro de la Suprema Corte sea precisamente, la especialización del candidato, objetivamente comprobable, en materia constitucional y de control de la constitucionalidad. Consecuentemente, se propone una adición al artículo 95 de la Constitución federal, con el objeto de que los integrantes de este alto tribunal además de ser licenciados en derecho, sean especialistas en los asuntos relativos a la competencia del órgano jurisdiccional del que formarán parte, lo cual contribuirá de manera determinante a la idoneidad técnica de las resoluciones de estos jueces.

El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante los estudios de postgrado respectivos, la impartición de cátedras en la materia; la publicación de libros relativos a esta temática y la aprobación de un curso especializado preparatorio para ocupar el cargo, con la antigüedad suficiente e indispensable en cada caso, para certificar que ese conocimiento es real y anterior a la postulación para ocupar el cargo.

En cuanto a la independencia de los miembros de este tribunal y a la imparcialidad de sus decisiones, es evidente que ni la una, ni la otra pueden lograrse sin un adecuado sistema de designación de los ministros que las garantice. En la actualidad, como todos sabemos, es el Presidente de la República el único que puede proponer a los integrantes de las ternas para que la Cámara de Senadores escoja a los nuevos ministros de la Suprema Corte.

Está a la vista de todos que durante más de diez años, la Suprema Corte de Justicia ha sido objeto de presiones provenientes del Poder Ejecutivo, las cuales se han ejercido eficazmente cada vez que los presidentes de la República han tenido interés en algún asunto sometido a la jurisdicción de este tribunal. Ejemplos conocidos de lo anterior son las resoluciones aprobadas por la mayoría de los ministros con relación a asuntos tan relevantes como el anatocismo, la generación de energía eléctrica por particulares, el Fobaproa y recientemente, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

La dependencia de los ministros de la Suprema Corte del Presidente de la República está directamente relacionada

con su forma de designación. En consecuencia, es necesaria una modificación radical del sistema vigente, con el propósito de que la totalidad de los integrantes de este tribunal no provenga de una decisión del titular del Poder Ejecutivo federal.

Se propone que los ministros sean designados por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, sin intervención de ningún otro órgano constituido. Todos los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en la Constitución federal y tendrán que aprobar los exámenes correspondientes al curso para ser ministro de la Suprema Corte que preparará e impartirá la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia constitucional y de control de la constitucionalidad, correspondiendo a la ley orgánica respectiva la determinación de los procedimientos específicos para que cada una de estas Cámaras haga las designaciones.

Si bien la modificación de los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte y la forma de designación de estos servidores públicos, constituyen el objeto esencial de esta iniciativa, de manera simultánea se propone la adecuación de otras normas constitucionales relacionadas con los temas anteriores.

Una de ellas de enorme importancia, se refiere a las remuneraciones que perciben los ministros de la Suprema Corte y en general, los jueces y los magistrados federales, asunto que como se sabe, ha sido discutido públicamente en los últimos meses. De acuerdo a las disposiciones en vigor, las percepciones de estos funcionarios se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y no pueden ser disminuidas durante el tiempo de su encargo. Como se sabe, actualmente no existe claridad, ni transparencia sobre el delicado asunto relativo a los sueldos de los integrantes de los tribunales federales, ni a la administración general de los recursos financieros de los que dispone el Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, se propone la supresión de las normas constitucionales que obstruyen la adecuada y oportuna revisión del ejercicio presupuestal de los tribunales del Poder Judicial federal y particularmente, de la Suprema Corte de Justicia y que limitan la posibilidad de ajustarlo y reasignarlo anualmente de conformidad con las prioridades que en la materia determine esta H. Cámara de Diputados, específicamente en lo relativo a la remuneración de los ministros, magistrados y jueces federales, así como a las pensiones y prestaciones que se les asignan en la actualidad

una vez que han dejado de ejercer el cargo, cuyos montos ofenden a una sociedad caracterizada por las necesidades insatisfechas de la inmensa mayoría de sus miembros.

Es indiscutible que un sistema político democrático debe apoyarse en un poder judicial sólido y bien estructurado. Sin embargo, la eficiencia de éste, la calidad de sus resoluciones, la imparcialidad e independencia de sus jueces y la capacidad de éstos para desempeñar sus atribuciones requieren de un marco constitucional adecuado y moderno. Esta necesidad resulta impostergable en el caso del tribunal de más alta jerarquía en nuestro país, cuyos miembros deben estar capacitados para poner en práctica eficientemente el sistema de control de la constitucionalidad, basando sus sentencias en un conocimiento profundo de la materia y en una indiscutible independencia de quienes ejercen el poder político, cuya correspondencia con la Constitución deberán establecer estos jueces especializados.

Por lo anteriormente someto a consideración de esta soberanía el **decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Primero.- Se deroga la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 79.- ...

...

I.- ...

...

Igualmente, estará facultada para ejercer las funciones de fiscalización a las que se refiere el primer párrafo de esta fracción durante el ejercicio fiscal correspondiente, cuando así se lo solicite la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el voto de la mayoría simple del total de sus miembros, sin necesidad de dictamen previo de la comisión respectiva, o bien, por decisión de la comisión competente de conformidad con la ley orgánica, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Ninguna autoridad de gobierno, ni administrativa y ningún tribunal federal podrán impedir u obstaculizar mediante actos, omisiones, sentencias o resoluciones de cualquier otra naturaleza, el ejercicio de las atribuciones que esta Constitución o las leyes confieren a la entidad de fiscalización superior de la Federación, cuya competencia se extiende a cualquier tipo de acto u omisión, sin importar la forma que revista, relacionado directa o indirectamente con las decisiones de los poderes de la Unión concernientes a las materias señaladas en el primer párrafo de esta fracción.

II.- ...

III.- ... y

IV.- ...

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo tercero, se derogan los párrafos noveno y décimo y se reforma el párrafo decimoprimer, el cual pasa a ser párrafo noveno, todos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 94.- ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará integrada por once ministros, los cuales ejercerán el cargo durante quince años. Los ministros sólo podrán ser removidos de su responsabilidad en los términos del título cuarto de esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionará como tribunal en Pleno o en dos Salas, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

...

...

...

...

...

Sólo cuando una persona haya ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el carácter de provisional o interino podrá ser designado para volver a ejercerlo, pero la duración de uno y otro periodos

en su conjunto no podrá exceder el término de quince años que esta Constitución señala para el desempeño de esta responsabilidad. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte durante un periodo superior al señalado en este artículo, en forma continua o discontinua, sin importar con qué carácter lo haya desempeñado.

Artículo Quinto.- Se reforma el rubro, se adiciona la fracción I, se reforma la fracción IV, se reforma la fracción V, se adiciona una fracción VII y se deroga el último párrafo, todos correspondientes al artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 95.- Para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación;

II.- ...

III.- ...

IV.- Ser doctor en derecho graduado en una universidad pública nacional, con base en una investigación doctoral especializada en el área constitucional, habiendo obtenido el grado por lo menos cinco años antes del día de la designación; tener obra escrita y publicada en la materia con la misma antigüedad como mínimo; y haber impartido esa cátedra en una universidad pública oficialmente reconocida, al menos durante cinco años continuos o diez discontinuos antes de su designación. Estos requisitos deberán acreditarse mediante los documentos y los registros públicos respectivos y las publicaciones correspondientes.

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- ...; y

VII.- Acreditar los exámenes correspondientes al curso de especialización para ser ministro de la Suprema Cor-

te que será preparado e impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual versará sobre las materias constitucional y de control de la constitucionalidad, con una duración de por lo menos 80 horas y con una asistencia mínima al 80% de las sesiones.

Artículo Sexto.- Se reforma en su totalidad el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 96.- De la totalidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, seis serán designados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y cinco por la Cámara de Senadores, en ambos casos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en los términos de la ley orgánica correspondiente. La designación como ministros de la Suprema Corte de personas que no reúnan los requisitos establecidos en esta Constitución será causa de responsabilidad oficial de los servidores públicos que la hayan hecho o aprobado. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponde a las Cámaras del Congreso de la Unión. En el caso de los ministros designados por la Cámara de diputados, la de Senadores hará la verificación respectiva, en tanto que la primera hará lo propio en relación a las designaciones de la segunda. Aunque haya sido emitido y aprobado un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia en una u otra Cámara, según corresponda, cualquier ciudadano, aportando los elementos de juicio respectivos, podrá denunciar ante la que no lo haya hecho, el incumplimiento de lo establecido en una o en varias fracciones del artículo 95 de esta Constitución, lo cual obligará a que el caso vuelva a ser revisado, dictaminado y aprobado de ser procedente, en la Cámara originalmente facultada al efecto, una vez desahogada la denuncia. Cuando una designación sea hecha a favor de una persona que no reúna los requisitos constitucionales para ejercer el cargo de ministro de la Suprema Corte, no se le podrá volver a considerar para este efecto, en los siguientes cinco años, aunque con posterioridad los cumpla. Si se comprueba que una de las Cámaras aprobó el nombramiento de una persona que no reunía los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte, perderá el derecho a hacer la designación en ese caso concreto, correspondiendo a la otra Cámara la determinación de la persona que ocupará el cargo, en los términos de esta constitución.

Artículo Séptimo.- Se reforma en su totalidad el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 98.- Los ministros de la Suprema Corte podrán renunciar al cargo, o pedir licencia para separarse de él temporalmente. Las renunciaciones y las licencias se tramitarán ante el órgano que haya hecho la designación, en los términos establecidos en las leyes respectivas. Las licencias que no excedan de dos meses podrán ser concedidas por la propia Suprema Corte de conformidad con la ley orgánica correspondiente. Las licencias que excedan de cuatro meses se considerarán como faltas temporales y en su caso, absolutas, procediéndose a la sustitución del ministro con base en lo que señalan este artículo y las normas aplicables. La duración de las licencias y de las faltas temporales se considerará como un período efectivo para el cómputo de los quince años de ejercicio del cargo.

Las ausencias de un ministro que no excedan de un año se considerarán faltas temporales y serán suplidas mediante la designación de un ministro interino, la cual hará el mismo órgano que designó al ministro ausente. El ministro interino dejará de ejercer el cargo en cuanto se reincorpore a su oficina el ministro ausente, interrumpiéndose el cómputo del ejercicio de esta responsabilidad para el primero. Las faltas que excedan de un año continuo se considerarán como absolutas.

Las faltas absolutas se suplirán mediante la designación de un ministro sustituto, la cual realizará el mismo órgano que designó al ministro ausente. El ministro sustituto ejercerá el cargo a lo largo del periodo respectivo hasta que se cumplan los quince años durante los cuales el ministro ausente debía haberlo ejercido, interrumpiéndose el cómputo del ejercicio de esta responsabilidad para el primero en cuanto deje el cargo.

Los ministros interinos, sustitutos, provisionales o suplentes, cualquiera que sea denominación, tendrán que cumplir inexcusablemente con los requisitos establecidos en el artículo 95 de esta Constitución.

Artículo Octavo.- Se reforma el párrafo noveno del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 99.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior durarán en su cargo diez años improrrogables y deberán satisfacer los requisitos que establece esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el artículo 95, con excepción de los que se mencionan en las fracciones IV y VII de este precepto, además de los que señalen las leyes. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos de esta Constitución y de las leyes aplicables.

...
...

Artículo Noveno.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 100 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 100.- ...

...

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, con excepción de los establecidos en las fracciones IV y VII de este precepto y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo que se disponga en los siguientes artículos.

Segundo.- Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, independientemente de la fecha en la que hayan sido designados, concluirán sus funciones en el año 2010, salvo los que deban hacerlo antes de conformidad con el párrafo tercero, del artículo Cuarto transitorio

del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994. Los dos ministros cuyo periodo vencerá el 30 de noviembre del año 2006 serán designados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mientras que los dos ministros cuya función concluirá el 30 de noviembre de 2009, lo serán por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido por el presente decreto. Estos nuevos ministros ocuparán el cargo durante quince años. Ninguno de los ministros cuyo periodo concluirá en el año 2010 de conformidad con este artículo, podrá ser designado nuevamente para ejercer el cargo, con ningún carácter.

En el año 2010, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designará a cuatro nuevos ministros y la Cámara de Senadores a otros tres, en los términos de esta constitución y de las leyes aplicables, todos los cuales ejercerán el cargo durante quince años.

Tercero.- En caso de que sea necesario designar a uno o a varios ministros de la Suprema Corte antes de 2010, con motivo de renunciaciones o faltas absolutas de los que actualmente desempeñan el cargo, la Cámara de Diputados designará a los dos primeros, la de Senadores a los dos siguientes, nuevamente la primera a otros cuatro y la segunda a otros tres, de ser necesario. Estos nuevos ministros cumplirán un periodo máximo de quince años y no podrán ser designados nuevamente con ningún carácter.

Las faltas temporales de los actuales ministros se suplirán mediante la designación de ministros interinos, cuyo nombramiento se hará por los órganos señalados en el párrafo anterior, de conformidad con el orden de intervención de cada uno en él establecido. Estos ministros dejarán su lugar al ministro ausente en cuanto éste reasuma sus responsabilidades. Todos los ministros a los que se refieren el presente artículo y el anterior, deberán cumplir con los requisitos señalados en este decreto para ocupar el cargo.

Las renunciaciones y las licencias de los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia que se presenten o se soliciten desde la entrada en vigor de este decreto, hasta el año 2010 se tramitarán de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 98 de esta constitución, antes de su reforma por el presente decreto, a menos que el ministro que se ausentara haya sido designado de acuerdo a las normas vigentes, caso en el cual se aplicarán éstas. En cualquier hipótesis, para el caso de renuncia, la substitución se hará de conformidad con las normas aplicables establecidas en este decreto.

Cuarto.- La remuneración de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados y de los jueces federales, así como sus prestaciones y cualquier otro tipo de percepciones que reciban podrán ser modificadas sin ninguna restricción, desde el año fiscal inmediato posterior a la publicación de este decreto, mediante las disposiciones correspondientes que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo aprobado por la Cámara de diputados del Congreso de la Unión y las adecuaciones normativas necesarias al efecto.

Quinto.- La pensión que se asigna a los ministros en retiro dejará de aplicarse desde el momento en que este decreto entre en vigor. Los ministros que actualmente ejercen el cargo no tendrán derecho a recibirla en cuanto dejen de ocuparlo. En cualquier caso, para unos y otros ministros se aplicará el régimen de pensiones y jubilaciones que corresponda a los servidores públicos del Poder Judicial federal, de conformidad con las leyes aplicables.

Sexto.- Las atribuciones que le confiere este decreto a la entidad de fiscalización superior de la Federación se ejercerán con relación a los ejercicios fiscales y a la administración presupuestal de la Suprema Corte y de los tribunales federales, anteriores a su entrada en vigor, sin restricción alguna.

Séptimo.- Los órganos competentes de conformidad con el orden constitucional y las leyes deberán expedir las normas jurídicas y realizar los actos jurídicos de cualquier otra naturaleza necesarios para aplicar adecuadamente las reformas constitucionales establecidas en el presente decreto, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Octavo.- En tanto se cumple con lo establecido en el artículo anterior, seguirán aplicándose las normas y las disposiciones jurídicas vigentes al entrar en vigor el presente decreto, en lo que no se opongan a su contenido.

Noveno.- Se derogan todas las normas jurídicas que se opongan al presente decreto y en particular, las disposiciones del “Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que no sean compatibles con su contenido normativo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.— Dip. Minerva Hernández Ramos (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se retira del orden del día otra iniciativa, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar el artículo 74 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LEY PARA REGULAR EL CABILDEO
Y GESTION DE CAUSAS**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa de Ley para Regular el Cabildeo y la Gestión de Causas.

El diputado Alejandro Murat Hinojosa: Con su venia, señora Presidenta: en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley para Regular el Cabildeo y la Gestión de Causas, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La consolidación democrática en México requiere indispensablemente continuar el esfuerzo por la transparencia de las tareas públicas y de la participación decidida de la sociedad organizada. En este esfuerzo amplio ha habido avances, como la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y la ley respectiva, lo que genera mayor confianza entre la ciudadanía sobre las tareas de gobierno. Sin lugar a dudas, en los últimos años se ha incrementado la labor de diversas organizaciones, cámaras, grupos de interés y empresas profesionales de cabildeo para promover causas, intereses legítimos e iniciativas o incidir en las políticas públicas y, en general, en los procesos de toma de decisiones de nuestro país, resultado de una cada vez mayor división de la representación política y autonomía de los órganos del Estado.

Esas labores pueden ser de gran utilidad para el proceso mismo de toma de decisiones porque aportan información de la sociedad sobre el impacto que tendría determinada legislación o políticas en su aplicación e incrementar la participación de la sociedad organizada en las tareas públicas. El cabildeo, por tanto, como actividad profesional regulada y organizada es un espacio para la participación ciudadana, es un canal por el cual los particulares allegan de información de primera mano, impresiones y análisis a los legisladores y servidores públicos que contribuyan a un mejor desempeño de los mismos y a la formulación más atinada de leyes y políticas públicas porque las causas de la sociedad y los intereses de sus sectores deben ser considerados durante el análisis, deliberación y diseño de leyes, reglamentos y políticas, como previene la Carta Magna en el derecho de petición y audiencia.

Sin embargo, los casos recientes de ciertas empresas de confundir esta participación legítima o de funcionarios que promueven el tráfico de influencias evidencian la necesidad de transparentar las actividades de cabildeo y de promoción de causas para evitar el desvío de sus verdaderos fines. Aquí, en la Cámara, en las semanas anteriores hubo legisladores que afirmaron, hicieron afirmaciones pero lamentablemente olvidaron que hay y es necesario tener un marco institucional que establezca lo que está permitido y lo que está prohibido. También en semanas anteriores tuvimos ahí los claros videos de intereses creados que todos los días tientan a los servidores públicos ante el amparo del dinero y en contra de los intereses reales de la sociedad civil. Porque el cabildeo y la gestión de causas son una actividad legítima que siempre ha existido y que debe incluso prestigiarse en su ejercicio por cuanto pueda aportar al diseño de mejores instrumentos para el país. Hacer públicas y transparentes sus acciones es indispensable tanto para las instituciones públicas como para los propios servicios profesionales de cabildeo.

La transparencia generará la confianza en estos procesos y en su beneficio para la democracia participativa. Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración del Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente ley. Porque estamos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas y porque estamos en contra de los acuerdos en lo oscuro, los convoco, compañeros diputados.

Disposiciones Generales. Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer las normas para el ejercicio transparente y honesto

de la actividad de cabildeo entre los órganos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión como una actividad complementaria al proceso de representación popular. Son objetivos de esta ley:

I. Encauzar la influencia de los grupos de interés para que motiven resoluciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que sean acordes con el interés público;

II. Trasparentar las acciones de cabildeo y gestión de causas; y

III. Hacer del conocimiento público la identidad, actividades, causas e intereses legítimos de los cabilderos.

Artículo 3o. Para los fines de esta ley, se entenderá por

I. Cabildeo: toda actividad para influir, incidir, negociar o gestionar en defensa de intereses particulares, sectoriales o institucionales en relación con los actos, iniciativas y resoluciones que emitan los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

II. Cabildero: toda persona física o moral nacional o extranjera que desarrolle con la licencia y el registro respectivos, en forma gratuita u onerosa, actividades de cabildeo;

III. Cliente: toda persona física o moral o entidad pública o privada que contrate la prestación de servicios de cabildeo;

IV. Contacto de cabildeo: cualquier comunicación, escrita u oral, dirigida a un órgano o funcionario, que no fueren ejecutivos o legislativo, que se hace en nombre de un cliente con el objetivo de motivar:

a) La expedición, abrogación, modificación o derogación de legislación federal;

b) La expedición, abrogación, modificación o derogación de circulares, normas o reglamentos expedidos por el Ejecutivo;

c) La formulación, adopción, administración, ejecución o modificación de políticas o programas públicos; o

d) La nominación o ratificación de un nombramiento.

V. Actividades de cabildeo: efectuar y mantener contactos de cabildeo, incluida la preparación y planeación de las respectivas sesiones;

VI. Firma de cabildeo: cualquier persona física o moral que, para prestar servicios de cabildeo o clientes, tenga bajo su subordinación y un mando uno o más cabilderos;

VII. Registro: el Registro Nacional de Transparencia sobre Cabildeo y Gestión de Causas, en sus secciones del Poder Ejecutivo del Congreso de la Unión, creados en las Cámaras y dependencias respectivas.

VIII. Entidad extranjera: se encuentran comprendidas en este término las siguientes:

a) Gobiernos extranjeros;

b) Cualquier persona física que tenga su domicilio principal fuera del territorio, a menos que se trate de un ciudadano mexicano; y

c) Cualquier persona moral constituida bajo las leyes de un país extranjero y con domicilio principal en un país extranjero; y

IX. Organización de difusión: toda persona física o moral encargada de divulgar información en medios masivos de comunicación para coadyuvar en actividades de cabildeo.

Artículo 4o. La prestación de servicios de cabildeo se realizará con arreglo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación en las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 5o. Los prestadores de servicios de cabildeo estarán sometidos al principio de publicidad en sus actos. Deberán prever una adecuada organización, sistematización y publicación de la información que recaben y faciliten el acceso personal y directo de la documentación y antecedentes que les requiera la autoridad competente en relación con su actividad.

Dichos registros deberán contener información de por lo menos los últimos cinco años de gestión.

Capítulo II. De los Sujetos de las Actividades de Cabildeo

Artículo 7o. Son funcionarios y representantes populares sujetos a las actividades de cabildeo y gestión de interés que regulen la presente ley

I. En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Unión

a) Los funcionarios de la administración pública centralizada;

b) Los funcionarios de la administración pública paraestatal; y

II. En el ámbito del Poder Legislativo de la Unión, los diputados federales, los senadores de la República, los funcionarios de los servicios parlamentarios, técnicos administrativos y financieros de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 8o. Es facultativo de los servidores públicos referidos en el artículo anterior, a quienes se pretende acercamiento con el propósito de gestionar sobre las actividades de cabildeo, aceptar ser contactados.

Artículo 9o. Está prohibido ejercer actividades de cabildeo o gestión de causas

I. A los servidores públicos comprendidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio de sus funciones, así como a sus cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado;

II. A los inhabilitados para ejercer cargos públicos; y

III. A los condenados judicialmente por la comisión de delitos dolosos que están cumpliendo su pena.

Artículo 10. Los servidores públicos y los legisladores referidos en el artículo 9o. de la presente ley están obligados a rendir informe ante el registro respectivo sobre las actividades de cabildeo o gestión de causas de que ellos o sus subordinados hubiesen sido objeto o que se hubiesen desarrollado en el ámbito de sus atribuciones.

El último día de sesiones de los periodos ordinarios de sesiones de la Cámara de Diputados.

Artículo 11. Los servidores públicos y los legisladores referidos en el artículo 9o. de la presente ley deberán prever la elaboración de una agenda de las reuniones programadas con los cabilderos o gestores de causas.

Dicha agenda deberá contener el nombre y número de registro de quien realice el contacto, así como el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la reunión programada. Dicha agenda deberá ser publicada mensualmente en la página electrónica de la Cámara Legislativa respectiva o de la dependencia del Ejecutivo federal de que se trate.

Artículo 12. Son obligaciones de los cabilderos:

I. Rendir informe, el último día de sesiones de los periodos ordinarios de sesiones de la Cámara de Diputados, ante el registro respectivo con relación a las actividades realizadas en ese periodo entre las dependencias del Ejecutivo o las Cámaras Legislativas.

II. Guardar el secreto profesional sobre las informaciones de carácter reservado a que accedan por su actividad; quedarán relevados del secreto únicamente en caso de tomar conocimiento de su actividad ilícita; y

III. Llevar libros de contabilidad respecto a los ingresos y los egresos efectuados en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13. Los informes que rindan los cabilderos y los gestores de causas deberán contener

I. Cualquier actualización o cambio producido en el periodo respecto a la información asentada en el registro;

II. Altas y bajas de sus clientes; y

III. Los medios empleados y los funcionarios o las dependencias contactados con el fin de promover sus intereses o los de sus representantes.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Favor de terminar, señor diputado.

El diputado José Adolfo Murat Hinojosa: Un minuto. Se deberá especificar la ley o los proyectos de decreto...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Sí; ya concluyó su tiempo, señor diputado.

El diputado José Adolfo Murat Hinojosa: Concluido, señora Presidenta. Aquí los diputados están en contra seguramente de la rendición de cuentas y la transparencia. Gracias, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley para Regular el Cabildeo y la Gestión de Causas, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley para Regular el Cabildeo y la Gestión de Causas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La consolidación democrática de México requiere indispensablemente el continuar el esfuerzo por la transparencia de las tareas públicas y de la participación decidida de la sociedad organizada. En este esfuerzo amplio ha habido avances como la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y la Ley respectiva, lo que genera mayor confianza entre la ciudadanía sobre las tareas de gobierno.

Sin lugar a dudas, en los últimos años se ha incrementado la labor de diversas organizaciones, cámaras, grupos de interés y empresas profesionales de cabildeo para promover causas, intereses legítimos, iniciativas o incidir en las políticas públicas y, en general, en el proceso de toma de decisiones de nuestro país, resultado de la cada vez mayor división de la representación política y autonomía de los órganos del Estado.

Estas labores pueden ser de gran utilidad para el proceso mismo de toma de decisiones porque aportan información de la sociedad sobre el impacto que tendrían determinada legislación o políticas en su aplicación e incrementan la participación de la sociedad organizada en las tareas públicas.

El cabildeo, por tanto, como actividad profesional, regulada y organizada, es un espacio para la participación ciudadana. Es un canal por el cual los particulares alleguen información de primera mano, impresiones y análisis a los legisladores y servidores públicos que contribuyan a un mejor desempeño de los mismos y a la formulación más atinada de leyes y políticas públicas.

Porque las causas de la sociedad y los legítimos intereses de sus sectores deben ser considerados durante el análisis, deliberación y diseño de leyes, reglamentos y políticas, co-

mo lo previene la Carta Magna en el derecho de petición y de audiencia.

Sin embargo, los casos recientes de ciertas empresas de confundir esta participación legítima o de funcionarios que promueven el tráfico de influencias, evidencian la necesidad de transparentar las actividades de cabildeo y de promoción de causas, para evitar el desvío de sus verdaderos fines.

Porque el cabildeo y la gestión de causas es una actividad legítima que siempre ha existido y que debe incluso prestigiarse en su ejercicio por cuanto puede aportar al diseño de mejores instrumentos para el país, el hacer públicos y transparentes sus acciones es indispensable tanto para las instituciones públicas como para los propios servicios profesionales de cabildeo. La transparencia generará la confianza en estos procesos y en su beneficio para la democracia participativa.

Por las anteriores consideraciones, se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente Ley para Regular el Cabildeo y Gestión de Causas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer las normas para el ejercicio transparente y honesto de la actividad del cabildeo ante los órganos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, como una actividad complementaria al proceso de representación popular.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Encauzar la influencia de los grupos de interés para que motiven resoluciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que sean acordes con el interés público;
- II. Transparentar las acciones de cabildeo y gestión de causas;
- III. Hacer del conocimiento público la identidad, actividades, causas e intereses legítimos de los cabilderos.

Artículo 3. Para los fines de esta Ley se entenderá por:

I. Cabildeo: toda actividad para influir, incidir, negociar o gestionar en defensa de intereses particulares, sectoriales o institucionales, en relación con los actos, iniciativas y resoluciones que emitan los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

II. Cabildero: toda persona física o moral, nacional o extranjera, que desarrolle, con la licencia y registro respectivos, en forma gratuita u onerosa, actividades de cabildeo;

III. Cliente: toda persona física o moral o entidad pública o privada que contrate la prestación de servicios de cabildeo;

IV. Contacto de cabildeo: cualquier comunicación escrita u oral dirigida a un órgano o funcionario de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, que se hace a nombre de un cliente con el objeto de motivar:

- a) La expedición, abrogación, modificación o derogación de legislación federal;
- b) La expedición, abrogación, modificación o derogación de circulares, normas o reglamentos expedidos por el Ejecutivo;
- c) La formulación, adopción, administración, ejecución o modificación de políticas o programas públicos;
- d) La nominación o ratificación de un nombramiento.

V. Actividades de cabildeo: efectuar y mantener contactos de cabildeo, incluyendo la preparación y planeación de las respectivas gestiones;

VI. Firma de cabildeo: cualquier persona física o moral que para prestar servicios de cabildeo a clientes, tenga bajo su subordinación y mando uno o más cabilderos;

VII. Registro: el Registro Nacional de Transparencia sobre Cabildeo y Gestión de Causas, en sus secciones del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Unión, creados en las cámaras y dependencias respectivas.

VIII. Entidad extranjera. Se encuentran comprendidos dentro de este término, los siguientes:

a) Gobiernos Extranjeros;

b) Cualquier persona física que tiene su domicilio principal fuera del territorio, a menos que se trate de un ciudadano mexicano;

c) Cualquier persona moral constituida bajo las leyes de un país extranjero y con domicilio principal en un país extranjero.

IX. Organización de difusión: toda persona física o moral encargada de divulgar información en medios masivos de comunicación para coadyuvar en actividades de cabildeo.

Artículo 4. La prestación de servicios de cabildeo se realizará con arreglo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación y a las disposiciones contenidas en al presente Ley.

Artículo 5. Los prestadores de servicios de cabildeo estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos. Deberán prever una adecuada organización, sistematización y publicación de la información que recaben y facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que les requiriera la autoridad competente en relación con su actividad. Dichos registros deberán contener la información de, por lo menos, los últimos cinco años de gestiones.

Capítulo Segundo

De los Sujetos de las Actividades de Cabildeo

Artículo 7.- Son funcionarios públicos y representantes populares sujetos a las actividades de cabildeo y gestión de intereses que regula la presente Ley:

I. En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Unión:

- a) Los funcionarios de la Administración Pública Centralizada;
- b) Los funcionarios de la Administración Pública Paraestatal;

II. En el ámbito del Poder Legislativo de la Unión:

- a) Los diputados federales;
- b) Los senadores de la República;

c) Los funcionarios de los servicios parlamentarios, técnicos, administrativos y financieros de ambas Cámaras legislativas.

Artículo 8. Es facultativo de los servidores públicos referidos en el artículo anterior, a quienes se pretende acercamiento con el propósito de gestionar sobre las actividades de cabildeo, aceptar ser contactados.

Artículo 9. Está prohibido ejercer actividades de cabildeo o gestión de causas:

I. A los servidores públicos comprendidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el ejercicio de sus funciones, así como a sus cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado;

II. A los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

III. A los condenados judicialmente por comisión de delitos dolosos hasta el cumplimiento de su pena.

Artículo 10. Los servidores públicos y legisladores referidos en el artículo 9 de la presente Ley están obligados a rendir informe ante el Registro respectivo sobre las actividades de cabildeo o gestión de causas que ellos o sus subordinados hubiesen sido objeto o que se hubiesen desarrollado en el ámbito de sus atribuciones, el último día de sesión de los periodos ordinarios de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 11. Los servidores públicos y legisladores referidos en el artículo 9 de la presente Ley deberán prever la elaboración de una agenda de las reuniones programadas con los cabilderos o gestores de causas. Dicha agenda deberá contener el nombre y número de registro de quien realice el contacto, así como el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión programada.

Dicha agenda deberá ser publicada mensualmente en la página electrónica de la cámara legislativa respectiva o de la dependencia del Ejecutivo Federal de que se trate.

Artículo 12. Son obligaciones de los cabilderos:

I. Rendir informe el último día de sesión de los periodos ordinarios de sesiones de la H. Cámara de Diputados, ante el Registro respectivo en relación a las actividades

realizadas en ese periodo ante las dependencias del Ejecutivo o las cámaras legislativas;

II. Guardar el secreto profesional sobre las informaciones de carácter reservado a las que accedan por su actividad. Quedarán relevados del secreto únicamente en caso de tomar conocimiento de una actividad ilícita;

III. Llevar libros de contabilidad respecto a los ingresos y egresos efectuados en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13. Los informes que rindan los cabilderos y gestores de causas deberán contener:

I. Cualquier actualización o cambio producido en el periodo respecto de la información asentada en el registro;

II. Altas y bajas de sus clientes;

III. Los medios empleados y los funcionarios o dependencias contactadas con el fin de promover sus intereses o los de sus representados;

IV. Las áreas temáticas tratadas, intereses promovidos, objetivos y alcances de cada una de las acciones realizadas.

Se deberá especificar la Ley o proyecto de decreto o iniciativa, capítulo o capítulos y artículos que se intente modificar, suprimir, abrogar o adicionar, como materia del cabildeo, o, en su caso, el Reglamento, norma, circular o disposición administrativa y su inciso, apartado, capítulo o artículo específico.

V.- El monto de ingresos y egresos por las actividades efectuadas.

Artículo 14. En el supuesto de que por cualquier circunstancia se extinga la relación entre el cabildero y alguno de sus clientes, los primeros deberán notificar dicha circunstancia ante el Registro antes de cumplirse el plazo de rendición del siguiente informe, tomándose nota en el registro.

Artículo 15. Los cabilderos y gestores de causas no están obligados a suministrar información confidencial de sus clientes o representados, pero sí a precisar el objetivo y alcances de las gestiones realizadas.

Capítulo Tercero De las Comunicaciones de Cabildeo

Artículo 16. Toda comunicación escrita u oral dirigida a un órgano o funcionario de los Poderes Ejecutivo o Legislativo con el objeto de establecer un contacto de cabildeo, deberá indicar:

- I. El nombre del cabildero y de la firma para la que labora.
- II. Nombre del cliente y temas a tratar, así como pretensiones directas del cabildeo.
- III. Si el cliente a favor de quien se realiza el cabildeo es una entidad extranjera o nacional;
- IV. Si existe una entidad extranjera con un interés directo en los resultados del cabildeo.

Artículo 17. En el caso de tratarse de una comunicación oral, el funcionario público o legislador sujeto de actividades de cabildeo deberá consignar en formato escrito todos los datos exigidos en el artículo anterior y tenerlo a disposición en caso de ser requerido por el Registro.

Artículo 18. Los funcionarios públicos o legisladores que sean contactados por un cabildero o gestor de causas, anexas a sus informes, deberán enviar los formatos de contacto de cabildeo al registro respectivo.

Artículo 19. No serán consideradas contactos de cabildeo las siguientes comunicaciones:

- a) Toda expresión efectuada por cualquier medio dirigida a difundir una noticia para informar a la ciudadanía;
- b) Toda expresión efectuada por los funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Toda expresión efectuada por medio de discursos, artículos, publicaciones o cualquier otro material distribuido al público en general, o difundido a través de cualquier medio de comunicación;
- d) Toda expresión efectuada dentro de un proceso o investigación administrativo;
- e) Toda petición personal o por escrito hecha con el propósito de averiguar una acción o un trámite, si dicha pe-

tición no incluye la intención de influenciar a los funcionarios del Poder Ejecutivo y Legislativo;

f) Toda expresión efectuada en el ámbito de cualquier ceremonia de carácter público;

g) Toda expresión realizada a favor de una persona en relación a los beneficios derivados de su relación laboral u otras cuestiones de naturaleza personalísima. Esta cláusula no es aplicable para los funcionarios del Poder Ejecutivo comprendidos en esta ley, salvo cuando se trata de empleados que trabajan bajo la supervisión directa de dicho funcionario, con respecto a la formulación, modificación o adopción de legislación privada destinada a la satisfacción de dicha persona;

h) Toda expresión realizada a favor de un gobierno;

i) Toda información realizada por escrito en respuesta a una solicitud efectuada por un funcionario del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo comprendido en los alcances de esta Ley.

Capítulo Cuarto Del Registro Nacional de Transparencia sobre Cabildeo y Gestión de Causas

Artículo 20. Con la finalidad de posibilitar a la sociedad la identificación de quienes efectúan contactos de cabildeo y transparentar sus actividades se crea el Registro Nacional de Transparencia sobre Cabildeo y Gestión de Causas, que dependerá del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y comprenderá las siguientes secciones:

1. Sección de la Administración Pública Federal, que deberá incluir la información sobre los registros de cabilderos y gestores de causas, así como los reportes de contacto de cabildeo con todas las dependencias del Ejecutivo federal y organismos descentralizados y desconcentrados.

2. Sección del Poder Legislativo Federal, que deberá incluir la información sobre los registros de cabilderos y gestores de causas, así como los reportes de contacto de cabildeo con todas las dependencias e integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores.

Artículo 21. Los reglamentos respectivos fijarán quiénes serán los encargados de las secciones del Registro, así como su

funcionamiento interno para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22. El Instituto Federal de Acceso a la Información y el Registros deberán:

- I. Poner a disposición del público las inscripciones existentes en los libros del registro y de los documentos que estén archivados, relacionados con las inscripciones;
- II. Expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los libros del registro y de los documentos relativos;
- IV. Dirigir, organizar, administrar y coordinar los registros respectivos;
- V.- Desarrollar sistemas computarizados de clasificación y codificación para maximizar el acceso público al material inscrito;
- VI. Brindar asistencia e información respecto del registro y el procedimiento de inscripción, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y legisladores sujetos al presente ordenamiento;
- VII. Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley tanto a los servidores públicos y legisladores, a través de los medios administrativos y legales conducentes, como a los cabilderos;
- VIII. Publicar trimestralmente mediante boletín oficial y en un sitio de Internet una lista completa de los cabilderos y sus representados;
- IX. Recibir denuncias respecto de presuntas transgresiones a esta Ley;
- X. Remitir a los organismos internos de control o respectivos dependientes de la Secretaría de la Función Pública, en caso de considerarlo pertinente, los antecedentes, actuaciones y denuncias referidas a presuntas transgresiones al régimen de la presente Ley.

Artículo 23. Todas las personas que realicen actividades de cabildeo deberán inscribirse en el Registro. La inscripción es gratuita, entregándose una constancia en la que figura el número de registro. Esta inscripción es requisito habilitante obligatorio para ejercer toda actividad de cabildeo y gestión de causas en los términos de la presente Ley.

Artículo 24. La solicitud de inscripción ante el registro deberá contener:

- I. Si el cabildero es persona física: nombre, domicilio, documentos de identidad personal y demás datos que lo identifiquen. Si se trata de persona moral: la razón social, objeto social, domicilio social, copias de la escritura constitutiva y de los estatutos y demás datos que la identifiquen;
- II. Si el cliente es persona física: nombre, domicilio, documentos de identidad personal y demás datos que lo identifiquen; si se trata de persona moral: la razón social, objeto social, domicilio social, copias de la escritura constitutiva y de los estatutos y demás datos que la identifiquen;
- III. Razón social, objeto social, domicilio social, copias de la escritura constitutiva y de los estatutos y demás datos que identifiquen a cualquier organización distinta del cliente que contribuya con las actividades de cabildeo o controle o supervise esas actividades;
- IV. Plazo o duración del cabildeo;
- V. En caso de tratarse de personas física, el cabildero debe aclarar si lo hace por cuenta propia o en representación de una firma;
- VI. Monto de los honorarios percibidos por el cabildero y demás expensas, incentivos, viáticos o cualquier regalía devengados por cada contrato realizado;
- VII. Contabilidad por concepto del ejercicio de actividades de cabildeo;
- VIII. El ámbito sobre el que ejerce sus objetivos generales y particulares, y el plazo estipulado para la consecución de sus objetivos;
- IX. Grupo social en el que ejerce o ejercerá su actividad;
- X. Registro de publicaciones y otro tipo de actividad realizadas para ejercer la actividad de cabildeo;
- XI. La jurisdicción en que se desarrollará la actividad de cabildeo.

Artículo 25. En el caso en que el cabildero realice actividades de gestión de causas en nombre de más de un cliente,

deberá realizarse un registro por separado por cada uno de ellos.

Artículo 26. En el supuesto de un cabildero que efectúe más de un contacto para un mismo cliente deberá inscribir un sólo registro que contenga todos los contactos.

Artículo 27. La firma que para prestar servicios tenga bajo su subordinación y mando dos o más cabilderos deberá efectuar un registro que contenga los nombres de cada uno de ellos, indicando el cliente para el que realizan contactos.

Artículo 28. En los ámbitos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en sus respectivas cámaras y dependencias, se crean organismos de control de aplicación de la presente Ley dependientes de las unidades de acceso a la información o sus similares.

Artículo 29. El Registro y los organismos de control de aplicación de la presente Ley tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el Código de Ética para el ejercicio de las actividades de cabildeo;
- II.- Investigar de oficio o a solicitud, las presuntas transgresiones al régimen de la presente Ley.

Capítulo Quinto De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 30. La falsedad de cualquier información aportada por el cabildero al registro implicará la inmediata cancelación de la licencia y la imposibilidad de reinscribirse por un lapso de seis años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 31. Se sancionará con multa de entre mil y cinco mil salarios mínimos al cabildero o firma que:

- I. Gestionen actividades de cabildeo sin haber inscrito sus actividades en el registro y haber obtenido su licencia;
- II. Posibiliten realizar actividades de cabildeo a quien no tenga licencia o estén inhabilitados;
- III. Omitan registrar información, registren información falsa o que se abstengan de actualizar las informaciones originalmente registradas;

IV. Ofrezcan, entreguen u otorguen regalos, prebendas o beneficios a un servidor público contactado.

Estas sanciones son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 32. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de actividades de cabildeo;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes cabildeo;
- III. Denegar intencionalmente información relacionada con actividades de cabildeo de que sean objeto;
- IV. Permitan realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente su registro y licencia;
- V. Reciban regalos, prebendas o beneficios por permitir ser objeto de actividades de cabildeo.
- VI. Realizar actividades de cabildeo.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las infracciones previstas en este artículo serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Artículo 33. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los reglamentos del Registro se expedirá dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil cinco.— Dip. Alejandro Murat Hinojosa (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Murat Hinojosa. Insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

VERIFICACION DE QUORUM

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz, la diputada Norma Violeta Dávila Salinas.

La diputada Norma Violeta Dávila Salinas (desde la cull): Presente.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 361 diputadas y diputados. Hay quórum.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, señora secretaria. A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su debida autorización, señora Presidenta:

«Iniciativa que reforma el artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El suscrito diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una quinta fracción al artículo 20, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 63, los casos y las formas en como cubrir las vacantes de puestos de elección popular, ocupándonos en esta propuesta el caso de los senadores de primera minoría.

Siendo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), la ley secundaria que se ocupa de contemplar todos estos supuestos de vacantes en cargos de elección popular, es que consideramos conveniente el incluir en su artículo 20, mediante la adición de una fracción quinta, a ese supuesto.

Actualmente, el artículo 20 del Cofipe contempla en sus distintas fracciones, las fórmulas para qué, en aquellos casos en que falte definitivamente un diputado o senador, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional, puedan ser cubiertas sus vacantes, sin embargo, no es el caso de los senadores de primera minoría. El Cofipe, como normatividad reglamentaria de aquel supuesto constitucional, es o debe ser el encargado de contemplar también este supuesto.

Evidentemente en el texto original de la Constitución Política de 1917, no se contempló esta disposición en razón de que no existía la figura de senador electo por el principio de primera minoría, es en reforma del 29 de octubre de 2003 que al entrar esta figura, debió incluirse en la ley secundaria y no ser dispuesta en la propia Constitución, pues

el máximo orden normativo debe contemplar un carácter normativo general, y la ley secundaria encargarse de contemplar los supuestos respectivos, sin embargo así esta considerado en el vigente artículo 63 de la Ley Fundamental.

Por todo ello y, con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea, el siguiente **proyecto de decreto que se adiciona una fracción quinta al artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo Único. Se adiciona la fracción cinco al artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 20

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

5. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica).»

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Corella Torres. **Túrnese la iniciativa presentada a la Comisión de Gobernación.**

La diputada Rosa María Avilés Nájera ha retirado del orden del día la iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley

Aduanera; la diputada pertenece al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. A continuación, tiene el uso de la palabra nuestra compañera diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos... A petición del grupo parlamentario, pasa al final del capítulo. En tal virtud, tiene la palabra nuestro compañero diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. No estando el diputado García Solís en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene la palabra nuestro compañero diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Código Penal Federal, por lo que se refiere a delitos contra los adultos mayores.

El diputado José Mario Wong Pérez: Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en lo que se refiere a delitos contra los adultos mayores.

José Mario Wong Pérez, en mi carácter de diputado a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a efecto de incorporar dos artículos al Código Penal Federal, en lo que se refiere a delitos contra los adultos mayores. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La compleja problemática de los adultos mayores se escribe en un entorno sico-sociocultural y se expresa básicamente en actitudes de abandono, rechazo y discriminación,

que se manifiestan sobre todo en el seno de las familias y en los demás ámbitos: el laboral, salud, integración con los demás grupos sociales, diversión y esparcimiento, entre otros.

Tan sólo en la Ciudad de México, se calcula una población que fácilmente rebasa a los 400 mil adultos mayores, los cuales tienen más de 70 años de edad, donde el grupo más numeroso es conformado por mujeres y representan un sector que por sus características propias, sufren serios problemas principalmente en lo que se refiere a salud y nutrición.

Resulta en estos momentos muy loable, la intención del Congreso de la Unión en el sentido de tutelar a este grupo, al establecer la protección de los derechos de los adultos mayores, tratando así de modificar condiciones sociales imperantes que impiden su plena realización como personas.

Partiendo de un análisis de tipo civil, en lo que respecta al derecho a alimentos, la obligación se encuentra implícita entre ascendientes y descendientes en las leyes de la materia, y afirmo que la estricta aplicación de este precepto puede contribuir a la eliminación de las conductas sociales negativas, que en estos casos agreden a los adultos mayores.

Por diversas circunstancias, los preceptos legales antes mencionados, han carecido en muchas ocasiones de plena positividad, por lo tanto se deben identificar y proponer mecanismos jurídicos que logren que esos preceptos cobren eficacia real y práctica.

Pero para que una ley de este tipo se cumpla, es necesario realizar adecuaciones, no solo al marco civil, sino ir más allá de establecer obligaciones puramente familiares, que pudieran rescatar del olvido a infinidad de personas de la tercera edad.

Lo anterior nos indica, que el reto consiste en provocar un verdadero cambio de actitudes, tanto en las instancias gubernamentales como en la sociedad; un cambio que se oriente al respeto, a la justa valoración y al reposicionamiento de los adultos mayores, en todos los planos de la vida.

Quiero por otra parte puntualizar que de ninguna manera estamos en contra de que se revalore y se recupere la dignidad de nuestros adultos mayores, por el contrario, este

análisis pretende de alguna manera evitar complicaciones de tipo jurídico, que a la larga ocasionen un verdadero caos en la definición y seguimiento de la problemática del adulto mayor.

Si se retoman los preceptos vigentes, se analiza su adecuación jurídica práctica y se le asigna, dentro del Ministerio Público, personal exclusivo para la atención, seguimiento y resolución de los casos que se presenten, estaremos colaborando para hacer de la nuestra, una sociedad cada vez mas justa.

Por virtud de los razonamientos anteriormente descritos, se hará un examen a fondo de la legislación federal vigente, a fin de no incurrir en la duplicación de figuras jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Carta Magna, someto ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Primero.- Se adicionan dos artículos al Código Penal Federal y se modifica la nominación del Título Octavo del Libro Segundo del mismo ordenamiento, para quedar redactado de la siguiente manera:

Libro Segundo

Título Octavo

Delitos contra la Moral Pública, los Adultos Mayores y las Buenas Costumbres

Capítulo I

Ultrajes a la Moral Pública y Omisión de Cuidados a Adultos Mayores

Artículo 205 Bis.- Comete el delito de omisión de cuidado de un adulto mayor, la persona que estando obligada a proporcionarle alimentos en los términos de la legislación civil aplicable y contando con los recursos necesarios para tal efecto, se abstiene de proporcionarle la protección y atención debidas, colocándolo de esta manera en situación de peligro para su salud o su vida.

Este delito se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cien veces el salario.

Artículo 205 Ter.- Comete el delito de abandono de adulto mayor, la persona que estando obligada a ministrarle alimentos en los términos de la legislación civil aplicable y contando con los recursos necesarios para ello, lo expulsa o separa del seno familiar, sin proporcionarle una alternativa para su sobrevivencia y sustento. Este delito se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa hasta de doscientas veces el salario.

Cometerá también este delito y se le aplicarán las mismas penas, quien estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita en el párrafo anterior.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adultos mayores, a las personas de 65 años o más, que no puedan valerse por sí mismos.

Artículo Segundo.- Se instruye al órgano técnico del H. Congreso de la Unión, a efecto de que revise el marco normativo bajo el cual se rigen los derechos de los adultos mayores, y haga un diagnóstico para sugerir adecuaciones y modificaciones al mismo, para hacerlo acorde con la pretensión del iniciador.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. José Mario Wong Pérez (rúbrica).»

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Wong Pérez. **Túrnese la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Asimismo, queremos dar la bienvenida a un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México que nos acompañan aquí, en el salón de plenos, invitados por nuestro compañero, el diputado Sami David David. Sean ustedes bienvenidos.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION - LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputado Presidente. Pongo a consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo cuarto al artículo 21 y adiciona la fracción XI, inciso b), del artículo 112-A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; reforma y adiciona los artículos 123 y 420 de la Ley General de Salud; y reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Son por todos conocidas las manifestaciones públicas en muchas partes del país en las que, principalmente las amas de casa, se quejan del abuso de los vendedores de gas licuado de petróleo, ante el abuso en que incurren los vendedores de este energético; entre las causas, kilos mal pesados, cilindros defectuosos e incluso accidentes de lamentables consecuencias. Menciono con claridad que una de las causas de que los kilos sean mal pesados la constituye el hecho de que, con el paso del tiempo y la recarga de estos cilindros, con cada carga acumula un residuo fangoso en su interior y que, por obviedad, aumenta el peso del cilindro y redundando en perjuicio de la economía de las familias mexicanas y en beneficio de algunos cuantos.

Ahora bien, existe un estudio técnico de la Subsecretaría de Política Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía que concluye diciendo que por seguridad, corrosión natural, desgaste interior o exterior, entre otros factores, la vida útil de un cilindro de gas para estos propósitos representa una vigencia de hasta cinco años y, por tanto, en cada ciclo debe ser renovado en su totalidad. Sin embargo, este resultado, que nos parece hasta de elemental seguridad para las familias, no se encuentra tutelado en derecho. Por otra parte, en este momento se encuentra en

ejecución el convenio de concertación para la reposición de recipientes portátiles de gas LP, suscrito por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, las cámaras y asociaciones de gaseros, entre otros participantes, donde se desprende que para 2005 deberán haber renovado la totalidad del parque de cilindros en 1 millón 400 mil unidades, no parece que es un buen avance. No dudamos de su buena fe, dudamos de las compañías voraces, que quieren enriquecerse a costa de la necesidad de la gente.

Asimismo, señalo que existe la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha agosto 30 de 2002, donde se desprende que los recipientes de esta naturaleza tendrán una vida útil de 12 años. Sin embargo, por sus características estos avances no pueden ser sujetos de mantenimiento preventivo y de limpieza interior, que en todo caso garanticen el peso exacto de su contenido. Por tanto, los vendedores obtienen ganancias jugosas, al margen de una disposición que no prevé por la imposibilidad técnica acciones de mantenimiento y que deja en estado de indefensión a los consumidores finales.

Me he permitido presentar esta iniciativa, que pretende en todo caso obligar a las compañías vendedoras de gas LP a marcar en el exterior de los cilindros que contiene gas LP marcas sobre el metal que permitan la identificación de su propietario, entre otros datos.

Asimismo, la iniciativa pretende que las compañías citadas renueven la totalidad de sus cilindros cada determinado periodo. También damos la autoridad a la Secretaría de Economía para que ajuste la norma oficial mexicana, de conformidad con los cambios; es decir, se trata de ajustar el derecho a las situaciones actuales. Lo justo es que si una ama de casa compra un kilo, un kilo deben venderle, no más, no menos; y, por otra parte, si el vendedor vende un kilo, un kilo exacto debe vender, no más y no menos.

Por lo expuesto, el suscrito presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, en su carácter de Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21, adiciona la fracción II, inciso b), del artículo 112-A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; reforma y adiciona los artículos 123 y 420 de la Ley General de Salud; y reforma la fracción II del artículo 19

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21 y se adiciona la fracción II, inciso b), del artículo 112-

A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Los productos gaseosos envasados en recipientes portátiles conocidos como “cilindros” o “tanques” para su venta a usuarios o consumidores finales deberán ostentar en su capucha metálica marcas con troquel que permitan la identificación del propietario, el peso en bruto, el peso neto, la tara del envase y la vigencia del uso del cilindro o tanque, así como algún número telefónico para casos de emergencia.

Dichos tanques o cilindros tendrán una vigencia de hasta cinco años para ser sujetos de comercialización, en cuyo término serán renovados o sustituidos por cuenta del vendedor sin costo alguno para el usuario o consumidor final.

Se sancionarán con multa las conductas u omisiones siguientes:

De 500 a 8 mil veces el salario mínimo cuando no se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación a que se refieren los artículos 21, 57 y 109, en los términos señalados por la dependencia competente y de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo Segundo. Se reforma y se adiciona el artículo 123 y 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

... la Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y, en general, a las demás autoridades competentes los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo de gas natural, de gas licuado de petróleo y de otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad no afecten la salud de las personas, lo que será de observancia obligatoria y, en su caso, deberá incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

Se sancionará con multa de mil o hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de estas disposiciones.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas respecto a la tolerancia admitida

por lo referente a peso y contenido de los productos ofrecidos en envases o empaques, así como lo relativo a la distribución y manejo del gas LP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 123 de la Ley General de Salud.

Artículo Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, ciudadana Presidenta, pido que se inserte íntegro el texto de mi intervención en el Diario Oficial de los Debates, para su constancia. Dado en el Palacio de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día de su presentación. Atentamente, el de la voz, diputado Gonzalo Moreno Arévalo. Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, Gonzalo Moreno Arévalo, diputado federal integrante de esta LIX Legislatura al honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre propio y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta soberanía, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 21, adiciona la fracción II inciso b) del artículo 112-A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; reforma y adiciona los artículos 123 y 420 de la Ley General de Salud, y reforma la fracción segunda del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Son de todos conocidas las manifestaciones públicas en muchas partes del país, en las que, principalmente las amas

de casa, se quejan del abuso de los vendedores de gas licuado de petróleo, ante el abuso en que incurrir los vendedores de este energético.

Entre las causas, kilos mal pesados, cilindros defectuosos e incluso, accidentes de lamentables consecuencias.

Menciono con claridad, que una de las causas de que los kilos sean mal pesados, lo constituye el hecho de que con el paso del tiempo y la recarga de estos cilindros, con cada carga acumula un residuo fangoso en su interior y que por obiedad, aumenta el peso del cilindro y redundando en perjuicio de la economía de las familias mexicanas y en beneficio de algunos cuantos.

Ahora bien, existe un estudio técnico de la Subsecretaría de Política Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, que concluye diciendo que por seguridad, corrosión natural, desgaste interior o exterior, entre otros factores, la vida útil de un cilindro de gas para estos propósitos, representa una vigencia de hasta 5 años, y por tanto, cada ciclo debe ser renovado en su totalidad, sin embargo, este resultado que nos parece hasta de elemental seguridad para las familias, no se encuentra tutelado en derecho.

Por otra parte, en este momento se encuentra en ejecución el convenio de concertación para la reposición de recipientes portátiles para gas LP, suscrito por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, las Cámaras y Asociaciones de Gaseros, entre otros participantes, de donde se desprende que para el 2005, deberán haber renovado la totalidad del parque de cilindros en 1 millón 400 mil unidades. Nos parece que es un buen avance. No dudamos de su buena fe. Dudamos de aquellas compañías voraces que quieren enriquecerse a costa de la necesidad de la gente.

Asimismo, señalo que existe la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de agosto de 2002, de donde se desprende que los recipientes de esta naturaleza tendrán una vida útil de 12 años, sin embargo, por sus características, estos envases no pueden ser sujetos de mantenimiento preventivo y de limpieza interior, que en todo caso, garanticen el peso exacto de su contenido, por tanto, los vendedores obtienen ganancias jugosas al margen de una disposición que no prevé, por la imposibilidad técnica, acciones de mantenimiento y que deja en estado de indefensión a los consumidores finales.

Me he permitido presentar esta iniciativa que pretende en todo caso, obligar a las compañías vendedoras de gas a marcar en el exterior de los cilindros que contiene el gas LP, marcas sobre el metal que permitan la identificación de su propietario, entre otros datos. Asimismo, esta iniciativa pretende que las compañías citadas, renueven la totalidad de sus cilindros cada determinado periodo.

También, le damos autoridad a la Secretaría de Economía, para que ajuste la Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los cambios, es decir, se trata de ajustar el derecho a las situaciones actuales.

Lo justo es que si un ama de casa compra un kilo. Un kilo deben de venderle. No más, no menos, y por otra parte, si el vendedor vende un kilo. Un kilo exacto debe de vender. No más, no menos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea en su carácter de constituyente permanente, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21, adiciona la fracción II, inciso b) del artículo 112-A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; reforma y adiciona los artículos 123 y 420 de la Ley General de Salud, reforma la fracción segunda del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, al tenor del siguiente:

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21, se adiciona la fracción II, inciso b) del artículo 112-A, ambos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...

...

Los productos gaseosos envasados en recipientes portátiles conocidos como cilindros o tanques, para su venta a usuarios o consumidores finales, deberán de ostentar en su capucha metálica marcas con troquel que permitan la identificación del propietario, el peso bruto, el peso neto, la tara del envase, la vigencia del uso del cilindro o tanque, así como algún número telefónico para casos de emergencia. Dichos tanques o cilindros tendrán una vigencia de hasta cinco años para ser sujetos de comercialización, y en cuyo término, serán renova-

dos o substituidos por cuenta del vendedor, sin costo alguno para el usuario o consumidor final.

Artículo 112-A.- Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

I. ...;

a) ...;

b) ...o;

c) ...;

II. De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

a) ...;

b) No se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, substitución o modificación, a que se refieren los artículos 21, 57 y 109, en los términos señalados por la dependencia competente y **de conformidad a lo establecido en esta Ley;**

...

Artículo Segundo.- Se reforma y se adiciona el artículo 123 y 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 123.- La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor** y, en general, a las demás autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia obligatoria, y en su caso, deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

En la distribución de gas licuado de petróleo para la venta a usuarios o consumidores finales, los recipientes portátiles conocidos como cilindros o tanques que almacenen su contenido tendrán una vigencia para ser sujetos de comercialización por un periodo de hasta cinco años y, en cuyo término, serán renovados por cuenta del vendedor, sin costo alguno para el consumidor final. Dichos cilindros o tanques tendrán marcas

con troquel en la capucha metálica, que faciliten la identificación del propietario, el peso bruto, el peso neto, la tara del envase, la vigencia del uso del cilindro o tanque, así como algún número telefónico para casos de emergencia.

...

Artículo 420.- Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, **123 segundo párrafo**, 127, 142, 147, 149, 153, 198, 200, 204, 233, 241, 258, 265, 267, 304, 307, 308, 315, 341, 348, tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 1, 350 bis 2, 350 bis 3, 373, 376 y 413 de esta Ley.

...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción segunda del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I. ...;

II. La tolerancia admitida en lo referente a peso y contenido de los productos ofrecidos en envases o empaques, así como lo relativo a distribución y manejo de gas LP, **de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y del artículo 123 de la Ley General de Salud;**

Artículo Transitorio

Único.- El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el día de su presentación.— Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Moreno Arévalo. De acuerdo con su solicitud, favor de insertar in-

tegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates y se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Salud.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Iván García Solís: Gracias, ciudadana Presidenta. Ciudadanas y ciudadanos legisladores, en México se acuñó una frase que se ha repetido con frecuencia: “En política, la forma es fondo”. Para confirmar esa frase tan conocida, acudo a un clásico de 1815, porque el pensamiento humano tiene referentes, tiene antecedentes y conviene que la solidez y la validez de esta idea sean respaldadas de la mejor manera posible. Decía Benjamín Constant en Principes de politique en 1815: “Lo que preserva de la arbitrariedad es la observancia de las formas; las formas son divinidades titulares de las asociaciones humanas; las formas son las únicas protecciones del inocente; las formas son las únicas relaciones de los hombres entre sí. Fuera de ellas todo es oscuro; todo entregado a la conciencia solitaria, a la opinión vacilante”.

Más allá de la prosa propia de esa época, del siglo XIX, reconozcamos que nuestro Parlamento, nuestra Cámara debe buscar el mayor respeto de las formas; no siempre lo hemos logrado. Pienso que todas y todos quienes integramos esta Cámara tenemos la convicción de que debemos respetarlas. Hay ocasiones en que esto no ha sido posible, en que ha sido desbordado por las circunstancias, por las coyunturas, por las exigencias, por los apremios. Sin embargo, estamos obligados a buscar que la normatividad que rige nuestro desempeño sea lo más ajustada posible. En ese sentido, quiero recordarles que las intervenciones que hacemos aquí, esta misma intervención, que se sujetará a 10 minutos, tienen un antecedentes y tienen una normatividad que hoy ya no respetamos.

En efecto, el Reglamento vigente establece que las intervenciones de diputadas y de diputados serán de 30 minutos. Es

natural que esto haya ido cambiando con el tiempo; y no solamente por el mayor número de legisladores sino, también, por la mayor pluralidad; es decir, por su mayor capacidad y posibilidades de subir a la tribuna y por su mayor necesidad de hacerlo para expresar sus ideas, los tiempos tienen que reducirse. También tomemos en cuenta que el número de días laborables en nuestro Pleno, que ha ido creciendo, pero no con la rapidez que quisiéramos, indica que, aun abriéndose mayores espacios, no todo mundo puede intervenir, aun queriendo hacerlo. Entonces, hemos visto cómo de 30 minutos se bajó a 20, ya en el año de 1982, en la LII Legislatura y en otras en las que muchos han participado de los aquí presentes, se verá cómo este tiempo ha ido a una reducción cada vez mayor: hoy tenemos 10 minutos, a veces tenemos 5.

Empero, quiero recordarles, bueno, todos lo vivimos hace muy poquito tiempo, que la reducción llegó a su extremo, cuando se discutió el Presupuesto en sesiones recientes. De tal manera que por una promoción de la Mesa Directiva y por una decisión del Pleno, el tiempo de argumentación de propuestas se bajó a 2 minutos. Indudablemente, ésa es una exageración, ésa es una forma de reducir las ideas a expresiones pudiéramos decir telegráficas, inconexas algunas, no bien articuladas otras, y –desde luego– no estamos contra la máxima que dice: “Lo bueno, si breve, dos veces bueno”. Cierto, tenemos que hacer un ejercicio de síntesis.

Pero esta reducción, pudiéramos decir atropellada, que incluso transgredió un acuerdo parlamentario previo que ya había reducido la manera de intervenir en tribuna, el tiempo para intervenir, pues no debemos permitirlo ni debemos permitir que esto se encuentre bajo la discrecionalidad actual de la Mesa Directiva, no obstante que ésta como, repito, en determinado momento consulte al Pleno. Entonces, el propósito de la presente iniciativa es la reforma del inciso d) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto suprimir la facultad discrecional con que cuenta la Mesa Directiva de la Cámara para ordenar los debates. Es decir, debe haber normas estables, permanentes, conocidas, previstas, que nos permitan mayor certidumbre y mayor certeza en la preparación y el desarrollo de nuestro trabajo.

Desde luego, estamos hablando de que necesitamos un nuevo reglamento. Si nuestra Legislatura lograra aprobarlo, sería un avance. Lo que estoy haciendo ahora es anticipar de cierta manera algunos de los criterios que debe incluir un nuevo reglamento de la Cámara. En este caso, la búsqueda de normas más adecuadas a nuestra práctica, pa-

ra que estas normas no sólo sean respetadas sino que sean el cauce normal por el que transcurran nuestras deliberaciones. De tal modo que, diputadas y diputados, lo que estoy haciendo es tratar de abrir cauce a un fortalecimiento de nuestra institucionalidad cameral; se trata de suprimir esa facultad discrecional. En tiempos anteriores, de manera explicable, hubo una concentración del poder cameral que hoy, afortunadamente, se ha venido erosionando, pero la manera de cambiar, repito, si queremos que las formas correspondan a los contenidos, debe ser de una manera normativa que evite las inconformidades, a veces justificadas, a veces legítimas, ante la imposibilidad de dar un curso libre al debate tan necesario y tan indispensable.

Dejo, pues, entonces esta propuesta, buscando la comprensión de quienes aquí participamos en este Pleno y buscando, buscando que la norma mejore, no obstante que, desde luego, seguirá existiendo la soberanía del Pleno y seguirán existiendo la necesidad y la posibilidad de que la práctica parlamentaria, dando respuesta a los asuntos cotidianos, también en un determinado momento cambie nuestras propias rutas de actividad. Pero la norma debe buscar este, dijéramos, colectivo generador de normas; debe tener sus propias normas, de manera más consistente y estable. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal Iván García Solís, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 2, del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de suprimir la facultad discrecional con la que cuenta la Mesa Directiva de la Cámara, para ordenar los debates. Lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mes de diciembre del año pasado fue aprobada la reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General. En esa ocasión se comentó que se buscaba seguir el proceso de actualización, modernización y reforma del

Poder Legislativo de la Unión que inició con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 y sus reformas de 1994 y 1999.

Ese proceso llevó a un grupo de legisladores a estudiar y valorar la conveniencia de que cada una de las Cámaras del órgano legislativo federal contara con su propio reglamento.

Se mencionó que era necesaria la reforma del artículo 3º puesto que “la práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para establecer las formas particulares de elaborar sus acuerdos internos, de organizarse y promover el trabajo de sus comisiones, así como para desahogar las discusiones, votaciones e incidencias del procedimiento y el debate legislativos”.

Se concibió a esta importante modificación “como el preámbulo de una reforma de carácter integral para el Congreso”.

Seguramente que así será, como muestra de ese esfuerzo, me permito comentar la reciente aprobación por parte de esta Cámara de Diputados de la reforma a diversos artículos de la Constitución federal que tienen por objeto fortalecer el trabajo parlamentario.

No menos importante fue la encomienda de la Junta de Coordinación Política, que creó en su interior un Grupo de Trabajo para impulsar reformas tendientes a hacer más eficiente y moderno el trabajo legislativo.

Uno de esos trabajos fue precisamente la concreción de un Reglamento exclusivo para la Cámara de Diputados que motivó la reforma ya señalada y cuyo anteproyecto fue elaborado en labor conjunta entre el Grupo de Trabajo para la Reforma al Congreso y la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo que se dará a conocer en breve oficialmente.

La propuesta que hoy traigo a discusión, tiene que ver con la dirección de los trabajos del Pleno que son responsabilidad de la Mesa Directiva, que como órgano plural, se encarga de dar curso a los asuntos que por mandato constitucional le corresponden a la Cámara de Diputados.

Es de reconocer que la Mesa Directiva de los órganos legislativos es fundamental en el funcionamiento de los parlamentos, pues la tarea de dirección y orientación de los asuntos que se desahogan en las cámaras está depositada en individuos de más experiencia parlamentaria.

Sin embargo no basta la experiencia y destreza de esos individuos para llevar a cabo la conducción democrática de las deliberaciones que se presentan en esta representación nacional. Es necesaria la complementariedad y esta sólo se dará si se combina dicha experiencia con una reglamentación adecuada.

Es por ello que hoy quiero plantear en esta tribuna, la necesidad de moderar ciertos preceptos que le dan un sesgo autoritario a la conducción de los trabajos de la Cámara de Diputados: Me refiero a la disposición que señala que es facultad de ésta “determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios”.

No podrá crearse ninguna norma o reglamento que codifique los criterios para la celebración de una de las tareas fundamentales de cualquier parlamento: la deliberación, sin antes suprimir una norma de esta naturaleza.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en los siguientes términos:

Artículo Único: se reforma el inciso d) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. (...)

2. (...)

a) a la c) (...)

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan **adoptarse** en los debates, discusiones y deliberaciones, **tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias de esta Cámara;**

e) a la i) (...)

Transitorio

Único: La presente reforma no requiere de la aprobación del Ejecutivo federal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Iván García Solís (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias a usted, diputado García Solís. Y se turna la iniciativa presentada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

A solicitud de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pospone la iniciativa que habría de presentar para reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, con objeto de mejorar las condiciones de pensionados y de jubilados. Asimismo, a solicitud del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pospone la presentación de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. En tal virtud.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene la palabra nuestro compañero, el diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados: Petróleos Mexicanos desempeña un papel esencial en la estructura económica y social del país, tanto en lo concerniente al suministro de petróleo y sus derivados como en los rubros de ingresos, captación de divisas y promoción de múltiples sectores productivos. El sistema nacional de ductos es la columna vertebral de la distribución de Pemex. En mayo de 2001, el Consejo de Administración de Petró-

leos Mexicanos creó la Dirección Corporativa de Operaciones.

Actualmente, la red de los principales ductos de Petróleos Mexicanos tiene una antigüedad promedio de un cuarto de siglo y alcanza una longitud de más de 38 mil 500 kilómetros, sin contar los más de 14 mil kilómetros de líneas de descarga de pozos en operación. Al cierre de 2001 concluyó el ciclo del antiguo Comité Interorganismos de Ductos de Petróleos Mexicanos, en cuya Presidencia se alternaban los organismos subsidiarios. En 2002 inició una nueva etapa, en la cual este Comité se transformó en Comité de Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo con la modernización organizativa de la empresa en su conjunto. La Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la Subdirección de Coordinación de Operaciones, preside permanentemente el Comité. La Dirección General de Pemex Exploración y Producción es la encargada de efectuar la exploración y explotación del petróleo y gas natural, su transporte y almacenamiento en terminales y su comercialización. La Subdirección de Operaciones y Comercialización establece las políticas rectoras de las operaciones de transporte y distribución de hidrocarburos, norma las actividades del mantenimiento de ductos y promueve el desarrollo e implantación de sistemas del monitoreo y control que permitan conocer el estado físico de los ductos e integrar información sobre actividades y recursos dedicados al mantenimiento.

Por su importancia, en esta exposición quiero recordar los derrames de Omealca, Nanchital, Agua Dulce y Hueyapan de Ocampo. Es obvio que en Pemex, en cuanto a seguridad industrial, en los últimos años ha caído por los suelos, después de un año sin atención ni apoyo, ya que no se trataba de dejarles dinero y despensas, sino de seguir de cerca el asunto porque era de supervivencia; niños y mujeres de la comunidad veracruzana de Balestrera, municipio de Nogales, muchos de ellos con las cicatrices que dejan las quemaduras a flor de piel, valientemente tuvieron que demandar al gobierno del estado la urgente ayuda porque su situación es cada vez más desesperante, por no tener trabajo digno, apoyos prometidos, vivienda, atención médica y, lo más importante, reconstrucción de cuerpo, manos y cara; en voz del destacado médico veracruzano César Cardaña Burciel, tendrán que realizarles permanentemente costosas operaciones e injertos a lo largo de la vida, dado el crecimiento natural del cuerpo y huesos, cirugías e injertos que sí devuelven la vida que una explosión de Pemex les quitó hace un año y de la cual las investigaciones siguen varadas.

Entonces, qué pasará si Pemex sigue callando ante el clamor de la gente y mantiene una política de puertas cerradas hacia la comunidad y abierta al dispendio y los hospitales de cirugías frívolas y costosas. Los derrames continuos que se han presentado nos indican que los instrumentos internos de Pemex para la conservación, supervisión y vigilancia de la transportación de hidrocarburos han fallado, que se oculta información y que, al ser parte de la valuación, sin duda los resultados han sido maquillados para tender una cortina de humo sobre los errores cometidos.

El gobierno conservador ha vulnerado una institución que ha sido el sostén del país durante muchos años y que sigue intentando privatizar debido a los compromisos adquiridos con los capitales privados en la campaña política del actual Presidente de la República. El órgano que se propone tendría la virtud de ser un órgano autónomo, con la participación de los especialistas, garantizando un instrumento de seguridad nacional con capacidad y libertad, que gozará de confianza por parte del pueblo mexicano, en beneficio de esa industria que el Presidente Lázaro Cárdenas del Río nacionalizó y al que debemos la edificación del México moderno.

Por lo anterior, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 10. La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos y comunidades; y procederán la ocupación provisional o la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la nación o su industria petrolera.

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. El Comité Nacional de Vigilancia de Transportación y Distribución de Hidrocarburos, organismo de carácter autónomo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, será el encargado de vigilar y supervisar las acciones y políticas que involucran la transportación y distribución de hidrocarburos. Sus dictámenes serán de carácter obligatorio para las partes involucradas.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados

a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos en los términos y las condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Transitorios. Artículo Primero. Esta iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Comité Nacional de Vigilancia, Transportación y Distribución de Hidrocarburos estará compuesto por los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Reguladora de Energía; dos investigadores, nombrados por la Academia Mexicana de Ciencias; dos miembros nombrados por la ANUIES; y un miembro del sector privado relacionado con la industria petrolera, nombrado por el organismo correspondiente. La Presidencia de ese Comité será rotativa y tendrá un periodo en el cargo de dos años.

Artículo Tercero. El Comité Nacional de Vigilancia de Transportación y Distribución de Hidrocarburos establecerá su reglamento a más tardar 90 días después de su instalación, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotará del presupuesto necesario para la operación del Comité.

Artículo Cuarto. Todos los miembros de este Comité no percibirán emolumento alguno por este cargo. El Comité podrá contratar a personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Dado en San Lázaro, a los 14 días del mes de noviembre de 2005. Diputado Pedro Ávila Nevárez. Con todo respeto, señor Presidente, le voy a pedir que se publique en la Gaceta Parlamentaria.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y los artículos

55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI, presento a esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con la siguiente

Exposición de Motivos

Petróleos Mexicanos desempeña un papel esencial en la estructura económica y social del país, tanto en lo concerniente al suministro de petróleo y sus derivados como en los rubros de ingresos, captación de divisas y promoción de múltiples sectores productivos.

El Sistema Nacional de Ductos es la columna vertebral de la distribución de Pemex. En mayo de 2001, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos creó la Dirección Corporativa de Operaciones.

Actualmente, la red de los principales ductos de Petróleos Mexicanos tiene una antigüedad promedio de un cuarto de siglo y alcanza una longitud de más de 38 mil 500 kilómetros, sin contar los más de 14 mil kilómetros de líneas de descarga de pozos en operación.

Al cierre del 2001, concluyó el ciclo del antiguo Comité Interorganismos de Ductos de Petróleos Mexicanos, en cuya presidencia se alternaban los Organismos Subsidiarios. En 2002 inició una nueva etapa, en la cual este Comité se transformó en “Comité de Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, de acuerdo con la modernización organizativa de la empresa en su conjunto.

La Dirección Corporativa de Operaciones, a través de la Subdirección de Coordinación de Operaciones, preside permanentemente el Comité.

La Dirección General de Pemex-Exploración y Producción, es la encargada de efectuar la exploración y explotación del petróleo y gas natural, su transporte y almacenamiento en terminales y su comercialización. La Subdirección de Operaciones y Comercialización, establece las políticas rectoras de las operaciones de transporte y distribución de hidrocarburos, norma las actividades del mantenimiento a ductos y promueve el desarrollo e implantación de sistemas de monitoreo y control que permitan conocer el estado físico de los ductos e integrar información sobre actividades y recursos dedicados al mantenimiento.

Por su importancia en esta exposición, quiero recordar los derrames en Omealca, Nanchital, Agua Dulce y Hueyapan de Ocampo.

Es obvio que en Pemex en cuanto a seguridad industrial en los últimos años, ha caído por los suelos.

Después de un año sin atención ni apoyo –ya que no se trataba de dejarles dinero y despensas, sino de seguir de cerca el asunto porque era de sobrevivencia– niños y mujeres de la comunidad veracruzana de Balasterra, municipio de Nogales, muchos de ellos con las cicatrices que dejan las quemaduras a flor de piel, valientemente tuvieron que demandar al gobierno del estado, “la urgente ayuda” porque su situación es cada vez más desesperante, al no tener trabajo digno, apoyos prometidos, vivienda, atención médica y lo más importante, reconstrucción de sus cuerpos, manos y caras, que en voz del destacado médico veracruzano Cesar Cardeña Bossier, “tendrán que realizarles permanentes y costosas operaciones e injertos, a lo largo de sus vidas dado el crecimiento natural del cuerpo y huesos”. Cirugías e injertos que sí devuelven la vida que una explosión de Pemex les quitó hace un año y de la cual las investigaciones siguen varadas.

Decenas de comunidades están asentadas sobre ductos de Pemex y es la hora también que dicha institución no da datos a los presidentes municipales de donde están los mismos, aunque sí se sabe de antemano de estos ductos porque contaminan los ríos y esteros de las regiones, llegan residuos de petróleo a las playas y están muchos de estos ductos sobre los caminos rurales, claro en su mayoría sin supervisión y en mal estado.

Entonces, ¿qué pasará si Pemex sigue callando ante el clamor de la gente y mantiene una política de puertas cerradas hacia la comunidad y abierta al dispendio y los hospitales de cirugías frívolas y costosas?

Los derrames continuos que se han presentado, nos indican que los instrumentos internos de Pemex para la conservación, supervisión y vigilancia de la transportación de hidrocarburos, han fallado. Que se oculta información y que, al ser parte de la evaluación, sin duda los resultados han sido maquillados para tender una cortina de humo sobre los errores cometidos.

Este gobierno conservador, ha vulnerado a una institución que ha sido el sostén del país durante muchos años, y que siguen intentando privatizar, debido a los compromisos

adquiridos, con los capitales privados, en la campaña política del actual Presidente de la República.

El órgano que se propone tendría la virtud de ser un órgano autónomo con la participación de los especialistas, garantizando un instrumento de seguridad nacional con capacidad y libertad, que gozará de confianza por parte del pueblo mexicano, en beneficio de esa industria que el insigne don Lázaro Cárdenas del Río nacionalizó y al que le debemos la edificación del México moderno.

Por lo anterior, presento a esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 10

La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la nación o su industria petrolera.

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. **El Comité Nacional de Vigilancia de Transportación y Distribución de Hidrocarburos, organismo de carácter autónomo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, será la encargada de vigilar y supervisar las acciones y políticas que involucran la transportación y distribución de hidrocarburos. Sus dictámenes serán de carácter obligatorio para las partes involucradas.**

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Transitorios

Artículo Primero.- Esta iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Comité Nacional de Vigilancia de Transportación y Distribución de Hidrocarburos estará compuesto por el titular de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Comisión Reguladora de Energía; dos investigadores nombrados por la Academia Mexicana de Ciencia; dos miembros nombrados por la ANUIES; y un miembro del sector privado relacionado con la industria petrolera nombrado por el organismo correspondiente. La Presidencia de este Comité será rotativa y tendrá un periodo en el cargo de dos años.

Artículo Tercero.- El Comité Nacional de Vigilancia de Transportación y Distribución de Hidrocarburos, establecerá su reglamento a más tardar 90 días después de su instalación, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotará del presupuesto necesario para la operación del Comité.

Artículo Cuarto.- Todos los miembros de este Comité no percibirán emolumento alguno por este cargo. El Comité podrá contratar a personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Siendo en San Lázaro a los 10 días del mes de noviembre del año 2005.— Dip. Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Publíquese el documento en la Gaceta Parlamentaria y **túrnese a la Comisión de Energía.** Esta Presidencia saluda a un grupo de ciudadanos del municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, invitados del diputado Mario A. Zepahua Valencia. Sean bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Francisco Herrera León: Gracias, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados: por mi conducto, los suscritos diputados federales, representantes de los estados de Tabasco, Chiapas y Campeche de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículos 71 y en el artículo 72, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de los siguientes antecedentes

Primero. Con fecha 29 de abril de 2004, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, turnado en su oportunidad a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. Con fecha 12 de mayo de 2004, el H. Congreso de Tabasco presentó ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, turnada para su discusión y, en su caso, aprobación a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Con fecha 27 de octubre de 2004, la Comisión de Hacienda y Crédito Público emitió dictamen sin entrar en ningún momento en el fondo del tema, omitiendo valorar en cuanto a su alcance las iniciativas mencionadas, contra lo que establece el artículo 87 de nuestro Reglamento Interno, que en la parte conducente dispone: "Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funda y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación".

Cuarto. Que en la misma tesitura, el senador Óscar Cantón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el cuarto párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 9 de diciembre de 2004.

Quinto. El inciso g) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cáma-

ra de su origen no podrá volver a presentarse en las sesiones del año".

Ahora bien, toda vez que las iniciativas en cuestión fueron dictaminadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público durante el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio y que a la fecha nos encontramos en el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio, sometemos nuevamente a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente exposición de motivos:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el párrafo cuarto del artículo 2o., establece con marcadas excepciones una tasa reducida de 10 por ciento para los estados de las regiones fronterizas del país, considerando como región fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de puerto Peñasco; y de ahí, siguiendo el cauce de ese río hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. Esta tasa reducida se remite a la necesidad de contar con tasas competitivas frente a las naciones vecinas, como Estados Unidos de América, donde los impuestos al consumo rondan en tasas de 6 a 8 por ciento.

De ahí la necesidad de que nuestros connacionales habitantes de las regiones fronterizas colindantes con dicho país o estados cuyos principales negocios se realizan con el mismo, como es el caso de Quintana Roo, gocen de esta tasa preferencial reducida en el Impuesto al Valor Agregado siendo que, para los demás estados del sureste mexicano, se incluye exclusivamente la franja de 20 kilómetros en torno de la frontera con los países de Centroamérica. La región fronteriza del sur-sureste del país necesita incentivos fiscales para estimular la creación de empleos, necesarios para la reactivación económica de la región como el caso, por ejemplificar, de los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco, que comparten una franja fronteriza de 118 kilómetros con la República de Guatemala, con una derrama

económica de consideración para diversos y variados inversionistas.

De igual manera, resultan afectados los municipios de Candelaria y Calakmul en Campeche, así como los municipios de Ocosingo, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Independencia, Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Unión Juárez, Cacahuatán, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, en Chiapas, que se encuentran en las mismas condiciones.

Esos 20 municipios de la frontera sur-sureste del país cuentan con una economía poco desarrollada, basada en las actividades económicas correspondientes fundamentalmente al sector primario, por lo que estimamos impostergable promover su desarrollo económico, tratándolos en los mismos términos fiscales que la región fronteriza del norte o del estado de Quintana Roo, con un tipo de estímulo fiscal de 10 por ciento, según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los cuales se argumenta la existencia de características como alto nivel de competitividad y alto número de transacciones comerciales diarias en lugares como Baja California, Baja California Sur y Sonora que rebasan la franja de los 20 kilómetros a partir de las líneas fronterizas.

El artículo 31, en la fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita los principios constitucionales tributarios que deberán en todo momento ser respetados por los órganos legislativos. Éstos se conocen como “principio de justicia fiscal” y “principio de legalidad”. El principio de proporcionalidad en materia tributaria estriba en que las contribuciones deberán respetar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de las contribuciones teniendo en todo momento congruencia la base del tributo con la capacidad de pago de quien lo enfrenta. Por otro lado, el principio de equidad establece que las contribuciones traten de manera igualitaria a todos los que la enfrentan, no sólo en cuanto a la imposición de éste sino, incluso, en prerrogativas de pago, exenciones, deducciones y franquicias fiscales, entre otras.

En este orden de ideas, el principio de legalidad tributaria estriba en que los elementos de las contribuciones, que son los sujetos, el objeto, la base, la tasa o tarifa y la época de pago, deberán ser ciertos y conocidos de los causantes, sin dejar margen a arbitrariedad alguna en la imposición de éstos. Sin embargo, en ocasiones, por incongruencia en el análisis de dichos principios y la tributación misma que existe en las diversas disposiciones fiscales, se da como re-

sultado que puedan llegar a verse lastimados por alguna circunstancia dichos principios, lo cual debe corregirse por este órgano en uso de sus facultades constitucionales, evitando problemas innecesarios a los contribuyentes y al propio Poder Judicial.

En ese sentido, el legislador ha olvidado incluir en este esquema de principios tributarios las ciudades fronterizas de los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco, que colindan con la República de Guatemala, siendo que en Guatemala el Impuesto al Valor Agregado causa una tasa única de 12 por ciento, según dispone el artículo 10 del decreto número 27/92 por el que se expide la Ley del Impuesto al Valor Agregado actualmente en vigor. Esto es, los mexicanos que habitan en la región fronteriza colindante con la República de Guatemala también enfrentan problemas de competitividad impositiva; sin embargo, dicha circunstancia no es debidamente reconocida por la vigente Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites:

Al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, un punto situado 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional, como también los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora; Candelaria y Calakmul, en el estado de Campeche, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Las Margaritas, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Unión Juárez, Suchiate, Tuxtla Chico, La Independencia, Trinitaria, Frontera Comalapa, Motozintla, Marqués de Comillas y Comitán, en el estado de Chiapas; y Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito, señor Presidente, que se publique íntegro el texto en el Diario de los Debates y sea turnado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales representantes de los estados de Tabasco; Chiapas y Campeche, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II de los artículos 71 y 72 inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno interno del Congreso General, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara, **la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2004 la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Segundo.- Con fecha 12 de mayo de 2004, el H. Congreso del estado de Tabasco presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, turnada para su discusión y en su caso aprobación a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Tercero.- Con fecha 27 de octubre de 2004 la Comisión de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen sin entrar en ningún momento al fondo del tema, omitiendo valorar en cuanto a su alcance las iniciativas mencionadas, como lo establece el artículo 87 de nuestro Reglamento Interno que en la parte conducente dispone **“Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se**

funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación”.

Cuarto.- Que en la misma tesitura el senador Oscar Cantón Zetina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa **con proyecto de decreto para adicionar el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 9 de diciembre de 2004.

Quinto.- El inciso g) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: **“Todo Proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año”.** Ahora bien, toda vez que las iniciativas en cuestión, fueron dictaminadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público durante el Primer Periodo ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio, y que a la fecha nos encontramos en el Primer Periodo ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio, sometemos nuevamente a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el párrafo cuarto del artículo 2° establece con marcadas excepciones una tasa reducida del 10% para los estados de las regiones fronterizas de nuestro país.

Considerando como “región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.”

Esta tasa reducida se remite a la necesidad de contar con tasas competitivas frente a las naciones vecinas, como los

Estados Unidos de América, donde los impuestos al consumo rondan tasas del 6 al 8%, de ahí la necesidad de que nuestros connacionales habitantes de las regiones fronterizas colindantes con dicho país, o Estados, cuyos principales negocios se realizan con el mismo, como es el caso de Quintana Roo, gocen de esta tasa preferencial reducida en el Impuesto al Valor Agregado, siendo que, para los demás Estados del sureste mexicano, se incluye exclusivamente la franja de 20 kilómetros en torno de la frontera con los países de Centroamérica.

La región fronteriza del Sur-sureste del país necesita incentivos fiscales para estimular la creación de empleos, necesarios para la reactivación económica de la región, como el caso de los municipios Balancán y Tenosique en el estado de Tabasco que comparten una franja fronteriza de 118 kilómetros con la República de Guatemala, con una derrama económica de consideración para diversos y variados inversionistas.

De igual manera, resultan afectados los municipios de Candelaria y Calakmul en el estado de Campeche, así como los municipios de Ocosingo, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Independencia, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Unión Juárez, Cacahotán, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Scuhiate en el Estado de Chiapas, que se encuentran en las mismas condiciones.

Estos 20 municipios de la frontera sur-sureste del país, cuentan con una economía poco desarrollada basada en actividades económicas correspondientes fundamentalmente al sector primario, por lo que estimamos imposterizable promover su desarrollo económico, tratándolos en los mismos términos fiscales que la región fronteriza del norte o el estado de Quintana Roo, con un tipo de estímulo fiscal de 10%, según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los cuales se argumenta la existencia de características como alto nivel de competitividad y alto número de transacciones comerciales diarias, en lugares como Baja California, Baja California Sur y Sonora, que rebasan la franja de los 20 kilómetros, a partir de las líneas fronterizas.

El artículo 31, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delimita los principios constitucionales tributarios que deberán éstos en todo momento ser respetados por los órganos legislativos.

Éstos se conocen como el principio de justicia fiscal (dividido en proporción y equidad) y en el principio de legalidad (donde todos los elementos de los tributos deberán de concentrarse en la ley).

El principio de proporcionalidad en materia tributaria estriba en que las contribuciones deberán de respetar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de las contribuciones, teniendo en todo momento congruencia la base del tributo con la capacidad de pago de quien lo enfrenta.

Por otro lado, el principio de equidad establece que las contribuciones traten de manera igualitaria a todos aquellos que la enfrentan, no sólo en cuanto a la imposición de éste, sino incluso en prerrogativas de pago, exenciones, deducciones, franquicias fiscales.

En este orden de ideas, el principio de legalidad tributario estriba en que los elementos de las contribuciones que lo son los sujetos, el objeto, la base, la tasa o tarifa y la época de pago, deberán de ser ciertos y conocidos de los causantes sin dejar margen o arbitrariedad alguna en la imposición de éstos.

Sin embargo, en ocasiones por incongruencia en el análisis de dichos principios y la tribulación misma que existe en las diversas disposiciones fiscales, da como resultado que puedan llegar a verse lastimados por alguna circunstancia dichos principios, lo cual debe de corregirse por este órgano en uso de sus facultades constitucionales evitando problemas innecesarios a los contribuyentes y al propio Poder Judicial.

En este sentido, el legislador ha olvidado incluir en este esquema de principios tributarios a las ciudades fronterizas de los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco, que colindan con la República de Guatemala, siendo que en Guatemala el Impuesto al Valor Agregado causa una tasa única del 12%, según dispone el artículo 10 del Decreto Número 27-92, por el que se expide la Ley del Impuesto al Valor Agregado, actualmente en vigor.

Esto es, los mexicanos que habitan la región fronteriza colindante con la República de Guatemala también enfrentan problemas de competitividad impositiva, sin embargo, dicha circunstancia no es debidamente reconocida por la vigente Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En tal virtud, nos vemos precisados a solicitar de usted C. Presidente de la Mesa Directiva, turne la presente iniciativa

a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para que en los términos establecidos por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emita el dictamen correspondiente a esta reforma tan necesaria para los municipios de los estados de Tabasco, Chiapas y Campeche, para lo cual sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,

Único.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2º ...

...
...

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo. Así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. Como también, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora; **Candelaria y Calakmul en el estado de Campeche; Ocosingo, Benemérito de las Américas, Las Margaritas, Amatengo de la Frontera, Mazapa de Madero, Unión Juárez, Suchiate, Tuxtla Chico, La Independencia, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Motozintla, Marqués de Comillas y Comitán en el estado de Chiapas; Balancán y Tenosique en el estado de Tabasco.**

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de noviembre de 2005.— Dip. Francisco Herrera León (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Publíquese íntegro en el Diario de los Debates; y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Sonido en la curul del diputado Pedro Ávila.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor Presidente, en virtud de que tenemos el salón de sesiones vacío, le suplico que se haga una verificación del quórum por favor.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Señor diputado, esta Presidencia instruye a la Secretaría para que se abra el sistema electrónico para verificar el quórum, por 10 minutos. Tiene la palabra el señor diputado para presentar su iniciativa. Sí, primeramente el secretario tendrá que dar las instrucciones correspondientes.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para la verificación del quórum.

ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Jacobo Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jacobo Sánchez López: Con su venia, señor Presidente: el suscrito, diputado Jacobo Sánchez López, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta H. Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

El texto original del artículo 133 tiene su antecedente en el artículo 126 de la Constitución de 1857, la que en su texto disponía: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República con la aprobación del Congreso serán la ley suprema de toda la Unión; los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados”. El mismo texto quedó firme en la Constitución de 1917, en el artículo 132, y en el texto final de la Constitución Mexicana de esa fecha quedó incorporado como artículo 133.

En estos términos permaneció el artículo hasta el año de 1934, en virtud de que este artículo es más al texto que a su contenido, el cual no especifica que los tratados internacionales, junto con la Constitución y las leyes expedidas por el Congreso, serán la ley suprema de la Unión, siempre que estén de acuerdo con la misma. Por eso el legislador, en el espíritu del articulado, creyó conveniente hacer esta salvedad, pues en caso de conflicto entre las disposiciones contenidas en un tratado internacional y las de la propia Constitución sería difícil, teniendo a la vista los textos constitucionales únicamente decidir cuál de las dos disposiciones debe prevalecer.

Por ello, de una manera clara establecemos en este artículo la supremacía de la Constitución. En esta última reforma se consideraron tres cambios básicos al texto del artículo 133: se sustituyó la terminología “hechos y que se hicieren”, utilizada en el texto original del artículo 133, para referirse a los tratados internacionales, por los vocablos “celebrados y que se celebren”; se adicionó el mandato que estén de acuerdo con la misma, refiriéndose a los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República; y, por último, se sustituyó el Congreso de la Unión por el Senado en la importante responsabilidad de aprobar los tratados. No hay duda de que en estos casos se utilizó una mejor forma de expresión y, en ese sentido, se mejoró el artículo.

En este último punto, consideramos, se incurrió en un error, pues si bien es cierto que por mandato del artículo 76, fracción I, de la Constitución, correspondía a la Cámara de Senadores aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras, también es cierto que los tratados a que se refiere el artículo 133 de la Constitución son una clase especial de normas jurídicas que por mandato consti-

tucional se incorporan a la legislación nacional con la jerarquía de ley suprema de toda la Unión, y esta categoría jurídica sólo podía reconocer la Constitución a los tratados internacionales que fueran aprobados por el Congreso de la Unión y no únicamente por el Senado.

Constitucionalmente hablando, el artículo 133 es un absurdo y queda modificado por múltiples artículos más de nuestra Constitución; la única parte salvable es la exclusiva referencia de que nuestra Constitución es la ley suprema de toda la Unión, pero en su conjunto está mal adaptado a nuestra historia constitucional, minimiza el Poder Constituyente, al equipararlo en fuerza con el legislador ordinario, equipara confusamente el tratado con la ley y con la Constitución, ahí introduce el control difuso de la Constitución a través de los jueces de los estados. Sigo diciendo que el artículo 133 también otorgaba a las leyes emanadas de nuestro texto fundamental y a los tratados de carácter de ley suprema de toda la Unión, equiparándolos en ese mismo texto básico.

La confusión viene porque otorgaba a las leyes federales una jerarquía mayor que a las leyes de los estados. La preeminencia en Estados Unidos del derecho federal sobre el local es incuestionable; en México no sucede así, pues la Constitución es la que crea y delimita la jurisdicción federal y la local, sin que sea posible que una pueda tener preeminencia sobre la otra. Dentro del orden jurídico mexicano no existe un principio de mayor importancia como lo es la supremacía constitucional, y en su mínima expresión significa que la Constitución es la única ley suprema y que todas las demás leyes le están subordinadas.

Esta idea es importantísima, pues se trata de depositar la soberanía en la Constitución. Si aceptamos que las leyes que emanen de la Constitución y los tratados son, junto con la Constitución, la ley suprema de toda la Unión, tal y como lo prescribe nuestro artículo 133, estaremos otorgando a las leyes emanadas y a los tratados el mismo rango jerárquico que al texto fundamental. Esto significa que no solamente la Constitución sería la depositaria de la soberanía, sino que también lo serían las leyes que emanen de ella y los tratados; y esto, por supuesto, no es posible, pues la soberanía solamente está depositada en la Constitución y en ninguna otra norma más. Otorgar supremacía a las leyes emanadas de la Constitución, como hace el artículo 133, implica un doble problema: primero, tal supremacía en realidad no existe y no podrá existir; y segundo, esa supremacía reduciría el total valor de la Constitución.

Si las leyes son igual de supremas que la Constitución, entonces ¿cuál sería el documento rector del orden jurídico nacional? En el sistema jurídico mexicano, la supremacía de las leyes emanadas de la Constitución simplemente no se da; si se diere, ¿cómo es que existe entonces el amparo contra las leyes, porque en algunos casos las leyes son inconstitucionales, porque al apartarse de la Constitución ya no emanan de ella? En este caso podríamos afirmar que sólo para el quejoso que recibió el amparo y la protección de la justicia federal, la ley resulta inconstitucional.

Recordemos que el legislador ordinario, el Congreso de la Unión, es un poder constituido y que, en cambio, el Poder Constituyente es el fundador de la Constitución y el creador de los poderes constituidos. Si la soberanía residiera en el Poder Legislativo, no tendría ningún sentido la existencia del juicio de amparo contra leyes, pues las leyes, siendo de igual rango que la Constitución, nunca podrían ser inconstitucionales, al gozar ambas normas de la misma calidad de expresión soberana, y –por supuesto– esto no es así. La totalidad de instituciones y de procedimientos que existen en nuestro país para revisar y controlar la constitucionalidad de las leyes es precisamente porque se trata de proteger la supremacía constitucional contra cualquier ley que la contravenga.

Esto es así porque nuestro sistema no acepta la soberanía del Poder Legislativo federal y local, pues la soberanía solamente está radicada en el pueblo y depositada en la Constitución. Por las consideraciones anteriores, me permito presentar a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución es la única ley suprema de la República Federal Mexicana. Las leyes federales, las leyes de los estados, las leyes para la jurisdicción del Distrito Federal, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado y los reglamentos de toda clase están subordinados a la Constitución, debiendo acatarla en todos sus términos.

Entre las distintas leyes no habrá superioridad entre ellas ni por motivo de jurisdicción, pues al ser expresión las leyes de la voluntad general, gozan del mismo rango jerárquico,

ajustándose a las competencias que esta Constitución establezca para cada una de las distintas jurisdicciones.

Las disposiciones de esta Constitución constituyen reales normas jurídicas con operatividad y eficacia plena, vinculando a las instituciones públicas y a los ciudadanos con ella misma.

Le solicito que se complemente la presente iniciativa, publicándola en el diario de los Debates, señor Presidente. De esa manera presentamos esta iniciativa aquí, en el seno de este Congreso, de la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jacobo Sánchez López, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Jacobo Sánchez López, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de éste H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El texto original del artículo 133 tiene su antecedente inmediato en el artículo 126 de la Constitución de 1857 que a su vez se inspiró en el artículo seis, inciso dos, de la Constitución de los Estados Unidos de América; sin embargo, existen diferencias sustanciales entre el texto mexicano y el americano que a la postre han resultado de gran trascendencia.¹ A continuación se señalan las diferencias:

El artículo 126 de la Constitución Política de la República Mexicana sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857 disponía:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren

por el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados².

Por su parte, el artículo seis, inciso 2 de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 dispone:

Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier estado.³

Finalmente, su incorporación al texto vigente se debe a la Comisión de Constitución, que lo presentó al Congreso Constituyente en la 54ª sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 1917, justificando su propuesta con el siguiente dictamen:

Ciudadanos diputados: El presente dictamen contiene los artículos...132...Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supremacía de la ley constitucional, de las leyes emanadas de ésta y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana, en un precepto análogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas. La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.⁴

En la 62ª sesión ordinaria, celebrada el 25 de enero de 1917, fue aprobado por unanimidad de 154 votos el texto del artículo 132 que originalmente establecía:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.⁵

Este fue el texto con el que en definitiva quedaría aprobado el artículo 132 que en el texto final de la Constitución mexicana quedó incorporado como artículo 133.

En estos términos permaneció el artículo hasta el año de 1934 en que se publicó el decreto de reformas constitucionales por el que se incorporaron dos precisiones al texto del artículo y se sustituyó al Congreso por el Senado, asignándole a este órgano legislativo la delicada función de aprobar los tratados internacionales.

La historia de la reforma es la siguiente:

El 28 de octubre de 1933, fue presentado a la Asamblea de la Cámara de Senadores el dictamen de las Comisiones Unidas, Primera de Relaciones y Segunda de Puntos Constitucionales acerca de la iniciativa de Ley de Nacionalidad y naturalización enviada por el Ejecutivo federal a dicha representación.

Las Comisiones del Senado elaboraron el dictamen correspondiente en el que expresaron lo siguiente:

El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha enviado a los miembros de las Comisiones Primera de Relaciones Exteriores y Segunda de Puntos Constitucionales que suscriben, un proyecto de Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Para llevar a cabo la expedición de esta ley se hace indispensable la reforma de los artículos 30, 37, 73 y 133 de la Constitución Federal, reformas que por otra parte han sido ya sometidas a estudio de esta misma Comisión; estas dos circunstancias, unidas a la conveniencia indiscutible de que esta ley entre en vigor lo más pronto posible, obligan a las comisiones ponentes a proponer la reforma de los artículos constitucionales ya citados.

Como el asunto reviste caracteres múltiples, a continuación vamos a permitirnos hacer algunas explicaciones sobre los motivos fundamentales que hemos tenido en cuenta al proponer esas reformas...⁶

Como corresponde a todo dictamen de esta naturaleza, se expresaron en el mismo las razones en que se apoya cada una de las reformas constitucionales propuestas, las correspondientes a los artículos 30, 37 y 73, abundan en argumentos convincentes sobre la pertinencia de la reforma. Sin embargo, al referirse al artículo 133, las comisiones del Senado se limitaron a expresar:

Comentemos por último la reforma al artículo 133, que dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los estados.

La reforma de este artículo es más al texto que a su contenido. El artículo actualmente en vigor no especifica que los tratados internacionales, junto con la Constitución y las leyes expedidas por el Congreso, serán la Ley Suprema de la Unión, siempre que estén de acuerdo con la misma. Por esto hemos creído conveniente hacer esta salvedad, pues en caso de conflicto entre las disposiciones contenidas en un tratado internacional y las de la propia Constitución, sería difícil, teniendo a la vista los textos constitucionales únicamente decidir cuál de las dos disposiciones debe prevalecer. Por esto de una manera clara establecemos en este artículo la supremacía de la Constitución.⁷

Éstos son los únicos razonamientos expresados por los senadores para justificar la reforma al artículo 133 constitucional.

Aprobada así la reforma, la Cámara de Senadores acordó su envío a su colegisladora de diputados, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recibido por la Cámara de Diputados el proyecto de reformas a la Constitución, se le encomendó a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales el estudio y dictamen correspondiente. Del Diario de los Debates del 19 de diciembre de 1933, se desprende que los diputados integrantes de la comisión mencionada, aprobaron la reforma al artículo 133 constitucional bajo el siguiente razonamiento:

El Ejecutivo de la Unión, envió a la honorable Cámara de Senadores del Congreso General una iniciativa de Ley de Nacionalidad y Naturalización que habrá de substituir a la que actualmente está en vigor; pero como para llevar a cabo la expedición de dicha ley se necesita la reforma de las bases constitucionales que deban sustentarla, dicha Cámara colegisladora aprobó las modificaciones pertinentes a los artículos 30 y 37 de la Constitución que directamente se refieren al asunto, así como las de los artículos 73 y 133 del

mismo pacto fundamental, por las razones que oportunamente se harán constar.

Dichas reformas han pasado a esta Cámara para los efectos de su estudio, discusión y aprobación, en su caso; y para formular dictamen se turnó el expediente a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe.

En cumplimiento de las determinaciones de Vuestra Soberanía, pasamos a formular dicho dictamen en la forma siguiente:

...Es obvia la razón que se ha tenido en cuenta para reformar el artículo 133 de la Constitución en la forma propuesta por el Ejecutivo y que el Senado acepta, pues si bien es verdad que los tratados internacionales también son Ley Suprema de la Unión, esto es, en cuanto no estén en pugna con la Ley Fundamental que es la Constitución.⁸

No pasa inadvertido para cualquier lector atento que tanto los senadores como los diputados integrantes de las Comisiones respectivas a quienes se les encomendó el estudio de las reformas propuestas omitieron analizar el contenido, alcance y trascendencia de las modificaciones que se introdujeron al artículo 133 del pacto federal y se limitaron a aprobar la reforma sin que mediara ninguna discusión ni en lo general ni en lo particular.⁹

No se expresan las razones que tuvieron los senadores para proponer la modificación del artículo 133 constitucional a pesar de que resultaba fundamental que se hubieran expresado las mismas, sobre todo, cuando como en el presente caso, se trata de una reforma a un artículo constitucional que no fue solicitada por el Ejecutivo federal, ni tenía ninguna relación con la expedición de la Ley de Nacionalidad y Naturalización a que se refería la iniciativa enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo federal. Esta reforma se originó en el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas, Primera de Relaciones y Segunda de Puntos Constitucionales del Senado de la República, sin que mediara formalmente iniciativa al respecto.

Es decir, los Senadores integrantes de las Comisiones mencionadas consideraron para poder aprobar la iniciativa de Ley de Nacionalidad y Naturalización enviada por el Ejecutivo federal era necesario modificar algunos preceptos de la Constitución mexicana, tales como el 30 y el 37, que se relacionan directamente con el tema de la iniciativa, así como el 73 para adicionar a su fracción XVI los vocablos “nacionalidad” y “condición jurídica de los extranjeros”

posibilitando que el Congreso de la Unión expidiera posteriormente la ley en cuestión. **El artículo 133 no tiene ninguna relación con la Ley de Nacionalidad y Naturalización y evidentemente no se requería su modificación para hacer posible la expedición de la misma.**

Como puede observarse, la reforma consistió básicamente en introducir tres cambios al texto del artículo 133. Dichos cambios son los siguientes:

1. Se sustituyó la terminología “hechos y que se hicieren” utilizada en el texto original del artículo 133 para referirse a los tratados internacionales por los vocablos “celebrados y que se celebren”. No hay duda de que en este caso se utilizó una mejor forma de expresión y en ese sentido se mejoró el artículo.

2. Se adicionó el mandato “que estén de acuerdo con la misma” refiriéndose a los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República. Se confirmó así, incorporándolo al texto constitucional, el principio de la supremacía de la Constitución. También en este caso consideramos que el texto constitucional resultó mejorado.

3. Por último, se sustituyó al Congreso de la Unión por el Senado, en la importante responsabilidad de aprobar los tratados internacionales que celebre el presidente de la República.

En este último punto, consideramos que los senadores incurrieron en un error, pues si bien es cierto que por mandato del artículo 76, fracción I de la Constitución correspondía a la Cámara de Senadores “Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras”, también es cierto que los tratados a que se refiere el artículo 133 de la Constitución, son una clase especial de normas jurídicas que por mandato constitucional se incorporan a la legislación nacional con la jerarquía de “Ley Suprema de toda la Unión” y esta categoría jurídica sólo podía reconocerla la Constitución a los tratados internacionales que fueran aprobados por el Congreso de la Unión y no únicamente por el Senado.

Pues bien, estos artículos 126 y 133 de nuestras Constituciones de 1857 y 1917, no fueron, no en lo más mínimo, creación original de sendos Constituyentes. El Constituyente de 1917 reprodujo la idea del artículo 126 de la Constitución de 1857, y este Constituyente lo tomó íntegramente de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, en su artículo VI, sección 2.

Una traducción muy aceptada de esta sección 2 del artículo VII es la siguiente: “Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que en consecuencia de la misma se dicten, y todos los tratados concertados o que se concierten bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la ley suprema de la nación; y los jueces de todos los estados se atenderán a la misma pese a las normas en contrario de la Constitución o las leyes de cada estado”.

Como se puede observar, nuestros Constituyentes de 1857 y de 1917 incorporaron a nuestras sendas Constituciones, un enorme y complejo mecanismo de supremacía normativa que el Constituyente de Filadelfia de 1787 diseñó para el pueblo norteamericano. Y aun cuando este artículo VI no ha sido modificado desde 1787, la comprensión y la aplicación de su contenido ha resultado una cuestión complejísima para el derecho constitucional norteamericano. De este artículo se ha derivado la cláusula de la “Supremacía Nacional”, que muchos juristas mexicanos han confundido con el principio de “Supremacía Constitucional”; y también de este artículo se ha derivado la importantísima Institución del Judicial Review, gloria del derecho norteamericano, y que si bien se apoya en este artículo VI, la realidad es que su construcción se deba a la Corte Suprema y muy especialmente al Presidente de esta Corte, John Marshall.

Por la extrema importancia del tema, es necesario tratamiento especial de esta sección 2 del artículo VI. Pero por lo pronto, señalar que la Corte Suprema Norteamericana ha declarado en base a este artículo, la preeminencia de las leyes federales sobre las leyes locales: el Gobierno nacional está arriba del Gobierno local. Esta interpretación es inadmisibles en nuestra estructura constitucional mexicana. Constitucionalmente hablando, nuestro artículo 133 es un absurdo, y queda modificado por múltiples artículos más de nuestra Constitución. La única parte salvable es la exclusiva referencia de que nuestra Constitución es la Ley Suprema de toda la Unión. Pero en su conjunto, está mal adaptado a nuestra historia constitucional. Minimiza al Poder Constituyente al equipararlo en fuerza al legislador ordinario, equipara confusamente al Tratado con la Ley y con la Constitución, e introduce el control difuso de la Constitución a través de los jueces de los estados.

Nuestro artículo 133 también le otorgaba a las Leyes emanadas de nuestro texto fundamental y a los Tratados el carácter de Ley suprema de toda la Unión, equiparándolos con este mismo texto básico. La confusión viene de que el artículo VI, sección 2, le otorga a las Leyes federales una

jerarquía mayor que a las Leyes de los estados. La preeminencia en los Estados Unidos del derecho federal sobre el local, es incuestionable. En México no sucede así, pues es la Constitución la que crea y delimita la jurisdicción federal y la local, sin que sea posible que una pueda tener preeminencia sobre la otra.

Hamilton, al defender la Constitución aprobada en Filadelfia, escribió varios artículos periodísticos tocando precisamente el tema de la necesidad de que las Leyes federales tuvieran una jerarquía mayor que los de los estados. Sobre esta cuestión, el 28 de diciembre de 1787, el 1° de enero de 1788, el 3 de enero de ese mismo año, y otro más ese mismo día, publicó sendos artículos en dos periódicos de Nueva York. Sus argumentaciones tuvieron éxito, no sólo para pedir apoyo a la Constitución que aún debía ser aprobada por los Estados, sino que sus argumentos sirvieron también para que se aceptara en el derecho norteamericano la prevalencia del derecho federal sobre el de los estados. Pero esto no implicó que las Leyes federales alcanzaran el rango normativo de la Constitución, pues al hablarse en el artículo VI, sección 2, de que “las Leyes” y los “Tratados”... “Constituirán la ley suprema del país”, *simplemente se estaba consagrando la supremacía del derecho federal sobre el local*.

De que la Constitución norteamericana prohibía expresamente a que las Leyes del Poder Legislativo pudieran oponérsele, es algo indiscutible. En efecto, en 1789 el Poder Constituyente Permanente de ese país aprueba la Enmienda I, la que textualmente dice: “El Congreso no dictará leyes estableciendo una religión, o prohibiendo el ejercicio de la misma; o limitando la libertad de palabra de prensa o palabra, o el derecho del pueblo o reunirse pacíficamente, y a peticionar al gobierno la reparación de sus agravios”.

Por lo tanto, es clarísima la limitación que la Constitución hace al Congreso, limitación que impide que las Leyes federales o locales se le puedan igualar en rango.

Sobre este particular, atinadamente observa el gran jurista español Eduardo García de Enterría: “En 1795 el Tribunal Supremo (hace referencia a la Corte Suprema norteamericana) establecerá ya de manera expresa la diferencia entre el sistema inglés y el americano sobre la base de que en aquél “la autoridad del Parlamento es trascendente y no tiene límites”, no tiene Constitución escrita ni Fundamental laws que limite el ejercicio del poder legislativo. En contraste, “en América la situación es radicalmente diferente;

la Constitución es cierta y fija, contiene la voluntad permanente del pueblo y es el Derecho supremo de la tierra, es superior al poder del legislativo”.

“Así se forja –continúa diciendo García de Enterría– la doctrina de la supremacía normativa de la Constitución y la instrumentación en su favor del principio de la Judicial Review, que reconocerá el poder de los Tribunales de declarar nulas, a efectos de su inaplicación, las Leyes que contradigan a la Constitución”.

Desde nuestras primeras Constituciones mexicanas, estos textos les atribuyeron importantísimas competencias al Poder Legislativo federal. Pero la concepción de estas atribuciones fue muy distinta a como se concebía en Europa al Parlamento. En Francia, Alemania, Inglaterra, a sus Parlamentos se les consideraba soberanos. Todos los países de Europa realmente no contaban con Cartas constitucionales que sentaran los principios fundamentales de sus organizaciones políticas. Además, tampoco sus Leyes fundamentales incluían todo un cuerpo de Derechos al estilo de los Bill of Rights de los Estados americanos, y que a partir de 1789 con la Primera Enmienda los incorporaron a la Constitución Federal estadounidense.

Por lo tanto puede determinarse que “una verdadera Constitución es aquella que no necesita de las Leyes ordinarias para aplicar sus principios fundamentales, sino que ella misma es aplicable de manera directa y vinculante”. Cuando una Constitución necesita de la legislación ordinaria para su cabal y efectiva aplicación, se desplaza la voluntad del Constituyente para abrirle paso al legislador ordinario como el indispensable medio para ejecutar la norma constitucional. *Las Leyes no deben ser ejecución de la Constitución*. En México, las más importantes garantías individuales no han necesitado jamás de Leyes Orgánicas, Reglamentarias, u Ordinarias para su observancia y disfrute. En cambio, una gran cantidad de disposiciones de la Parte Orgánica de nuestra Carta es totalmente inaplicable porque está a merced del legislador federal.

Ya sabemos, y Kelsen lo expresó magistralmente, que soberano es solamente el pueblo, y que dicha soberanía está depositada en la Constitución. Por ello, ningún Poder constituido es, ni puede ser soberano. Solamente que cuando la norma constitucional está dejando su aplicación al legislador ordinario, en ese caso, la Ley se convierte en el medio para ejecutar la norma constitucional, restándole una enorme fuerza a la Constitución, en su grave demérito, y en

cambio otorgándole al legislador un poder de soberanía que no le corresponde tener.

Dentro del orden jurídico mexicano no existe un principio de mayor importancia como lo es la Supremacía Constitucional. Y en su mínima expresión significa que la Constitución es la única Ley Suprema, y que todas las demás Leyes le están subordinadas. Esta idea es importantísima, pues se trata, de depositar la soberanía en la Constitución y no en el Poder Legislativo. Si aceptamos que las Leyes que emanan de la Constitución y los Tratados son, junto con la Constitución la Ley Suprema de toda la Unión, tal y como lo prescribe nuestro Artículo 133, le estaremos otorgando a las Leyes “emanadas” y a los Tratados el mismo rango jerárquico que al Texto fundamental.

Esto significa que no solamente la Constitución sería la depositaria de la soberanía, sino que también lo serían las Leyes “que emanen de ella” y los Tratados. Y esto, por supuesto que no es posible, *pues la soberanía solamente está depositada en la Constitución, y en ninguna otra norma más.*

Otorgarles supremacía a las Leyes emanadas de la Constitución, como lo pretende el artículo 133, implica un doble problema: primero, tal supremacía en realidad no existe y no podrá existir; y, segundo esa supremacía reduciría el total valor de la Constitución. Si las Leyes son igual de supremas que la Constitución, entonces, ¿cuál sería el documento rector del orden jurídico nacional? En el sistema jurídico mexicano la supremacía de las Leyes emanadas de la Constitución simplemente no se da. Y si se diera, ¿cómo es que existe entonces el amparo contra Leyes? Se argumenta en contrario, que el amparo contra leyes se da precisamente, porque en algunos casos las Leyes son inconstitucionales porque al apartarse de la Constitución ya no emanan, pues, de ella. En este caso, podríamos afirmar que sólo para el quejoso que recibió el amparo y protección de la justicia federal, la Ley resulta inconstitucional.

Equiparar en rango jerárquico a las Leyes emanadas de la Constitución con la Constitución misma, es una cuestión muy peligrosa. En primer término, es pretender que el legislador ordinario tiene el mismo peso soberano que el Poder Constituyente o que el Constituyente Permanente.

Recordemos, que el legislador ordinario (el Congreso de la Unión) es un Poder constituido y que en cambio el Poder Constituyente es el fundador de la Constitución y el crea-

dor de los Poderes constituidos. El Congreso de la Unión no es soberano, como tampoco son soberanos los Poderes Ejecutivo, y Judicial de la Federación. *Soberano es sólo el pueblo, y la soberanía del pueblo mexicano quedó depositada en la Constitución de 1917 a través del Poder Constituyente.*

Si la soberanía residiera en el Poder Legislativo, no tendría ningún sentido la existencia del Juicio de Amparo contra Leyes, pues las Leyes siendo de igual rango que la Constitución, nunca podrían ser inconstitucionales al gozar ambas normas de la misma calidad de expresión soberana. Y por supuesto, esto no es así. La totalidad de instituciones y de procedimientos que existen en nuestro país para revisar y controlar la constitucionalidad de las Leyes es precisamente, porque se trata de proteger la Supremacía Constitucional contra cualquier Ley que la contravenga. Y esto es así, porque nuestro sistema no acepta la soberanía del Poder Legislativo (federal y local), pues la soberanía solamente está radicada en el pueblo y depositada en la Constitución.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito presentar con todo respeto a consideración de éste Honorable Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Primero.- Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución es la única Ley Suprema de la República Federal Mexicana. Las Leyes Federales, las Leyes de los Estados, las Leyes para la jurisdicción del Distrito Federal, los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y los Reglamentos de toda clase, están subordinados a la Constitución, debiendo acatarla en todos sus términos. Entre las distintas Leyes no habrá superioridad entre ellas, ni por motivo de jurisdicción, pues al ser expresión las Leyes de la voluntad general, gozan del mismo rango jerárquico, ajustándose a las competencias que esta Constitución establezca para cada una de las distintas jurisdicciones. Las disposiciones de esta Constitución constituyen reales normas jurídicas con operatividad y eficacia plena, vinculando a las instituciones públicas y a los ciudadanos con ella misma.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo XII., pp. 1175-1181. ed. Porrúa.

2 Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

3 Constitución de los Estados Unidos de América del 17 de septiembre de 1787, publicación del servicio informativo y cultural de los Estados Unidos de América.

4 Diario de los Debates del Congreso Constituyente, correspondiente a la 54ª sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero de 1917.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, Secretaría de Gobernación, México.

6 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, correspondiente al 28 de octubre de 1933, publicación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, México, p. 6.

7 Idem., p. 8

8 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, correspondiente al 19 de diciembre de 1933, publicación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, pp. 13-15.

9 Faya Biseca, Jacinto. Teoría Constitucional. Ed. Porrúa, México, 2002.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de noviembre del año 2005.— Dip. Jacobo Sánchez López (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Insértese íntegramente la iniciativa del señor diputado en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz, los diputados:

La diputada Norma Violeta Dávila Salinas (desde la curul): Presente.

El diputado Rómulo Cárdenas Vélez (desde la curul): Rómulo Cárdenas, presente.

El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz (desde la curul): Madero, a favor.

El diputado Pablo Alejo López Núñez (desde la curul): Pablo Alejo López, presente.

El diputado Raúl José Mejía González (desde la curul): Presente.

El diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago (desde la curul): Presente.

El diputado Alfonso Rodríguez Ochoa (desde la curul): Presente.

El diputado Javier Salinas Narváez (desde la curul): Presente.

El diputado Juan Pérez Medina (desde la curul): Presente.

El diputado Jacobo Sánchez López (desde la curul): Sánchez López, Jacobo. ¿Ya lo registró?

El diputado Rómulo Isael Salazar Macías (desde la curul): Presente.

El diputado Ernesto Alarcón Trujillo (desde la curul): Presente.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Presidente: hay un registro de 353 diputados. Hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, secretaria. Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a miembros activos del Partido Acción Nacional que hoy nos visitan de la ciudad de Huatusco, Veracruz, invitados del diputado Alberto Urcino Méndez Gálvez. Asimismo, saludamos a un grupo de amigos del municipio de Huauchinango, Puebla, invitados del diputado Ángel Alonso Díaz-Caneja.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La diputada María del Carmen Izaguirre Francos: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea: la educación debe ser vista como una inversión social, y su adecuación debe estar ligada al contexto que rodea la sociedad, donde el compromiso de todos los actores sociales, especialmente de la familia y de los sectores vinculados a la calidad educativa, sea mejorar el sistema educativo. En el Programa Nacional de Educación 2001-2006 está enmarcado el principio de buscar los consensos en la sociedad para lograr una educación con mejor calidad y que sea equitativa. Esto ha quedado solamente en letras porque la realidad es otra. La educación que tenemos no es aún la que necesitamos para construir el país que queremos.

El gran eje para la transformación educativa es mejorar su calidad; sólo así se crearán oportunidades para que cada cual realice sus aspiraciones y logre una vida digna, productiva y solidaria. Dado que la calidad es un factor inherente al ser humano, la riqueza de una sociedad está en la calidad de su gente y de su educación, siendo el desarrollo de la gente responsabilidad de todos los que tienen la posibilidad de sacar lo mejor del individuo; es decir, de educarlo. Cuando una sociedad se crea a través de la educación, está lista para el progreso y bienestar de sus miembros. La calidad empieza desde la educación; es obligatorio que los sistemas educativos incorporen una sólida formación básica de ciudadanos responsables, competentes y con sustento en posteriores aprendizajes.

De ahí la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan elevar la calidad de los sistemas educativos, toda vez que el funcionamiento de éstos representa el criterio de haber obtenido una educación aceptable. En la actualidad, nuestro sistema educativo presenta en diferentes medidas fallas de articulación, rigidez en los programas de estudio, insuficiente diversificación de las instituciones, repetición y deserción, falta de aprovechamiento y problemas de cobertura, así como desigualdades entre los estados, las regiones y los diversos sectores sociales. Aunado a esto, en la baja calidad de la educación intervienen, entre otros, los siguientes factores: enfoques de la enseñanza que pasan

por alto las necesidades de aprendizaje del alumno, existencia de profesores con perfiles inapropiados, formas de administración educativa predominantemente burocráticas, falta de recursos económicos públicos y privados destinados a la educación, y poco interés de la participación social en actividades de apoyo a la educación, la investigación y la cultura. El comportamiento de la persona tiene sus causas básicas en la educación, que inicia en el hogar, prosigue en la escuela y sociedad y a todo lo largo de su vida profesional. Para mejorar la educación pública y privada en todos sus niveles y modalidades debemos crear una cultura nacional que la identifique como el medio fundamental para lograr la libertad, la justicia y la prosperidad individual y colectiva.

Es urgente sumar esfuerzos para fortalecer el papel de la educación en nuestro país, donde participemos todos los actores políticos involucrados en esta materia, en un ambiente de respeto y corresponsabilidad en que se valore la contribución de todas las organizaciones de la sociedad, tanto del sector público como del sector privado y del social. El punto central de nuestra propuesta de reforma de la Ley General de Educación es la creación del órgano institucional denominado "Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación", en el cual la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, la Asociación Nacional de Padres de Familia y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación serán piezas fundamentales en la integración del Consejo, coadyuvando en la elaboración de programas educativos de buena calidad, investigación y difusión de la cultura en forma articulada y coordinada con las instancias educativas.

Asimismo, se integrará por siete consejeros, designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, propuestos por los grupos parlamentarios que forman la Cámara, dentro de los cuales también será designado por los diputados el Presidente del Consejo. De igual manera, participarán el secretario de Educación Pública y los Presidentes de las Comisiones de Educación del Congreso de la Unión. El objeto primordial del Consejo Consultivo será lograr que el sistema de educación en México sea promotor y creador de innovaciones, rinda cuentas de su desempeño y atienda la demanda de educación con equidad y solidez académica, asumiendo como compromiso dar en diferentes ámbitos de la acción educativa el diseño de mejores prácticas para la enseñanza.

La educación es una función social que nos concierne a todos, pues a todos nos atañen sus limitaciones y sus logros; y reiteramos nuestro compromiso con la sociedad mexicana de ofrecerle una educación de buena calidad que permita a la niñez mexicana alcanzar los más altos estándares de aprendizaje sin distinción de género, etnia o condición social.

Por ello presentamos a esta honorable Asamblea la presente iniciativa, por la cual se reforma el Capítulo Séptimo de la Ley General de Educación, el cual pasará a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación”, y los actuales Capítulos Séptimo y Octavo pasarán a ser el Octavo y el Noveno, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del articulado. Muchas gracias, honorable Asamblea; muchas gracias, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa por la cual se reforma el capítulo VII de la Ley General de Educación, el cual pasa a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación” y los actuales capítulos VII y VIII, pasan a ser VIII y IX, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del articulado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación debe ser vista como una inversión social; y su adecuación debe estar ligada al contexto que rodea a la sociedad, en donde el compromiso de todos los actores sociales, especialmente de la familia y de los sectores vinculados a la calidad educativa, sea el de mejorar al sistema educativo.

En el Programa Nacional de Educación 2001-2006, está enmarcado el principio de buscar los consensos en la so-

riedad para lograr una educación con mejor calidad y que sea equitativa. Esto ha quedado solamente en letras, porque la verdadera realidad de esta administración es otra, la educación que tenemos no es aún la que necesitamos para construir el país que queremos.

La educación debe estimular una actitud emprendedora, fomentando en todo momento la realización de una actividad creadora, así mismo, excitar a los mexicanos ha utilizar la multitud de medios ahora disponibles para adquirir conocimientos de todo tipo.

En este contexto, el gran eje para la transformación educativa en México es mejorar su calidad, para hacer posible que todos los mexicanos aprendan para la vida y a lo largo de toda la vida. Sólo así se crearán las oportunidades para que cada quien realice sus aspiraciones y logre una vida digna, productiva y solidaria.

Dado que la calidad es un factor inherente al ser humano, la riqueza de una sociedad está en la calidad de su gente, y de su educación, siendo el desarrollo de la gente responsabilidad de todos aquellos que tienen la posibilidad de sacar lo mejor del individuo, es decir; de educarlo. Cuando una sociedad se crea a través de la educación, esta lista para el progreso y bienestar de sus miembros.

La calidad empieza desde la educación. Es obligatorio que los sistemas educativos, incorporen una sólida formación básica de ciudadanos responsables, competentes, y con sustento a posteriores aprendizajes. Es anhelo de la sociedad mexicana contar con un servicio educativo que procure gestiones eficaces y eficientes en la administración de los sistemas. De ahí la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan elevar la calidad de los sistemas educativos, toda vez que el funcionamiento de éstos representan el criterio de haber obtenido una educación aceptable.

En la actualidad, nuestro sistema educativo presenta, en diferentes medidas, fallas de articulación; rigidez en los programas de estudio; insuficiente diversificación de las instituciones; repetición y deserción; falta de aprovechamiento; problemas de cobertura; así como desigualdades entre los estados, las regiones y los diversos sectores sociales. Aunado a esto, en la baja calidad de la educación intervienen, entre otros, los siguientes factores:

- Enfoques en la enseñanza que pasan por alto las necesidades de aprendizaje del alumno;

- Existencia de profesores con perfiles inapropiados;
- Débil motivación de la comunidad educativa hacia la innovación;
- Falta de instrumentos de evaluación integral;
- Formas de administración educativa predominantemente burocráticas;
- Estructuras de gestión de lenta capacidad de respuesta en las oficinas centrales y en los planteles escolares;
- Infraestructura insuficiente para el buen desarrollo de la tarea educativa;
- Falta de recursos económicos públicos y privados destinados a la educación;
- Poco interés en la participación social en actividades de apoyo a la educación, la investigación y la cultura.

Se ha demostrado que el individuo sometido a conceptos de calidad desde su educación básica mostrará una actitud mejor hacia sus actividades diarias con relación a la calidad con respecto a un individuo del mismo nivel con los actuales sistemas de enseñanza sin ningún concepto de calidad. Por ende, el comportamiento de la persona tiene sus causas básicas en su educación que inicia en el hogar, prosigue en la escuela y sociedad, y a lo largo de su vida profesional.

Una vía privilegiada para impulsar el desarrollo armónico e integral del individuo y de la comunidad es contar con un sistema educativo de buena calidad. Para mejorar la educación pública y privada en todos sus niveles y modalidades debemos crear una cultura nacional que la identifique como el medio fundamental para lograr la libertad, la justicia y la prosperidad individual y colectiva.

Es urgente sumar esfuerzos para fortalecer el papel de la educación en nuestro país, en donde participemos todos los actores políticos involucrados en esta materia en un ambiente de respeto y corresponsabilidad en el que se valore la contribución de todas las organizaciones de la sociedad, tanto del sector público como del privado y del social.

El punto central de nuestra propuesta de reforma a la Ley General de Educación, es la creación de un órgano institucional, denominado Consejo Consultivo para la Calidad de

la Educación, en el cual la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, la Asociación Nacional de Padres de Familia, y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, serán piezas fundamentales en la integración del Consejo, coadyuvando en la elaboración de programas educativos de buena calidad, investigación y difusión cultural en forma articulada y coordinada con las instancias educativas.

Asimismo, se integrara por 7 consejeros designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, propuestos por los grupos parlamentarios que conforman la Cámara, dentro de los cuales también será designado por los diputados al Presidente del Consejo. De igual manera participaran, el Secretario de Educación Pública y los presidentes de las Comisiones de Educación del Congreso de la Unión.

El objetivo primordial del Consejo consultivo será lograr que el sistema de educación en México sea promotor y creador de innovaciones, rinda cuentas de su desempeño y atienda la demanda de educación con equidad, y solidez académica. Asumiendo como compromiso dar en diferentes ámbitos de la acción educativa: el diseño de mejores prácticas para la enseñanza; la investigación sobre el tema educativo; la formación y actualización del magisterio; el impulso a la ciencia y la tecnología, entre muchos otros.

La educación es una función social que nos concierne a todos, pues a todos nos atañen sus limitaciones y sus logros. Reiterar nuestro compromiso con la sociedad mexicana de ofrecerle una educación de buena calidad, que permita a la niñez mexicana alcanzar los más altos estándares de aprendizaje, sin distinción de género, etnia o condición social.

Por ello presentamos a esta honorable asamblea la presente

Iniciativa por la cual se reforma el Capítulo VII de la Ley General de Educación, el cual pasa a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación” y los actuales Capítulos VII y VIII, pasan a ser VIII y IX, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del articulado, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el Capítulo VII de la Ley General de Educación, el cual pasa a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación” y los actuales

capítulos VII y VIII, pasan a ser VIII y IX, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del artículo, para quedar como sigue:

Capítulo VII Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación

Artículo 65. El Consejo es el órgano consultivo de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Educación.

Artículo 66. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

1. Contribuir al incremento de la calidad de los sistemas educativos, estimulando acciones orientadas a fomentar la igualdad y la justicia social, a partir de la valoración de la diversidad cultural y la atención a grupos con necesidades específicas,
2. Promover el desarrollo y consolidación de procesos y sistemas de evaluación de la calidad de la educación,
3. Fortalecimiento de los sistemas de evaluación, a través de estudios comparativos, foros de discusión y capacitación de recursos humanos,
4. Desarrollar metodologías y procedimientos de evaluación de los programas y proyectos,
5. Proponer medidas para abatir el déficit de espacios escolares, así como, para la adaptación de instalaciones en los municipios con la finalidad de abrirlos a la comunidad para que se conviertan en espacios de articulación social,
6. Fortalecer las medidas dirigidas a los docentes, para que estos se incorporen al uso de las tecnologías más adecuadas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje,
7. Actualizar en forma permanente al magisterio en el uso de las tecnologías educativas y en las orientaciones pedagógicas vigentes.
8. Garantizar, según establece la Ley General de Educación, los mecanismos de participación social para mejorar la calidad educativa en todos los niveles, con espe-

cial énfasis en la orientación a los padres de familia.

9. Conformar en conjunto con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismos participativos para evaluar integralmente el proceso educativo, los cuales, consideren los diferentes contextos y las diversas situaciones socioeconómicas de los alumnos, así como la diversidad de los recursos institucionales,
10. Impulsar la expansión y desarrollo de instituciones que imparten la educación sus diversas modalidades,
11. Proponer mecanismos de planeación y administración que permitan orientar la asignación de los recursos públicos con un sentido de equidad, mediante criterios transparentes,
12. Comprometer a los gobiernos federal y estatales ha fortalecer el federalismo educativo, con la finalidad de responder a las diversas condiciones que prevalecen en los contextos local y regional,
13. Estimular la participación amplia de las autoridades municipales para el mejoramiento continuo del servicio educativo, en la esfera de sus competencias,
14. Expedir su Reglamento interno, y
15. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 67. El Consejo estará integrado por 16 miembros, dentro de los cuales 7 miembros serán designados por las dos terceras partes de los votos de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios que conforman dicho órgano. Asimismo, los diputados designaran de la lista de ciudadanos propuestos al Presidente del Consejo.

Los restantes integrantes estarán conformados por el Secretario de Educación Pública, los Presidentes de las Comisiones de Educación del Congreso de la Unión, el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, el Director General del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Presidente de la Asociación Nacional de Padres de Familia.

Artículo 68. Los consejeros designados por la Cámara de Diputados duraran en su encargo por un periodo de 7 años.

Artículo 69. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los ámbitos académico, profesional, científico y cultural.

Artículo 70. La Secretaría de Educación Pública, prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. El Consejo sesionara ordinariamente una vez al mes, así mismo, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, prestara sus instalaciones para la celebración de las sesiones del Consejo.

Artículo 72. El Consejo, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación Pública, dedicará especial atención y apoyo a los estudiantes de las comunidades indígenas, de acuerdo a las condiciones propias de su cultura, dando prioridad a la formación y desarrollo profesional de los maestros.

Artículo 73. El Consejo firmara convenios de colaboración con las entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como con organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la materia educativa, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación, se conformara y se reunirá en un periodo de 90 días posteriores a la publicación del decreto.

Tercero. Los consejeros designados por la Cámara de Diputados, serán elegidos a más tardar en un periodo de 70 días posteriores a la publicación del decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contraven gan al presente decreto.

Quinto. Con relación al salario que percibirán los consejeros designados por la Cámara de Diputados, éste estará establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Sexto. Los capítulos denominados “De la Participación Social en la Educación” y el “De las Infracciones, las Sancio-

nes y el Recurso Administrativo”, pasaran a ser los capítulos VIII y IX, respectivamente, asimismo, la numeración del articulado se recorrerá sucesivamente.

Palacio Legislativo, a 10 de noviembre de 2005.— Dip. María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

Se pospone la iniciativa que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Educación, del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Asimismo, se pospone la iniciativa que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del diputado Óscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. También se pospone la iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, del diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. A continuación, tiene la palabra la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. No estando en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Desarrollo Social.

El diputado Quintín Vázquez García: Con su venia, compañero diputado Presidente:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social.

El suscrito, diputado federal por el distrito 9 electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, Quintín Vázquez García,

integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social, con objeto de que se prohíba el uso de recursos federales para el aprovechamiento personal, de grupos o para proselitismo político, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El de 2006 será un año de intensa actividad electoral. Elegiremos Presidente de la República, senadores, diputados federales y, además, en algunos estados de la República, se elegirán gobernadores, diputados locales y presidentes municipales, nada fuera de lo que comúnmente se realiza, como lo son las campañas electorales.

Pero desgraciadamente, algunos de los que hoy ocupan cargos en el Poder Ejecutivo, principalmente las presidencias municipales, en clara violación de la norma jurídica utilizan recursos de los ramos sociales del Presupuesto federal para realizar promoción y proselitismo político en su favor. Desde la realización de eventos particulares en escuelas, con padres de familia, con los propios estudiantes o reuniones proselitistas con los beneficiarios de los programas, lo que impacta negativamente en la dignidad de las personas.

Como ejemplos: la impresión de libros o folletos con recursos federales, destacando imágenes de actores políticos para promocionarse políticamente; o la aplicación de recursos económicos para la integración de la nómina de sus promotores, son acciones que tienen que ser vigiladas permanentemente. Todos los mexicanos esperamos que las campañas proselitistas para los cargos de elección popular del año 2006 sean claras y transparentes en cuanto a los recursos económicos con que se operarán las mismas.

Los programas para el desarrollo social merecen atención permanente y, sobre todo, una vigilancia exhaustiva en la aplicación de los recursos. Es incomprensible que en estos tiempos, con una ley de transparencia y acceso a la infor-

mación pública gubernamental que da vigencia a un nuevo modelo de administración pública, se sigan presentando desviaciones del recurso federal para fines políticos particulares.

La Ley General de Desarrollo Social nos otorga los elementos necesarios para estimular mayores y mejores expectativas para reducir la extrema pobreza, que desgraciadamente se ve opacada por la obsesión de algunos actores políticos.

El propio dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Social señala “las bases de nuestra Carta Magna, tanto por lo que corresponde a las disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26, relativos a la garantía que el desarrollo nacional sea integral y que, a través del fomento al crecimiento económico, al empleo, al equitativo reparto del ingreso y la riqueza se permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos sociales para estar en concordancia con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional organizado por el Estado, que contempla la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo e incorporando sus aspiraciones y demandas”.

Lo anterior sustenta nuestra iniciativa, que busca determinar la prohibición directa del uso de los recursos federales para el aprovechamiento personal o de grupo, así como para realizar proselitismo político.

Hagamos de la tarea para el desarrollo social un ejercicio de respeto de la dignidad de las personas y de los grupos sociales; limitemos las acciones e intereses personales para el beneficio político.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 2. ...

Queda estrictamente prohibido el uso de los recursos federales para el aprovechamiento personal o de grupo, así como para que en los documentos, folletos, libros y elementos impresos aparezcan referencias personales, fotografías, logos o signos que sirvan para la promoción personal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.— Dip. Quintín Vázquez García (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.**

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: La siguiente iniciativa, suscrita por los diputados María Salomé Elyd Sáenz y Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será presentada por la diputada María Salomé Elyd Sáenz, quien tiene el uso de la palabra.

La diputada María Salomé Elyd Sáenz: Ciudadano Presidente de la honorable Cámara de Diputados en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: los suscritos, diputados María Salomé Elyd Sáenz y Pablo Alejo López Núñez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se adiciona la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

La violencia familiar puede darse en todos los ámbitos y niveles de la vida social. Se manifiesta de diversas maneras y se constituye en diferentes grados. Es un atentado a la integridad física, emocional o sexual de los miembros de la familia que, sin duda, quebranta los derechos individuales elementales o la voluntad de quienes son afectados. En México, el escenario de la violencia familiar se yergue como un asunto de fundamental interés de salud pública. Se

estima que existe violencia en uno de cada tres hogares tanto rurales como urbanos. A su vez, el INEGI señala que los agresores más frecuentes son los jefes de familia y el cónyuge dirigida a los hijos, siendo éste el sector más inerme y que presenta mayor proclividad a ser maltratado.

La violencia familiar surge donde opera una subordinación con relación al agente activo. Por ello, los padres fácilmente pueden victimizar a sus hijos e hijas. Dentro de este fenómeno de la violencia familiar, la ley reconoce dos tipos de maltrato: el psicoemocional y el físico. Las instituciones en nuestro país cuentan con importantes instrumentos jurídicos en torno de la protección de los derechos humanos de los niños. Es de reconocerse el esfuerzo que hizo nuestra legislación interna entre 1999 y 2000 para realizar las reformas del artículo 4o. constitucional respecto al establecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, así como la respectiva ley reglamentaria: la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ella se dispone que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Concretamente, el Capítulo V reconoce el derecho de los niños y de los adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual. Aunque el Código Federal de Procedimientos Penales considera la implantación de medidas precautorias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima u ofendido del delito, es omiso en especificar el momento de su procedencia, la forma y la institución a través de la cual se llevará a cabo, pues dichas autoridades encargadas de su aplicación tienen un margen muy amplio de discrecionalidad para actuar, provocando que no se lleve a cabo de forma inmediata o, en su caso, se implante sin la exigencia que amerita.

Esa falta de eficacia de nuestro sistema de justicia preocupa demasiado, pues ha provocado que menores de edad sean victimizados por tiempo prolongado por sus progenitores, circunstancia que podría evitarse si las instituciones públicas especializadas en el cuidado de niños, niñas y adolescentes pudieran intervenir de forma inmediata una vez que tuvieran conocimiento de que un niño está siendo violentado por sus padres, sin necesidad de esperar la determinación ministerial o judicial, ya que este lapso representa un alto riesgo para el menor, tiempo durante el cual los padres pueden manipular al menor para que no exprese la verdad, puedan sustraerse de la acción de la justicia o, en un caso extremo, violentarlos con mayor rigor por

ser objeto de investigación, ocasionándoles en algunos casos la muerte.

Si bien se han hecho esfuerzos importantes para fortalecer la labor de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, estos cambios aún no se perciben plenamente por parte de la sociedad, pues su función principal es solicitar e implantar mecanismos de salvaguarda. Sin embargo, éstos no pueden contar con la especificidad requerida para la atención de los niños, ya que las circunstancias de atención, asistencia y protección corresponden a otras instancias que velan por los niños, como es precisamente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, lo cual implica considerar esta institución, el DIF, como la instancia idónea para la protección de los menores que lleguen víctimas de algún delito y cuya función se vería perfectamente complementada si trabajara de forma inmediata y paralela con las instancias de procuración e impartición de justicia.

Esto representaría el engranaje perfecto entre la aplicación de la justicia y la asistencia social requerida para la protección de los niños. A tal efecto, se propone dotar de mayores elementos a las instancias públicas encargadas de la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, como el DIF federal, estatal o municipal, según el caso, para que dicha institución, una vez que tenga conocimiento de algún niño que esté siendo objeto de violencia familiar, intervenga de forma inmediata resguardándolo en sus instalaciones, sin que medie autorización ministerial o judicial, a fin de salvaguardar su integridad y dando vista a la autoridad competente para evitar el cotidiano daño físico o psicoemocional que el niño sufre y que, de prolongarse, puede causarle hasta la muerte.

Esta actuación inmediata por parte de las instituciones públicas de asistencia social está sujeta a la posterior ratificación de la autoridad competente que conozca del asunto y por consiguiente será responsable del destino de la niña, niño o adolescente. Por ello se estima idóneo facultar a las instituciones encargadas de la protección y defensa de niños, niñas y adolescentes, propiamente al DIF, dado que entre sus facultades se encuentra asistir y proteger a los menores víctimas de algún delito.

Por las consideraciones anteriores, sometemos con todo respeto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

que se adiciona un párrafo a la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del apartado B, numeral 20, constitucional, para quedar como sigue:

La ley determinará los casos, formas y términos en que las instituciones públicas de asistencia social podrán intervenir inmediatamente en la implementación de acciones necesarias para la salvaguarda de la integridad de los menores de edad víctimas del delito de violencia familiar.

Estas medidas precautorias, con posterioridad a su implementación, deberán ser confirmadas por la autoridad competente.

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán emitir las leyes, los reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre del año 2005. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados María Salomé Elyd Sáenz y Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados María Salomé Elyd Sáenz y Pablo Alejo López Núñez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de éste H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia familiar puede darse en todos los ámbitos y niveles de la vida social, se manifiesta de diversas maneras y se constituye en diferentes grados. Es un atentado a la integridad física, emocional o sexual de los miembros de la familia que sin duda, quebranta los derechos individuales elementales o la voluntad de quienes son afectados.

En México, el escenario de la violencia familiar, se yergue como un asunto de fundamental interés en salud pública. La Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVI) que a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se realizó en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, llevó a estimar que existe violencia en uno de cada tres hogares. En otros estudios se estima que la violencia familiar oscila entre 30% y 60% en hogares tanto rurales como urbanos.

A su vez el INEGI señala que los agresores más frecuentes son los jefes de familia y el cónyuge con el 44.5 y 44.1% respectivamente, dato que representa casi un cincuenta por ciento de la violencia, dirigida a los hijos e hijas (en un 44.9%). Se reconoce que el sector más inerme y que presenta mayor proclividad a ser maltratado son los niños.

La violencia familiar surge en donde opera una subordinación en relación al agente activo, es por ello que los padres fácilmente pueden victimizar a sus hijos e hijas.

Dentro de este fenómeno de la violencia familiar, la ley reconoce dos tipos de maltrato: el psicoemocional, que según datos del INEGI lo constituyen gritos y enojos en un 86% y enojos mayores el 41%. El segundo tipo de maltrato es el físico, que se manifiesta en golpes con puño un 42%, bofetadas 40% y golpes con objetos en un 23%.

En base a estas acciones que han venido sufriendo los menores, las instituciones en nuestro país cuentan con importantes instrumentos jurídicos en torno a la protección de los derechos humanos de los niños, entre los que cabe destacar el Convenio de la Haya sobre la protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional; la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños; la misma Convención sobre Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños; el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo In-

fantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; la Declaración y el Programa de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Respecto a nuestra legislación interna, es de reconocerse el esfuerzo que se hizo entre 1999 y 2000 para realizar las reformas al artículo 4 constitucional respecto al establecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la respectiva ley reglamentaria: la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se instauran un conjunto de derechos y obligaciones por parte del Estado y la sociedad hacia este grupo tan importante para protegerlos contra cualquier forma de abuso, maltrato y explotación. En ella se dispone que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Concretamente el capítulo quinto reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

Uno de los objetivos que se propuso al aprobar esta Ley, de acuerdo con el dictamen respectivo, es el de sentar las bases para que "...las normas locales den un tratamiento realmente protector de niñas, niños y adolescentes a fenómenos como el de la violencia familiar, el del abandono de las obligaciones familiares y el del desapego en la crianza de los hijos; o a las de tipo penal como el abuso sexual, el estupro y privación ilegal de la libertad..."

En este sentido, el proceso legislativo de depuración y perfeccionamiento del marco jurídico para garantizar efectivamente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra en un momento decisivo, y a la vez apremiante para generar cambios, tanto en la legislación federal como en las locales. El artículo segundo transitorio de esta ley contempla que las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en la misma, en un plazo que no exceda de un año, sin embargo y pese al significativo avance que representa el marco jurídico referido, aún falta fortalecer la legislación

para establecer las condiciones y mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y hacerlos exigibles.

Si bien es cierto, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla la planificación y ejecución de acciones para la protección y defensa de los menores por parte de las instituciones encargadas de dicha protección y defensa, esta disposición se encuentra prevista de forma genérica, ya que no especifica con claridad el organismo encargado de su aplicación y tampoco el contenido de dichas acciones.

Ejemplo de ello es, que a pesar de que el Código Federal de Procedimientos Penales, contempla la implementación de medidas precautorias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima u ofendido del delito, incluido en determinado momento las niñas, niños u adolescentes, es omiso en especificar el momento de su procedencia, la forma y la institución a través de la cual se llevará a cabo, pues dichas autoridades encargadas de su aplicación tienen un margen muy amplio de discrecionalidad para actuar, provocando que no se lleve a cabo de forma inmediata, o en su caso, se implemente sin la exigencia que amerita. Esta falta de eficacia en nuestro sistema de justicia preocupa demasiado, pues ha provocado que menores de edad sean victimizados por tiempo prolongado por sus progenitores, circunstancia que podría evitarse si las instituciones públicas especializadas en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, pudieran intervenir de forma inmediata una vez que tuvieran conocimiento de que un niño está siendo violentado por sus padres, sin necesidad de esperar la determinación ministerial o judicial ya que este lapso representa un alto riesgo para el menor, tiempo durante el cual los padres pueden manipular al menor para que no exprese la verdad, puedan sustraerse de la acción de la justicia o en un caso extremo, violentarlos con mayor rigor por ser objetos de investigación ocasionándoles en algunos casos la muerte.

Es así como observamos que el marco jurídico vigente en nuestro país adolece de un diseño que facilite la aplicación de medidas y providencias para la salvaguarda de niños en colaboración con las instituciones encargadas de la defensa y protección de los derechos de los niños. Si bien se han hecho esfuerzos importantes para fortalecer la labor de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, estos cambios aún no se perciben plenamente por parte de la sociedad, pues su función primordial es solicitar e imple-

mentar mecanismos de salvaguarda, sin embargo estos no pueden contar con la especificidad requerida para la atención de los niños, ya que las circunstancias de atención, asistencia y protección, corresponden a otras instancias que velan por los niños, como lo es precisamente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que dentro de sus facultades prevista, en el numeral 32 de su Estatuto Orgánico establece "*la realización acciones de prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción,*" lo cual implica considerar a esta Institución (DIF) como la instancia idónea para la protección y atención de los menores que lleguen a ser víctimas de algún delito, y cuya función se vería perfectamente complementada si trabajara de forma inmediata y paralela con las instancias de procuración e impartición de justicia. Esto representaría el engranaje perfecto entre la aplicación de la justicia y la asistencia social requerida para la protección de los y las niñas.

Por lo tanto, es viable estimar que se faculte a las instituciones de asistencia pública para intervenir de manera inmediata y precautoria, con la finalidad de salvaguardar a los niños en su integridad, pues con ello se evitarían consecuencias más graves en ellos, además de considerar idóneo a fin de respetar la esfera competencial del Ministerio Público que dichas medidas precautorias una vez implementadas por las instituciones públicas de asistencia social, es decir, el DIF, le sean notificadas de inmediato para efectos de iniciar la correspondiente investigación y asimismo esté en posibilidades de confirmar o revocar la acción implementada por el DIF, ya que al estar sujeto el menor a un proceso penal como víctima, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional como autoridades responsables de dicho menor serán quienes determinen jurídicamente el destino provisional o definitivo de la niña, niño o adolescente.

Por lo anterior y con base en el principio del interés superior de la infancia dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se implica que las políticas, acciones, y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida, tienen que darse de tal manera que, en primer término y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y el adolescente a quién van dirigidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala expresamente que las instituciones de bienestar social, tanto las públicas como las privadas así como los tribunales, las

autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán responder, viéndolo como prioritario a ese interés.¹

A tal efecto, se propone dotar de mayores elementos a las instancias públicas encargadas de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como el DIF federal, estatal o municipal según sea el caso, para que dicha institución una vez que tenga conocimiento de algún niño que esté siendo objeto de violencia familiar, intervenga de forma inmediata resguardándolo en sus instalaciones sin que medie autorización ministerial o judicial a fin de salvaguardar su integridad, y dando vista a la autoridad competente para evitar el cotidiano daño físico o psicoemocional que el niño sufre y que de prolongarse puede causarle hasta la muerte.

Esta actuación inmediata por parte de las instituciones públicas de asistencia social, (DIF) está sujeta a la posterior ratificación de la autoridad competente que conozca del asunto, y que por consiguiente será responsable del destino de la niña, niño o adolescente.

Por ello se estima idóneo facultar a las instituciones encargadas de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes propiamente al DIF, dado que dentro de sus facultades se encuentra asistir y proteger a los menores víctimas de algún delito.

Preocupados por contar con un marco jurídico adecuado y eficiente en materia de protección a las niñas, niños y adolescentes, los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestamos nuestra preocupación con la presente iniciativa la cual propone reformar y adicionar el numeral 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades o instancias federales, Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, (dado que el delito de violencia familiar es de ámbito local), puedan implementar leyes secundarias en las que se determinen los casos, formas y términos en que las instituciones públicas de asistencia social podrán intervenir de forma inmediata (como medida precautoria), en la realización de acciones indispensables para salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de violencia familiar.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos con todo respeto a consideración de éste Honorable Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo a la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único.- Se adicionan un párrafo a la fracción VI del apartado B del numeral 20 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

A. ...

I. a la X. ...

B. ...

I. a la V. ...

VI. ...

La ley determinará los casos, formas y términos en que las instituciones públicas de asistencia social, podrán intervenir inmediatamente en la implementación de acciones necesarias para la salvaguarda de la integridad de los menores de edad, víctimas del delito de violencia familiar. Estas medidas precautorias con posterioridad a su implementación deberán ser confirmadas, por la autoridad competente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las autoridades competentes deberán de emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley.

Nota:

1 Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado el jueves 27 de abril de 2000.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2005.— Diputados: Ma. Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez.»

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada Sáenz. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras diputadas y diputados: vengo a proponer ante ustedes una iniciativa de ley para reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde pongo a su consideración la necesidad de crear una comisión que se denomine “de moneda y banca”. Dicha comisión sería un instrumento muy importante para articular al Poder Legislativo con los temas de política monetaria en el importante tema de la supervisión bancaria y en la política financiera, dado que gran parte de la política económica se sustenta en estos temas nodales para el crecimiento económico y la generación de empleos.

La tarea de construir un sistema financiero verdaderamente eficaz y eficiente pasa por lograrlo a la economía productiva y evitar, a través de una oportuna supervisión, los riesgos de una probable crisis financiera. Esas tareas sólo pueden cumplirse con la participación del Estado en su doble papel de creador de mercado y de supervisor eficiente. El Congreso de la Unión debe participar analizando los informes del Banco de México, evaluando la política monetaria y financiera, y la política de supervisión bancaria y de valores; debe advertir de posibles riesgos, estar al tanto del funcionamiento del IPAB, del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, del SAE, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la banca de desarrollo; evaluar la política de deuda pública; y medir y transparentar los pasivos

contingentes, entre otras tareas que las y los legisladores debemos realizar.

El cumplimiento de estas tareas se podría llevar a cabo a través de un órgano de apoyo a la comisión, que podría denominarse “unidad técnica de apoyo para el desarrollo financiero”. La comisión de moneda y banca trabajaría en éstos y otros temas relacionados. Actualmente no se revisan a profundidad y con toda la importancia que deben merecer, dado que existe un vacío en las obligaciones legislativas porque tradicionalmente ha correspondido a la Comisión de Hacienda y Crédito Público ocuparse de estos temas. Sin embargo, la Comisión de Hacienda es una de las más saturadas de trabajo, y su trabajo se enfoca fundamentalmente a la política fiscal.

No hay una instancia en el Congreso, en la Cámara de Diputados en particular, que se encargue en forma especializada y específica de la evolución y los resultados de la política monetaria, la política financiera y la política de supervisión. Para revisar el funcionamiento del IPAB se creó una comisión ex profeso de carácter temporal, que es una comisión investigadora del IPAB, pero sus tareas están muy limitadas a esa función. Se requiere una nueva comisión ordinaria que esté evaluando cómo están funcionando los bancos de desarrollo y la banca múltiple, además de revisar el estado que guarda el seguro de garantía, el rescate bancario y otros temas nodales.

La comisión de moneda y banca se constituiría como un evaluador atento a las políticas que aplican los actuales supervisores y reguladores financieros mexicanos; es decir, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda, con lo cual se estaría en condiciones objetivas de anticipar posibles colapsos bancarios y no bancarios y, en todo caso, evitar que los costos se trasladen mecánicamente al pueblo de México o a los contribuyentes. Resulta indispensable contar con reguladores que no estén sometidos a conflictos de interés alguno y sean capaces de resistir presiones de los grupos financieros y adecuarse al ritmo de la expansión financiera y su globalización. Este importante papel sería el asignado a la comisión de moneda y banca que propongo. Por otro lado, la dinámica vertiginosa del sector financiero arrastra también a los entes públicos dedicados a la intermediación, tal es el caso de la banca de desarrollo; y el propio gobierno participa de manera destacada en esa innovación.

México debería, entonces, crear una nueva arquitectura de supervisión y regulación financiera que pueda evaluar la

posibilidad de fusionar los distintos cuerpos regulatorios que operan en el país para ir achicando y condensando esta actividad. La comisión de moneda y banca coadyuvaría en ese objetivo. No debe olvidarse que la globalización ha tornado en muy sofisticados los servicios financieros y cada vez se complica más la labor de supervisión por parte de los reguladores públicos. La comisión de moneda y banca también podría atender técnicamente los aspectos del Fobaproa y del IPAB e impulsar una regulación que eficiente los procesos de intervención bancaria.

Es importante recordar que el IPAB ya realizó una intervención bancaria a un banco mexicano bajo la forma de administración cautelar, conforme a las reglas de la nueva Ley de IPAB –sin embargo, entre los intermediarios se comenta que hubo gran ausencia de eficacia–. Por lo anterior, es claro que la creación de una comisión de moneda y banca en el Congreso es un acto necesario en un mundo global en el que el sector financiero juega un papel central, no siempre positivo, cuando las normas de vigilancia se relajan o se tornan obsoletas o si no existe el equilibrio de poderes, tan necesario para evitar la discrecionalidad.

De acuerdo con lo anterior, propongo la creación de una comisión ordinaria en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República que se denomine “de Moneda y Banca”, para lo cual propongo adicionar la fracción XII Bis en los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que aparece la lista de comisiones ordinarias donde se anexa una de nombre “Moneda y Banca”. Se cambia también el nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para denominarla solamente “Comisión de Hacienda”, dado que las tareas de crédito público pasarían a la nueva comisión de moneda y banca. Es cuanto, señor Presidente. Gracias, compañeras y compañeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita diputada federal María Dolores Padierna Luna, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del ho-

norable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La creación de la Comisión de Moneda y Banca, y su aprobación es un paso favorable que, desde nuestro punto de vista, dotaría al Congreso de los elementos para construir un nuevo sistema financiero al servicio de la economía productiva.

Sería también un instrumento poderoso para articular al poder legislativo en temas de Política Monetaria, y supervisión bancaria; en razón de que mucho de la política económica que se instrumente para incrementar de manera sostenida el empleo, el crecimiento y el desarrollo económico, tiene que estar sustentada en políticas financieras y monetarias así como en una eficaz supervisión que articulen el sector financiero con la economía productiva.

En este sentido, la tarea de construir un nuevo sistema financiero eficaz y eficiente, debe orientarse a cumplir con las siguientes premisas básicas: Sostener una política de crecimiento del sector financiero; integrar ese crecimiento a la economía productiva y evitar (a través de una potente supervisión y regulación) los riesgos de que el crecimiento financiero desemboque en una crisis como la del Fobaproa-IPAB.

Estas tareas solo pueden cumplirse con la participación del Estado en su doble papel: creador de mercado y supervisor y regulador eficiente.

El cumplimiento de estas importantes tareas, requiere de la participación del Congreso que apunte al control a través de la Comisión de Moneda y Banca apoyado por un cuerpo técnico especializado (que podría denominarse Unidad Técnica para el Desarrollo Financiero, Utedefi) para instrumentar una rendición de cuentas efectiva en el sector, eliminando los conflictos de interés y apoyando a las Comisiones de Moneda y Banca en la evaluación del desempeño de los órganos de supervisión.

La Utedefi proporcionaría informes a las Comisiones de Moneda y Banca acerca de los riesgos del sistema financiero

global de México, se revisaría a profundidad la Política Monetaria, financiera y de supervisión bancaria y de valores, se analizarían los informes del Banco de México, estaría al tanto del funcionamiento del IPAB, de la Condusef, la Consar, la Banca de Desarrollo, evaluaría la política de deuda pública, mediría los riesgos de los pasivos contingentes entre otras tareas que las y los legisladores asignados a esta nueva Comisión realizarían en forma específica; ya que actualmente todas estos importantes temas no se revisan por el Congreso, existiendo un vacío o una omisión de obligaciones legislativas dado que tradicionalmente le corresponde a la Comisión de Hacienda y Crédito Público sin embargo, esta es una de las Comisiones de la Cámara con un exceso de trabajo y se dedica casi exclusivamente a la Política Fiscal fundamentalmente, nadie se encarga acuciosa y profesionalmente de analizar la evolución y resultados de la política monetaria, financiera, de supervisión. En relación a la política bancaria se creó una comisión temporal que es la Comisión Investigadora del IPAB pero tiene tareas limitadas y circunscritas a esa función. Se requiere una nueva comisión ordinaria que vea cómo están funcionando los bancos de desarrollo, la banca múltiple, además de evaluar el seguro de garantía y el rescate bancario entre otros fundamentales temas. La Comisión de Moneda y Banca se constituiría como un evaluador atento a las políticas que aplican los actuales supervisores y reguladores financieros mexicanos (SHCP, CNBV y Banxico), con lo cual se estaría en condiciones objetivas de anticipar posibles colapsos bancarios y no bancarios, y en todo caso, evitar que los costos se trasladen mecánicamente al pueblo y a los ciudadanos.

El crecimiento vertiginoso del sector financiero implica riesgos latentes muy elevados. Es indispensable contar con reguladores no sometidos a conflictos de interés y capaces de resistir las presiones de los grupos financieros y de adecuarse al ritmo de expansión financiera y a su globalización, ese sería el papel de esta comisión que propongo.

Por otro lado, la dinámica innovadora del sector financiero, arrastra también a los entes públicos dedicados a la intermediación financiera; como la banca de desarrollo y los corporativos financieros gubernamentales. El propio gobierno participa de manera destacada de la innovación.

De esta manera, el sector financiero debe ser permanentemente puesto al servicio de la economía productiva. El Partido Comunista Chino, está impulsando esquemas financieros exitosos que están apoyando la notable expansión del crecimiento económico de ese país, México podría cre-

ar una nueva arquitectura de supervisión y regulación financiera para México, que pueda conducir a una fusión de los distintos cuerpos regulatorios que operan en el país. Consideramos que esta reforma financiera de fondo debe ser parte de la agenda de la Reforma de Estado que el país necesita y con el que el nuevo gobierno debe empezar. Sin duda que la Comisión de Moneda y Banca coadyuvaría en forma trascendente hacia ese objetivo.

No debe olvidarse, que el avance en la universalidad de los servicios financieros hace muy compleja la labor de supervisión por parte de los reguladores financieros mexicanos. La calidad del control se pierde con consecuencias que pueden ser fatales. Al respecto, cabe recordar experiencias en otros países por ejemplo, que los experimentados reguladores financieros estadounidenses fueron incapaces de vigilar adecuadamente en la era Bush el sistema financiero, lo que condujo a los conocidos fraudes y escándalos corporativos de Enron, WorldCom etcétera; y que impactaron negativamente en el valor de los fondos de pensiones. En este caso, los principales perjudicados fueron los fondos de pensiones y las compañías de seguros y no los bancos.

La magnitud alcanzada por estos hechos, llevó a replantear a los reguladores estadounidenses su sistema global de supervisión financiera, hacia esquemas de consolidación y supervisión eficaces. Recientemente, Inglaterra y Alemania han procedido en esta dirección con trascendentales reformas financieras en el campo de la regulación y vigilancia. Este es el camino que México tiene que emprender, y es la tarea del gobierno y en lo particular del Congreso, a través de las Comisiones de Moneda y Banca, que aquí propongo.

La Comisión de Moneda y Banca también podría atender técnicamente los aspectos del Fobaproa-IPAB, e impulsar una regulación que eficiente los procesos de intervención bancaria. Es importante, recordar que el IPAB ya realizó una intervención bancaria a un banco mexicano, bajo la forma de administración cautelar conforme a las reglas de la ley IPAB, que sin embargo, entre los intermediarios, se comenta hubo una gran ausencia de eficiencia.

Por lo anterior, es claro que la creación de las Comisiones de Moneda y Banca en el Congreso, es un acto necesario en el mundo global en el que el sector financiero juega un papel central, no siempre positivo cuando las normas de vigilancia se relajan o se tornan obsoletas, o si no existe el equilibrio de poderes tan necesario para evitar la discrecionalidad.

De acuerdo con lo anterior, propongo la creación de una nueva comisión ordinaria en la Cámara de Diputados que se denomine de Moneda y Banca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Único.- Se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39 ...

1 a 2. ...

I a XVII ...

XVIII. Hacienda;

XIX a XXII ...

XXII Bis. Moneda y Banca;

XXIII a XXXVIII ...

...

Artículo 90 ...

1 ...

I a XVI ...

XVII. Hacienda;

XVIII a XXII ...

XXII Bis. Moneda y Banca;

XVIII a XXIX ...

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil cinco.— Dip. María Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted. **Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

El diputado Jorge Kahwagi pospone la presentación de su iniciativa, relativa a la reforma de los artículos 4o., 166, 223 y 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, ciudadano diputado Presidente. Efectivamente, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público tiene como objeto regular la administración, enajenación y destino de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales, los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello, bienes que, habiendo sido embargados por las autoridades federales, hayan sido adjudicados a éstas, así como los bienes abandonados en favor del Gobierno Federal, los que, estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados en

virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro o por ser animales vivos y vehículos, los que pasan a ser propiedad del fisco federal, así como los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación cuando así se disponga por las autoridades competentes.

Otros bienes del dominio privado de la Federación sobre los que el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias tengan derecho de propiedad y cualquier otro bien de que el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer en términos de la legislación aplicable, así como los que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables. De acuerdo con lo anterior, en la interpretación de esta ley, para efectos administrativos correspondería a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de la misma. Asimismo, establece que se entenderán por “autoridades transferentes”, para los efectos de la ley, las autoridades aduaneras, la Tesorería de la Federación, la Procuraduría General de la República, las autoridades judiciales federales, las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares de crédito nacionales, los fideicomisos públicos, tengan o no carácter de entidad paraestatal, y las dependencias de la Administración Pública Federal.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes puede administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos, los cuales serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o las autoridades estatales y las municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

En este título se señala también que para que se pueda llevar a cabo la transferencia de los bienes al servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las entidades transferentes deben cumplir determinados requisitos, como entregar un acta que incluya el inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los bienes, así como señalar si los bienes se entregan para su destrucción, administración, donación o venta, solicitando, en su caso, al

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que ordene la práctica del avalúo correspondiente.

Por lo citado, y habida cuenta de la importancia de los recursos que el SAE recibe para su enajenación, administración o destrucción, tratándose del patrimonio de la nación, es importante considerar que si bien a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su naturaleza, compete atender y decidir sobre el destino de estos activos, no es posible que la Junta de Gobierno se integre exclusivamente por funcionarios de dicha dependencia, materia de la presente iniciativa entonces, tal como señala el artículo 80, siendo elemental, por razones de equilibrio en la toma de decisiones y de fiscalización, que se cuente con la participación activa en dicha Junta de Gobierno, del secretario de la Función Pública, que asegure la transparencia y el óptimo beneficio en el cumplimiento de tan importante función.

Dicha propuesta de incorporación de un alto funcionario o secretario de la Función Pública se sustenta en lo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 37, que a la letra dice: “A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos... –Fracción VIII– Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal”.

Por ello, en consecuencia y como resultado de lo expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa de reforma, que corresponde al artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar de la siguiente forma... En el texto actual, el artículo 80 consigna que la Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera: I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá; II. Dos subsecretarios de la propia Secretaría de Hacienda; III. El Tesorero de la Federación; y IV. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Y nuestra propuesta de reforma del artículo 80 quedaría en la siguiente configuración:

La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera: I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

II. El secretario de la Función Pública —éste es el agregado—; III. Dos subsecretarios de la Secretaría; IV. El tesoro de la Federación; y V. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los integrantes de la Junta de Gobierno...

Por lo mismo, solicito que se apruebe el siguiente transitorio, con las reformas correspondientes:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Es todo, señor Presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Esta Ley tiene como objeto regular la administración, enajenación y destino de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por las autoridades federales, hayan sido adjudicados a éstas; los abandonados a favor del Gobierno federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, o por ser animales vivos y

vehículos; los que pasen a ser propiedad del fisco federal; los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes; otros bienes del dominio privado de la Federación sobre los que el Gobierno federal, sus entidades o dependencias, tengan derecho de propiedad; cualquier otro bien del que el Gobierno federal, sus entidades o dependencias puedan disponer, en términos de la legislación aplicable, así como los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, en la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, correspondería a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, establece que se entenderá por autoridades transferentes, para los efectos de la ley, a las autoridades aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las autoridades judiciales federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares de crédito nacionales; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, y las dependencias de la Administración Pública Federal.

De conformidad con lo dispuesto en su Título Primero, los bienes objeto de la ley deben ser transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales y, en los demás casos, las entidades transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes a dicho organismo, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes puede administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos, los cuales serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o las autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

En este título se señala también que para que se pueda llevar a cabo la transferencia de los bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las entidades transferentes deben cumplir ciertos requisitos, como entregar un acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes, así como señalar si los bienes se entregan para su destrucción, administración, donación y/o venta, solicitando, en su caso, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que ordene la práctica del avalúo correspondiente.

Conforme a las disposiciones del Título Primero en comentario, hasta que se realice la transferencia de los bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo con su naturaleza, y la Ley del Proceso Administrativo Simplificado de Enajenación, será aplicable desde que los bienes sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y hasta que se realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos. Asimismo, se establece que habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Por lo anteriormente citado y habida cuenta de la importancia de los recursos que el SAE recibe para su enajenación, administración o destrucción, tratándose del patrimonio de la nación, es importante considerar que si bien a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su naturaleza jurídica, compete atender y decidir sobre el destino de estos activos, no es posible que la Junta de Gobierno se integre exclusivamente por funcionarios de dicha dependencia, y peor aún, cuando la encomienda de éstos, en nada se relacione con la delicada actividad del SAE, tal es el caso de la participación del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, resultando incongruente para lo propio de su función. Por lo anterior, materia de la presente iniciativa, tal y como lo señala el artículo 80, es elemental, por razones de equilibrio en la toma de decisiones y de fiscalización, se cuente con la participación activa en dicha Junta de Gobierno, del secretario de la Función Pública, y de un subsecretario de dicha dependencia, que aseguren la transparencia y óptimo beneficio en el cumplimiento de tan importante responsabilidad. Dicha propuesta de incorporación se sustenta en lo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, que a la letra dice, “A la Secretaría de La Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:”, fracción VIII. “Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los

órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal”.

Es por ello que, como resultado de lo ya expuesto, me permito presentar la siguiente

Iniciativa de reforma

Único. Se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Texto actual:

Artículo 80

La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. Dos subsecretarios de la Secretaría;
- III. El tesorero de la Federación, y
- IV. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los integrantes de la Junta de Gobierno...

Texto propuesto:

Artículo 80

La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. **El secretario de la Función Pública;**
- III. **Un subsecretario de Hacienda y Crédito Público;**
- IV. **Un subsecretario de la Función Pública, y**

V.- El tesorero de la Federación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.—Dip. Jesús González Schmal (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado González Schmal. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial de la Función Pública.**

LEY ORGANICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público iniciativa que aboga la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Iniciativa que aboga la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público»

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 62 y 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa para abrogar la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

En 2001 se estimaba que sólo 35% de la población económicamente activa tenía acceso a los servicios financieros

de la banca comercial y que al menos 25 millones de habitantes en edad productiva no contaban con servicios financieros formales, debido a su bajo nivel de ingresos, a la dispersión geográfica y al alto costo de la información disponible y su administración. De esta forma, la población de escasos recursos se veía obligada a recurrir a los mercados financieros informales, caracterizados por altas tasas de interés e inseguridad jurídica.

Para valorar la importancia del proyecto que se presenta a esta H. Asamblea, se debe reconocer que la atención a los sectores populares, por lo general no ha sido atractiva para el sistema financiero tradicional y que a pesar de que la banca social ha existido en nuestro país por muchos años a través de diferentes figuras jurídicas (existen más de 600 instituciones, algunas con más de 50 años de operación), el hecho real es que la penetración del sistema financiero entre los segmentos populares es muy baja y prácticamente inexistente entre la población en extrema pobreza.

Esta situación es lamentable si se considera que los estudios realizados en diferentes países muestran cómo el acceso y uso de los servicios financieros pueden ser detonadores de desarrollo económico entre las familias y las comunidades, al contar con instrumentos que permiten administrar los recursos, planear el gasto intertemporal, suavizar los cambios abruptos en el ingreso, generar garantías para tener acceso al crédito y crear un patrimonio. Es decir, la banca popular puede ser una cadena de transmisión para que los avances macroeconómicos se reflejen en mayores niveles de bienestar de la población de bajos recursos.

Teniendo en cuenta los beneficios potenciales de la incorporación al sistema financiero de la población en general y algunos problemas de insolvencia y comportamientos fraudulentos entonces recientes en el sector de ahorro y crédito popular (SACP), el Ejecutivo y el Congreso de la Unión diseñaron una política pública en busca de dos grandes objetivos:

- Modernizar el SACP y transformarlo en un sistema sólido, regulado y supervisado de acuerdo con las mejores prácticas financieras, para proteger en la medida de lo posible los recursos de los ahorradores; y
- Profundizar el sistema financiero mediante una mayor cobertura de la banca social, tanto horizontalmente (prestando servicios financieros a la población desatendida) como verticalmente (atendiendo a la población de recursos medios y en niveles bajos de ingreso). Al

incrementar su cobertura y ofrecer más y mejores productos (créditos hipotecarios, tarjetas de débito, cajeros automáticos, etc.), la banca social competiría con la banca comercial generando un sistema financiero más competitivo y profundo.

Al diseñar la política pública para la banca social se buscó mejorar las experiencias del pasado y encontrar soluciones que fueran económica y socialmente viables en el presente y sustentables en el futuro. También se tuvo en cuenta que, hasta entonces, la banca comercial había mostrado poco interés y/o no había sabido atender a la población y regiones del país de ingreso medio y bajo.

Por otra parte, la banca social es la vía adecuada para la incorporación de los sectores populares al sistema financiero porque en sí misma reúne ciertas particularidades que la hacen idónea para lograr el fin buscado. La principal de ellas es que los socios de las instituciones de ahorro y crédito popular son habitantes de las comunidades en las que las cajas y cooperativas operan y responden a su sentido de pertenencia a la comunidad, con quien guardan estrechos vínculos de colaboración y trabajo. Esta cercanía también diluye el efecto “inhibición” que genera la banca comercial entre la población de escasos recursos y/o bajo nivel de escolarización. Además, los productos financieros que ofrece la banca popular son consistentes con el nivel de ingreso y las posibilidades de ahorro y pago de dicha población. Sin embargo, el nivel relativamente reducido de sus operaciones asociado a la cercanía a las comunidades puede ser también su debilidad, pues la mayor parte de sus operaciones son de poco valor monetario, lo que hace que en promedio sus costos sean sustancialmente más altos que los de un banco comercial que maneja operaciones de mayor valor.

La opción de que el Legislativo y el Ejecutivo diseñaran políticas y programas para que el SACP superara por sí mismo sus debilidades y fortaleciera sus ventajas competitivas, hasta alcanzar su integración al sector financiero formal, implicaba un periodo de maduración extraordinariamente largo. Esto significaba ahondar en el costo social, económico y político derivado de la ausencia de instrumentos de ahorro y financiamiento seguros para las comunidades urbanas y rurales de menores ingresos del país.

Por ello, con el fin de reducir el tiempo de maduración del proyecto sin caer en el paternalismo, se optó por un modelo que busca apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de ahorro y crédito popular del país, aprovechando sus

bondades y respetando la forma en que tradicionalmente se ha organizado el sector; con apoyos temporales del Gobierno Federal destinados a desarrollo de capital humano, asistencia técnica y tecnología en lugar de transferencias indiscriminadas a las sociedades o a los ahorradores, y con un plazo finito para lograr la transición hacia el nuevo sistema. De esta forma, los intermediarios estarían en posibilidades de atender a un mayor número de personas, micro y pequeñas empresas, y apoyar el desarrollo regional mediante proyectos productivos financiados con el ahorro que se genera en las propias comunidades.

En particular, con base en las experiencias internacionales de banca popular que han sido especialmente exitosas (Canadá, Alemania y España, entre otras), el Legislativo y el Ejecutivo Federal decidieron fortalecer la incipiente estructura de red creada por la banca social en México a lo largo de su historia, pues la operación en red es la clave para generar economías de escala y alcance suficientes que permitan a las pequeñas entidades de ahorro y crédito popular disminuir sus costos y ofrecer a los segmentos de la población de ingresos medios y bajos productos que tradicionalmente sólo ha ofrecido la banca comercial principalmente a los grupos de mayor ingreso en nuestro país. Es decir, el trabajo en red es fundamental para crear una banca social competitiva.

Para fortalecer la operación en red tradicional del sector se siguieron dos estrategias simultáneas que necesariamente deberán coincidir en el tiempo. En primer lugar implica, en primer lugar, un marco adecuado de regulación, con reglas claras y transparentes para todos, que dé seguridad jurídica a los ahorradores y permita que las entidades de ahorro y crédito popular (EACP), que son las instituciones de base que atienden a los ahorradores, internalicen tanto los beneficios como los costos del modelo. La Ley de Ahorro y Crédito Popular, como instrumento jurídico marco, cumple esa función. El estado ha apoyado este proceso a través de asistencia técnica y capacitación que ayuden a esta transformación.

En segundo lugar, para que la red se vuelva competitiva, era necesario desarrollar organizaciones que presten servicios a las instituciones de base y, aunque sería deseable que dicho desarrollo lo llevaran a cabo las mismas EACP, el hecho es que tomaría demasiado tiempo esperar a la transformación de las EACP de acuerdo con el nuevo marco regulatorio para que empezaran por sí mismas a constituir y construir dichas organizaciones de servicio. Ante esta situación, la creación de dichas unidades de servicio (Caja de

Cajas, plataforma tecnológica, L@ Red de la Gente, afore, etc.) a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) ha permitido acelerar este proceso, de manera que las economías de red se van consolidando al mismo tiempo que las EACP se incorporan al nuevo marco regulatorio.

Desde que se concibió el Bansefi a raíz de la transformación del Patronato del Ahorro Nacional, se pensó que en algún momento debería operar como Caja Central o Banco de Cajas y que ofrecería servicios a las EACP, aprovechando las sinergias y economías de escala del trabajo en red, tal y como sucede con la Caja Central del Movimiento Desjardins en la provincia de Québec, Canadá, los bancos de segundo piso de las diferentes asociaciones de cajas y cooperativas alemanas y los bancos centrales de los movimientos de cajas y cooperativas de otros países europeos. De hecho, en el dictamen de la Ley Orgánica del Bansefi aprobado por la H. Cámara de Diputados el 26 de abril de 2001, quedó abierta la posibilidad para la participación en el capital social de los organismos del sector, así como de organismos internacionales vinculados al mismo. Sin embargo, no se debe soslayar el hecho de que dichas cajas centrales han sido desarrolladas por los mismos sectores de banca social a lo largo de su historia, a diferencia del Bansefi, que es una institución de banca de desarrollo que desde su origen se pensó transferir al SACP, buscando con ello consolidar la estructura de redes del SACP, acelerar su evolución y permitir que una proporción mayor de la población acceda a una gama amplia de servicios financieros.

Con la creación del Bansefi se ha acelerado la institucionalización y modernización del SACP y, en general, la respuesta sectorial a la política implementada ha sido positiva. Su transferencia al SACP sería la conclusión natural del proceso iniciado en 2001 y es lo más razonable en términos de los modelos tomados como referencia, pues así se evitarían posible conflictos futuros de interés entre su actuación como institución de primer piso y su función de Caja Central que provee servicios a esas mismas EACP. También sería una garantía de que las políticas instrumentadas por el Bansefi estarían en consonancia con los intereses del sector de ahorro y crédito popular y sus ahorradores, en lugar de responder a intereses o coyunturas ajenos al sector.

La transferencia sería directamente al SACP, en lugar de un proceso de subasta abierta y venta al mejor postor. La socialización, como se ha denominado a este proceso, permitiría aumentar sustancialmente la escala de operación y la

gama de productos ofrecidos por la banca social mexicana, garantizando así su competitividad futura. Sería también un voto de confianza al sector de ahorro y crédito popular de nuestro país y un reconocimiento al trabajo intenso que ha realizado para incorporarse al nuevo marco regulatorio y mejorar su competitividad.

En consecuencia de lo anterior, esta iniciativa plantea, entre otros, los siguientes mecanismos que permitirán al sector de ahorro y crédito popular alcanzar las metas que su actual circunstancia demanda:

1. Se propone la abrogación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
2. Se establecen las bases para transformar a la institución en una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple regulada conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los términos en los que la institución deberá adecuar sus operaciones a la normatividad aplicable a las Instituciones de Banca Múltiple.
3. Se prevé la desincorporación de la institución como empresa paraestatal, para permitir el proceso de socialización de la misma, mediante la enajenación de las acciones representativas del capital social de la institución transformada a las federaciones y entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a los empleados de la misma, así como a entidades internacionales que aporten capital y experiencias exitosas de sistemas de ahorro y crédito popular en otros países y a organismos multilaterales que promuevan, mediante la aportación temporal de capital el proceso de socialización de la institución, sin que esas entidades internacionales y organismos multilaterales puedan controlar, de manera individual o conjunta, la mayoría del capital social de la Sociedad.
4. Se dictan principios generales conforme a los cuales deberá regirse el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo, el establecimiento de un régimen de gobierno corporativo consistente con las mejores prácticas corporativas y la legislación aplicable a fin de asegurar la transparencia y equidad en la toma de decisiones por los distintos órganos corporativos de la institución, la prestación por parte de la institución de los servicios que

conforme a su objeto social pueda o deba prestar en condiciones no discriminatorias, sobre bases tarifarias equitativas y se abstendrá de establecer barreras técnicas, contractuales o tarifarias que impidan el acceso de cualquier usuario a dichos servicios.

Esta iniciativa es congruente con las necesidades y demandas del sector de ahorro y crédito popular mexicano, y busca transformar al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para convertirlo en una institución más dinámica e incluyente, en apoyo del desarrollo y competitividad del país y del sector de ahorro y crédito popular.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de:

Proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

Artículo Único.- Se abroga la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Artículos Transitorios

I. Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. De la Transformación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC

Artículo Segundo.- Se decreta la transformación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, en una sociedad anónima, institución de banca múltiple, conservando la denominación "Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros".

Artículo Tercero.- El Ejecutivo federal, dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de este decreto, expedirá el decreto mediante el cual se transformará el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, de institución de banca de desarrollo a sociedad anónima, institución de banca múltiple. El decreto de transformación a que hace referencia este artículo deberá ser inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de Organismos Descendralizados.

Artículo Cuarto.- Conjuntamente con el decreto de transformación, el Ejecutivo federal, publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal la autorización para que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, se organice y opere como institución de banca múltiple, en términos del artículo octavo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Quinto.- Durante los 60 (sesenta) días siguientes a la publicación del decreto de transformación de la institución en el Diario Oficial de la Federación los acreedores de la institución podrán oponerse judicialmente a dicha transformación, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que dicha oposición suspenda la transformación.

Artículo Sexto.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del decreto de transformación por el Ejecutivo federal, el Consejo Directivo de la institución someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de estatutos de la institución como sociedad anónima, institución de banca múltiple, los que deberán cumplir con la normatividad aplicable a las instituciones de banca múltiple.

Una vez aprobados los estatutos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Directivo de la sociedad convocará a la asamblea de accionistas para que, en adición al resto de asuntos que sean sometidos a su consideración, se ratifiquen los estatutos sociales de la institución, los cuales serán inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Artículo Séptimo.- El objeto social de la institución será la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Octavo.- Durante el proceso de transformación, y hasta que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la asamblea general de accionistas de la institución hayan aprobado los estatutos sociales de la misma, los aspectos corporativos y operativos de la institución continuarán rigiéndose por el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Artículo Noveno.- Al transformarse el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo en sociedad

anónima, institución de banca múltiple, conservará la misma personalidad jurídica y patrimonio, por lo que los bienes y derechos de que es titular la institución, así como sus obligaciones, incluyendo las de carácter laboral y fiscal se mantendrán en sus términos.

Artículo Décimo.- La conversión de los certificados de aportación patrimonial en acciones de la institución se realizará conforme a lo siguiente:

(a) Por cada certificado de aportación patrimonial de la serie "A" emitido por la institución se emitirá una acción, ordinaria, nominativa con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) de la serie "O", y en su caso, la subserie que corresponda conforme a los estatutos sociales.

(b) Por cada certificado de aportación patrimonial de la serie "B" emitido por la institución se emitirá una acción, ordinaria, nominativa con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) de la Serie "O", y en su caso, la subserie que corresponda conforme a los estatutos sociales.

Las acciones que resulten de la conversión, deberán representar la misma participación en el capital social pagado de la institución que los certificados de aportación patrimonial respectivos.

Para todos los efectos, el costo de adquisición de cada acción, será el correspondiente al costo de adquisición del Certificado de Aportación Patrimonial por el que fue intercambiada.

Artículo Décimo Primero.- El director general, así como los consejeros, comisarios y funcionarios de la institución continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se lleven a cabo nuevas designaciones y los designados tomen posesión de sus cargos.

Artículo Décimo Segundo.- En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del decreto de transformación, la institución deberá adecuar sus operaciones a la regulación aplicable a las instituciones de banca múltiple en coordinación con y bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en sus respectivas esferas de competencia. El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple,

dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la publicación del decreto de transformación, remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el programa de adecuación de sus operaciones como institución de banca múltiple.

Mientras el Gobierno Federal sea propietario de la mayoría del capital social de la sociedad, será aplicable a la institución lo dispuesto en el artículo 20 (veinte) de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. De la Desincorporación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, Institución de Banca Múltiple

Artículo Décimo Tercero.- Una vez transformada la institución, el Ejecutivo federal llevará a cabo los trámites necesarios de desincorporación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, para su socialización.

Artículo Décimo Cuarto.- Todos los procedimientos iniciados bajo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con anterioridad a la fecha en que el Gobierno Federal deje de tener el control de la institución en virtud de su tenencia accionaria en la misma en los que sean parte los funcionarios o empleados de la institución se continuarán tramitando hasta su total terminación en términos de las citadas leyes. Los funcionarios y empleados de la institución quedarán sujetos a los términos de las leyes de referencia por el desempeño de sus funciones con anterioridad a la fecha en que el Gobierno Federal deje de tener el control de la institución en virtud de su tenencia accionaria en los términos de dichas leyes.

Artículo Décimo Quinto.- Durante la transformación y desincorporación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las obligaciones de la institución en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Dicha garantía subsistirá hasta que el Gobierno Federal deje de tener el control de la institución en virtud de su tenencia accionaria en la misma.

A partir de la transformación de la institución los depósitos y créditos a que hace referencia la Ley de Protección al Ahorro Bancario quedarán garantizados en los términos aplicables conforme a dicha ley.

IV. De la Socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, Institución de Banca Múltiple

Artículo Décimo Sexto.- El proceso de socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, se llevará a cabo bajo criterios, políticas y bases tendientes a lograr el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular mexicano, y consistirá en la enajenación de la participación accionaria propiedad del Gobierno Federal y los inversionistas temporales a que hace referencia el artículo decimoséptimo transitorio del presente decreto, en el menor tiempo posible al sector de ahorro y crédito popular, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan en términos de este decreto, procurando el desarrollo sostenido del sector de ahorro y crédito popular y considerando las condiciones económicas del mismo y el proceso de regularización y autorización de las entidades que integran dicho sector conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo Décimo Séptimo.- El Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, ofrecerá para suscripción y pago en efectivo por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social de la institución a las federaciones y entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a entidades internacionales que aporten capital y experiencias exitosas de sistemas de ahorro y crédito popular en otros países y a organismos multilaterales que promuevan, el proceso de socialización de la institución. La participación de las entidades internacionales y organismos multilaterales en el capital social de la institución serán de carácter temporal, y en ningún momento podrán, conjunta o individualmente, controlar la mayoría del capital social de la sociedad.

La oferta y procedimiento de enajenación de acciones se llevará a cabo conforme a las bases que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma, el Gobierno Federal ofrecerá a los trabajadores y empleados de la institución para suscripción y pago en efectivo, hasta el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de la institución de las que sea titular el Gobierno Federal, una vez conformada la nueva estructura accionaria derivada del proceso de socialización.

La oferta de las acciones de que sea titular el Gobierno Federal a los trabajadores de la institución en los términos de

este artículo, no podrá hacerse en condiciones menos favorables que aquellas ofrecidas para el resto de las entidades participantes.

Artículo Décimo Octavo.- Las bases conforme a las cuales deba llevarse a cabo el proceso de enajenación de acciones del Gobierno Federal a las entidades mencionadas en el artículo anterior, establecerán la forma, mecanismos, vehículos y límites bajo los cuales dichas entidades podrán participar en el capital social de la institución, que aseguren la participación equitativa y democrática de todos los inversionistas.

Artículo Décimo Noveno.- Los estatutos de la sociedad sometidos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán el régimen de gobierno corporativo que regirá a la institución. Dicho régimen será consistente con las mejores prácticas corporativas y la legislación aplicable a fin de asegurar la transparencia y equidad en la toma de decisiones por los distintos órganos corporativos de la institución.

Artículo Vigésimo.- En el capital social ordinario de la institución únicamente podrán participar el Gobierno Federal, y las personas señaladas en el artículo decimoséptimo transitorio del presente decreto.

Artículo Vigésimo Primero.- Los Servidores públicos de la institución deberán presentar la declaración de situación patrimonial a que hace referencia la fracción II (segunda) del artículo 37 (treinta y siete) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del plazo señalado en dicha fracción, el cual se computará a partir de la fecha en que el Gobierno Federal deje de tener el control, por su participación accionaria en dichas instituciones.

IV. Disposiciones Finales

Artículo Vigésimo Segundo.- Se entenderán referidas al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, las inscripciones, anotaciones marginales de cualquier naturaleza en los registros públicos de la propiedad, de comercio o de cualquier otra naturaleza, ya sean públicos o privados, así como cualquier referencia en cualquier disposición normativa relativas al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca múltiple.

De igual forma, corresponderán al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca múltiple, tenga interés jurídico.

Los poderes, mandatos, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la institución, subsistirán en sus términos en tanto no sean revocados o modificados expresamente.

Lo establecido en este artículo se entenderá como enunciativo y no limitativo, de conformidad con lo señalado en el noveno transitorio del presente decreto.

Artículo Vigésimo Tercero.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, prestará los servicios que conforme a su objeto social pueda o deba prestar en condiciones no discriminatorias, sobre bases tarifarias equitativas y se abstendrá de establecer barreras técnicas, contractuales o tarifarias que impidan el acceso de cualquier usuario a dichos servicios.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Durante los procesos de transformación, desincorporación y socialización conforme al presente decreto, no se afectarán los intereses del público ni la operación diaria de la institución.

Artículo Vigésimo Quinto.- Una vez que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SA, institución de banca múltiple, deje de tener el carácter de entidad de la administración pública federal, mantendrá para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que hayan venido otorgando. Las relaciones laborales entre la institución y sus trabajadores se regirán a partir de la desincorporación de la institución por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las condiciones generales de trabajo vigentes en la institución continuarán aplicándose hasta que las mismas sean modificadas conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2005.— Diputados: Gustavo Enrique Madero Muñoz, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Juan Bárcenas González, Manuel Pérez Cárdenas, José Luis Flores Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la propia Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Iniciativa que reforma los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Juan Carlos Pérez Góngora integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nombre propio y del senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 227 y 228 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El financiamiento juega un papel determinante para el crecimiento económico, para la generación de empleos, para el fortalecimiento de la economía interna y consolidación de las actividades productivas, en resumen, para el desarrollo del país.

Las empresas requieren de financiamiento para crecer. Tratándose de financiamiento, las empresas cuentan esencialmente con dos alternativas, obtener financiamiento a través de inyecciones al capital o a través de la emisión de deuda. Sin embargo existen algunas desventajas de la emisión de deuda frente a las inyecciones de capital. Así por ejemplo, el financiamiento a través del capital permite a las empresas evitar un calendario rígido de pagos, y el pago de la propia deuda se va dando en función del desempeño de la propia empresa.

En nuestro país, como en la mayoría de las naciones con mercados emergentes, el financiamiento a las empresas no listadas en la bolsa de valores, se encuentra limitado a la suscripción de créditos bancarios o a la emisión de certificados bursátiles por lo que las inversiones en capital para empresas medianas y pequeñas provienen generalmente de la retención de utilidades o de aportaciones de personas físicas.

A nivel mundial se ha desarrollado una industria de capital de riesgo que permite a las empresas no listadas en bolsa, allegarse de recursos mediante aportaciones de capital; si las empresas ya se encuentran operando comúnmente se les denomina aportaciones de capital privado, y si son a negocios que van a empezar, se les considera capital de riesgo. En otras palabras, esta nueva industria permite ya en los países desarrollados que tanto las empresas no listadas en bolsa, como los planes de negocios reciban recursos para su desarrollo.

Estas inversiones se han asociado típicamente a los sectores de alta tecnología aunque no necesariamente están limitados a un sector en particular. Así, Europa Occidental y particularmente los Estados Unidos de América concentran más del 80% de la industria de capital de riesgo mundial, en tanto que Latinoamérica sólo recibe cerca del 1% de la inversión en este rubro en el mundo y México únicamente recibe el 10% del total de recursos destinados a Latinoamérica. Este porcentaje contrasta con el hecho que México obtiene más del 30% de la inversión extranjera directa destinada a Latinoamérica.

Por mucho tiempo se pensó que la falta de inversión de capital de riesgo en empresas no listadas, se debía a la escasez de recursos para este propósito. Sin embargo, el ahorro interno ha aumentado de manera importante y los inversionistas institucionales cada vez tienen mayores recursos para hacer este tipo de inversiones, pero como se mencionó, México continúa recibiendo muy pocos recursos del exterior para el capital de riesgo, lo que ha llevado a ubicar la causa del problema en otros factores.

Estudios recientes revelan que, en países como el nuestro, la falta de desarrollo del mercado de capital de riesgo se debe a dos fallas en el marco jurídico y fiscal aplicable: Primero, a la falta de derechos de minorías y buenas prácticas de gobierno corporativo para empresas medianas y pequeñas no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores. En este sentido, la iniciativa de Ley de Mercado de Valores aprobada por la H. Cámara de Senadores y actualmente en

discusión en la Cámara de Diputados crea una nueva figura mercantil denominada Sociedad Anónima Promotora de Inversión que resuelve cabalmente este problema.

El segundo obstáculo es la falta de un esquema fiscal adecuado para el desarrollo del mercado de capital de riesgo, que sea competitivo a los esquemas fiscales que en ésta materia operan en el mundo. Así, el objeto de la presente iniciativa es crear un esquema fiscal apropiado para estimular este nuevo vehículo de inversión en capital de riesgo.

La característica principal de estos vehículos es que son “fiscalmente transparentes”. Es decir, que el vehículo no causa impuestos sino solo los inversionistas que en él participan, con lo cual el tratamiento fiscal para los inversionistas es el mismo si hacen las inversiones directamente en el capital de las empresas o a través del vehículo de inversión. Incidentalmente, estos vehículos, denominados fondos de capital privado, actualmente operan en México con inversionistas mexicanos y extranjeros y son reconocidos por las autoridades fiscales, sin embargo la falta de un esquema fiscal adecuado para su operación, motiva que éstos se domicilien en otros países. En este sentido, la presente iniciativa motiva que los vehículos actualmente domiciliados en otros países, se constituyan en nuestro país.

Las inversiones en capital privado o de riesgo, tienen ciertas idiosincrasias por lo cual requieren un vehículo diferente a las sociedades de inversión que típicamente invierten en valores colocados entre el gran público inversionista:

- a) Son inherentemente riesgosos aunque presentan altas tasas de retorno.
- b) Estas inversiones no son líquidas y son difíciles de valorar. Las empresas listadas en la Bolsa tienen un valor de mercado diario ya que existe un mercado secundario para sus acciones. Sin embargo, valorar una empresa no listada en bolsa es un proceso difícil especialmente si la mayor parte de su valor proviene de su potencial de crecimiento.
- c) El proceso de “desinversión” del fondo puede no materializarse con lo que se dificulta la recuperación de la inversión.
- d) Como consecuencia de lo anterior, las participaciones en estos fondos no tienen mercados secundarios y son poco líquidas en el mundo.

México aún no cuenta con el vehículo de inversión en capital de riesgo adecuado. Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo (Sincas) que operan en México desde principio de los noventas tienen problemas estructurales, regulatorios y fiscales les han impedido canalizar la inversión eficientemente. El problema fundamental es que fueron diseñadas como Sociedades de Inversión para el gran público inversionista. Tienen una sobre carga regulatoria que incluye entre otras: requisitos de valuación que son costosos, imprecisos e imprácticos; necesitan tener un contrato de distribución de acciones con una operadora de sociedades de inversión pese a que no circulan en el gran público inversionista y no tienen mercados secundarios; requieren de un prospecto dirigido al gran público inversionista; tienen regulación sobre el "estado de cuenta" que no existe por no existir una valuación periódica; tienen que llenar todos los requisitos de una sociedad (constitución, consejo, comisario) etc. Como resultado de lo anterior, el número de Sincas ha disminuido de casi 60 en 1993 a menos de 20 y con activos combinados por menos de 300 millones de dólares.

Los inversionistas, extranjeros y mexicanos han preferido formar fondos de capital de riesgo en el extranjero. Existen cerca de 22 fondos domiciliados en el extranjero invirtiendo en capital de riesgo en México con recursos de entre 50 y 150 millones de dólares cada uno.

Los fondos de capital de riesgo en el mundo tienen el siguiente ciclo de vida:

- 1o. Los miembros del fondo hacen compromisos de contribuciones al fondo pero no depositan los recursos en el fondo con lo cual el fondo no tiene recursos líquidos mucho tiempo.
- 2o. Conforme se van materializando las oportunidades de inversión, el fondo hace llamadas de capital de los inversionistas para invertir en el capital de una empresa.
- 3o. El fondo desinvierte y se liquida. Típicamente el fondo no reinvierte en otras empresas sino que les regresa los recursos a los inversionistas. Si el fondo no logra vender su participación en alguna de las empresas, les entrega las acciones a los inversionistas.

Los fondos tienen reglas particulares para la repartición de recursos que en términos generales incluyen los siguientes: El primer compromiso es pagar las comisiones de los administradores del fondo. Las primeras des-inversiones se

destinan a reponer el capital aportado por los inversionistas. Son seguidas del pago de un rendimiento mínimo pre-pactado (pero no garantizado) a los inversionistas. Los retornos por encima de lo anterior se reparten entre los administradores y los inversionistas.

El propósito de la presente iniciativa de reforma es crear esquema fiscal adecuado al vehículo de inversión descrito anteriormente.

Se propone que los vehículos de inversión sean fideicomisos para facilitar las llamadas de capital y otorgar la transparencia fiscal. El fin primordial de los fideicomisos es invertir en capital y otorgar financiamiento a sociedades residentes en México que no están listadas en la Bolsa. Es importante permitirles otorgar financiamiento ya que en muchos casos se les otorga deuda subordinada o mezanine (no garantizada) que tiene plazos más amplios que el financiamiento bancario.

Cada tipo de inversionista tributa de acuerdo a su régimen cuando el fideicomiso hace entrega de los flujos, que tiene que ser cuando menos una vez al año. El fideicomiso lleva cuatro cuentas de ingresos: Una para ingresos por dividendos, una para los intereses y ganancias provenientes de instrumentos de deuda, otra para los intereses derivados del financiamiento otorgado a las sociedades promovidas y otra mas para las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones de las empresas promovidas. Así, al final de la vida del fondo el inversionista habrá recibido: ingresos por enajenaciones de acciones de las empresas promovidas y su ganancia fiscal será lo que recibió menos su aportación; los dividendos que son libres de impuestos porque la empresa ya pagó impuestos sobre sus utilidades; los intereses generados por instrumentos de deuda y los derivados del financiamiento otorgado a las sociedades promovidas son gravados de manera convencional.

Se prevé un cálculo para el tratamiento fiscal en el caso, ocasional, en el cual un inversionista decide vender su participación antes de que se liquide el fondo.

A través de la creación de este vehículo de inversión, se impulsará decididamente el desarrollo de la mediana empresa y, en particular, de aquellas que experimenten un crecimiento acelerado como consecuencia de la recepción de inversiones de capital de riesgo. La creación de la Sociedad Promotora de Inversión en la Iniciativa de Ley del Mercado de Valores y los vehículos de inversión domiciliados en México fomentarán el desarrollo de esta industria que ha

dado tan buenos resultados en los mercados financieros desarrollados del mundo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 227. Para promover la inversión en capital de riesgo en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 228 de esta Ley a las personas que inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos en los que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el fideicomiso se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México para actuar como tal en el país.

II. Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

III. Que al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a las sociedades promovidas a las que se refiere la fracción II anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

IV. Que las acciones de las sociedades promovidas que se adquieran no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.

V. Que el fideicomiso tenga una duración máxima de 10 años.

Asimismo, deberá distribuirse al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el año.

VI. Que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 228. Las personas que inviertan en capital de riesgo a través de los fideicomisos a los que se refiere el artículo 227 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

I. Causarán el impuesto en los términos de los Títulos II, IV, o V de esta Ley, según les corresponda, por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas.

II. La institución fiduciaria deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los valores y las ganancias obtenidas en su enajenación, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones.

Cada una de las cuentas a las que se refiere el párrafo anterior se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba la institución fiduciaria y se disminuirá con los ingresos que dicha institución les entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

III. La institución fiduciaria también deberá llevar una cuenta por cada una de las personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el fideicomiso, en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al fideicomiso.

La cuenta de cada persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que la institución fiduciaria le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año,

se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

IV. Cuando los fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de esta Ley, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Las personas que le paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no le retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

V. La institución fiduciaria deberá darles constancia de los ingresos entregados y en su caso, del impuesto retenido por ellos, así como del reembolso de aportaciones, a las personas que los reciban como fideicomisarios del fideicomiso en cuestión.

VI. Cuando alguno de los fideicomisarios ceda los derechos que tenga en el fideicomiso, deberá determinar su ganancia en la enajenación de los bienes integrantes del fideicomiso que implica dicha cesión, conforme a lo dispuesto expresamente en la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, considerando como costo comprobado de adquisición de los mismos la cantidad que resulte de sumar al saldo que tenga en su cuenta individual de aportación a la fecha de la enajenación, la parte que le corresponda por esos derechos en lo individual de los saldos de las cuentas de ingresos a las que se refiere la fracción II de este artículo y del saldo de la cuenta a que se refiere el siguiente párrafo, a esa misma fecha. Cuando el fideicomisario no ceda la totalidad de los derechos que tenga en el fideicomiso, sino sólo una parte de ellos, su costo comprobado de adquisición de los bienes enajenados será el monto que resul-

te de multiplicar la cantidad a que se refiere este párrafo por el porcentaje que resulte de dividir la participación porcentual en el fideicomiso que representen los derechos enajenados entre la participación porcentual en el mismo que representen la totalidad de los derechos que tenga a la fecha de la enajenación.

Para los efectos del párrafo anterior, la institución fiduciaria deberá llevar una cuenta en la que registre la participación correspondiente al fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las sociedades promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas sociedades.

Cuando los derechos que se cedan se hayan adquirido de terceros, el costo comprobado de adquisición de ellos solo se incrementará o disminuirá, respectivamente, por la diferencia que resulte entre el saldo a la fecha de enajenación y el saldo a la fecha de adquisición de los derechos, actualizado hasta la fecha de enajenación, de las cuentas de ingresos a las que se refiere la fracción II de este artículo y de la cuenta a la que se refiere el párrafo anterior.

VII. Cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 227 de esta Ley, los fideicomisarios causarán el impuesto a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley por la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba la institución fiduciaria, en los términos del artículo 13 de esta misma Ley, a partir del año inmediato posterior a aquel en que ocurra el incumplimiento.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, iniciativa que reforma el artículo 229 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Iniciativa que reforma el artículo 229 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Juan Carlos Pérez Góngora, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nombre propio y del senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Impulsar el desarrollo, crear empleos y respetar el medio ambiente, constituyen hoy por hoy, algunos de los objetivos centrales en la definición de las políticas públicas. Así, tratar de compatibilizar las exigencias propias de las actividades económicas e industriales con el máximo respeto al medio ambiente, es hoy un deber general.

Si bien deben reconocerse importantes avances en el desarrollo de una nueva conciencia colectiva, también es claro que la presión que ejerce la actividad productiva sobre el medio ambiente, nos obliga a buscar, crear y desarrollar nuevas alternativas que permitan empatar el desarrollo económico con el respeto al ambiente, en otras palabras, que nos permitan impulsar esquemas de protección ambiental que a la vez favorezcan la actividad productiva.

El concepto de desarrollo sustentable reclama una mayor equidad y justicia, una visión integrada del desarrollo en contraste con la tradicional sectorización de las políticas ambientales. El desarrollo sostenible no es un concepto exclusivamente ecológico, sino que tal como plantea el Banco Mundial es un triángulo de equilibrios entre lo ecológico, lo económico y lo social, cuyo resultado es la solidaridad.

México se inserta en ésta realidad, tiene frente a sí grandes e importantes retos en materia de desarrollo sustentable y corresponde a la sociedad y al gobierno, trabajar conjuntamente para garantizar el establecimiento de nuevas políticas generales y locales orientadas hacia la sustentabilidad.

Nuestro país encuentra ciertas ventajas económicas en lo que se refiere a su disponibilidad de recursos energéticos. No obstante, a pesar de que México es uno de los principales productores de hidrocarburos, se requiere instrumentar programas y desarrollar alternativas que permitan el aprovechamiento de otros recursos energéticos, que contribuyan a la diversificación de las alternativas energéticas en general, mediante la promoción del consumo de energías renovables. La velocidad en el desarrollo tecnológico permite anticipar la disponibilidad de dichas alternativas, que garantizan la viabilidad de proyectos orientados al consumo de energías renovables.

Se requiere abordar el tema en forma integral, sin embargo, las nuevas políticas deben sustentarse en un marco regulatorio promotor de la inversión en tecnología, que encuentre en posibles reformas a la estructura fiscal, un apoyo para su implementación.

Del Protocolo de Kioto se derivan alternativas para el desarrollo sustentable de México; alternativas que deben ser implementadas a fin de frenar el deterioro al ambiente y con ello, las alteraciones sobre los ciclos climáticos que en últimas fechas han afectado severamente al país.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La presente Iniciativa busca contribuir con éste objetivo.

Así, se propone, dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la introducción de un nuevo estímulo fiscal que promueva la inversión y uso de energías renovables tratándose de la vivienda. Dicho estímulo consiste en el otorgamiento de un crédito fiscal del 30% a la inversión en equipos para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, que permita sustituir el uso de energías convencionales y contribuir con la cultura de respeto al ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo

55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 229. Tratándose de la vivienda, se establece un estímulo fiscal a la inversión en equipos para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, consistente en un crédito fiscal del 30% del monto total de la inversión.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrara el vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Baja California a investigar a fondo el homicidio de Paulina Baeza Saucedá.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Baja California a investigar a fondo el homicidio de Paulina Baeza Saucedá, a cargo de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Re-

glamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Paulina Baeza Saucedá, turista estadounidense, falleció el pasado 9 de agosto dentro de las celdas de la policía Municipal de Ensenada Baja California. En un primer momento, la versión oficial sobre la muerte, difundida en los medios de comunicación, fue que luego de ser detenida y resistirse al arresto, los policías que la detuvieron la cargaron para trasladarla a la celda y uno de los policías que cargaba la dejó caer, por la resistencia que ponía, lo que le provocó el golpe en la cabeza que minutos después, según la autopsia realizada por la Procuraduría, le ocasionaría la muerte.

En la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJBC, su titular afirmó que Paulina no tenía lesiones en su cabeza más que la fractura que le ocasionó la muerte y sobre la caja una lesión “muy pequeña”.

Por el seguimiento periodístico sabemos que, los familiares de la joven no creyeron esta versión y a través de una segunda autopsia realizada al cuerpo de Paulina Baeza en Estados Unidos, pusieron en duda la versión oficial. En dicha autopsia, se apreció el cuerpo de Paulina severamente golpeado, lo cual aumento las dudas de los familiares respecto a la muerte de Paulina

Posteriormente, se dio a conocer un video grabado por las cámaras de seguridad del edificio de la policía de Ensenada. Las imágenes del video muestran la tortura a la que fue sometida Paulina Baeza y contradicen la versión oficial de la muerte y la supuesta resistencia que puso Paulina al ser detenida. Asimismo, se observa el ingreso de Paulina sometida y cargada por tres policías, con las manos atadas y boca abajo; cuando por un pasillo que lleva a la puerta del área de celdas y donde casi al entrar Paulina se les cae al suelo, al soltársele a uno de los agentes que la sostenía de los brazos.

Después de unos minutos en el video se ve como un agente, el cual lleva puesto un guante de látex, la toma del cabello y la golpea más de una vez. Luego la zarandea varias veces y a pesar de que ella trata de defenderse no la suelta, por el contrario, se observa la risa burlona de los policías presentes.

Ante estos hechos, se abrió averiguación ante la PGJBC que consignó por homicidio culposo, encubrimiento por favorecimiento y abuso de autoridad en contra de los policías: Jorge Ángel Aguilar Rosas, Esteban Caballero Pantoja, Francisco Javier Amaro Olguín, Noe Rivera Cabrera y María del Carmen Tapia.

Los agentes consignados solicitaron un amparo contra la orden de aprehensión emitida por lo cual no pudieron ser detenidos, ya que por los delitos que fueron consignados son delitos no graves. Por ello, si son encontrados culpables no irían a la cárcel porque podrían salir bajo caución.

Algunas autoridades del estado de Baja California, como el director de Control de Procesos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Ensenada, han querido justificar la muerte de Paulina Baeza atribuyéndola a la negligencia de agentes de la Policía Municipal, derivada de la falta de costumbre para tratar con personas detenidas.

Es menester recordar que el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión de Naciones Unidas* establece que la persona sometida a cualquier forma de detención debe ser tratada con respeto y no será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, que las autoridades no podrán invocar circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución:

Primero.- Exhortamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California para que investigue a fondo el homicidio de Paulina Baeza Saucedo.

Segundo.- Exhortamos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para que considere en su valoración el video que muestra la tortura a la que fue sometida Paulina Baeza Saucedo antes de su muerte y sancione a los policías que participaron con una pena proporcional a los delitos que cometieron.

Tercero.- Exhortamos a la Seguridad Pública del estado de Baja California para que de manera urgente se capacite en materia de derechos humanos a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2005.— Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

NADIA ERNESTINA ZEPEDA MOLINA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de la diputada, proposición con punto de acuerdo para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal agilice la investigación de los hechos denunciados en el caso de la ciudadana Nadia Ernestina Cepeda Molina y finquen responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en violaciones y se repare el daño adecuadamente.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para que la PGJDF agilice la investigación de los hechos denunciados en el caso de la C. Nadia Ernestina Zepeda Molina, finque responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en violaciones y se repare adecuadamente el daño, a cargo de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita diputada de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 23 de enero del 2003 Nadia Ernestina Zepeda Molina, de 18 años de edad, estudiante del CCH plantel oriente de la UNAM, fue detenida de manera arbitraria por más de 20 policías encapuchados e integrantes del extinto Grupo Sagitario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Durante la detención Nadia fue golpeada y en el trayecto fue abusada y violada sexualmente por los policías del

Grupo Sagitario, José Fernando Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo, mismos que después la acusaron de comercializar con cocaína que ellos mismos le sembraron.

Después de casi dos años que duró el proceso penal fue sentenciada a 5 años de prisión. Por información del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, se documentaron múltiples violaciones al debido proceso legal perpetradas por las instancias de procuración y administración de justicia.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realizó una investigación sobre este caso, la cual evidenció la negativa de la Secretaría de Seguridad Pública de proporcionarle la información que le solicitó respecto a los policías denunciados. La CDHDF emitió una conciliación en el caso de Nadia Ernestina Zepeda Molina. Sin embargo, la propia CDHDF llevó a cabo una recomendación general 6/2004 a la SSP con referencia a la actuación de los operativos de seguridad, aunque esta recomendación no retoma el caso de Nadia si habla sobre el Grupo Sagitario, mismo que la atacó. En esta recomendación, la CDHDF establece que las formas de actuación de estos operativos se basan en prácticas de abuso de poder como el uso de golpes, las detenciones arbitrarias y el abuso sexual, entre otras.

Actualmente, se encuentran abiertas las averiguaciones previas FSP/BT2/824/04-02 y FSP/BT2/824/04-03/D1 en contra de los policías aprehensores en la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y en la Fiscalía Central para Servidores Públicos, mismas que se abrieron de oficio después de la intervención de la Subprocuraduría de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sin embargo, hasta ahora no se ha consignado a los responsables.

La conducta de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública y la falta de respuesta eficaz por parte de las instancias de procuración y administración de justicia son manifestaciones de la violencia institucional que padecemos las mujeres por parte del Estado. Por ello, se debe contextualizar este caso como una forma de violencia de género a las que somos sometidas las mujeres en México: la falta de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial.

En el mes de agosto del presente año se otorgó a Nadia el beneficio de la libertad anticipada, el cual interpretamos como un reconocimiento tácito de su inocencia. Sin embargo, hasta ahora, no se ha juzgado a los responsables de

las violaciones a los derechos humanos, de la serie de arbitrariedades e injusticias cometidas contra ella y sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución:

Primero.- Exigimos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que consigne a las autoridades judiciales correspondientes las averiguaciones previas FSP/BT2/824/04-02 y FSP/BT2/824/04-03/D1 a fin de que se sancione eficazmente a los policías José Fernando Juárez Ramos, Guillermo Flores Hernández y Pascual Cruz Castillo.

Segundo.- Después de sancionar a los responsables, es necesario que se de a Nadia el reconocimiento oficial de su inocencia y la anulación de todos los antecedentes penales.

Tercero.- Exigimos que el Estado garantice la reparación del daño integral ocasionado a Nadia y a sus familiares.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2005.— Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

TRANSPORTE COLECTIVO METRO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, lleve a cabo la ampliación de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, hacia el municipio de Ecatepec, México.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con

los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, lleven a cabo la ampliación de la línea tres del Sistema de Transporte Colectivo Metro, hacia el municipio de Ecatepec, estado de México. Se turna a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Transportes.

C. Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, lleven a cabo la ampliación de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro hacia el Municipio de Ecatepec en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ciudad de México desde su edificación como la gran Tenochtitlan capital del imperio Azteca y hasta nuestros tiempos ha concentrado la vida económica, social y política del país, tanto es así que desde los años 50s del siglo XX, concentraba el 47% de la mano de obra, factor que a su vez generaba una serie de necesidades como el transporte desde esta ciudad capital hacia las zonas que la circundan y viceversa, lo cual no era sencillo atender.

Los efectos del acelerado crecimiento de la mancha urbana han sido muy diversos y se manifiestan entre otros en la pérdida de millones de horas-hombre que se produce por la falta de una adecuada infraestructura y medios de transporte público, para quienes tienen la necesidad de trasladarse de los municipios-dormitorio del Estado de México hacia el Distrito Federal, por diversas causas, sean éstas de trabajo, negocios, esparcimiento, estudios, etcétera.

Al área que actualmente ocupa la mancha urbana entre el Distrito Federal y el Estado de México se le conoce como la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), misma que al día de hoy, es el núcleo urbano más importante del país donde se ubica una de las megalópolis más grandes del mundo, después de Sao Paulo en Brasil y Tokio en

Japón y su ámbito de influencia inmediata articula la dinámica socioeconómica de cinco entidades federativas en un radio de más de 100 km a la redonda, esta gran cantidad de personas como es de suponerse requiere de la acción coordinada de una gran concentración de personas e instituciones para hacer frente a sus necesidades básicas como: salud, seguridad pública y transportes entre otras, lo cual si no se concreta en forma oportuna y con la atingencia que las circunstancias demandan, suelen desembocar en escenarios adversos para la población en su conjunto.

Debemos tomar en cuenta que la Zona Metropolitana del Valle de México alcanzó en 1995 una población de 16.7 millones de habitantes, de los cuales el Distrito Federal registró un total de 8.4 millones y los municipios conurbados 8.3 millones.

Basados en escenarios conservadores del INEGI, la población del Distrito Federal se mantendrá estable durante los próximos 20 años, con un incremento de cerca de 400 mil habitantes, mientras que los municipios conurbados del Estado de México duplicarán su población en el mismo período, dicho crecimiento poblacional necesariamente deberá ir acompañado de un crecimiento en la infraestructura y servicios públicos que el gobierno oferta para todos los habitantes, en tal virtud hoy deben converger el esfuerzo y apoyo de los tres niveles de gobierno para hacer frente de forma coordinada y planeada sobre todo, al gran cúmulo de necesidades de la población de la zona referida.

Lo anterior no obstante que el proceso de urbanización en el Estado de México, está definido por factores de índole demográfico y social; lo que ha provocado asentamientos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano, que presentan serias deficiencias en cuanto a la infraestructura, equipamiento, servicios, congestionamientos viales y problemas de contaminación ambiental, entre otros.

Desafortunadamente los Gobiernos de las entidades que colindan tanto al Distrito Federal como al Estado de México no han sido capaces de ofertar para sus habitantes oportunidades reales que les permitan desarrollarse y permanecer en sus lugares de origen, lo que ha repercutido en un incremento de los flujos migratorios hacia los grandes conglomerados como la Zona Metropolitana del Valle de México, porque aparentemente en ellas van a encontrar mejores condiciones de vida y desarrollo, propiciando irremediablemente un impactado en la vida de los habitantes de este lugar, cuya tendencia esta dada hacia un crecimiento de forma desordenada en los próximos años,

derribando cualquier límite territorial entre las entidades que conforman la ZMVM.

Derivado de esta problemática, en un intento por dar respuesta a las innumerables demandas de servicios, ambas entidades federativas decidieron integrar una Comisión de Desarrollo Metropolitano, misma que fungiría como instancia de coordinación entre el Distrito Federal y los 28 municipios conurbados a éste, lo cual por desgracia no ha tenido ningún avance significativo en temas como: la homologación de normas y sanciones, planeación y administración urbana, vialidad y transporte, medio ambiente, desechos sólidos, etc.

En el ámbito del transporte una de las asignaturas pendientes por resolver en la ZMVM, es realizar la construcción de una red de líneas de transporte masivo que permita hacer frente a la crisis de transporte público que sufre la región, esta acción concreta e inmediata abarca 136 kilómetros de vías de comunicación, de los cuales 118 pertenecen al Estado de México, tomando en cuenta el acelerado crecimiento poblacional que ha tenido los municipios conurbados al Distrito Federal.

Como consecuencia de la necesidad apremiante de transportación de los habitantes en los municipios del Valle de México y que la misma no esta siendo atendida por las instancias responsables, se esta manifestando un fenómeno de crecimiento vertiginoso de medios de transporte poco convencionales como los bicitaxis, carente de todo tipo de seguridad para el usuario y que en su conjunto suman 11,447 unidades, lamentablemente este servicio invade vías principales, secundarias y de acceso restringido complicando aun mas la vialidad en dichos municipios, a lo anterior debemos agregar los miles de taxis y colectivos que circulan en una zona sobreexplotada que al adolecer de las vialidades adecuadas sus conflictos vehiculares son cada vez mas recurrentes y graves, dado que los taxis y microbuses suman mas de 50 mil, muchos de los cuales se adentran al Distrito Federal contribuyendo al caótico transito de la capital.

Esta crítica situación del transporte público en la ZMVM, es el resultado de un crecimiento que como lo venimos apuntando se esta dando de forma desordenada y exponencial de la población, así como de una ausencia total de planeación en la materia, hecho que hoy debemos corregir en beneficio de una gran cantidad de personas, para lo cual ambas entidades federativas deberán buscar los consensos necesarios a efecto de contar en el corto y mediano plazo

con un plan rector de transporte masivo para el área conurbada, con el fin de abatir los índices de contaminación y ofrecer un traslado económico, ágil, eficiente y seguro, para este conglomerado poblacional, dicho plan debe tomar en cuenta las diferentes necesidades sociodemográficas y geográficas del área, para dar una verdadera respuesta a esta sensible demanda ciudadana.

Para dar una mejor idea de la enorme cantidad de gente que habita en el Estado de México, en el censo de población del año 2000, contaba con mas de 13 millones 100 mil habitantes, y en la actualidad se suman a esta cantidad 2 millones mas, lo que se traduce en un incremento del 15% en 5 años.

Cabe resaltar que son los municipios del Estado de México los que mayor crecimiento poblacional tienen a nivel nacional, ya que aproximadamente al día llegan a ésta entidad 1000 personas de las diversas regiones del país, es decir casi 350 mil en un año.

Para el 2010 a nivel metropolitano, se estima una población de 20.2 millones de habitantes, de los que el 57% estará ubicado en los municipios conurbados del Estado de México y el 43% restante en el Distrito Federal. La población en el área de influencia regional se estima en 5 millones de personas, lo que suma en la región metropolitana 25.2 millones de habitantes.

Es de hecho en la zona norte del Distrito Federal colindante con el Estado de México, donde debemos subrayar que existe una de las mayores concentraciones de personas con un ritmo de crecimiento poblacional bastante acelerado, y la misma abarca a los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec como áreas de mayor influencia de una decena mas de municipios aglutinados en la parte norte de la Ciudad Capital.

Los municipios de Ecatepec y Tlalnepantla aglutinan a 2 millones 341 mil 718 habitantes, según censo del INEGI del año 2000, abarcando una superficie de 239 kilómetros cuadrados, con un ritmo de crecimiento del orden de 3.22% anual, concentrando mas del 17% de los habitantes de los municipios mexiquenses que integran el área metropolitana del Valle de México.

La localización geográfica de estos municipios es estratégica, debido a que es paso obligado de personas, bienes y productos provenientes de mas de una docena de municipios metropolitanos colindantes del oriente y norte como Coacalco y Técamac.

Derivado de estudios de movilidad realizados en los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, los cuales por cierto en las últimas décadas han registrado un incremento de asentamientos humanos a gran escala, han demostrado una alta movilidad de personas quienes tienen que trasladarse hacia sus centros educativos y de trabajo a través de medios de transporte de combustión interna, como son camiones foráneos, microbuses, combis y taxis, los cuales suman 1 millón de autos particulares, 16 mil taxis, más de 34 mil combis, microbuses y autobuses.

Con relación a las condiciones ambientales que prevalecen en la región debemos apuntar que de acuerdo con los registros del inventario de emisiones de los municipios conurbados pertenecientes al Estado de México del año 2002, las fuentes móviles arrojaron a la atmósfera 1,949 toneladas de bióxido de azufre; 832 mil 806 toneladas de Monóxido de carbono; 49 mil 944 toneladas de óxidos de nitrógeno; entre otros.

Encontramos de manera específica en el mismo documento que los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec contribuyen de entre 946 a 2,994 toneladas de monóxido de carbono; entre 133 a 466 toneladas de los óxidos de nitrógeno y entre 111 a 302 toneladas de bióxido de azufre.

Arrojar esta gran carga de contaminantes al medio ambiente, deteriora consecuentemente la salud de las personas y sus condiciones de vida, por lo que mejorar la calidad del aire que respiramos es uno de los desafíos que más convoca el interés y la preocupación de quienes habitamos en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La calidad del aire depende, en primera instancia, del volumen de contaminantes emitidos, del comportamiento físico-químico de éstos y de la dinámica meteorológica que determina su dispersión, transformación y disipación en la atmósfera.

Al ser los automotores los mayores generadores de contaminantes debemos saber que la magnitud de dichas emisiones contaminantes es proporcional al kilometraje que estos recorren y dado que por la naturaleza del servicio que prestan los taxis, colectivos, microbuses, autobuses y otros vehículos, recorren grandes distancias diariamente, por lo que requieren de la aplicación de rigurosos programas de mantenimiento con el fin de tener una especial atención para el control de sus emisiones.

Desafortunadamente la flota que integra el transporte público de la zona conurbada del Estado de México se en-

cuentra en muy malas condiciones de operación y sus unidades son viejas, con un promedio de vida útil superior a los 10 años.

Ante este panorama desolador de altos niveles de contaminación, permanentes congestionamientos vehiculares y una oferta de transporte público muy deteriorado estamos obligados a buscar otros medios y alternativas que nos permitan solucionar los problemas de este caótico panorama, en virtud de que los transportes de baja capacidad ya demostraron su inoperancia, hoy debemos apostar por aquellas opciones de mediana y alta capacidad para afrontar la gran demanda de transporte en la ZMVM, bajo esta premisa debemos decir que el Metro de la Ciudad de México con creces ha demostrado ser la solución para el movimiento de grandes conglomerados en el Distrito Federal.

Por lo anterior es inaplazable realizar las acciones necesarias para concretar la ampliación de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro trasladando el actual paradero de Indios Verdes hacia las colindancias entre los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec en el Estado de México concretamente en la población de Santa Clara, además donde se encuentra el área óptima para la construcción de las vías de Garaje necesarias para el estacionamiento de los trenes.

Dicha ampliación debe ir de la mano con la infraestructura necesaria para realizar la transferencia multimodal que existe entre los diferentes medios de transporte, ya que una vez que se planea a futuro el dar respuesta a una necesidad tan apremiante, no se puede quedar fuera el aspecto de conectividad por ello la necesidad de construir un Centro de Transferencia Modal evitando con esto la entrada al Distrito Federal de taxis, microbuses y autobuses provenientes del Estado de México.

Actualmente al centro de transferencia modal CETRAM Indios Verdes, ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, confluye un parque vehicular diario de 2 mil 898 unidades, con una afluencia de 1 millón de usuarios en un terreno de aproximadamente 108 mil metros cuadrados, el cual desde hace algunos años está siendo sobreexplotado por la demanda existente, donde el 98% del transporte tiene su origen y destino en el Estado de México.

Por lo tanto, la ampliación de la Línea 3 del STC Metro, traerá beneficios ecológicos que serán de grandes repercusiones positivas, pues una línea de aproximadamente 20 kilómetros de longitud, redundará en el dejar de emitir contaminantes a la atmósfera en aproximadamente un 2%,

además contribuye notablemente a mejorar la calidad de vida de los habitantes, amén de resolver el problema de transporte para más de dos millones y seiscientos mil personas que habitan en los municipios de la zona nor-oriental del Valle de México.

No obstante que la ampliación propuesta abarca tan solo 4 kilómetros su trascendencia e impacto es de gran envergadura, pues al trasladar la terminal de Línea 3, de Indios Verdes hasta Santa Clara en el municipio de Ecatepec, se beneficiarán no solo los sectores más desfavorecidos de la región, se disminuirán las emisiones contaminantes al ambiente, al evitar los congestionamientos vehiculares de la zona de indios verdes y se logrará ahorrar millones de horas hombre diariamente.

Con respecto a la Línea tres del Metro debemos comentar que esta fue construida en la primera etapa de vida del Sistema de Transporte Colectivo Metro, siendo inaugurado el primer tramo de Tlatelolco a Hospital General en noviembre de 1970, durante la segunda etapa de construcción fue inaugurada una ampliación a dicha Línea de Tlatelolco a La Raza en agosto de 1978, de la Raza a Indios Verdes en diciembre de 1979, de Hospital General a Zapata en agosto de 1980 y para agosto de 1983 concluida hasta la terminal Universidad como actualmente se encuentra.

Desde su inauguración se perfiló como una de las Líneas del Metro con mayor captación al transportar en 1986, 321 mil 865 usuarios en un día.

La longitud de la Línea 3, es de 21km. 278mts, de vías dobles que dan servicio, cuenta con 2 terminales, 13 estaciones de paso y 6 de correspondencia, lo que hace un total de 21 estaciones; 17 de ellas son subterráneas y 4 superficiales.

La afluencia en la línea durante el 2001 fue de 249 millones 714 mil 499 personas. Las estaciones de mayor afluencia promedio en día laborable durante el 2001 fueron: Indios Verdes con 162 mil 541, Universidad con 78 mil 670, Zapata con 51 mil 340 y La Raza con 48 mil 454.

Actualmente dicha Línea opera con 40 trenes en circulación y tiene una captación en promedio de más de 800 mil personas por día.

Es por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, que los suscritos Diputados sometemos a la consideración de ésta soberanía la siguiente Proposición

con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, lleven a cabo la ampliación de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro hacia el Municipio de Ecatepec en el Estado de México para quedar como sigue:

Acuerdo

Primero.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes coordine la ejecución los estudios de ingeniería y técnicos necesarios para que se lleve a cabo la ampliación de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro conectando la estación Indios Verdes con el municipio de Ecatepec en el Estado de México.

Segundo.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México destinen la partida presupuestal suficiente para llevar a cabo las obras que permitan ampliar la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro hasta el municipio de Ecatepec (Santa Clara), en el Estado de México.

Tercero.- Que se contemple en el proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea 3 del STC Metro un Centro de Transferencia Modal ubicado en la estación Terminal en el Estado de México.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2005.— Diputados: Fernando Espino Arévalo, Guillermo Martínez Nolasco, Oscar Bitar Haddad, Francisco Antonio Rojas Toledo, Roberto Pedraza Martínez, Gema Isabel Martínez López, José Eduvigis Nava Altamirano, Víctor Ernesto González Huerta, Pablo Bedolla López, Gonzalo Rodríguez Anaya, Gaspar Avila Rodríguez, Rebeca Godínez y Bravo, Francisco Grajales Palacios, María Isabel Maya Pineda, (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas del Distrito Federal, y de Transportes.

ESTADO DE HIDALGO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, proposición con punto de acuerdo por el

que se exhorta al Ejecutivo federal, por conducto de la Semarnat, a realizar los estudios necesarios a efecto de que se decrete el parque ecológico Cubitos, Hidalgo, como área natural protegida.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar por conducto de la Semarnat los estudios necesarios a efecto de que se decrete el parque ecológico Cubitos, Hidalgo, como área natural protegida, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del PVEM.

Cuauhtémoc Ochoa Fernández, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios necesarios a fin de decretar el parque ecológico Cubitos, Hidalgo, como área natural protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior se solicita con fundamento en los siguientes

Antecedentes

El 30 de diciembre de 2002 fue decretado el parque ecológico Cubitos como parque estatal, en una superficie total de 90-40-52.26 hectáreas, localizado en la porción sur del estado de Hidalgo, entre los paralelos 20° 06'33" y 20° 07'39" de longitud norte y 98° 45'00" y 98° 44' 60" de longitud oeste.

Se ubica entre los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma. La tenencia de la tierra es propiedad privada que se especifica en un contrato de donación, un comodato y un oficio de donación. El uso del suelo en el parque es forestal y en la zona de influencia es urbano y forestal.

En este sitio podemos encontrar los siguientes tipos de vegetación: matorral micrófilo, matorral rosetófilo y matorral crasicaule. Su flora la constituyen 141 especies, 101 géneros y 37 familias, contando con varias especies catalogadas en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2001; 4 especies sujetas a protección especial, 2 especies en peligro de extinción y 7 especies amenazadas.

La fauna silvestre está representada por: 2 especies, 2 géneros y 2 familias de anfibios; 6 especies, 5 géneros y 4 familias de reptiles; 23 especies, 22 géneros y 14 familias de aves; y los mamíferos presentan 20 especies, 17 géneros y 7 familias.

Se han registrado 36 especies, 30 géneros y 7 familias de lepidópteros; 4 especies, 3 géneros y 3 familias de arácnidos y 56 especies, 33 géneros y 6 familias de abejas. Así mismo, existen 5 especies amenazadas, 2 especies sujetas a protección especial, 1 especie en peligro de extinción y 1 especie rara enlistadas en NOM-059-SEMARNAT-2001.

Dentro de los límites del parque nacional no se tiene establecido ningún centro de población, a pesar de que en la zona de influencia se encuentran las siguientes colonias: Cubitos, La Raza, Fraccionamiento Bosques del Peñar y Adolfo López Mateos.

La problemática básica involucra aspectos como erosión de suelos, presión demográfica e invasión por fauna nociva, todo ello derivado de los centros de población contingentes.

En la administración y conservación de parque ecológico Cubitos colaboran el Consejo Estatal de Ecología, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Hidalgo, que han elaborado, entre otros estudios, el plan maestro del parque, el plan estratégico del jardín botánico Ollintepetl, el programa de manejo, la mecánica de suelos y el proyecto arquitectónico y de reordenamiento.

Reconocemos los esfuerzos que ha realizado el gobierno estatal por conducto del Consejo Estatal de Ecología para su manejo y conservación; no obstante, estamos convencidos de que, como la menciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este sitio reúne las cualidades previstas en su artículo 45 para el establecimiento de áreas naturales protegidas federales tales como:

Ser un ambiente natural característico de la región biogeográfica y ecológica de Hidalgo, un ecosistema frágil, que requiere asegurar su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; contar con biodiversidad representativa del territorio nacional, con especies que están en categoría de riesgo, ser zona de protección de poblados por su área boscosa, así como de recarga del ciclo hidrológico, así como ser área de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Así mismo, que respecto al estado de Hidalgo, éste ocupa en el ámbito nacional el decimocuarto lugar en diversidad de especies de vertebrados mesoamericanos y el vigésimo sexto lugar en cuanto a endémicos estatales.

El Ordenamiento Ecológico Territorial define que el potencial de protección del territorio asciende a 867,140 hectáreas; es decir, 41% del total estatal. No obstante lo anterior, Hidalgo cuenta con 11 áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, las cuales cubren solamente 122,324.02 hectáreas; es decir, 14.10% de superficie potencial de protección y 5.85% de la extensión total estatal.

Las áreas naturales protegidas de competencia federal en el estado cubren 122,031.42 hectáreas y representan el 14.07% de la superficie potencial de protección. De esta superficie, 22% corresponde a tres parques nacionales (fundamentalmente en bosques de coníferas y encino) y 78% corresponde a una reserva de la biosfera (en matorral submontano y xerófilo).

Por lo anteriormente expuesto, como integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta al titular del Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios necesarios a fin de decretar el parque ecológico Cubitos, Hidalgo, como área natural protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el 22 de noviembre de 2005.— Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ESTADO DE MICHOACAN

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a intervenir para que se ataque la plaga en el bosque de oyamel de la mariposa monarca en el estado de Michoacán.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a intervenir para que se ataque la plaga en el bosque de oyamel de la mariposa monarca, en el estado de Michoacán, a cargo de la diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

La riqueza natural de nuestro territorio nos ha ubicado en el cuarto lugar en el mundo en biodiversidad. De igual forma, México ocupa el segundo lugar en variedad de ecosistemas, superado por China. Ejemplo de esta variedad ecosistémica son los bosques mexicanos en donde nuestro país es centro de diversidad tanto de pinos como de encinos y oyameles con más de 50% de todas las especies de pino y más de 150 especies de encinos del planeta. En estos bosques habitan una gran cantidad de especies, entre las que sobresalen el oso negro, la cotorra serrana y la mariposa monarca.

Específicamente, el bosque de oyamel es un ecosistema especializado de altura que se presenta en 13 islas vegetacionales en los picos más altos de México y se localiza en menos del 0.5% del territorio mexicano. Nueve de estas islas montañosas se ubican en el Eje Neovolcánico Transversal, tres en la Sierra Madre Oriental y una al norte de Baja California.

Como la fisonomía general del bosque de oyamel es parecida a la de los bosques del norte de Canadá, se le llama un ecosistema de bosque boreal. De acuerdo con Rzedowski¹ (1978) y Manzanilla² (1974), como se resume en Snook (1993a: 365)³: “Los bosques de oyamel en México son reliquias de los extensos bosques boreales que avanzaron hacia el sur conforme los climas fríos descendieron en las latitudes tropicales durante los periodos de glaciación. En los 10,000 años desde que los glaciares retrocedieron, estos bosques han sido desplazados por floras templadas y tropicales adaptadas a actuales las condiciones climáticas más cálidas. Ahora únicamente quedan de 40,000 a 50,000 ha. de bosques de abetos en México, distribuidos como islas aisladas en elevaciones que van de los 2,400 a los 3,600m, donde el clima frío excluye a casi todos los otros géneros y permite el dominio del oyamel. Esta área reducida y el patrón de distribución de parches hacen que el bosque de oyamel quizá sea más vulnerable a las presiones de deforestación que cualquier tipo de bosque en México”.

Debajo de la franja de oyamel, abundan varias especies de encinos y pinos, mientras que arriba dominan muchas otras especies de pino hasta donde comienza la nieve (Loock 1950: 32). El bosque de oyamel coincide con la franja de niebla de verano y es húmedo, con musgos y líquenes en el suelo del bosque, y un sotobosque rico en hierbas y arbustos que crecen bajo el bosque en las áreas parcialmente abiertas. En días despejados durante casi todo el invierno es común observar colibríes alimentándose de flores carmesí. Para obtener una gran cantidad de información nueva acerca de la vegetación asociada con las áreas de hibernación de la monarca en este ecosistema del bosque de oyamel, véase Snook (1993a) y Núñez y García (1993).

El bosque de oyamel ocupa importantes extensiones del subsistema montañoso y las partes altas de los aparatos volcánicos, se caracteriza por la predominancia de *Abies religiosa* y constituye el hábitat característico de la mariposa monarca. En las áreas perturbadas, principalmente en las laderas, se desarrolla un estrato arbóreo inferior con presencia de especies como *Quercus*, *Alnus*, *Arbutus*, *Salix* y *Prunus*, entre otros. El estrato arbustivo y el herbáceo se

encuentran representados por los géneros *Juniperos*, *Seneccio*, *Eupatorium*, *Stevia* y *Archivacharis*. El estrato rasante está dominado por musgos como *Thuidium* y *Minium* y hongos basidiomicetos en las épocas de lluvias.

Como se ha mencionado anteriormente, las mariposas monarca pasan el invierno en los bosques de oyamel de Michoacán y del estado de México, donde haya algún arroyo cercano, a más de 2,700 metros sobre el nivel del mar, en colonias de hasta veinte millones de individuos, después de haber cubierto más de cinco mil kilómetros para dejar atrás las heladas montañas de la región de los grandes lagos de Norteamérica.

Las mariposas se agrupan durante las noches y en los días nublados y con lluvia en la franja media de los árboles, en donde los vientos no fluyen con fuerza y las temperaturas no son tan extremas. El tapiz que forman sobre los troncos y los racimos que cuelgan de las ramas permiten a las monarca conservar el calor. Con frecuencia el exceso de ellas o los “nortes” hacen que las ramas se desprendan, regando un sinnúmero de mariposas por el suelo, dejándolas expuestas al frío y la depredación, lo que constituye la principal causa de mortandad. Se estima que solamente la mitad de la población sobrevive a la hibernación, lo cual significa una hecatombe de millones de mariposas durante cada migración.

Para garantizar una verdadera protección en los santuarios los árboles deben ser adultos y su densidad no debe ser menor de 400 individuos por hectárea, ya que, de no ser así, la temperatura disminuye considerablemente, causando muertes masivas por congelación. Asimismo, se ha estimado que el área mínima de bosque bien conservado no debe ser menor de 10 Km².

La conservación de estos bosques es de gran importancia, no sólo a nivel ecosistémico sino de preservación del hábitat de especies. Lamentablemente, al igual que en otros países del mundo, las zonas forestales de México han padecido un deterioro creciente debido a los patrones de explotación forestal, conversión de bosques a zonas agrícolas de subsistencia, comerciales o zonas ganaderas. Otros factores que han intervenido son los incendios o plagas. La tasa anual de pérdida de bosques y selvas ha sido estimada entre 300,000 y 1,000,000 hectáreas. Como resultado, una gran cantidad de especies está en peligro de extinción y muchas más están siendo extirpadas localmente.

Específicamente, las plagas y enfermedades son uno de los principales factores de degradación de los bosques de clima templado y frío en México que afecta por desgracia a los bosques de oyamel de Michoacán y estado de México. De acuerdo con la NOM-019-SEMARNAT-1999, que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas, se menciona como plagas de los bosques de oyamel a *Pseudohylesinus variegatus (blandford)*, *Scolytus mundus wood*, *Scolytus aztecus wood*, *Pityophthorus blackmani bright*, *Pityophthorus elastinus wood*. Entre las afectaciones ocasionadas a los árboles están el cambio de coloración del follaje iniciando en la parte terminal. Presencia de ramillas o puntas muertas, en algunas ocasiones provoca la muerte de arbolado joven; cambio de coloración del follaje de la copa en forma parcial; presencia de orificios en ramas y puntas; galerías en forma de estrella.

Recientemente, se han recibido quejas sobre la presencia de plagas en los bosque de oyamel en el estado de Michoacán, sobre los cuales se encuentra gran parte de la Reserva de la Mariposa Monarca. Es en este sentido que es importante hacer un llamado a la autoridad federal para que realice las acciones pertinentes para erradicar las plagas que están atacando dicho bosque.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se exhorta la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para atacar la plaga en el bosque de oyamel de la mariposa monarca en el estado de Michoacán.

Notas:

1. Rzedowski, J. 1978. *Vegetación de México*. Editorial Limusa, México, DF, 432 pp.
2. Manzanilla, H. 1974. Investigaciones epidémicas y silvícolas en bosques mexicanos de *Abies religiosa*. Dirección General de Información y Relaciones Públicas, Secretaría de Agricultura y Ganadería, México, DF, México, 165 pp.
3. Snook, LC. 1993a. Stand dynamics of mahogany (*Swietenia macrophylla* King) and associated species after fire and hurricanes in the

tropical forest of the Yucatan peninsula. Mexico. Ph.D. Dissertation, Yale School of Forestry and Environmental Studies, University Microfilms Int. No. 9317535, 254 pp.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 22 de noviembre de 2005.— Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUBA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de don Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, proposición con punto de acuerdo por el que se envía un atento exhorto al Congreso de Estados Unidos de América para que por su conducto haga llegar al gobierno del Presidente George W. Bush algunas consideraciones respecto a la oferta hecha por el Gobierno de Cuba para proporcionar apoyo médico a los ciudadanos damnificados por los huracanes Katrina y Rita en la zona de Nueva Orleans.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se envía un atento exhorto al Congreso de Estados Unidos de América para que por su conducto se hagan llegar al Gobierno del Presidente George W. Bush algunas consideraciones respecto a la oferta del Gobierno de la República de Cuba para proporcionar apoyo médico a los ciudadanos damnificados por los huracanes Katrina y Rita en la ciudad de Nueva Orleans y zonas aledañas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, grupo parlamentario de Convergencia

El que suscribe, diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la siguiente propuesta con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Entre el 25 y el 29 de agosto, el huracán *Katrina*, así como a partir del 23 de septiembre, el huracán *Rita*, azotaron los territorios de Florida, Louisiana, Mississippi y Alabama, en el sureste de Estados Unidos, provocando cuantiosas pérdidas de vidas humanas y daños materiales, la magnitud del desastre ha sido evidenciado por los medios de comunicación que han dado cuenta de las difíciles circunstancias en las que sobreviven miles de familias, a la fecha, que aún no pudieron ser rescatadas y que hoy suman decenas de miles de damnificados.

Ante esta catástrofe, pueblos y gobiernos de muchas naciones, han manifestado su solidaridad con el pueblo estadounidense y se han propuesto hacer llegar, en la medida de sus posibilidades ayuda humanitaria para extender la mano a miles de familias que han sufrido la pérdida de sus seres queridos, de sus propiedades y subsisten en condiciones de pauperadas donde la salubridad y la higiene están puestas en graves riesgos, sin posible control por parte de las autoridades y de los ciudadanos.

El pasado 30 de agosto, el Gobierno de la República de Cuba tomó la iniciativa de hacer llegar, a nombre del pueblo cubano, a través de la oficina de intereses de Estados Unidos en La Habana y de idéntica oficina de Cuba en Washington, un mensaje en el que se expresan las condolencias al pueblo y al gobierno de Estados Unidos, con motivo del huracán y se le ofrece ayuda en el área de atención de salud, de la que Cuba tiene un alto nivel de desempeño reconocido internacionalmente.

Hasta ahora, el gobierno de Estados Unidos no ha dado una respuesta al ofrecimiento cubano, y es predecible que no lo haga, debido a los antecedentes de la relación entre ambos países.

A pesar de que esta relación se caracteriza por la tensión y los reclamos mutuos, es deseable que la unión americana acepte el apoyo brindado por la nación cubana, debido a que no sólo éste podría significar bases de acuerdo para el futuro, sino fundamentalmente, porque la necesidad del pueblo estadounidense es real y de grandes dimensiones. Especialmente en lo que se refiere a la demanda de médicos, y personal técnico especializado en número suficiente, para este tipo de desastres, cuya magnitud o resultados aún no ha sido posible determinar. Es de prever, lamentablemente, que una vez que los lugares afectados vuelvan a la normalidad, se presenten circunstancias, que atendidas de

manera preventiva y oportuna pueden salvar un número considerable de vidas.

Decenas de miles de personas siguen atrapadas en sus casas, en vehículos, en sus lugares de trabajo, en condiciones de franca insalubridad, que se agravan conforme pasa el tiempo. El desastre afecta, sin duda, a toda la población de esa región de Estados Unidos, pero tienen sus víctimas más sentidas en la comunidad afroamericana y los trabajadores latinos y estadounidenses pobres que aún esperan ser rescatados y llevados a lugares seguros.

El pueblo de Estados Unidos requiere de toda la ayuda posible al alcance para poder ofrecer a esas comunidades una expectativa de vida, que a la vista la han perdido por la fuerza de la naturaleza. La República de Cuba ofrece a sus médicos. Salvo México, no existe una nación más próxima a la zona de desastres y capacitada adecuadamente con médicos y técnicos para atender a la contingencia.

Ante esta circunstancia que compete a la decisión de los dos países, no podemos permanecer indiferentes y esperar que tomen la decisión que estimen pertinente. Pero tratándose de vidas humanas, y siendo México amigo de ambos pueblos, Convergencia considera que esta H. Cámara de Diputados. Debe hacer un intento para lograr que el gobierno de Estados Unidos acepte el ofrecimiento del de Cuba.

Es tiempo de dar una oportunidad a la política humanitaria, desplazando las barreras ideológicas y políticas. La globalización también puede ser humanista, en estos momentos es fundamental para enfrentar los grandes retos que esta generación vive.

Es tiempo de darle una pauta a la razón y a la solidaridad.

Es tiempo de dar inicio al fin de los límites, de las fronteras, de los bloqueos. La política humanitaria puede iniciar una nueva etapa en las relaciones internacionales globales.

Por estas razones, me permito proponer respetuosamente al pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se envía al Congreso de los Estados Unidos de América un respetuoso exhorto con el fin de que esa soberanía sirva de amable interlocutor ante el gobierno del presidente George W. Bush, con el objeto de que considere la

posibilidad de aceptar la ayuda humanitaria que ofrece el gobierno de Cuba, a través del envío de profesionales médicos que serían de gran utilidad en el proceso de restauración de las condiciones sanitarias, que prevalecen en el territorio asolado por los huracanes *Katrina* y *Rita* particularmente la ciudad de Nuevo Orleans y zonas aledañas. Estamos seguros de que este acto de buena voluntad puede dar inicio a una nueva etapa en las relaciones Internacionales globales, donde se privilegie el acercamiento de los vínculos humanos, más allá de las fronteras políticas y las diferencias Ideológicas de los gobiernos del orbe.

Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se ruega a la Secretaría dar cuenta con el orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 24 de noviembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Informe Estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, durante el periodo enero, septiembre de 2005. (Turno a Comisión)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite ejemplar de la Carpeta Informativa sobre los resultados de la visita de Estado del Presidente Vicente Fox Quesada a la República de Costa Rica, los días 2 y 3 de noviembre de 2005, así como de la IV Cumbre de

las Américas celebrada en Mar del Plata, Argentina los días 4 y 5 del mes en curso. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Alma Cecilia Villarreal Garza y César Acosta Gómez, puedan prestar servicios en el Centro de Comercio e Inversión de Corea (KOTRA) en Monterrey, Nuevo León. (Turno a Comisión)

Minuta

Con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jaime Virgilo Nualart Sánchez, Ramiro Eduardo Osorio Fonseca y General de Brigada DEM Adolfo Domínguez Martínez, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan el Gobierno del Reino de España y la Junta Interamericano de Defensa.

Dictamen a discusión

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Subteniente de Fuerza Aérea Piloto Aviador Eduardo Graneros Bárcenas, para aceptar y usar la medalla “Capitán General Gerardo Barrios”, que le otorgan las Fuerzas Armadas de la República de El Salvador, así como la condecoración Estrella de Carabobo y la medalla Teniente Carlos Meyer, que le otorga el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La última votación será tomada en cuenta como registro final de asistencia.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 15:51 horas): Muchas gracias. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 24 de noviembre, a las 10:00 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto dos horas antes.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 43 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 335 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 421 diputados.
- Verificación de quórum: 361 diputados.
- Verificación de quórum: 353 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 388 diputados.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Diputado que solicita licencia: 1.
- Diputado suplente que se incorpora: 1.
- Diputados que optan por otro cargo: 2.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3
- Oradores en tribuna: 25
PRI-14; PAN-6; PRD-3; PT-1; Conv-1.

Se recibió:

- 5 comunicaciones de los congresos de los estados de Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Sinaloa y Zacatecas;
- 1 comunicación de la Comisión de Concordia y Pacificación, con la que informa de la designación del diputado Juan Antonio Gordillo Reyes como su Presidente para el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2005 al 10 de febrero de 2006;
- 1 comunicación de la Comisión de Agricultura y Ganadería, por la que solicita la devolución del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, presentado de primera lectura en la sesión del pasado 3 de noviembre;
- 1 comunicación del administrador general de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;
- 1 oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite ejemplar de la Carpeta Informativa sobre los resultados de la XV Cumbre Iberoamericana llevada a cabo en Salamanca, España, los días 14 y 15 de octubre de 2005;

- 10 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita permisos para que seis ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas y comunica que un ciudadano ha dejado de prestarlos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite acuerdo por el que se constituye en la Cámara de Senadores el Grupo de Trabajo denominado Capítulo Mexicano de Parlamentarios Latinoamericanos contra la Corrupción;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que concede permiso a siete ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros;
- 2 minutas proyecto de ley, para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 1 iniciativa de senador del PAN;
- 1 iniciativa de senadora del PVEM;
- 14 iniciativas del PRI;
- 5 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;
- 9 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa del PT;
- 3 iniciativas de Conv;
- 1 iniciativa de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Eduardo Graneros Bárcenas para aceptar y usar la medalla que le otorgan las Fuerzas Armadas de la República de El Salvador, así como la condecoración y medalla que le otorga el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 2o., 5o., 8o. y 11 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede permiso a cuatro ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede permiso a nueve ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los gobiernos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Italiana, la Guardia Costera y el Gobierno de los Estados Unidos de América, la República Francesa, el Reino de Dinamarca, la República de Chile, las Fuerzas Armadas de la República de El Salvador y el Ejército de la República Bolivariana de Venezuela;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal para que la Secretaría de Salud atienda de manera urgente la demanda de trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Met-Mex Peñoles, SA de CV, de ser valorados médicamente ante la presunción de estar contaminados con plomo por su desempeño laboral;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Pesca, con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades laborales federales y locales, a que revisen la situación que guardan los fondos aportados por las sociedades cooperativas de los pescadores de camarón del Puerto de Guaymas, Sonora.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Abdalá de la Fuente, José Manuel (PRI). Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 216
- Alemán Migliolo, Gonzalo (PRI). Ley de Amparo: 151
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Gas doméstico: 54
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional: 270
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Verificación de quórum: 278 desde curul
- Bárcenas González, José Juan (PAN). Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 217
- Corella Torres, Norberto Enrique (PAN). Artículo 66 constitucional: 213
- Corella Torres, Norberto Enrique (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 260
- Chávez Montenegro, Benito (PRI). Artículos 52, 53, 54, 55 y 60 constitucionales - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 222
- De la Vega Lárraga, José María (PAN). Ley de Amparo: 151
- Elyd Sáenz, María Salomé (PAN). Artículo 20 constitucional: 293
- García Solís, Iván (PRD). Ley Orgánica del Congreso: 267
- González Schmal, Jesús Porfirio (Conv). Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: 301
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). Ley de Amparo: 152
- Herrera León, Francisco (PRI). Ley del Impuesto al Valor Agregado: 274
- Izaguirre Francos, María del Carmen (PRI). Ley General de Educación: 287
- Lucero Palma, Lorenzo Miguel (PRI). Gas doméstico: 53
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Ley Federal sobre Metrología y Normalización - Ley General de Salud - Ley Federal de Protección al Consumidor: 263

- Murat Hinojosa, Alejandro Ismael (PRI) Ley para Regular el Cabildeo y Gestión de Causas: 251
- Murat Hinojosa, Alejandro Ismael (PRI) Verificación de quórum: 234 desde curul
- Padierna Luna, María de los Dolores (PRD). Ley Orgánica del Congreso: 298
- Sánchez López, Jacobo (PRI). Artículo 133 constitucional: 278
- Valdés Manzo, Reynaldo Francisco (PRD). Ley de Amparo: 153
- Vázquez García, Quintín (PRI). Ley General de Desarrollo Social: 291
- Vázquez García, Sergio (PAN). Artículo 92 constitucional - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 234
- Vázquez González, Pedro (PT). Artículo 116 constitucional: 208
- Wong Pérez, José Mario (PRI). Código Penal Federal: 261
- Yabur Elías, Amalín (PRI). Ley de Amparo: 149

46 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA	103 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
47 Celaya Luría Lino	INASISTENCIA	104 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
48 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	105 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
49 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	106 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
50 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	107 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	PERMISO	108 Jiménez Macías Carlos Martín	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	109 Jiménez Sánchez Moisés	INASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	110 Laguette Lardizábal María	INASISTENCIA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	111 Larios Rivas Graciela	PERMISO
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA	112 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	113 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
57 David David Sami	ASISTENCIA	114 López Aguilar Cruz	INASISTENCIA
58 Dávila Salinas Norma Violeta	ASISTENCIA	115 López Medina José	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	116 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
59 Del Valle Reyes Guillermo	INASISTENCIA	117 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	121 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	INASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	PERMISO
70 Fernández García Fernando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
75 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	134 Montenegro Ibarra Gerardo	INASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	135 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
79 Galindo Jaime Rafael	INASISTENCIA	136 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
80 Galván Guerrero Javier Alejandro	ASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
81 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA
82 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
83 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
84 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
85 García Ortiz José	INASISTENCIA	142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	ASISTENCIA
86 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	143 Murat Macías José Adolfo	ASISTENCIA
87 Godínez y Bravo Rebeca	INASISTENCIA	144 Muro Urista Consuelo	INASISTENCIA
88 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	145 Nava Altamirano José Eduvigés	ASISTENCIA
89 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA	146 Nava Díaz Alfonso Juventino	INASISTENCIA
90 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
91 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	148 Neyra Chávez Armando	INASISTENCIA
92 González Ruíz Alfonso	PERMISO	149 Olmos Castro Eduardo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	150 Orantes López María Elena	ASISTENCIA
93 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	151 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
94 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	152 Ortega Ramírez Heriberto Enrique	ASISTENCIA
95 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	153 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA
96 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA	154 Pano Becerra Carlos Osvaldo	ASISTENCIA
97 Gutiérrez Corona Leticia	INASISTENCIA	155 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA
98 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	156 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA
99 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA	157 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA
100 Guzmán Santos José	ASISTENCIA	158 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA
101 Hernández Bustamante Benjamín Fernando	ASISTENCIA	159 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA
102 Hernández Pérez David	ASISTENCIA		

37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	93 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	INASISTENCIA	94 Ortíz Domínguez Maki Esther	INASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	INASISTENCIA	95 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	INASISTENCIA	96 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	97 Ovalle Araiza Manuel Enrique	INASISTENCIA
42 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	98 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
43 Elías Loredo Álvaro	ASISTENCIA	99 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
44 Elyd Sáenz María Salome	ASISTENCIA	100 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
45 Eppen Canales Blanca	INASISTENCIA	101 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
46 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	102 Penagos García Sergio	INASISTENCIA
47 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	103 Pérez Cárdenas Manuel	PERMISO
48 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	104 Pérez Moguel José Orlando	INASISTENCIA
50 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	105 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
51 Flores Mejía Rogelio Alejandro	INASISTENCIA	106 Preciado Rodríguez Jorge Luis	INASISTENCIA
52 Galindo Noriega Ramón	PERMISO	107 Puelles Espina José Felipe	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	108 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
53 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	INASISTENCIA	109 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
54 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	110 Rangel Hernández Armando	INASISTENCIA
55 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	111 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
56 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	112 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
57 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	113 Rochín Nieto Carla	INASISTENCIA
58 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	INASISTENCIA	114 Rodríguez y Pacheco Alfredo	INASISTENCIA
59 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	115 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	116 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
60 González Furlong Magdalena Adriana	ASISTENCIA	117 Sacramento Garza José Julián	INASISTENCIA
61 González Garza José Julio	INASISTENCIA	118 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
62 González González Ramón	ASISTENCIA	119 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
63 González Morfín José	ASISTENCIA	120 Sánchez Pérez Rafael	INASISTENCIA
64 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	121 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA
65 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA	122 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
66 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA	123 Sigona Torres José	ASISTENCIA
67 Guzmán Pérez Peláez Fernando	PERMISO	124 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	125 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA
68 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA	126 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA
69 Herrera Tovar Ernesto	INASISTENCIA		POR CÉDULA
70 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	127 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA
71 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA	128 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA
72 Juárez Jiménez Alonso Adrián	ASISTENCIA	129 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
73 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	130 Toscano Velasco Miguel Ángel	INASISTENCIA
74 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	131 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
75 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA	132 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
76 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	133 Triana Tena Jorge	INASISTENCIA
77 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA	134 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
78 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA	135 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
79 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA	136 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA
80 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA	137 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
81 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA	138 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
82 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA	139 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA
83 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA	140 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
84 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA	141 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
85 Martínez Cázares Germán	PERMISO	142 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	143 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA
86 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA		POR CÉDULA
87 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA	144 Vega Casillas Salvador	INASISTENCIA
88 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA	145 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA
89 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA	146 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
90 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA	147 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
91 Nader Nasrallah Jesús Antonio	INASISTENCIA	148 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	ASISTENCIA
92 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA		

Asistencias: 111
 Asistencias por cédula: 3
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 7
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 27
 Total diputados: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA	42 Guillén Quiroz Ana Lilia	INASISTENCIA
2 Álvarez Pérez Marcos	ASISTENCIA	43 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA
3 Arce Islas René	ASISTENCIA	44 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA
4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA	45 Hernández Ramos Minerva	INASISTENCIA
5 Bagdadi Estrella Abraham	ASISTENCIA	46 Herrera Ascencio María del Rosario	ASISTENCIA
6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	ASISTENCIA	47 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA
7 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA	48 Huizar Carranza Guillermo	PERMISO
8 Brugada Molina Clara Marina	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	49 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA
9 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA	50 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA
10 Camacho Solís Víctor Manuel	ASISTENCIA	51 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA
11 Candelas Salinas Rafael	ASISTENCIA	52 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA
12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA	53 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA
13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA	54 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
14 Casanova Calam Marbella	INASISTENCIA	55 Martínez Meza Horacio	PERMISO
15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
16 Chávez Castillo César Antonio	ASISTENCIA	56 Martínez Ramos Jorge	ASISTENCIA
17 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA	57 Medina Lizalde José Luis	INASISTENCIA
18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA	58 Mejía Haro Antonio	PERMISO
19 Cota Cota Josefina	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
20 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA	59 Mícher Camarena Martha Lucía	PERMISO
21 de la Peña Gómez Angélica	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
22 Díaz Del Campo María Angélica	PERMISO	60 Mojica Morga Beatriz	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	61 Montiel Fuentes Gelacio	ASISTENCIA
23 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA	62 Mora Ciprés Francisco	INASISTENCIA
24 Diego Aguilar Francisco	ASISTENCIA	63 Morales Rubio María Guadalupe	PERMISO
25 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA	64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
27 Ferreyra Martínez David	INASISTENCIA	65 Moreno Álvarez Inelvo	INASISTENCIA
28 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA	66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
29 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA	67 Nahle García Arturo	INASISTENCIA
30 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA	68 Naranjo Y Quintana José Luis	PERMISO
31 Franco Hernández Pablo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
32 García Costilla Juan	ASISTENCIA	69 Obregón Espinoza Francisco Javier	ASISTENCIA
33 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA	70 Ordoñez Hernández Daniel	PERMISO
34 García Laguna Eliana	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
35 García Ochoa Juan José	ASISTENCIA	71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
36 García Solís Iván	ASISTENCIA	72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	ASISTENCIA
37 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA		POR CÉDULA
38 Garfias Maldonado María Elba	INASISTENCIA	73 Padierna Luna María De Los Dolores	ASISTENCIA
39 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA	74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA
40 González Bautista Valentín	PERMISO	75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA
41 González Salas y Petricoli María	ASISTENCIA	77 Ramos Hernández Emiliano Vladimir	ASISTENCIA
		78 Ramos Iturbide Bernardino	INASISTENCIA
		79 Rodríguez Fuentes Agustín	ASISTENCIA
		80 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
		81 Ruiz Argaiz Isidoro	ASISTENCIA
		82 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
		83 Sánchez Pérez Rocío	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		84 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
		85 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
		86 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
		87 Sigala Páez Pascual	INASISTENCIA
		88 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
		89 Suárez Carrera Víctor	INASISTENCIA
		90 Tentory García Israel	ASISTENCIA
		91 Torres Baltazar Edgar	ASISTENCIA
		92 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA

93 Tovar de la Cruz Elpidio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
94 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA
96 Zebadúa González Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
97 Zepeda Burgos Jazmín Elena	INASISTENCIA

Asistencias: 69
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 13
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 14
 Total diputados: 97

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	INASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	ASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	INASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	ASISTENCIA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Velasco Coello Manuel	INASISTENCIA
17 Velasco Rodríguez Guillermo	INASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 5
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	ASISTENCIA
5 Padilla Peña Joel	INASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 2
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 3
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Camarillo Zavala Isidro	INASISTENCIA
2 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
3 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
4 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Total diputados: 4

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguilar Bueno Jesús	F	F
2 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	A	F
3 Arias Martínez Lázaro	A	F
4 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	F	F
5 Bazan Flores Omar	F	F
6 Buendía Tirado Ángel Augusto	A	F
7 Carrillo Guzmán Martín	F	F
8 Carrillo Rubio José Manuel	A	F
9 Celaya Luría Lino	A	F
10 Del Valle Reyes Guillermo	A	F
11 Domínguez Arvizu María Hilaria	A	F
12 Flores Rico Carlos	A	F
13 Galindo Jaime Rafael	A	F
14 García Ortiz José	F	F
15 Godínez y Bravo Rebeca	F	F
16 Gómez Sánchez Alfredo	A	F
17 Gutiérrez Corona Leticia	F	F
18 Jiménez Macías Carlos Martín	A	F
19 Jiménez Sánchez Moisés	A	F
20 Laguette Lardizábal María Martha	F	F
21 López Aguilar Cruz	A	F
22 Montenegro Ibarra Gerardo	F	F
23 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	A	F
24 Muro Urista Consuelo	A	F
25 Nava Díaz Alfonso Juventino	A	F
26 Neyra Chávez Armando	A	F
27 Olmos Castro Eduardo	F	F
28 Román Bojórquez Jesús Tolentino	F	F
29 Romero Romero Jorge	F	F
30 Ruiz Massieu Salinas Claudia	A	F
31 Sánchez Vázquez Salvador	F	F
32 Sandoval Urbán Evelia	F	F
33 Scherman Leaña María Esther de Jesús	A	F
34 Vega Murillo Wintilo	F	F
35 Vega y Galina Roberto Javier	A	F
36 Vidaña Pérez Martín Remigio	F	A
37 Zorrilla Fernández Guillermo	A	F

Faltas por grupo: 37

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Álvarez Monje Fernando	F	F
2 Del Conde Ugarte Jaime	A	F
3 Díaz Delgado Blanca Judith	F	F
4 Díaz González Felipe de Jesús	F	F

5 Eppen Canales Blanca	F	F
6 Flores Mejía Rogelio Alejandro	F	F
7 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	F	F
8 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	A	F
9 González Garza José Julio	F	F
10 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	F
11 Herrera Tovar Ernesto	A	F
12 Loera Carrillo Bernardo	F	F
13 Nader Nasrallah Jesús Antonio	F	F
14 Ortiz Domínguez Maki Esther	F	F
15 Ovalle Araiza Manuel Enrique	F	F
16 Penagos García Sergio	F	F
17 Pérez Moguel José Orlando	F	F
18 Preciado Rodríguez Jorge Luis	F	F
19 Puelles Espina José Felipe	F	F
20 Rangel Hernández Armando	F	F
21 Rochín Nieto Carla	F	F
22 Rodríguez y Pacheco Alfredo	F	F
23 Sacramento Garza José Julián	F	F
24 Sánchez Pérez Rafael	A	F
25 Toscano Velasco Miguel Ángel	A	F
26 Triana Tena Jorge	A	F
27 Vega Casillas Salvador	F	F

Faltas por grupo: 27

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Casanova Calam Marbella	F	F
2 Cota Cota Josefina	F	F
3 Ferreyra Martínez David	A	F
4 Garfias Maldonado María Elba	F	F
5 Guillén Quiroz Ana Lilia	F	F
6 Hernández Ramos Minerva	F	F
7 Medina Lizalde José Luis	F	F
8 Mora Ciprés Francisco	F	F
9 Moreno Álvarez Inelvo	F	F
10 Nahle García Arturo	F	F
11 Ramos Iturbide Bernardino	F	F
12 Sigala Páez Pascual	F	F
13 Suárez Carrera Víctor	A	F
14 Zepeda Burgos Jazmín Elena	F	A

Faltas por grupo: 14

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	F	F
2 Espino Arévalo Fernando	F	F
3 Méndez Salorio Alejandra	F	F
4 Velasco Coello Manuel	F	A
5 Velasco Rodríguez Guillermo	A	F

Faltas por grupo: 5

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado	AI	AF
1 Padilla Peña Joel	F	F

Faltas por grupo: 1

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Diputado	AI	AF
1 Camarillo Zavala Isidro	F	F

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Ausente
3 Aguilar Bueno, Jesús	Ausente	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Ausente	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Ausente
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Favor	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Abstención	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Favor
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Ausente
28 Bazán Flores, Omar	Ausente	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Ausente
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Ausente	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Ausente
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Favor	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Ausente
42 Carrillo Guzmán, Martín	Ausente	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Favor
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Ausente	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Ausente
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
102 Hernández Pérez, David	Favor	162 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Rangel Espinosa, José	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Rincón Chanona, Sonia	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Robles Aguilar, Arturo	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Ausente	170 Rocha Medina, María Sara	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez Cabrera, Oscar	Ausente
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Ausente	174 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	176 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	180 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Romero Romero, Jorge	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sáenz López, Rosario	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez López, Jacobo	Favor
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Ausente	194 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Favor	195 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Soriano López, Isaías	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	200 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	202 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Ausente	204 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	206 Valenzuela García, Esteban	Favor
147 Nazar Morales, Julián	Favor	207 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
148 Neyra Chávez, Armando	Favor	208 Vázquez García, Quintín	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vega Carlos, Bernardo	Favor
150 Orantes López, María Elena	Favor	210 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
152 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	212 Vega y Galina, Roberto Javier	Ausente
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	214 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villagómez García, Adrián	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Wong Pérez, José Mario	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Yabur Elías, Amalín	Favor
159 Pompa Victoria, Raúl	Favor	219 Yu Hernández, Nora Elena	Favor
160 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	220 Zanatta Gasperín, Gustavo	Favor

221 Zepahua Valencia, Mario
 222 Zorrilla Fernández, Guillermo
 223 Zúñiga Romero, Jesús

Favor: 180
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 42
 Total: 223

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aldaz Hernández, Huberto
 2 Alegre Bojórquez, Ricardo
 3 Alexander Rábago, Rubén Maximiliano
 4 Alonso Díaz-Caneja, Angel Juan
 5 Álvarez Mata, Sergio
 6 Álvarez Monje, Fernando
 7 Álvarez Ramos, J. Irene
 8 Angulo Góngora, Julián
 9 Arabian Couttolenc, Myriam de Lourdes
 10 Aragón Cortés, Sheyla Fabiola
 11 Ávila Camberos, Francisco Juan
 12 Baeza Estrella, Virginia Yleana
 13 Bárcenas González, José Juan
 14 Barrera Zurita, Baruch Alberto
 15 Barrio Terrazas, Francisco Javier
 16 Bermúdez Méndez, José Erandi
 17 Blanco Becerra, Irene Herminia
 18 Cabello Gil, José Antonio
 19 Calderón Centeno, Sebastián
 20 Camarena Gómez, Consuelo
 21 Cárdenas Vélez, Rómulo
 22 Castelo Parada, Javier
 23 Chavarría Salas, Raúl Rogelio
 24 Chávez Murguía, Margarita
 25 Colín Gamboa, Roberto
 26 Contreras Covarrubias, Hidalgo
 27 Córdova Villalobos, José Angel
 28 Corella Manzanilla, María Viola
 29 Corella Torres, Norberto Enrique
 30 Corrales Macías, José Evaristo
 31 Cortés Jiménez, Rodrigo Iván
 32 Cortés Mendoza, Marko Antonio
 33 Cruz García, Concepción
 34 Dávila Aranda, Mario Ernesto
 35 De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo
 36 De la Vega Larraga, José María
 37 De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo
 38 Del Conde Ugarte, Jaime
 39 Díaz Delgado, Blanca Judith
 40 Díaz González, Felipe de Jesús

Favor
 Ausente
 Favor

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente

41 Döring Casar, Federico
 42 Durán Reveles, Patricia Elisa
 43 Elías Loreda, Álvaro
 44 Elyd Sáenz, María Salomé
 45 Eppen Canales, Blanca
 46 Escudero Fabre, María del Carmen
 47 Esquivel Landa, Rodolfo
 48 Esteva Melchor, Luis Andrés
 49 Fernández Moreno, Alfredo
 50 Flores Fuentes, Patricia
 51 Flóres Mejía, Rogelio Alejandro
 52 Galindo Noriega, Ramón
 53 Gallardo Sevilla, Israel Raymundo
 54 Gama Basarte, Marco Antonio
 55 Gámez Gutiérrez, Blanca Amelia
 56 García Velasco, María Guadalupe
 57 Garduño Morales, Patricia
 58 Gómez Morín Martínez del Río, Manuel
 59 González Carrillo, Adriana
 60 González Furlong, Magdalena Adriana
 61 González Garza, José Julio
 62 González González, Ramón
 63 González Morfín, José
 64 González Reyes, Manuel
 65 Gutiérrez Ríos, Edelmira
 66 Guzmán de Paz, Rocío
 67 Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio
 68 Hernández Martínez, Ruth Trinidad
 69 Herrera Tovar, Ernesto
 70 Hinojosa Moreno, Jorge Luis
 71 Jaspeado Villanueva, María del Rocío
 72 Juárez Jiménez, Alonso Adrian
 73 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier
 74 Lara Arano, Francisco Javier
 75 Lara Saldaña, Gisela Juliana
 76 Lastra Marín, Lucio Galileo
 77 Lemus Muñoz Ledo, Francisco Isaias
 78 Llera Bello, Miguel Angel
 79 Loera Carrillo, Bernardo
 80 López Mena, Francisco Xavier
 81 López Núñez, Pablo Alejo
 82 López Villarreal, Manuel Ignacio
 83 Madero Muñoz, Gustavo Enrique
 84 Marquez Lozornio, Salvador
 85 Martínez Cázares, Germán
 86 Méndez Galvez, Alberto Urcino
 87 Mendoza Flores, María del Carmen
 88 Molinar Horcasitas, Juan Francisco
 89 Morales de la Peña, Antonio
 90 Moreno Morán, Alfonso
 91 Nader Nasrallah, Jesús Antonio
 92 Núñez Armas, Juan Carlos
 93 Obregón Serrano, Jorge Carlos
 94 Ortiz Domínguez, Maki Esther
 95 Osorio Salcido, José Javier
 96 Osuna Millán, José Guadalupe
 97 Ovalle Araiza, Manuel Enrique
 98 Ovando Reazola, Janette
 99 Palmero Andrade, Diego
 100 Paredes Vega, Raúl Leonel

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Ausente
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
104 Pérez Moguel, José Orlando	Ausente
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puellas Espina, José Felipe	Ausente
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Ausente
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Ausente
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
120 Sánchez Pérez, Rafael	Ausente
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
140 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 115

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 33

Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Favor
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Ausente
9 Cabrera Padilla, José Luis	Favor
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Ausente
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Ausente
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Ausente
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Ausente
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Favor
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Ausente
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Ausente
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Ausente
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Ausente
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
53 Manzano Salazar, Javier	Favor
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Favor
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Ausente
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 124 Y 135 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Ausente
3 Aguilar Bueno, Jesús	Ausente	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Ausente
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Favor	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Favor
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Ausente
28 Bazán Flores, Omar	Ausente	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Ausente
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Ausente	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Ausente
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Ausente	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Favor
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Ausente	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Ausente
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
102 Hernández Pérez, David	Favor	162 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Rangel Espinosa, José	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Rincón Chanona, Sonia	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Ausente	169 Robles Aguilar, Arturo	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Ausente	170 Rocha Medina, María Sara	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Ausente	174 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	176 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	180 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Romero Romero, Jorge	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sáenz López, Rosario	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez López, Jacobo	Favor
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Ausente	194 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Favor	195 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Soriano López, Isaías	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	200 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	202 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Ausente	204 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
145 Nava Altamirano, José Eduvigés	Favor	205 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	206 Valenzuela García, Esteban	Favor
147 Nazar Morales, Julián	Ausente	207 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
148 Neyra Chávez, Armando	Favor	208 Vázquez García, Quintín	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vega Carlos, Bernardo	Favor
150 Orantes López, María Elena	Favor	210 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
152 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	212 Vega y Galina, Roberto Javier	Ausente
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	214 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villagómez García, Adrián	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Wong Pérez, José Mario	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Yabur Elías, Amalín	Favor
159 Pompa Victoria, Raúl	Favor	219 Yu Hernández, Nora Elena	Favor
160 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	220 Zanatta Gasperín, Gustavo	Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Ausente
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
104 Pérez Moguel, José Orlando	Ausente
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puelles Espina, José Felipe	Ausente
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Ausente
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Ausente
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
120 Sánchez Pérez, Rafael	Ausente
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
140 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 116
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 32
 Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Favor
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Ausente
9 Cabrera Padilla, José Luis	Favor
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Ausente
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Ausente
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Ausente
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Favor
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Ausente
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Ausente
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Ausente
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Ausente
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
53 Manzano Salazar, Javier	Favor
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Ausente
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Ausente
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

